

Biblioteca Reformista



⇒ Melchor Ocampo ⇐

OBRAS COMPLETAS

TOMO I

POLÉMICAS RELIGIOSAS

BIBLIOTECA REFORMISTA.—VOL. II

MELCHOR OCAMPO

—♦♦♦—
OBRAS COMPLETAS

—♦—
TOMO I

POLEMICAS RELIGIOSAS

—♦♦♦—
PROLOGO

DEL

⇒ Lic. Félix Romero ⇐

NOTAS

POR

ANGEL POLA



MEXICO

F. Vázquez, Editor

CALLE DE TACUBA NUM. 25

—
1900

**Es propiedad del editor. Queda hecho el depósito
que marca la ley.**



ADVERTENCIA.



Al aparecer el volumen de estreno de la *Biblioteca Reformista*, los periódicos retrógados aseveraron que la indiferencia y el silencio del público habían sido el premio del editor. Por desgracia para esos periódicos, ahora les traemos la prueba palpable de lo contrario: este segundo volumen, superior tipográficamente al primero, y dado á la prensa más temprano de lo que pensábamos.

En su preparación colaboraron la Sra. D^a. Josefina Mata y Ocampo de Carrera, el Lic. D. Melchor Ocampo Manzo y el Coronel D. Genaro Rubio

VI

(1); la primera nieta, el segundo hijo y el tercero yerno del Reformador: de su nombre muy dignos los tres. Solícitos pusieron en nuestras manos cuanto quisimos, al hacerles saber nuestro designio. Gracias á su ayuda cariñosa hemos andado medio camino en la edición de las obras completas del discretísimo político y filósofo.

¡Felices nosotros si conseguimos que ocupe en las almas el lugar que tiene en la nuestra,

México, Julio de 1,900

ANGEL POLA.

(1) Su nombre de pila era Napoleón, pero dejó de usarle desde la intervención francesa, por creer oprobioso que le llevara un mexicano.



Introducción.

El Apóstol y su Credo.

De todos los recuerdos gratos que se despiertan en mi memoria cada vez que vuelvo los ojos hácia la mitad de este siglo, en que conocí y traté á tantos hombres que merecieron la estimación de sus conciudadanos, hay uno que se destaca siempre luminoso y palpitante: este es el del insigne Melchor Ocampo.

No era Ocampo un tipo ideal y atractivo por su talante y hermosura, nó: antes bien, su aspecto de hombre mediatubundo y sério, con la mano derecha metida á menudo en la solapa de la levita y el aire de indiferencia para todo lo

VIII

que encontraba á su paso, lo hacían á él también pasar desapercibido. Ocampo no llamaba la atención sino cuando desplegaba los labios y hacía sentir sus agudezas en la conversación familiar, sus teorías políticas en el periódico, ó sus arranques patrióticos en la tribuna.

Era cortés, fácil, tranquilo, benévolo, lleno de gracia y frescura, esto es, indulgente con todos los hombres y resignado á todas las cosas, ménos en lo concerniente á sus opiniones políticas, respecto de las cuales era intransigente.

Como orador, su palabra era clara, lógica, precisa, contundente; no aspiraba á ser grandilocuente, ni parecía serlo; pero su voz bien timbrada, aunque no muy extensa, tenía las inflexiones á propósito para todos los asuntos y todas las situaciones.

Era filósofo á la manera de Voltaire, y herbolario como Juan Jacobo Rousseau. De estas eminencias del talento y la literatura, tenía él rasgos bien salientes; pero de quien celebraba más las chanzas y los gustos, y á quien hubiera deseado parecerse, era al primero, tanto, que á su casa y su retiro donde veía caer con delicia el sol de Abril sobre las rosas de su jardín y también sobre los cedros y los pinos de su panteón, y el sol de Agosto

sobre las espigas doradas de sus campos, llamaba con deliquio su Ferney, así como era conocida la hermosa residencia de Voltaire á orillas del lago de Ginebra y al pie del Jura y el Monte-Blanco. Ocampo era, en efecto, un filósofo: sus ideas, su ingenio, su juicio clarísimo, su vida y trato común así lo revelaban; pero era más filántropo que filósofo, y más naturalista que político.

Ocampo, con menos impacencias y ménos delicadezas en su vida accidentada y laboriosa, hubiera sido más de lo que fué. Recordamos con este motivo, que desde que comenzó á figurar en política, resonó su nombre entre el de los más distinguidos ciudadanos.

Fué varias veces gobernador de Michoacán; senador y ministro de hacienda en la administración del general José Joaquín Herrera; senador y político-influyente bajo la presidencia del general Arista; y competidor de él en la elección para este encargo, allado de Almonte y Angel Trías, en los comicios de 1851. En fin, figuró quince días como ministro de relaciones en el gabinete de D. Juan Alvarez, y fué el colaborador más grande y competente, como consejero de Juárez, el año 59 en Veracruz.

Dando vuelo á las extensas miras que

aharcaba el alma de Ocampo. puede decirse que él amaba todo; pero todo lo bello en la naturaleza, en las ciencias, en los candores de la juventud, en los sueños del patriotismo, en todas las ilusiones de la vida.

¡Cuánto le complacía mandar y no ser mandado! Casi á esto debió por diversos modos y en distintas épocas, bajar del poder é ir á reposar á su hacienda. Cuando él decía en el gabinete ministerial ó en las cámaras deliberantes, esta es la línea recta, y sus colegas resolvían que no, no disimulaba el sentimiento de su derrota, pues sacudía sus sandalias, se calaba el sombrero y partía sin demora hasta su vergel de Pomoca.

Probablemente á esto se debió, que siendo miembro del Congreso Constituyente y también de la Comisión de Constitución, en 1857, no pusiese su nombre al pie de esta Ley Suprema.

A propósito: tocaban ya á su término las labores del Congreso, y se discutían como complemento á su mandato, entre otras reformas, la supresión de las alcabalas, y la mayoría de la Comisión de Constitución proponía que éstas y las aduanas interiores quedasen extinguidas al año siguiente de expedida la ley fundamental: entonces se levantó Ocampo,

y diciendo que él no estaba por las promesas sino por los hechos, é increpando á los miembros de la Comisión por incurrir con este aplazamiento á la reforma, en los términos medios de los partidarios del *no es tiempo*, terminó invocando la pronta realización de los principios de la revolución de Ayutla. No faltó entonces quien le contestara, asegurando, que de suprimirse las alcabalas *ipso facto*, de promulgarse la Carta fundamental, cuando en aquella extrema transición política, no se contaba en la extensión del país, con otra renta segura que la de las alcabalas, sería lo mismo que provocar el desquiciamiento de los gobiernos de los Estados: que el planteamiento de esta reforma, necesitaba preparación: esto es, crear otras rentas para reemplazar las alcabalas, y asegurada entonces la vida administrativa de las entidades políticas, llevar á cabo la supresión del odioso impuesto para los pueblos. El Congreso votó el artículo propuesto por la Comisión, y Ocampo desapareció después del seno de la Asamblea.

Pero si Ocampo era tan susceptible como una dama y tan arraigado en sus convicciones como un profeta, en cambio, ¡qué corazón tan sensible. qué alma tan generosa, qué miras tan profundas,

tan extensas y tan seguras tenía respecto á los intereses sociales en general! ¡Cuánto amaba á la juventud, la escuela, el taller, la filosofía, al hombre honrado, al pueblo libre, á la democracia pura! Sí, Ocampo, es inolvidable para todos los que piensan y sienten bien; pero más particularmente, para los que le conocieron en la intimidad y pudieron analizar sus prendas, unas dignas de Catón, otras más dignas de Benjamín Franklin.

No terminaremos este recuerdo del gran ciudadano, sin mencionar dos rasgos, que son á la vez ráfagas de su ingenio y enseñanzas de la vida parlamentaria.

Avanzado ya el período del Congreso Constituyente y cuando sus deliberaciones eran más acaloradas, se presentó el general D. Juan Soto, ministro de la guerra, dando cuenta de haber estallado en Puebla el pronunciamiento del coronel Joaquín Orihuela contra el gobierno de Comonfort. Aquella noticia produjo la explosión de un volcán en la Cámara; veinte voces estallaron á la vez, unas apostrofando al gobierno sobre las medidas que hubiese tomado para sofocar el motín; otras acusando sus debilidades y condescendencias, á las cuales se atribuía el pronunciamiento, y alguna diecien-

XIII

do, que era necesario ver con calma el asunto, pues lo sucedido no era más que la defensa de una opinión Pero cuando la tormenta era más deshecha y ya nadie se entendía en aquella batahola, Ocampo se lanzó de su asiento á la tribuna, y dijo: Veo que no nos entendemos pero es preciso que nos entendamos: Orihuela se ha declarado en rebelión, y por el mismo hecho, no se encuentra á nuestro alcance, sino en el campo opuesto; para cogerlo, pues, y castigarlo, es necesario antes batirlo, y ni nosotros ni nuestro gobierno lo hemos hecho todavía. Y yo recuerdo á todos mis camaradas, que quieren que desde luego se escarmiente ó castigue al rebelde, que el verbo pegar ó castigar se conjuga: yo pego, tu pegas, aquel pega, nosotros pegamos; por lo mismo, así que nosotros vencamos al malvado, entonces lo castigaremos. Estas pocas, sensatas y oportunas palabras, aplacaron la tormenta, que se convirtió en plácemes al orador.

En otra ocasión, y cuando la pereza más abrumadora dominaba en el templo de las leyes, casi todos los miembros de la Asamblea se habían escurrido para el salón de recreo, donde estaban en una charla soberana; pero derrepente, al oír

el retintín de la campanilla presidencial, llamando al orden, aquellas alegres fantasías que hemos como ido por Guillermo Prieto é Ignacio Ramírez, asomándose al salón de las sesiones, mostraron á Ocampo la tribuna, donde hacia una hora que estaba Mata perorando, y que había sido la causa de aquella emigración parlamentaria: entonces D. Melchor, en tronante exclamación dijo: ¡Ah, sí, mi yerno sabe mucho y quiere decirlo todo; si supiera ménos, fuera mejor!

Ocampo tenía su credo, que proclamó desde la tribuna popular como orador en setiembre de 1852, siendo á la vez gobernador de Michoacán, y repitió en Veracruz el año 59, siendo ministro de Juárez y también orador en el aniversario de la independencia. Era éste: instrucción al pueblo, general, laica y gratuita. sin la que no se comprende al ciudadano; gratuita la justicia: libre la palabra y la conciencia; libre el comercio y el tránsito, así en la tierra como para el camino del cielo: é interrogándose entonces á sí mismo y contestándose á la voz: ¿tiene todo esto el pueblo? no; ¡pues no ha llegado mi época! exclamaba.

Tuvo un discípulo, que procuró hacer á su imágen y semejanza, y era Matías Romero. ¿Lo consignió? era difícil, pues-

to que sus gustos, sus tendencias y sus caractéres, cuando no opuestos, eran diversos. Sin embargo, el discípulo que no era más que plumario en la celda del Convento, donde Ocampo actuaba como primer ministro de Juárez en Veracruz, fué enviado como Encargado de Negocios á Washington, y allí dió pruebas de estar á la altura de su elevada misión, prestando importantes servicios á la República y correspondiendo así á las previsiones de su maestro.

Tenía también un amigo, un íntimo y grande amigo, de quien eran sus más reservadas confidencias y su más acendrado cariño: era D. Santos Degollado, aquel valeroso, pero desgraciado campeón de la democracia, infatigable en la pelea, que improvisaba ejércitos y que vino á morir al frente de sus soldados, atravesado por una bala enemiga, cuando intentaba castigar á los asesinos de su hermano, el ilustre reformador.

Ocampo fué muerto á balazos al pie de un árbol, bajo el *pretexto reaccionario* de haber negociado el tratado Mac-Lane, á que iba ligado su nombre, que concedía ciertas franquicias á los americanos en el Istmo de Tehuantepec: pero cuya estipulación había quedado sólo propalada,

XVI

por no haberla ratificado ni el gobierno mexicano y el de los Estados- Unidos.

Fué, pues, Ocampo, uno de los más ardientes precursores y propagandistas de la Nueva Ley, parecido en su línea, como batallador, al Apóstol de las gentes, é iluminado como él; quien para asombro de los tigres políticos y parodiando de algún modo al divino Maestro, en lo que dijo al espirar en la Cruz, dejó escritas, como última cláusula de su testamento, estas memorables palabras: Declaro, en conciencia, no haber hecho mal á nadie; perdono á mis enemigos.

México, Julio 30 de 1,900.

FÉLIX ROMERO.



Representación sobre reforma del arancel

DE

OBVENCIONES PARROQUIALES (1)

HONORABLE Legislatura: Melchor Ocampo, ante V. H., con el más profundo respeto, pide se le permita usar

(1). El título primitivo era: "Representación sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirigida al H. Congreso del Estado por el ciudadano Melchor Ocampo; y que hizo suya el señor Diputado D. Ignacio Cuevas" (a). Si hacemos estos cambios, nimios, que absolutamente en nada afectan el fondo de la materia tratada, es solo para dar debida forma tipográfica al rubro de los capítulos.

(a). El diputado D. Ignacio Cuevas, que hizo suya la representación, fué persona bien prestigiada y querida en Morelia, como médico, y de conocidas ideas liberales, aunque pertenecía al bando de los llamados entonces moderados; á diferencia de su hermano, el Dr. Francisco Cuevas, que era netamente conservador. Ambos tenían amistad más ó menos estrecha con Ocampo.—(Nota de A. P.)

del derecho de petición, y (1) reverentemente funda la que va á hacer sobre el arancel de obvenciones parroquiales.

Reconocido hoy el natural derecho que cada hombre tiene para adorar á Dios, según las intuiciones de su conciencia: relegados al rincón de las escuelas los paradojismos en que se había fundado la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas: y sentido por todos, aunque confesado por pocos, como principio, el respeto á la conciencia ajena, debiera dejarse, si las costumbres pudieran caminar tan rápidamente como la ciencia, que el Venerable Clero se sostuviera con las oblações voluntarias de los fieles. Pero el grado de instrucción que hoy tiene la gran mayoría de los ha-

(1) En esta representación y otros escritos, el autor usa parcialmente las reformas ortográficas introducidas en la gramática castellana por D. Andrés Bello, por ejemplo: que se use la *i* como conjunción.

Para satisfacer el deseo de una de las descendientes del autor, hubiéramos respetado en la impresión dicha ortografía, pero hemos desistido de nuestro intento á causa de no ser uniforme su empleo. Ocampo la adoptó durante su estancia en la casa editorial de Salvá en París, donde trabajó algún tiempo, para poder subsistir, aunque viviendo casi en la estrechez.—(Nota de A. P.)

bitantes de la República, acaso no permite ni subir á los inmediatos escalones. Estos serían ó poner al Clero á sueldo directo del Estado, como en varias partes se practica, ó siquiera reformar la distribución de sus fondos, y dejándole en libre administración la parte que de ellos se juzgase conveniente, para que quedasen dotados el culto y sus ministros, cuidar de que la invirtiese con rectitud y economía. Ya que ni esto se crea posible por hoy, que al menos no continúen los abusos de la actual situación, puesto que haya de durar todavía por algún tiempo. (1)

(1). La representación de Ocampo tuvo su origen en los abusos del cura de Maravatío, D. Agustín Dueñas, cuyos antecedentes son éstos: era un médico liberal exaltado, que repentinamente se cambió en clérigo reaccionario furioso; hizo cuantos males pudo á todos los liberales de aquellos rumbos; era altanero, de mal carácter y alma negra, y naturalmente extorsionaba á sus feligreses de cuantos modos podía, asignándoles derechos exagerados por la administración de los Sacramentos y no haciéndoles gracia alguna.

El caso concreto que determinó á Ocampo á hacer la representación es el siguiente: un su dependiente de apellido Campos pedía sepultura gratis para el cadáver de uno de sus hijos, y como el cura le dijese que no podía darla porque de eso vivía, el pobre hombre le preguntaba afligido:

Rige en la Diócesis de Michoacán, al menos como ley ostensiblemente reconocida, el arancel que en 1731 mandó observar, previo el permiso de su Alteza los Señores Virrey, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, el Illmo. Sr. Dr. Don Juan José de Escalona y Calatayud. (1) De no haberse reformado en estos ciento veinte años, resulta que hoy no exprese la verdad de las situaciones, y que se haya vuelto inadecuado á nuestros tiempos. Sus cuotas no tienen ya por basa las fortunas actuales ó su modo de calificarlas, y son, además, crecidas para nuestras

—¿Qué hago con mi muerto, señor?

Y el cura le contestó:

—Sálalo y comételo.

Estas palabras son ya tradicionales en Michoacán.—(A. P.)

(1) Vigésimo octavo prelado de Michoacán, en el orden de nombramientos. Nació en la villa de Quer, España, gobernó aquella sede casi nueve años y murió el 25 de Mayo de 1737 en la hacienda del Rincón.

Dice el historiador eclesiástico D. Fortino Hipólito Vera que “la incorrupción de la sangre que se extrajo de su cadáver la noche del 23 de Noviembre de 1737 en la hacienda del Rincón, habla muy alto en favor de su virtud.” Esta corre parejas con su arancel verdaderamente leonino, como se verá en el lugar correspondiente.—(A. P.)

circunstancias. Procuraré metodizar la explicación de estas ideas.

En el arancel se conservan las clases de españoles, mestizos, mulatos, negros é indios. Quien hoy pretendiera comprender en ellas á los habitantes de la República, emprendería un trabajo imposible. Varios ricos hay ya que no son españoles, y muchos españoles que no son ricos: negros no hay ya en la condición que entonces, y en cuanto á mulatos y mestizos, los plebeyos hemos visto con tan poca veneración las genealogías, que ya apenas habrá quien sepa distinguirlos. Los señores curas se han visto, pues, en verdadera imposibilidad de cumplir la letra del arancel: pero es el mal, que, olvidando algunos la regla de que deben ampliarse las cosas favorables y restringirse las odiosas, han declarado por sí y ante sí, que la igualdad ante la ley, que proclama hoy la parte de la humanidad que comprende su desarrollo, debe entenderse, en esto de arancel, del modo más oneroso: es decir, que todos los *causantes* paguen el máximo de derechos fijado en él. Como este máximo se determina allí para los españoles, resulta en la práctica, que en virtud de nuestra emancipación de España, todos somos españoles, ó, si se quiere, aunque es

igualmente absurdo, que todos tenemos unas mismas facultades pecuniarias. Creo inútil insistir en que las cuotas del arancel actual no corresponden ya á la realidad de las cosas. Sobre que sean excesivas, apuntaré las principales reflexiones.

De un modo general puede inferirse su exceso de solo pensar en el aumento considerable que, del Sr. Calatayud acá, ha tenido nuestra población. Si las obvenciones de la que era, acaso una mitad más pequeña, bastaban para la *congrua* sustentación de los señores Párrocos de entonces; y que bastaba, debe creerse, pues quien estableció el arancel tenía los datos necesarios para juzgar con acierto y puesto que los señores curas no lo desecharon entonces, como, en nuestros días, hicieron con los decretos diocesanos sobre diezmo, las de una población mucho mayor, deben hoy ser excesivas. En efecto, por esta reflexión puede conocerse que donde bastan cuatro, ocho exceden.

Otra consideración, igualmente sencilla y poderosa, puede formarse sobre las cuotas. Si bastaban las obvenciones, cuyo término medio de producto era el que hay entre sus diversos rendimientos, el que hoy deja la subida de cuotas que arbi-

trariamente se ha interpretado, no hay duda en que debe tenerse por excesivo. Más ó menos, todos los casos dudosos se resuelven por el máximo, ya que no deba hablarse de uno ú otro cura, que cobra á voluntad y sin sujeción al arancel.

Por otra parte, las subsistencias, y el vestido, y las comodidades de la vida se han abaratado mucho y, si en el tiempo de los paliacates, cabitos, de la China y paño de San Fernando, podía vivir decentemente un eclesiástico de entonces, hoy que un pañuelo de seda vale seis reales y una vara de paño cuatro pesos, en vez de aquellos veintienatro, una renta más que dupla de la de entonces es excesiva.

Pero, aun cuando la población fuese igual, iguales las cuotas é igualmente caro comer y vestir, siempre resultarían excesivos unos productos que ya no corresponden sino á menor número de atenciones y quehaceres.

El tercer Concilio mexicano estableció, (lib 1º, tit. 1º) sección de *Doctrina cristiana* rudibus tradenda. § III. siguiendo el capítulo 4º del Decreto de la reforma continuado en la sesión 24ª del Sacrosanto Concilio de Trento: que todos los domingos (el tridentino quería todos los días de fiesta,) y durante una hora,

el Párroco, por sí, ó en caso de legítimo impedimento, por personas idóneas, aprobadas por el Ordinario, explicase la doctrina. Mandó también, que todos los Curas tuviesen en sus parroquias tablas en las que estuviesen inseritos los siervos, ciegos y niños menores de doce años, á todos los cuales, á son propio de campaña y en hora fija, se reuniesen en la iglesia para explicarles la misma doctrina. Hoy la sociedad cuida, ó descuida, esta enseñanza en las escuelas y en lo interior de las familias: pero en aquellas para que se dé. Uno que otro sermón puegérico ó de festividad especial, que tiene asegurada su retribución, es lo único que se oye en los templos: y nada más común que suspender el casamiento de los novios, porque no saben *qué ó quién es Dios!* Si pues la sociedad dedica ya una parte de sus fondos á esta enseñanza, por manos que la atienden más en las escuelas, no hay razón para que los señores Párrocos continúen percibiendo, en las cuotas del arancel, la parte proporcional que por esta molestia les correspondía en ellas.

Dije *molestia*, porque hablo de economía política y no del Evangelio. Que para esto podía citar fácilmente varios textos, como este de San Mateo: «Id y predi-

cad diciendo: Que se acercó el reino de los cielos.—Sanad enfermos, resucitad muertos, limpiad leprosos, lanzad demonios (cosas todas que no hacen los señores Curas); graciosamente recibisteis, dad graciosamente.—No poseáis oro ni plata, ni dinero en vuestras fajas.—No alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni bastón: porque digno es el trabajador de su alimento.» (Cap. X, versículos 7, 8, 9 y 10); pero temo distraer la atención de V. H.

También dispuso el mismo Santo sínodo provincial: que el párroco y uno de los vicarios asistieran á los entierros, *aún de los pobres*, (etiam pauperes, dice el texto,) tan luego como fueren llamados, y que tuviesen dos cirios para los funerales de las gentes muy pobres (*miserabilium personarum funera*), como puede verse en el lib. 3.º, tit. 10.º *De sepulturis defunctis et funeralibus*. En el § 4.º del mismo título, manda á todos los curas seculares y regulares, que presencien por sí mismos la inhumación de los cadáveres de indios, celebren el oficio de difuntos y ocurran con la cruz y vestidos de sobrepelliz al camposanto. «Precipit haec synodus curatis omnibus, secularibus et regularibus, *ut ipsi per se sepeliendis indiis intersint et defunctorum*

officium celebrent. superpeliceoque induti, cum cruce funeri occurrant loco ab Episcopo deputato. Lo que esta disposición tiene de más notable es, que los Padres del Concilio la tomaron para quitar la *corruptela*, que, según ellos dicen, se iba introduciendo de dejar que los indios fuesen sepultados por solo los cantores. Ahora ya ni por éstos: el cadáver de todo cristiano pobre se *entierra tan sin ceremonia como . . . el de un animal*. Sabe V. H. que las leyes 7^a y 8^a del tít. 8^o, lib. 1^o de la Recopilación de Indias, vigentes hoy, mandaron guardar este Concilio.

El mismo arancel, que se tiene como la regla de hoy, ordena, en su art. 8^o, que el Cura asista *siempre* á los oficios. Y nótese, que la tal prevención viene, cuando se trata de entierros de á tres pesos, de á doce reales y de tasación, ó sea sin derechos. Tampoco esta molestia, pues que no se la toman, debe ser remunerada.

En los casamientos el cobro por arras y velaciones se hace íntegro, á pesar de que se tiene la costumbre de reunir para las velaciones, en un solo día de cada semana, todos los de los pobres y aplicarles una sola misa. La parte conducente del art. 26 del arancel dice “cuyos de-

rechos de arras y velaciones *no se llevarán justamente*, sino diciendolas misas por los velados." Y á la evasiva que pudiera ocurrir de que esa única misa se dice *por los velados*, han ocurrido ya los casuistas. Para no cansar la atención de V. H. solo citaré al Sr. D. Francisco Mosto, que en su ya rara obra *de Causis piis* trata especialmente la cuestión. Copiaré lo que encuentro en la pag. 101 del tomo 1º. "De aquí se deduce que no debe admitirse tampoco la opinión de algunos que afirman, que con una sola misa puede satisfacerse á muchas obligaciones *que no son de estipendio*, porque ó son obligaciones de justicia, y entonces hay la misma razón que si hubiera intervenido estipendio, ó no son de justicia y no se puede, por lo mismo, satisfacer con una sola misa muchas obligaciones. 34 *Unde nec admitenda est aliquorum sententia, asserentium única missa satisfieri posse pluribus obligationibus, que non sunt ex stipendio; nam aut sunt obligationes ex justitia et tunc eadem est ratio, sicut si stipendium intervenisset. Si vero non sint, nequit única missa satisfieri pluribus obligationibus.* (Lib. 2. cap. 3 *stipendio Misarum.*)" V. H. habrá ya notado que la sentencia es aún de misas que *no son de estipendio*

Si pues hoy ninguna de estas cosas se hace, justo será que se disminuyan las cuotas del arancel.

Pero hay otra consideración de más gravedad. Todas las leyes civiles, en la parte de la civilización cristiana á que pertenecemos, han impulsado de cuantos modos ha estado al alcance de los diversos legisladores, el matrimonio. Exenciones á los recién casados, privilegios á los que tengan familia, derechos de sucesión, aún al grado que coartan la libertad natural de la propiedad, se han calculado sobre el plan de favorecer aquel contrato. La razón es muy perceptible para los que creemos que la familia es la basa de la sociedad civil, y que el Estado tiene interés en que los hijos sean mantenidos y educados convenientemente. Pues bien, un señor cura que no quiera sujetarse al arancel y pida á los pobres más de lo que conocidamente pueden dar por su matrimonio, inutiliza toda la legislación, todos los conatos del poder civil sobre este ramo.

Es esta una de las más fecundas causas de hijos ilegítimos, de mujeres prostituídas y de adulterios: esto último principalmente en los campos, en donde con suma frecuencia se ven, huyendo de uno en otro punto, una persona célibe con una casada.

La miserable situación en que el exceso de derechos pone á las gentes del campo es otra de las consideraciones que suplico á V. H. tenga presentes. Sin que ahora compren siervos los hacendados, es cierto que, como en tiempo de Abraham, los peones ó trabajadores, nacidos en las haciendas, son parte de ellas, y se cobran ó reclaman, y se traspasan, y se venden y se heredan como los rebaños, aperos y tierras. El historiador sagrado, en muchos pasajes, cuenta á los sirvientes de uno y otro sexo con los camellos y las tiendas, al hacer la enumeración de las riquezas de sus jefes. Entre nosotros las palabras son diversas, pero la realidad idéntica. (1)

Los siervos *adscripti glebæ* no podían irse de la heredad, ni casarse sin consen-

(1) Para mengua de las leyes liberales de la República y su adelantamiento, subsiste todavía esa triste y vergonzosa situación de la servidumbre en Chiapas, Tabasco, Yucatán y otros Estados.

Hace años, *El Socialista*, periódico de la clase obrera, abrió una campaña contra esa especie de esclavitud; mas fué tan abrumadora la oposición que encontró en su fin de redención, que nada pudo conseguir, á pesar de las revelaciones espeluznantes que hizo sobre la vida de los sirvientes en aquellos lugares.—(Nota de A. P.)

timiento de su señor, como entre nosotros los peones: pero aquellos tenían la ventaja de cultivar para sí el campo, pagando en frutos cierta parte. Una vez que aquí consiente el amo en dar el dinero para el casamiento, y que éste se verifica (lo que en mi parroquia cuesta como unos diez y siete pesos,) se vuelve casi imposible para ellos pagar semejante deuda. Venga después la necesidad de mudar residencia por razón de salud, malos tratamientos de los superiores, incapacidad física para ciertos ejercicios, ocasión de pecado para sus mujeres, etc., no hay arbitrio. Aún cuando llegaran á vencer la gran dificultad de encontrar quien quisiese adelantarles á cuenta de su trabajo, para pagar á su amo, éste podía aún, y con frecuencia se hace, atrincherarse tras del contrato innominado. "Doi-te porque me hagas," para rehusar recibir dinero por dinero, cuando él dió el suyo por recibir trabajo. Uno entre ciento llega á quitarse la deuda: lo comun es que ésta crezca con la familia, y que al morir dejen á su viuda é hijos su responsabilidad por toda herencia! Vergüenza es, que las Capitulares de Carlo Magno fuesen ya más ilustradas y filantrópicas para los pósteros de los ya mencionados siervos adscripticios, que lo que son nuestras

costumbres para los que entre nosotros los representan!

El art. 12 del arancel en que se manda que los entierros sean pagados, *sin remision alguna*, por aquel en cuya casa ó servicio muriere *el causante*, es una de las mayores arbitrariedades que V. H. sabrá remediar. Convengo en que así aseguran los señores curas la percepción de esos emolumentos; pero tal artículo es uno de los más fuertes apoyos en que pueden fundarse los amos irreflexivos, ignorantes ó iniecuos para tiranizar á los hijos del difunto. Porque no es ya la caridad con el sirviente, es decir, con el compañero de nuestras fatigas y el medio más poderoso de adquirir nuestra subsistencia, lo que mueve al amo, sino un precepto legal que debe dejarle remuneración.

Señor! Si V. H. termina, como no lo dudo, el comenzado trabajo, y el resultado de sus tareas va á ser que los señores Curas queden congruamente dotados, como lo merece la importancia y utilidad de su elevado ministerio, y que la clase infeliz de nuestros trabajadores no tenga que venderse por dotarlos, cuente V. H. con la bendición de muchas generaciones, y con que habrá dado uno de los pasos más importantes para el engrandecimiento

de Michoacán y los demás Estados de la diócesis, que se apresurarán á secundarlo.

Careciendo del derecho de iniciativa en esa augusta asamblea, no me atrevo á formular un proyecto de arancel nuevo; pero confiado en las luces que ya tiene V. H., y en las que un nuevo estudio de la materia le procurará, termino como comencé, pidiendo á V. H. que reforme el actual arancel de obviaciones parroquiales y disminuya las cuotas de las clases pobres. (1)

HONORABLE LEGISLATURA.

M. Ocampo.

Ponoca (2), Marzo 8 de 1851.

(1) ¿Qué trámite recayó sobre esta representación? El Lic. D. Melchor Ocampo Manzo, hijo del ilustre reformador y á quien debemos mucha ayuda en estas notas, nos dice desde Motelia: “Registrando archivos, me hallé en un libro de actas del Congreso lo que copio en seguida:

“Acta de la sesión del 11 de Marzo de 1851.

. “El Sr. Cuevas hizo presente que “el señor SENADOR Ocampo le remitió una exposición relativa á derechos parroquiales, “noticioso de que este H. Cuerpo se ocupa “de ese negocio: que su Señoría *hace suya* di-

“cha esposición, y pide que con dispensa de
 “la 1^{ra}. y 2^{da}. lectura, pase á la comisión
 “á que corresponda—Habiéndose resuelto
 “de conformidad por el H. Congreso, se man-
 “dó pasar la esposición á la comisión *que tie-
 “ne antecedentes. . . .*”—(A. P.)

(2). Fracción de Pateo. de la que. luego de
 vendida esta hacienda, se hizo otra y se sus-
 tituyó su nombre antiguo de Rincón de Tafo-
 lla por el anagrama del apellido del propieta-
 rio. - (A. P.)


PROYECTO DE LEY

SOBRE

Reforma de obvenciones parroquiales (1)

— — —

II

ONORABLE Señor: La fracción 5ª del art. 48 de la Constitución del Estado atribuye á los Ayuntamientos la facultad de proponer á V. H. proyectos de ley ó decreto; la sana razón aconseja que se use muy económicamente esta facultad.

— — —

(1) El título primitivo era: "Exposición y proyecto de ley que el Ayuntamiento de Maravatio dirige á la H. Legislatura sobre reforma de las obvenciones parroquiales." Insertamos esta exposición por ser su autor el señor Ocampo, según afirmación, no solo de algunos de sus descendientes, sino de la voz pública en Michoacán, á raíz de la controversia; pues su mismo adversario, el cura Dueñas, dice en su *Segunda impugnación*:

y la experiencia ha indicado que entre nosotros convendría restringirla á ciertos objetos. El ilustre Cuerpo, que tengo el honor de presidir, está bien penetrado de estos sanos principios: pero no cree que sea el punto que ha acordado en su cabildo de ayer, y de que voy á ocuparme por su mandato, uno de los que convendría separar de su facultad iniciadora. Es éste el de reformas de obvenciones parroquiales que tan impropiamente sellaman arancel en el cuerpo de reglas conforme á las cuales se perciben; pero que seguiré llamando así por respeto al uso.

Tal convicción, por una parte, y por otra el rumor público que ha llegado á nosotros de que V. Honorabilidad se ocupa en esta importantísima materia, y aún el haber visto la petición que sobre ella dirigió á V. H., en 8 de este mes, uno de los vecinos de este Municipio, y que corre impresa, han despertado los deseos que muchos de nosotros, y en diversas ve-

 “. . . . y en el proyecto del Ayuntamiento de Maravatio, que atribuyen á V. . . .”

Y, además, porque en una colección de los escritos de Ocampo, corregidos de su puño y letra, que siempre llevó consigo durante su destierro en los Estados Unidos, encontramos incluida dicha *Exposición y proyecto de ley*.—
 (A. P.)

ces hemos tenido, de que la autoridad fijase las muchas dudas que racionalmente ocurren sobre la aplicación de las antiguas reglas á nuestro estado actual.

No quiero hablar de la intención que algunos teníamos de representar por la fuerte subida que las obvenciones han tenido de poco tiempo acá en nuestro pueblo, pues ya es innecesario.

Aún en el tiempo del Sr. Calatayud (1731, fecha del arancel actual) no era rigorosamente cierto que todos los españoles, mestizos y mulatos, por solo serlo, tuviesen un patrimonio y debieran por esto pagar unos mismos derechos, todos los individuos de cada una de estas clases. Pero no puede negarse que bastaba entonces la clasificación por castas para aproximarse á un promedio equitativo, y que era interés del gobierno de entonces separar bien las castas. Ahora las circunstancias son del todo diversas: las leyes quieren, siguiendo el nuevo y benéfico impulso que han dado á la humanidad los adelantos de las ciencias sociales, que ya no haya castas, y toda regla que sobre esta consideración esté basada se vuelve, no sólo impropia para expresar la realidad entre nosotros, sino un desacato contra la majestad de las leyes un contraprincipio viviente que desvir-

túa en la práctica la aplicación de los sanos principios conquistados con tanta sangre, tanta lucha y tan penosa laboriosidad por el espíritu humano.

Otros son los datos de donde debe partirse, que no las castas, para fundar hoy con menos desacierto las reglas á que se debe sujetar el pago de obvenciones. La posibilidad pecuniaria: buena regla; pero de difícil conciliación en los medios de llegar á conocerla. No es, sin embargo, imposible aproximarse algo á su verdad, aún concedida la falta de datos de estadística, única ciencia que puede alumbrar el camino de los legisladores en estas materias. Porque las solas ideas de propietarios, arrendatarios y jornaleros dan, desde luego, las de muy diversas fortunas. Sucede lo mismo con la de comerciantes, que son los que tienen la parte más móvil de los capitales y los que más fácilmente pueden rehacerse de cualquier desfaleo en sus intereses. Los empleados, los profesores de ciencias y artes liberales, y los artesanos completan los imperfectos grupos en que pecuniariamente pueden dividirse los dos grandes géneros que la humanidad ha presentado siempre bajo este respecto: pobres y ricos.

Pero ocurre desde luego: primero, que muchos pueden simultáneamente perte-

necer á dos ó más grupos, y que sería embarazoso, y acaso no equitativo, filiarlos en uno solo: segundo, que muchos individuos de los grupos que á primera vista son inferiores, como los arrendatarios, por ejemplo, respecto de los propietarios, son, sin embargo, más ricos que otros del grupo superior. En uno mismo, v. gr., propietario, se puede recorrer la larguísima escala que hay desde los millones hasta los cientos. Y en todos estos casos, ¿cómo hacer constar el grado de la escala?

Es necesario, pues, dirigirme por otras consideraciones.

Sabido es que la administración de los Sacramentos no se paga, como no se paga la santa misa, pues esto sería cometer el gravísimo pecado, llamado por los moralistas *simonía*. Lo que se hace es dar una ofrenda, ó sea limosna que también así se llama, proporcionada á la molestia que al oficiante se causa.

Conviene, pues, que si la molestia es una misma para lo sustancial de estos actos, una misma también sea la recompensa por parte de los interesados en su celebración: á nadie se grava así, con la falta de equidad que se advierte en pedir distintos estipendios por unos mismos servicios, como se piden por casamientos y en-

tierras. Necesario es seguir en todas estas prestaciones el espíritu que estableció, que una misa ó un bautismo lo mismo costasen al opulento que al miserable.

Pero como ni convendría reducir el culto á las mezquinas proporciones que estos rendimientos pudieran darle, ni bastarían ellos, si así se dejaran, á la congrua sustentación de los ministros, ni se satisfaría la religiosidad de algunos, el decoro de otros y la vanidad de muchos, ocurre como medio prudente aumentar en los accesorios, que se llaman *pompa*, lo que la prudencia y la justicia tienen que rebajar en lo esencial. Porque en la *pompa*, como en todas las contribuciones indirectas, no hay necesidad de conocer la renta, sino que teniendo por base el consumo, cada uno paga lo que puede ó quiere pedir.

Por ésta, y por razones que este cuerpo prefiere no explanar, convendrá que V. H. establezca, como lo hizo el Sr. Calatayud en la parte en que adicionó el reglamento ó arancel del Sr. Prado, (1) art.

(1) Fray Marcos Ramírez del Prado, décimo cuarto prelado de Michoacán.

Su gobierno duró ventiseis años. Cuando una epidemia asoló al pueblo de Tzintzuntzan, cuyos habitantes, de 20,000 que eran,

31: «que por ningún pretexto ni motivo que sea. los dichos curas puedan compe-
ler ni compelan á sus feligreses, espe-
cialmente indios, á que celebren funcio-
nes ni hagan fiestas algunas, sino solo
las que aquellos voluntariamente quisie-
ren hacer ó celebrar.» Es imposible, si
tal espíritu no se sigue y la consiguiente
libertad ó igualdad de todos los fieles,
que nuestros pueblos de indios salgan de
la situación lamentable en que se hallan:
que se mezclen con el resto de la pobla-
ción y que lleguen á gozar las ventajas
de la verdadera propiedad: que nuestras
leyes se cumplan: que la sociedad se
vuelva homogénea con unas mismas ten-
dencias y unos mismos intereses; que la
República progrese.

Tales son las generalidades que este
Ayuntamiento ha tenido presentes; y sa-
liendo de estas abstracciones, expone la
aplicación práctica que puede hacerse de
estas ideas.

Si se examina un dato cualquiera de
lo que hoy pasa, para juzgar por él lo que

vinieron tan á menos que se redujeron á 200,
su caridad pareció no tener límite.

En Chiapas hizo contraer matrimonio á más
de diez y seis mil indios.

Fué agraciado con tres cartas autógrafas
por el rey de España.—(A. P.)

podrá establecerse, puede servir de ejemplo el estipendio establecido por la misa, que debe ser según el art. 19 del arancel del Sr. Calatayud, hoy vigente, un peso fuerte.

Tal ofrenda corresponde á la molestia de tres cuartos de hora que el sacerdote tarda en revestirse, desnudarse y permanecer en pie después de haber ayunado hasta la hora en que celebra: hay además el costo de las velas y el de las sacrosantas especies de pan y vino.

Pues bien: un bautismo dura menos: en él no hay éstas, y aun las piezas de que el celebrante se reviste son menos en número y menos embarazosas. Podemos, pues, sentar que por el bautismo se pague la mitad de aquel estipendio, es decir, cuatro reales.

En el casamiento hay que agregar á la misa, si se dice por los contrayentes, la dación de manos y la exhortación, más las trece monedas de las arras que bien pueden ser de medio real cada una, como de uno de los casos del art. 26 de dicho arancel: tendríamos así dos pesos, y si se agrega otro por la presentación y la lectura de las amonestaciones, bastan tres pesos para compensar las molestias que todo esto causa; entendiéndose que de los seis y medio que de arras

se tomaron, serían para la fábrica cuatro.

En los simples entierros bastaría que se pagase un peso para compensar la molestia del sacerdote que acompañase al cadáver y le dijese sus oraciones, y dar un cuarto, ó sean dos reales, para fomentar el fondo de fábrica.

No se entienda que este Ayuntamiento quiere señalar tan módicas sumas, por principio diverso de los que para ellas se tienen presentes. Para los casamientos piensa en la facilidad de atender un instituto de tan grande importancia para la sociedad, en la notoria pobreza de nuestros jornaleros, y el deseo de disminuir el número de los hijos ilegítimos y de mujeres perdidas. Para los entierros tiene presente el estado en que de ordinario deja á una familia pobre la muerte de su jefe, y aún la de uno de sus deudos.

La explanación de lo correspondiente á la llamada pompa exigiría muy largos pormenores, y por no cansar á V. H. prefiere este Ilustre Ayuntamiento sentarla en la parte resolutiva: creyendo que su simple lectura basta para comprender su conveniencia. Suplica, pues, á V. H. apruebe el decreto siguiente:

Art. 1.º En todos los curatos del Estado de Michoacán se arreglarán los párro-

cos para la percepción de sus obviaciones, y los ciudadanos quedan obligados á sujetarse á las prevenciones siguientes:

2.º Por un bautismo, sea de párvulo ó adulto, cuatro reales.

Si se adornase el bautisterio, á petición del interesado, pagará éste un peso, que se aplicará, por mitad, á la sacristía y á la fábrica.

Si se iluminare, pagará, además del peso, la mitad del valor de las velas que quiera que ardan, computando á peso la libra.

3.º Por un casamiento se pagará:

Por recibir la presentación, cuatro reales.

Por leer las amonestaciones, dos reales.

Por las arras, seis y medio reales, de los que cuatro serán para la fábrica.

Por la bendición, los dos y medio reales de arras, y uno y medio más.

Por las velaciones, si la misa se dijere por los contrayentes, un peso.

1.ª Si fuese un sacerdote quien leyere las amonestaciones, un peso cuatro reales.

Si fuese el párroco, tres pesos.

2.ª Pueden ofrecerse por arras hasta monedas de oro de valor de cuatro pesos cada una.

3.^a Si se toma el dicho en la casa, seis pesos, de los que dos para el párroco, si no es él quien lo haga.

4.^a Si en ella se dan las manos, diez pesos, de los que cuatro para el párroco.

Para la fábrica dos pesos.

Para el sacristán un peso.

5.^a Si las velaciones fuesen en la madrugada, diez pesos, de los que cuatro para el párroco, si no es él quien lo haga.

6.^a Si hubiere misivas, percibirá quien la envía dos reales, el que la contesta seis reales.

4.^o Por un entierro de párvulo ó adulto, se pagará:

Por la fábrica dos reales.

Al sacerdote que acompaña el cadáver cuatro reales.

Para el párroco y sacristán cuatro reales.

1.^a Si hubiere misa y vigilia, veinte pesos, de los que, doce para el párroco y ocho para el celebrante.

A los diáconos un peso á cada uno.

Fábrica y sacristía, por mitad, seis pesos.

Doble dos pesos, mitad para la fábrica.

Agonías, nada.

Sepulcro á perpetuidad, cien pesos.

Nicho ó primer tramo, por cinco años, veinticinco pesos.

Segundo tramo, doce pesos.

Tercer tramo, ocho pesos.

Cuarto tramo, nada.

La cera que se encienda en el altar y féretro á la fábrica.

2.^a Por acompañar á pie el entierro con cruz alta y ciriales seis pesos, de los que cuatro para el párroco y dos para el celebrante.

Acompañantes al entierro ó á la misa, cuatro reales.

Por la cruz alta. dos pesos.

Por el incensario. cuatro reales.

Por los ciriales, cuatro reales.

Por la capa, cuatro reales.

Por la tumba. cuatro reales.

Por el paño, cuatro reales.

Si hubiere cera, la mitad para la fábrica.

De cuyos seis últimos artículos, mitad para la fábrica y mitad para la sacristía.

Sepultura de párvulo cuatro reales, de adulto un peso.

3.^o Artículos 13 y 14 del arancel de 1,731.

4.^o No se podrá decir misa de cuerpo presente en las parroquias en los días de precepto de misa, por personas que no sean muy distinguidas civilmente, ó bienhechoras de la Iglesia, ó estén debidamente embalsamados.

5. Cuando los deudos de un difunto pobre no quieran cavar por si mismos el sepulcro, pagarán de dos á cuatro reales al sepulturero, según la naturaleza del terreno, con dos varas de profundidad mínima á que se enterrará.

6.º Bastará el certificado de la autoridad civil del lugar para que el párroco tenga por pobre de solemnidad á aquel cuya familia ó deudo lo recabe, y esté obligado á mandar se sepulse de limosna.

7.º El estipendio de las misas y vísperas:

Cantada titular ó de cofradía, seis pesos.

Vísperas cantadas, seis pesos.

No titular ni de cofradía, cuatro pesos.

De difuntos con cuerpo presente, diez pesos.

Sin cuerpo ni de entierro, seis pesos.

Misas de novenario, cuatro pesos.

Rezadas de novenario, tres pesos.

Rezadas de no novenario, un peso.

8.º Por las procesiones se pagará:

De rogativa, nada.

De Semana Santa ú otra de curato, doce pesos.

Para el padre de la capa, tres pesos.

De la cruz, un peso.

9.º Por los responsos se pagará:

Cantados, dos reales.

Con media vigilia, cuatro reales.

Rezado, un real ó medio.

10.º Toda certificación de bautismo ó entierro se dará por dos reales, si el interesado sabe la fecha, y si no la supiere pagará, á más de los dichos dos reales, medio real por cada año que tenga que registrarse. Las pedidas por la autoridad se entenderán gratis.

11.ª Quedan abolidos los cargos, derechos de tasación, servicios personales de los indios y cualquiera que sea la clase de denominación que tengan y sea cual fuere su origen ú objeto, y los fieles no tendrán otra obligación civil de prestaciones, respecto de los párrocos, que la detallada para cada especie en el presente arancel.

12.ª Se remitirán de él copias autorizadas por el gobierno á todas las autoridades civiles y judiciales del Estado, mandando que se impriman en la forma conveniente el número de ejemplares que corresponda, á fin de que en todas las salas de cabildo de las casas municipales y en todos los templos de los pueblos que no tuvieren cabildo se encuentre uno á la vista del público, y de que puedan reemplazarse los que vayan inutilizándose por accidentes. Los párrocos cuidarán, por su parte, de que en todas


sus parroquias y vicarías lejanas, se conserve en un paraje de fácil acceso, bajo la pena de no ser atendidos en juicio por demanda que sobre estos pagos presenten, si han desentendido tal conservación pública.—II. Señor — *Basilio Moncada*. — *Modesto Tapia*, secretario. (1)

(1) D. Basilio Moncada era un vecino de Maravatío, no michoacano. En las elecciones de 1849 fué de aquella población á Morelia con D. José Serrano y D. Manuel Urquiza, en calidad de electores y como representantes, por sus ideas, del partido conservador. En las elecciones de estado, que entonces se llamaban, Moncada promovió un escándalo, protestando contra ciertos actos del colegio electoral: lo que dió lugar á que se retiraran de él los electores de Maravatío. En esa época habia tres elecciones; las primarias, en que el pueblo nombraba unos electores; las secundarias, en que éstos nombraban otros electores de entre tres de ellos, y, las de estado, en que estos últimos electores nombraban á los funcionarios de que trataba la elección.— (A. P.)

IMPUGNACION A LA REPRESENTACION

SOBRE

Reforma de obvenciones parroquiales (1)

 SENTIDO vivamente de la funesta trascendencia que va á traer á la Iglesia de Michoacán y á todo nuestro desgraciado país, la imprudencia del Sr. Ocampo, dando publicidad á ideas que bien dirigidas por su verdadero rumbo, ni dejarían de ser oídas por el Superior, á quien compete conocer del asunto, ni ha-

(1) El título primitivo era: "Impugnación á la representación que sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirige al H. Congreso del Estado, con fecha 8 del actual, (a) el Sr. D. Melchor Ocampo."

brian dado margen á la general alarma que por su exotismo excitan en un pueblo católico; me juzgo con derecho para denunciar al público la INJUSTICIA, FALSEDADES Y ALGO MÁS, (1) que envuelve dicha representación, CUYO OBJETO ES, NO LA SANA INTENCIÓN QUE DEBIÓ ANIMARLA; SINO EL HIPO DE AUMENTAR EL DESCRÉDITO del benemérito clero mexicano, y añadir prosélitos á las erradas máximas que han hundido á naciones enteras en el abismo de todos los males.

El preámbulo de este folleto es muy disonante, y visto por el concepto literal que domina. ES UNA DETESTABLE HERESÍA. Dice el Sr Ocampo que: "reconocido hoy el natural derecho que cada hombre tiene para adorar á Dios según las *intuiciones* de su conciencia," etc. Alto aquí, Sr. Ocampo, ¿qué intuiciones son estas, qué convicciones tan privilegiadas y acreedoras á tan grande acatamiento? ¿pues qué, no está determinado por Dios y enseñado por su Iglesia el modo de adorar á la Suprema Majestad interior

(1) Las palabras y frases de letras aldinas, en este capítulo, son las palabras y frases subrayadas por D. Melchor Ocampo, de su puño y letra, en la colección de sus escritos, juntamente con las réplicas que tuvieron, hecha con escrupulosidad por él mismo.—(A. P.)

exteriormente? ¿No sabe usted que el emillero inagotable de las herejías todas ha sido el preferir el hombre su dictámen particular al de la Iglesia, á quien obedece ciegamente todo buen católico? Miró primero con pasión desenfrenada sus propias intuiciones, y desde luego propaló las más atrevidas herejías: ya facultando al hombre privado para interpretar por sí las Escrituras de Dios, ya haciendo extensivo el ejercicio del sacerdocio á los segos, y tanto, tanto de horrible, que es capaz de espantar á los mismos demonios, que "creen y tiemblan," como ha visto usted que dice la Santa Escritura. El que hoy pretenda reconocer las intuiciones del hombre, suficientes por sí solas para adorar á Dios, ya se puso en fila con la multitud de heresiarcas, cuyos monstruos han sido derribados no menos con la autoridad que con la razón: y también niega que el corazón humano, tan versátil en sus afectos como lo es en sus aspectos la Luna, no es por sí más que una tierra infecunda de buenos frutos, á la par que abundantísima de errores y pasiones terribles, porque esta es la herencia y patrimonio del hombre, la ignorancia y el desorden ilimitado. Solo fueron buenas sus intuiciones y sanas sus con-
 vicciones el pequeño tiempo que estuvo

subordinado y en profundo acatamiento á su Dios y Soberano Autor: más después de inobediente y refractario. ¡Oh, qué acibaradas, qué malignas quedaron sus convicciones! ¡qué cambio tan funesto se hizo de luz divina en tinieblas funestas, de dulce libertad en abyecta servidumbre, y de Rey que era el hombre del universo en vilísimo esclavo de sus mismas intuiciones! Y á éstas quiere usted que los católicos reconozcan como principio natural para cumplir el máximo y primer precepto de la Divina Ley? ¿A dónde va á dar el hombre miserable con el empujón tan cruel que también usted le quiere dar? El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es aquel que vacía de su corazón las heces de sus propias intuiciones, desconociendo de ellas y aspirando por las intuiciones puras de su Criador. ¡Oh! entonces conoce que el haber amado su dictámen particular sólo fué el producto neto de su ignorancia y de su orgullo, y que cuanto más temeroso vive ahora del contagio de sus intuiciones, convicciones ó como usted quiera llamar en la materia de que tratamos, tanto más adquiere de luz y fortaleza para amar y conocer la verdad.

Nos inclina naturalmente el preámbulo del Sr. Ocampo á formar un cotejo en-

tre su principio reconocido para adorar al Señor, según el antojo particular, con la conducta que han observado los verdaderos sabios y hombres excelsos: ¿qué intuiciones más sanas y brillantes que las de un Augustino, v. gr.? ¿qué campo más fecundo y cultivado para producir los mejores frutos como nos ha dejado aquel corazón sublime? Pues tanta profundidad de entendimiento y tanta bondad de corazón, fueron efecto de aquella su ejemplar humildad en despreciar su propio juicio. Mírelo vd. consultando sus escritos con su íntimo amigo San Jerónimo: véalo vd., no obstante que era reconocido por una de las primeras luces de su tiempo, cómo no se fiaba de sus intuiciones, sino que recorría cuidadoso sus voluminosas obras, habiendo sido el fruto de este estudio la última de sus humildísimas retractaciones. Y esto ¿por qué? por el recelo de sus propias intuiciones y por la flaqueza natural del hombre, bien que casi ya no pertenezcan á ella los santos, por estar tan arraigados en su humildad y demás virtudes.

No ensoberbezca vd. más al hombre con sugerirle amor á todas sus ideas: bastantes lágrimas nos hace verter el siglo altanero y soberbio que nos ha tocado: imite vd. la humildad de los sanos escri-

tores, que después de haber estampado cosas tan edificantes para las buenas costumbres, terminan siempre sus escritos con la humilde protesta de sujetarse en todo al mejor dictámen de la Santa Iglesia, cuyo profundo acatamiento hace todo su consuelo.

Mientras el hombre se deje arrebatarse de su razón, y apoyado en sólo ella quiera discurrir sobre materias superiores á su capacidad, preciso es que resbale á cada paso y que el punto final de sus temerarias investigaciones, sea quedar sepultado en un abismo. ¿Es de derecho natural que el hombre adore á Dios según las intuiciones de su conciencia? ¿Es general el principio del respeto á la conciencia ajena, aunque confesado por pocos? Pues bien: supongámonos. Sr. Ocampo, en medio de la irrupción de una turba de bárbaros que respiran el espíritu de furor y de inhumanidad en que han estado encenagados: profesan éstos por una tradición no menos ciega que brutal los errores de la idolatría, y queriendo dar culto á Dios según las intuiciones de su conciencia, arrebatan á nuestra vista los objetos más caros de nuestras familias, los arrastran al matadero y sacándoles el corazón por las espaldas, se lo presentan en holocausto á su divinidad,

entre demostraciones, llenas para ellos, de alegría y entusiasmo, por haber cumplido con el sumo deber á que se terminan aquellas intuiciones. ¿Cómo miraríamos esta escena, Sr. D. Melchor? ¿la reprobamos? No: porque siendo el resultado de las intuiciones de la conciencia y éstas de derecho natural, no pueden ellas ser atacadas en sus genuinos efectos sin que lo sea el mismo derecho. Según esto, ¿dejaremos repetir nosotros esas horrorosas tragedias? Sí: porque ejecutándose, como en el caso sucede, de conformidad con la conciencia, y siendo la conciencia agena tan respetable, como estamos convenidos, no podríamos impedir tales sacrificios sin separarnos de nuestros principios.

¿Y qué diremos, señor mío, si á merced de este respeto universalmente sentido nos quieren robar, no ya los bárbaros, sino las masas hambrientas de mexicanos que existen entre nosotros y á quienes han alcanzado las desgracias del país por el casi ningún expendio que hoy tienen sus antiguos artefactos? Estas masas, para cohonestar sus depredaciones así hablarían: «nuestra industria ha concluido: si vendemos algo de lo poco que se elabora en nuestros talleres, es á precios tan abatidos, que nada utilizamos,

y por eso muy en breve consumimos el principal, porque nada se adelanta: trabajamos de balde y un trabajo que nada produce debe abandonarse. Pero entre tanto no hemos de perecer: nuestra man-
 tención ha de pesar sobre las demás cla-
 ses, y si éstas se resisten usaremos de la
 fuerza: nuestros procedimientos son el
 impulso natural del derecho que tenemos
 á nuestra propia conservación. *La con-*
ciencia clama: este clamor está ya uníver-
salmente sentido, y la conciencia es un prin-
cipio que todos deben respetar: vengan,
 pues, acá tales bienes, vengan esos te-
 soros, vengan esos terrenos . . . ¿por qué
 tanta desigualdad en las posesiones? ¿por
 qué tanta abundancia en unos y tan-
 ta miseria en otros? ¿por qué nuestra ab-
 yección ha de servir de pábulo al fausto
 de los poderosos . . . ? Si el Gobierno se
 opone, llevamos por delante la egida de
 nuestra conciencia, ella nos ha lanzado
 á la lid, y haciendo valer sus *respectables*
principios, saldremos airosos en nuestros
 debates, se aumentarán de continuo las
 filas de nuestros prosélitos y respirare-
 mos finalmente la deseada felicidad.

He aquí, Sr. Ocampo, una pequeña
 parte de LAS PESTILENTES DOCTRINAS QUE
 EMANAN DE AQUELLAS PARADOJAS; pero de-
 jemos las consecuencias y volvamos á los

principios. ¿Qué quiere decir que todo hombre tiene derecho natural para adorar á Dios según las intuiciones de su conciencia? Contestemos sin rodeos: esto quiere decir que cada hombre está autorizado para dar á Dios culto á su arbitrio; y siendo los cultos tan diversos, como lo son entre sí las sectas religiosas, se sigue que cada hombre es libre para adorar á Dios con cualquiera de los cultos falsos de las sectas religiosas. de manera que sentado aquel principio *queda establecida la libertad de cultos*. ¿Y qué quiere decir que todos sienten y algunos confiesan el otro principio del respeto á la conciencia ajena? Esto: que cuando veamos una acción cualquiera que sea, en las masas ó en los individuos, no debemos repugnarla por más chocante que nos parezca, siempre que por el común voceo se nos indique ser todo aquello el eco de la conciencia: y así, afirmándose que ella lo dicta, todo hecho está canonizado, nada se puede reclamar sin faltarse á aquel respeto, y por tanto para conservarlo necesario es *sostener la libertad de conciencia*.

Vea Michoacán hasta dónde vamos á rematar sin pensarlo el Sr. Ocampo: á la *libertad de cultos*, á la *libertad de conciencia*. Dos programas tan impíos como fu-

nestos, que actualmente sirven de estandarte al socialismo de Europa, y que si por un castigo de Dios, llegaran á cundir entre nosotros, es seguro que la devastación universal sería nuestro paradero.

Ojalá que no hubiera hecho vd. ningún preámbulo para extender su representación contra los curas; así sería menos nuestro dolor que el ocasionado á todos con ese modo, que vd. quiere, de dar culto á la Divinidad y ese respeto á la conciencia ajena, etc., tan desconocido uno y otro de un buen católico, como parte del plan que han trazado los herejes á fin de enaltecer las propias ideas en materia de dogma y de culto, exagerando su valor para deprimir el respeto que se debe al Sumo Pontífice y tratarlo después como á un tirano, que pretende sujetar al hombre, avasallando su pensamiento é intuiciones á los objetos de las verdades universales y divinas que entran en el magnífico plan de nuestra religión. Vamos. Sr. Ocampo, torne vd. la vista al torrente de lágrimas y de sangre que han hecho verter esas opiniones: tales espectáculos de horror son bastantes para mirarlas con indignación, y acogerlos con humildad al texto de San Pablo, por cuya boca nos previene el Espíritu

Santo que sujetemos nuestro entendimiento en obsequio de la fé.

Quizá cuantos lean la producción de vd., formidarán del espantoso peligro que corren si asienten á principios tan detestables. ¿Pero qué mucho QUE VD. CALUMNIE á tantos curas que cumplen con su deber, pues que á todos vulnera en su representación, cuando en su preámbulo, para hablar de los abusos supuestos, arroja vd. proposiciones tan conocidamente heréticas?

Me he detenido en impugnar los dislates del exordio, (1) que pudo vd. haber omitido, como inoportuno al propósito de acusar á los párrocos, por atajar de alguna manera sus estragos. Me ocuparé ahora brevemente de las falsedades que contiene con relación á su objeto principal.

En uso de la fraternidad que entonces reinaba entre ambas autoridades y á virtud del Patronato que la Sede Apostólica concedió al Soberano de España, se le dió conocimiento al Gobierno de México de las asignaciones que determinó el Ilmo. Sr. Obispo Calatayud en 1731, para que los fieles cooperasen al sostenimiento

(1) Escribe en el margen Ocampo: "grosería."

temporal de sus Párrocos. Estas asignaciones, llamadas *impropiamente arancel*, fueron aprobadas por el Virrey y su Audiencia, y tomaron, por lo mismo, desde entonces, un carácter legal, de que resultaba que las autoridades civiles protegiesen su cobro en los casos muy remotos en aquella época de RESISTENCIA (1). Entonces no había declamaciones de ninguna clase contra las prestaciones obvenconales: perturbóse después el país y la vacante Episcopal duró más de veinte años: (2) ¿Qué quería vd. que se hiciera? La reforma en materia tan delicada es obra de alguna meditación y que demanda quietud. ¡Ah! bien lo conocería así nuestro Ilmo. y difunto Prelado, el Sr. Portugal, que por amor á sus feligreses se desprendió de tan considerable parte de sus rentas, manifestando así una par-

(1) Léese de letra de Ocampo: "ojo"

(2). Quizás se refiera el autor al tiempo trascurrido de 1815, en que volvió á España el Obispo Abad y Queipo, á 1831, en que fué preconizado D. Juan Cayetano Portugal; ó bien, al gobierno eclesiástico de éste, que duró hasta 1850, inclusive el tiempo de su destierro, por desobediencia á la suprema autoridad y por encender la revolución, cuyos agentes principales eran nueve curas de su diócesi. —(A. P.)

te de sus virtudes, viviendo como el eclesiástico más pobre de su Iglesia. Prueba es ésta de que no una negligencia, sino dificultades gravísimas que el asunto envuelve en sí mismo, le impidieron tocarlo, dejando á Párrocos y á feligreses en su pacífica posesión, sin que por esto se haya omitido la corrección de uno que otro abuso, siempre conatural á todas las instituciones humanas.

Es muy falso LO QUE VD. ASEGURA de que “todos los causantes de obvenciones paguen por el máximo fijado en el llamado arancel para sólo los tenidos por españoles.” ¿Con qué valor, Sr. Ocampo, se esparce una calumnia desmentida por millares de testigos, cuantos son nuestros indígenas? Estos pagan solamente medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles; y entienda vd. que si registrara nuestros libros parroquiales, vería multitud de condonaciones, y esto en los matrimonios, pues las soluciones por entierros están casi reducidas á nulidad. Mas si las otras clases están sujetas á una asignación superior, razón tendrían para esto los señores Obispos, y muy poderosas serían las que tuvo para no inmutar nada en esta parte nuestro muy justificado y difunto Prelado, á quien habiendo consultado sobre

la materia, me ordenó continuara observando la práctica establecida, siempre que tuviera á su favor resoluciones superiores expedidas con anterioridad (1).

Quede, pues, sentado por conclusión, que después de tantos años de revolución y sede vacante en Michoacán, no conocimos más Obispo que al dignísimo Sr. Portugal, quien á pesar de las persecuciones hechas á la Iglesia, no se dispensó de visitar su obispado, cosa más difícil aún y laboriosa, que la meditada reforma: que si no procedió á ella, sería muy grave temeridad culparlo, á la vez que debemos respetar su silencio en esta parte como muy prudente, cuando en todo lo demás nos dió pruebas tan relevantes de su amor y vigilancia pastoral, unida al sumo desinterés de que hay muy pocos ejemplares. Tiene vd. ya por aquí FALSIFICADO SU TEMERARIO ASERTO de que los curas por sí y ante sí han viciado aquella norma, que vd. llama arancel, consultando sólo á su interés: pues mi ocurso hecho para salir de dudas de esta clase, fué prevenido por muchos de mis compañeros, que por su delicadeza han cuidado

(1) Pregunta de Ocampo: “¿Y cuáles fueron éstas?”

mejor que yo de obtener sobre esta materia oportunas aclaraciones.

Es todavía MÁS TORPE LA CALUMNIA que nos hace vd., al asegurar en la página 6^a de su libelo, que «uno que otro sermón panegírico ó de festividad especial, que tiene asegurada su retribución, es lo único que se oye en los templos.» ¿Por qué es vd. tan ligero, ni qué hombre sensato ha de creer absolutamente descuidada tan sagrada obligación por todos, todos los curas? Yo, por mí, probaría á vd. con miles de testigos, que he visto con sumo respeto este deber, y que, sin embargo de estar muy molestado de una penosa enfermedad, no lo he omitido: que la obligación de enseñar la doctrina cristiana ha sido para mí uno de los objetos más atendidos, y que á fin de llenarlo, abrí una escuela en mi propia casa, (1) reuniendo á veces más de cien niñas pobres, muchas de las cuales fué preciso vestir, ya por su necesidad, ya también por estimularlas al aprovechamiento, ¿cuánto más que todo esto habrán hecho mis amados compañeros cuando POR LO COMÚN (2)

(1) De Ocampo: “pero la escuela era servida por un maestro y éste era el que enseñaba la doctrina, como ya lo había dicho.”

(2) Escribe Ocampo: “confesión.”

son tan celosos y solícitos del culto de Dios y felicidad de sus feligreses? Vea vd. muchas parroquias compitiendo en el esplendor y mejora del divino culto, y en casi todas hallará un vivo deseo de adornar más y más los templos de Dios, lo que ciertamente no puede verificarse sin el influjo de los curas, es decir, de aquellos sobre quienes gravita la no interrumpida zumba de sangrientas murmuraciones. (1) que si bien son miradas de ordinario con horror ó indignacion como abortos de la más torpe ingratitud, no dejan de ser á veces acogidas por ciertos genios, para después hacerlas cundir entre las clases de la sociedad, y fascinando á unos y embaucando á otros, aumentar el desprestigio, (2) ó hacer perder el respeto, que es tan debido á los Párrocos, para que su voz no se desprecie. Este cargo de inmensa responsabilidad tiene que absolver los que con vista microscópica miran los defectos ajenos; los que desnudos de prudencia y caridad los presentan á un público, que en su mayoría carece de criterio, para dar la justa estimación ó desprecio correspondiente á producciones apasionadas. ¿Cómo han de

(1) De Ocampo: "confesión."

(2) Ocampo: "confesión."

conocer todos la inoportunidad con que vd. cita el texto de San Mateo. cuando la muchedumbre ignora que la heroicidad conque el Señor quiso que sus Apóstoles se presentasen al mundo todo, fué porque así convenía para convencer la ecueguedad de los idólatras. y aquella torpe carnalidad que dirigía las operaciones del orbe corrompido? ¿Qué los heróicos hechos apostólicos no se habrían verificado jamás sin el auxilio de tanta gracia divina, como seles dió y fueron confirmados en ella? ¿Qué la Iglesia que fundó Jesucristo quedó facultada para hacer las variaciones convenientes y para tener posesiones ú otras temporalidades honestas, que siendo á cargo de sus ministros, responderán ante Dios (1) de su distribución y manejo, pero no de haberlas recibido? Todo cotejo, pues, entre los Apóstoles santísimos y el sacerdocio actual, es impertinente y no produce más que injustas y absurdas consecuencias. Vd. va escribiendo los cargos injustos. como he probado, á los curas. porque cobran derechos con exceso, porque no predicán, no enseñan la doctrina, etc.; y si esto hace con una mano. con la otra

(1) Pregunta Ocampo: "¿y ante la sociedad?"

va vd. rebajando sus obvenciones, faltándole poco para indicar que debe haber disminución porque no hacen milagros, como los Apóstoles. Esto suena más á burla que á racional acusación.

Se nota en algunos de los hombres que hoy se meten á escritores, mucha afición á los extremos: si conceden por su gran bondad que haya curas, v. gr., han de ser como los Apóstoles: si se permite por mucha gracia que haya religiones, se concede: pero su observancia ha de reducirse al rigor de sus reglas primitivas y á otras condiciones inventadas con la hipocresía más astuta para inutilizarles la profesión y dar así fin á los institutos religiosos, siendo de notarse que cuanto mayor es el rigor para reformar, sin autoridad, la Iglesia y sus Ministros, tanta es la indulgencia para corregir los abusos de las otras clases de la sociedad.

Dice vd. que las obvenciones parroquiales empobrecen á los fieles y enriquecen á los curas (1): ¡Qué poco instruido está vd. de lo que pasa en los curatos! ¡Qué de ocasiones sucede que la persona que debía pagar derechos por un entie-

(1) Dice Ocampo: "No son palabras mías, aunque sí mi pensamiento, respecto de los jornaleros."

rro, v. gr., ó por un bautismo, después de no haber dado ni un maravedí, sale socorrida por su cura para alimentar sus huérfanos ó su enferma! (1) Pero aún en el supuesto de que todas las obvenciones se cobraran, ¿cómo es que éstas pueden empobrecerá sus causantes? ¿pues qué constituyen alguna pensión permanente? (2). Actos que cuando mucho subirán unos con otros á cuatro en cada individuo por toda la vida, y cuyo valor total, si es que se paga, no excederá de 25 pesos, ¿serán bastantes para arruinar su fortuna en el período de cuarenta años, que es la edad común, calculada para el ejercicio lucrativo de la vida laboriosa? ¿quién, por miserable que sea, deja de ganar cada año 30 pesos y, por lo mismo, 1,200 pesos en ese período? ¿y tal producto se anulará por los 25 pesos, ó algo más, si se quiere, que se ministran paulatinamente á su Pastor?

Tampoco las obvenciones parroquiales enriquecen á los curas, aunque la población de los causantes sea hoy duplicada de lo que era hace ciento veinte años. Sin necesidad de apurar razones

(1) Pregunta de Ocampo: “¿de veras?”

(2) Pregunta de Ocampo: “¿Pues que solo las pensiones permanentes empobrecen?”

en que ciertamente abundamos, pasemos á los hechos. Curatos que en otros tiempos eran bastante pingües, hoy acaso no producen ni aún la mitad, y esto sucede en los que se clasifican de primer orden: algunos están reducidos como á la tercera parte de sus antiguos rendimientos, otros á algo más, pero ningunos llegan, ni menos exceden á los productos: de aquellos tiempos. Acérquese vd. á la secretaria del gobierno diocesano y por la enorme baja que tienen las pensiones conciliares, cuyo pago se hace con proporción á lo que dejan libres los beneficios, se convencerá de que ese cómputo, formado sin otro dato que el de la población, es completamente falso. Y si no, ¿qué curas tiene vd. pudientes? Apreciaría que vd. me los designara: así se hacen palpables las verdades, pues los hechos hablan más fuertemente que los más especiosos raciocinios. Pero, ¿qué sucedería aún cuando los curas percibieran hoy dobles emolumentos que los de aquellos tiempos? ¿no sería esto la consecuencia natural de un doble trabajo? ¿qué no es digno el operario de la merced, que le corresponde? ¿cómo para esto no nos cita vd. la Sagrada Escritura? Mas aquí es puntualmente donde debemos admirarnos (digámoslo para gloria de Dios): menos-

cabados como están los rendimientos parroquiales, aumentadas al doble las atenciones de los curas y teniendo que entenderse algunas veces con feligreses no muy agradecidos, poco subordinados y algo irrespetuosos, están, sin embargo, muchas parroquias sostenidas con un culto brillante, (1) aumentada en ellas la frecuencia de sacramentos, y en todas, cuando menos, socorridas las primeras necesidades de los fieles.

Si se desea con buena intención por el Sr. Ocampo el remedio de los abusos que supone, tiene muy expedito el camino: ándelo por vía recta, sin torcerlo, tocando á puerta agena. No al H. Congreso del Estado, sino al Superior Eclesiástico; no con publicidad alarmando á los fieles, suscitándoles el más fiero encono contra sus curas, sino en secreto para conciliar el remedio del mal, sin disminuir el justo respeto que se debe al clero, aún cuando sea delincuente. Así lo manda el mismo Jesucristo cuando dijo, hablando de los malos sacerdotes: «Haced lo que os digan y no imitéis sus malos ejemplos.» Si vd. hubiera ocurrido á la autoridad eclesiástica, allí habría vd. sincerado su conducta, dando á conocer la

(1) Dice Ocampo: "contradicción "

rectitud de sus fines, y oídos sus fundamentos hubieran sido pesados en la balanza de la justicia y estimados en todo su ser intrínseco. Mas no, señor, lo que parece se quiere es fomentar un incendio que nos absorba, y un cambio horrible que nos sepulte en el abismo: pues adelante: bien saben los reformadores que el medio favorito para atacar á la Iglesia, es empobrecer al clero: afuera abusos, se dice primero, y después fuera ministros y fuera Iglesia. Tan sensibles como ciertas son las lecciones que han dejado á sus discípulos Lutero y los demás heresiarcas. Parece que en nuestro país se desea ver, como en algunos templos de Alemania, la inscripción: «Ecclesia divi Luteri.» Forma por cierto un contraste doloroso ver que en Inglaterra se cuentan á millares los que felicísimamente regresan al seno de Nuestra Santa Madre Iglesia, humedeciéndolo con tiernas lágrimas, y dejúbilo, ya también de dolor, por haberse separado de tan Santa Madre, á tiempo que entre nosotros se repiten maniobras para sepultarnos en un cisma. (1) Dios no lo permita, porque á sus divinos ojos seremos más culpables que algún otro pueblo de

(1) Dice Ocampo: "En Inglaterra no hay arancel."

la tierra, por habernos prevenido este mal con tantos avisos.

Después de los recientes sucesos de Roma, después de la invasión de la última peste, ¿quién no esperaba que de todo esto proviniera la mejora de costumbres y la unión de los mexicanos por el amor á su religión?(1) Al contrario ha sido: crece la corrupción más y más, y el piadoso mexicano oye proposiciones de sus mismos hermanos, que lo escandalizan, (2) como v. gr., la de sacar el Sagrado Viático en secreto y otras que lo tienen perplejo entre el sentimiento y el horror. Sabe bien todo eclesiástico que la recompensa á su fidelidad la ha de esperar en el cielo, no en la tierra; pero esta creencia no releva á los fieles de la gratitud al sacerdocio, así por su ministerio en general, como por los eficaces servicios que les prestó en la peste última; pues en ella muchos se vieron morir en el ejercicio de

(1) En un folleto titulado *Conducta del Reverendo Obispo de Michoacán, D. Cayetano Portugal*, publicado en 1833, leemos en la página 6 que el clero vió con frialdad cebarse el cólera en la clase desvalida y que el cabildo de México lo tomó por pretexto para lanzar una pastoral y soplar la revolución; pero el párrafo del texto se refiere á la epidemia de 1850.—(A. P.)

(2) Escribe Ocampo: "contradicción."

la administración, y todos trabajaron sin dardonar fatiga, para auxiliar espiritual y temporalmente á sus hermanos en su amarga tribulación; y es muy sensible que este servicio tan reciente se olvide tan presto, y que los que lo hicieron se vean acusados, como unos hombres interesados, opresores de sus feligreses y muy descuidados de sus más principales obligaciones. Confesaremos siempre que el hombre es defectible, mientras está sobre en la tierra: pero es empeorar su condición cuando se presentan al público sus faltas. Es fácil el correctivo, (1) pero ha de ser por su condueto legítimo. Háblenos el prelado sea para amonestar ó corregir, estamos prontos á obedecer; pero entre tanto foméntese el respeto al sacerdocio, cuyo número escasea cada día más. No lo queramos santo precisamente, aunque esto sería bonisísimo: téngase presente que la santidad depende de Dios, y que la cooperación de los hombres no es siempre muy adecuada al efecto, porque atendida la condición humana, desmayan éstos muchas veces de sus virtuosas empresas, principalmente cuando se desatan contra ellos las furias de la persecución.

(1) Dice Ocampo: "confesión."

Véase bien lo que se escribe para el público: los papeles INCENDIARIOS causan no pocas veces una gran conflagración: esto es, la revolución de ideas mal dirigidas, suele ser precursora de una revolución de armas, y no se olvide vd. de que un sacudimiento social de este género, puede envolver en sus ruinas á su autor, como sucedió á varios de los agentes que figuraron en la revolución francesa. (1) Experimentemos en cabeza ajena,

(1) Esta amenaza se cumplió: la muerte de Ocampo fué acordada en la Haceduría de la Catedral de Morelia, de la cual Haceduría era el alma el Arzobispo Munguía y el brazo el Arzobispo Labastida, incansable fomentador de la revolución contra los puros.

El Lic. D. Eduardo Ruiz, profundo en la historia contemporanea de Michoacán, dice, hablando del suceso:

“La ejecución del crimen y los medios de consumarlo estaban maduramente previstos é inevitablemente asegurados.

“La historia anatematiza tanto á los verdugos que ejecutaron el atentado, como al tribunal que lo decretó.

“Ese tribunal funcionó en el oscuro fondo de la Haceduría de una Catedral.”

En efecto, el año 1861 se dijo mucho por todo Michoacán que los Canónigos Camacho, más tarde Obispo de Querétaro; de la Peña, después Obispo de Zamora; el Dr. Romero (a) *Chaquirá* y otros mandaron urgentísimamente un correo

y si queremos procurar la felicidad de la patria, tengamos presente que este bien es inseparable del amor y respeto á nuestra santa religión. No hay conceptos suficientes en el hombre para manifestar la inmensa responsabilidad que contrae seduciendo á un pueblo, que como el nuestro, ha vivido inocente por tres siglos del crimen de infidelidad á nuestra santa religión. Ya que por desgracia estamos en lo civil tan abatidos, déjesenos vivir en lo religioso sin los halagos de esas novedades PERNICIOSAS; y que sólo los ministros de Dios sean los que nos emitan su voz en materias de dogma y de culto, pues para esto lo ha destinado el Fundador Supremo de la Iglesia.

Morelia, Marzo 29 de 1851.—*Un cura de Michoacán.* (1).

al General Leonardo Márquez, dándole aviso de que Ocampo se encontraba en su hacienda de Pomoca.—(A. P.)

(1). Seudónimo del Dr. Agustín Dueñas, cura de Maravatío, en quien nos hemos ocupado al principio de estas notas y á quien ayudó en la polémica, según se ha asegurado siempre, el Canónigo y Lic. D. Clemente de Jesús Munguía, que fué después Obispo de Michoacán.

El Lic. D. Eduardo Ruiz afirma que *Un cu-*


ra de Michoacán era D. José María Gutierrez, cura de Uruapan, quien tuvo amistad estrecha con su señor padre.

Dicho sacerdote era el padre del poeta Gutiérrez, muy conocido en el Estado.—(A. P.)

Respuesta primera

Á

La Impugnación de la Representación (1)

 ENOR Cura de Michoacán: Sentido vivamente de no saber á quien tengo el honor de dirigirme, de que mi representación sobre obvenciones parroquiales haya sido tan mal recibida como vd. dice, y de que se me atribuyan miras que no tengo. créome obligado, no me-

(1) El título primitivo era: "Respuesta primera que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación á la representación que sobre obvenciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán."—(A. P.)

nos que por urbanidad, á contestar algo á la refutación que se ha dignado vd. dirigirme, i que no ha llegado á mis manos, á pesar de su fecha del 29 próximo pasado, sino hasta la tarde de hoy. Como sería demasiado abusar del favor de los señores que se dignen leer este escrito, el entrar en la discusion de todos y cada uno de los puntos que vd. se sirve tocar, los reduciremos, si vd. gusta, á los principales; y aún así procuraremos no ser difusos.

Digo primeramente, que siento mucho, no crea vd., que haya tenido yo sana intención en representar, sino que me haya movido el *hipo de aumentar el descrédito del benemérito clero mexicano*. Yo no padezco de ese ni de ningún hipo, señor Cura, y entiendo, que, ya que vd. sintió el de impugnar, no debió decir *aumentar el descrédito*, porque eso es suponer que tal descrédito ya existe; y cuando tales suposiciones vienen de un interesado en las contrarias se llaman confesiones, y cuando se comienza por confesar que está desacreditada la persona física ó moral que va uno á defender, la defensa entra por mal camino. Ahora, y puesto que vd. dice, que el venerable clero está desacreditado, y seguro que no lo está por la mala conducta privada de sus indivi-

duos, pues á Dios gracias y al Sr. Portugal, muy raro será hoy el eclesiástico que viva escandalosamente, ese descrédito no podrá venir sino de su conducta oficial.

Esa es la que no ataco, sino expongo en mi representación y sólo en la parte que á ella conduce. Refiero los hechos, cito los textos á que se contra- viene: digo en ello falsedades, cometo injusticias, según vd. Esto querrá decir que me equivoco. Dígnese vd. sacarme de mis errores y para ello metodizamos los puntos discutibles.

1º He dicho que el arancel actual no se observa literalmente. ¿Es cierto? ¿No nos da vd. mismo una lastimosa prueba de ello, cuando, al rebatir proposición que yo no senté, dice, que los *Indígenas pagan solamente medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles?* Pues bien, señor. ¿Cuál es el artículo del arancel que nosotros no conocemos, en donde se establezca esto? Tenga vd. la bondad de citarlo.

2º He asegurado que, sin previa y auténtica declaración de la autoridad competente, los señores Curas han alterado el arancel. Dígnese vd. dar publicidad á esa auténtica declaración, pues mientras no la conozcamos, nos creemos muchos

con derecho para decir que los señores Curas, por sí y ante sí, han interpretado el arancel. Una vez publicada, se dignará vd. también explicar como apéndice, en qué consiste, que habiendo esa nueva regla, los *derechos* varíen de unos curatos á otros, y cómo se dió tal declaración sin consentimiento del Soberano, único que puede imponer contribuciones. ó consentir que álguien las imponga, ó recaude.

3.º Hemos dicho, que los señores Curas ni enseñan en los domingos la doctrina cristiana. conforme lo dispusieron los Concilios Tridentino y 3.º Mexicano, ni tienen las tablas de inscripción que para el mismo objeto mandó éste, considerando que no bastaban cincuenta y dos pláticas para aprenderla. Celebramos que vd. sí la explique, no dudamos que, como vd., haya muchos sacerdotes beneméritos, con verdadera vocación, celosos del cumplimiento de sus deberes y aún añadimos que por fortuna conocemos algunos; pero créanos vd., señor Cura, no todos son así. Dijimos que muchos novios suspenden su casamiento porque no saben la doctrina. ¿Es falso esto?

4.º Hemos asegurado que el mismo tercer Concilio mexicano y el arancel que hoy se reputa por vigente, mandan que

los señores Curas asistan á los entierros de los pobres y que hoy no lo hacen. Tenga vd. la bondad de citarnos nominalmente, en Diócesis tan grande como la de Michoacán, cuyo Cura es vd., media docena de señores Curas que cumplan este precepto.

5º Hemos asegurado que los derechos por matrimonios se cobran íntegros, á pesar de que las relaciones se hacen reuniendo en un solo día y aplicando una sola misa á varios de los contrayentes, contra una parte bien clara del artículo 26 del arancel. Sírvase vd. probar que esto es falso, en cualquiera de sus miembros.

Ha cegado á vd. la pasión, Sr. Cura. ¿Cómo puede vd. ver incendios, ni conflagraciones, ni novedades perniciosas, ni devastación universal en que yo pida la reforma de los aranceles parroquiales, aún cuando por desgracia cometa en mi petición algún error? ¡Ya se ve! depende eso del modo de ver. Yo á mi turno, pudiera, acaso con más fundamento, mirar un pernicioso germen de guerra social, arrojado en el seno de nuestro porvenir, por supuesto sin intención, en la acalorada hipótesis socialista que vd. hace, poniendo en boca de nuestros artesanos, sin presentar al lado del tósigo el antídoto, como acaso lo habría aconsejado la prudencia, una

tan apasionada declamación sobre males ciertos, aunque con pretensión á remedios quiméricos. Nadie hasta hoy había atrevídose, antes que vd. en México, á publicar cosa más peligrosa. *Quizá cuantos lean la producción de vd. formidarán del espantoso peligro que corren, si tales ideas germinan entre la multitud: la revolución de ideas mal dirigidas suele ser precursora de una revolución de armas, y no se olvide vd. de que un sacudimiento social de ese género puede envolver en sus ruinas á su autor.* Devuelvo á vd. sus mismas advertencias, después de haberlas aprovechado.

Ha cegado á usted la pasión, señor: yo no he dicho, como con tan poca caridad y exactitud se sirve vd. atribuirme, *que todos los causantes paguen el máximo fijo para los españoles.* Si esto es muy falso, según vd. dice, me alegro mucho y yo también lo reconozco. No diga vd., pues, *que yo lo aseguro.*

Tómese vd. la molestia de volver á leer el pasaje correspondiente de mi representación y allí hallará vd. (página 5.^a, desde la línea 15, en donde comienza "Los señores Curas se han visto, pues, en verdadera imposibilidad," etc.) que, quitados los complementos indirectos, yo dije "algunos (de los señores Curas) . . .

han declarado por sí y ante sí que todos los causantes paguen el máximo de derechos fijado en el (arancel.) Vd. ve cuán distinta es mi proposición de la que vd. me atribuye en el párrafo de su impugnación (pág. 45.), que comienza: Es muy falso lo que vd. asegura de que "todos los causantes, etc." Y disimíleme vd. que le haga observar, cuán poca caridad hay en desacreditarme, suponiendo cosas que no he dicho. Bastaba atenerse á lo que yo dije, que reconozco por mal redactado é inexacto, para refutar ese punto.

En cuanto á que sea excesivo para un jornalero lo que paga por derechos, recusémoslos vd. y yo, señor Cura, porque vd. con los 1,200 pesos que en cuarenta años hace ganar al más infeliz, cree que el sustento de casi un año, en su misma hipótesis, no le hace falta. Yo creo que sí. ¿Le parece á vd. bien que consultemos á los cinco primeros hacendados que por suerte saquemos de entre cincuenta que vd. proponga, y que nos estemos á su dicho? ¿Cree vd. que ellos sabrán bastante de achaque de jornaleros, para poder fallar? Yo me sujeto á lo que informen sobre las preguntas que de común acuerdo les dirijamos.

No niego mi poca instrucción sobre lo que pasa en los curatos; pero mi igno-

rancia no es tanta, que á las razones en mi representación expuestas, no pudiera agregar otras muchas, que de intento omití, para poder probar, que la sustentación de vds., los señores Curas, no es hoy tan *incongrua* como pudiera creerse, leyendo lo que vd. expone en la página 51 de su Impugnación. Sin pensar en las fundaciones piadosas, que en los últimos ciento veinte años se han hecho en favor de muchas parroquias, sin las capellanías de que algunos señores Párrocos gozan, sin las cofradías y hermandades en que muchos intervienen, sin la parte que de diezmos perciben y antes no tocaban, con sólo tomar en mano los estados de movimiento de la población, sobre nacidos, casados y muertos, podía manifestar á vd. y á Michoacán, que varios señores Curas están mejor dotados que el Gobernador del Estado, que los Ministros de su Corte Suprema de Justicia, que los Ministros de Estado de la República Mexicana. (1)

(1) El Gobernador tenía asignados en el presupuesto de egresos tres mil pesos anuales y los Ministros de Estado seis mil; pero estos sueldos eran nominales, porque las arcas públicas estaban casi siempre exhaustas. En tanto que el clero, como lo dice el mismo *Cura de Michoacán*, no sólo pagaba con puntualidad y en dine-

No he tenido el honor de relacionarme estrechamente con eclesiásticos que pudieran ministrarme, en uso de nuestra intimidad, los datos que vd. me pide sobre *curas pufientes*, sino con dos, ya muertos por mi desgracia. El señor Cura D. Manuel Antonio Gómez, que lo fué de Zirizicuaro, Maravatío, la Piedad y Tiri-petío, y el Sr. D. José María Alas, que rehusó serlo de varios pueblos y por obedecer sirvió algunas veces de interino en Tlalpujahuá. Honraronme con su amistad más de veinte años y, aunque parezca extemporáneo, me permitirá vd. dedicar esta humilde flor sobre su modesta tumba. ¡Amigos de mi corazón! Eclesiásticos ejemplares! Curas desinteresados! Hombres benéficos! Ciudadanos patriotas! Si desde el seno de la Divinidad, en que vuestras virtudes os han colocado, podéis, vosotros que me conocísteis bien, hacer entender al *señor Cura de Michoacán*, que sólo el bien de mi pobre país me ha movido á representar, no lo excuseis, co-

ro á sus empleos, sino que hasta se comprometió con el Gobierno federal á darle prestado "para lenitivo de su apremiante pobreza."

Y á renglón seguido de esta afirmación, prorrumpo: "¿qué bien tiene hoy nuestra desgraciada patria por tan cuantiosas sumas como el clero ha desembolsado?" — (A. P.)

mo una renovación de tantos favo es como en vida me dispensasteis, de tanta benevolencia como hacia todos y especialmente á mí tuvisteis! Mi corazón os llorará mientras sienta, mi lengua bendecirá vuestra memoria y preconizará vuestras virtudes mientras hable!

En la misma página 52, hacia el fin, dice vd. "¿Qué no es digno el operario de la merced que le corresponde? ¿cómo para esto no nos cita vd la Sagrada Escritura?" Señor Cura, repito que ha cegado á vd. la pasión. Ruego á vd. que vuelva á leer, siquiera la página 15, comenzando por el último párrafo de dicha página, y encontrará textualmente que yo he dicho: "Señor, si V. H. termina, como no lo dudo, el comenzado trabajo, y el resultado de sus tareas va á ser *que los señores Curas queden congruamente dotados, como lo MERECE la importancia y utilidad de su elevado ministerio.*" Ya vd. ve que reconozco y confieso que *el operario es digno de su merced*, y reconociéndolo, no había necesidad de que lo apoyara con un texto bíblico, pues lo que de ordinario se apoya es, ó lo que se necesita persuadir, porque se teme que se niegue; y esto no temí yo, ó lo que se objeta, cosa que tampoco tenía aquí lugar. Pero tan desatentado anduvo vd. en esto,

que no advirtió, que había tenido yo la diestra de prevenir sus deseos, como cualquiera podrá ver en la página 9.^a, línea 9.^a también, de mi representación, en donde sin errata de imprenta se lee "*... porque digno es el trabajador de su alimento.*" Nada menos que el texto concordante es el que cito. Está vd. servido de antemano, y vindicada mi cita de la inoportunidad que vd. le reprocha en otra parte, pues á no haberla hecho yo, merecería el otro contradictorio reproche de que no citaba.

Sí, señor, lo repito, deseo con buena intención, tan provechosa á los párrocos como á los fieles, el remedio de los abusos, y ya que vd. me aconseja que ande por la vía recta, doy á vd. las gracias por el consejo, aunque no lo sigo, porque me parece que no soy yo el descaminado. Este es punto de grave interés y pido para él especial atención de vd.

«No al H. Congreso del Estado, sino al superior eclesiástico; no con publicidad... sino en secreto» dice vd. que busque el remedio. (Ya ve vd. que omito lo de *alarmar á los fieles*, que no se han alarmado, etc.) Necesariamente uno de nosotros yerra: me dirijo al H. Congreso, porque lo creo la autoridad competente: vd. dice que llamo á *puerta ajena*. Véa-

mos un poco las razones de ambos. Lo que es de las mías, ahí van las principales.

El pago de obvenciones por cuota fija y con sujeción á la coacción civil, ó demanda por resistencia ante los tribunales, digo yo que no puede obligar, sino por mandato del soberano: es así que el superior eclesiástico no es el soberano: luego no debe ocurrirse á él. Vd. me dispensará el uso de esta forma de raciocinio, recordando que, si no es buena para buscar la verdad, es excelente á veces para persuadir la ya encontrada, y yo creo que ya la encontraron otros sobre este punto y que yo la aprendí. Sigo. Tal pago de obvenciones es una contribución en el sentido rentístico ó financiero, no menos que en el castigo de la palabra: es así que sólo el soberano puede imponer contribuciones: luego, . . . Los caracteres principales de las contribuciones ó impuestos son: que se recauden de los súbditos que determinan, en la igualdad proporcional que ellas marcan, que su pago no sea espontáneo, que su inversión sea en objeto de utilidad pública, que estén mandadas por ley: tales son los caracteres del tributo llamado obvenciones parroquiales; luego es una contribución. . .

No fué, pues, *en uso de la fraternidad que entonces* (como si hoy no!) *reinaba entre ambas autoridades, ni á virtud del patronato que la Sede Apostólica concedió al Soberano de España,* como vd. asienta, por lo que *se dió conocimiento al Gobierno de México de las asignaciones que determinó el Ilmo. señor Obispo Calatayud en 1731.* «No, señor Cura: y vd. mismo lo olvida á los dos renglones, cuando afirma, que»: Estas obviaciones. . . . fueron *aprobadas por el virrey y su audiencia, y tomaron por lo mismo, desde entonces, un carácter legal,* etc. Luego por propia confesión de vd., antes de que fueran *aprobadas,* no tenían *carácter legal.* Luego yo haría mal si sólo procurase el paliativo de ocurrir al superior eclesiástico. Y digo paliativo, porque si, según vd. mismo, las resoluciones que él tomase no habían de tener carácter legal, hasta que el Soberano las aprobara, dichas resoluciones ni obligarían á los fieles, ni mejorarían su condición actual. No, señor; no, señor: tan absurdo sería que el superior eclesiástico impusiera una contribución, como que la II. Legislatura aclarase un punto de dogma ó estableciese una innovación en las rúbricas: A cada uno lo suyo.

Pues ahora le hago á vd. saber en pun-

to á publicidad, que ya había yo proeu-
do, desde el año de 46 que estuve en el
Gobierno del Estado, entenderme en se-
creto con el superior eclesiástico sobre
reforma de los aranceles parroquiales,
sin que hubiera podido conseguir, ni aun
el que se me remitiese de oficio un ejem-
plar del vigente (1). Vevd. que también en
esto había yo anticipádome á sus deseos,
andando desde hace años el camino que
ahora se digna vd. indicarme. Sobre la
oportunidad de mi representación, sólo
diré á vd. que la hice cuando supe que
el H. Congreso se ocupaba de aranceles.

Vamos ahora á un punto que necesi-
to tocar con pinzas: el *disouante*, el *lleno*
de dislates exordio, que por su *exoticismo*
tanto ha llamado la atención de vd. Su-
pongo por un momento que una buena
razón de natural modestia hizo que guar-
dase vd. el incógnito, después de haber-
se visto obligado á decirnos que vd. era
de los curas que mejor cumplían. Hizo
vd. muy bien en ambas cosas: en jaetar-
se de su honradez, una de las pocas co-
sas de que es permitido hacer alarde, y

(1) El superior eclesiástico con quien Ocampo
trató en secreto varios negocios, entre ellos el
presente, fué el Obispo D. Juan Cayetano Portu-
gal.--(A. P.).

en ocultar su nombre al público, después de haberlo hecho. Pero supongo también que ese desdichado anónimo, ó más bien, ese genérico seudónimo fué el que hizo olvidar á vd. su natural mesura, hasta faltar á su habitual urbanidad, tratándome, como no lo haría bajo su firma ó en un corrillo de personas bien educadas. Pase todo esto por el celo que lo anima y por el natural interés de la causa que defiende. Yo me desentiendo de todo ello, atribuyéndolo á movimientos apasionados, que no todos podemos reprimir, y procurando no dejarme vencer por las tentaciones que, más de una vez, he tenido de responder burlescamente á esos involuntarios descomedimientos. Digamos algo sobre los dos renglones de mi *preámbulo*.

Según vd., es una *detestable herejía* decir como yo creo, que: *Hoy está reconocido el natural derecho que cada hombre tiene para adorar á Dios según las intuiciones de su conciencia.* Luego serán verdaderas estas proposiciones. 1ª El derecho natural del hombre, en punto á la adoración del Ser Supremo, está en hacerlo conforme á las intuiciones de la conciencia ajena. 2ª Ninguno tiene derecho de adorar á Dios, conforme le dicte su conciencia. 3ª Lo que la conciencia aconse-

ja sobre adorar á Dios debe desecharse. 4^a El hombre debe adorar á Dios del modo que ni entienda, ni sepa, ni crea que le obliga. Vd. se servirá avisarme cuál elige, para que discutamos en términos claros. Y esto sólo por complacer á vd. que me pregunta y por no mostrarme esquivo é inhábano, pues ningún empeño tengo en sostener mi preámbulo. Delo vd., si quiere, por borrado: hablemos de aranceles, que es el objeto de la representación, y hagamos á un lado lo que pueda distraernos.

Sobre el respeto á la conciencia ajena, sírvase vd. guiarme, y en caridad dígame: qué debo hacer, cuando veo que se danza y gaita en la Iglesia; qué, cuando vea á algún protestante encerrarse con su familia para leer la Biblia; qué, cuando si vuelvo á Roma, y me veo en la necesidad de entrar en una de sus sinagogas, vea que el Rabino abre el Sanctum-Sanctum, ó bien cuando en los templos católicos vea á los armenios ó coftos celebrar conforme á sus ritos: qué, cuando vea algún musulmán devoto hacer sus abluciones, etc., porque, lo que es hasta hoy, temo haber errado no yéndoles á la mano, é impidiéndoles éstas y otras acciones que les he visto, pues juzgaba que debía *respetar la conciencia ajena*. Mucho

me temo que haya vd. presenciado más de un acto de verdadera, pero inocente superstición y no se haya atrevido á reprehenderlo, por *respeto*, aunque instintivo, á *la conciencia ajena*. Qué cree vd. que convendrá que hagamos con toda esa desgracia parte de la humanidad á la que Dios no concede aún el beneficio del catolicismo? Le impediremos que adoren á su Divina Majestad hasta que sepan *el modo determinado por Dios y enseñado por su Iglesia de adorarlo interior y exteriormente*? Debemos, según vd., sujetar todas esas naciones, más de cuatrocientos millones de hombres, y volverlos ateos: deben ellos no curarse de su Criador hasta que aprendan *el modo determinado, etc.*

Pero no, señor Cura, haga vd. de ellos lo que mejor le plazca, los dejo encomendados á su caridad: todo mi preámbulo venía á dar á bien poca cosa, respecto de todas estas altas cuestiones teológicas, que no gusto de tratar. Siguiendo la regla de «al buen entendedor, hablarle claro,» diré á vd. Yo pienso que sólo dos géneros de arbitrios hay para dotar el culto y sus ministros. Las oblações voluntarias y la coacción. Las primeras fueron bastantes, como lo sabe vd., en los primeros siglos de la Iglesia: ni los Apóstoles, ni sus inmediatos sucesores

tuvieron aranceles ni nada que se les pareciese. Todavía hoy bastan para que en los Estados Unidos del Norte el catolicismo no solo se conserve, sino progrese cada día más y más, como también lo sabe vd. Yo decía: que ya que no podemos llegar á tan bello ideal, (Dígnese vd. ver en las obras de Lamartine los graves inconvenientes que hay en hacer á la Iglesia dependiente del Estado: el testimonio no es sospechoso.) el de que el culto se mantuviese con las oblações voluntarias, debíamos seguir con los medios de coacción, pero ordenándolos. Yo no me remontaba, pues, en punto á adoración, sino hasta aquel grado en que de un modo lejano, es cierto, pero directo, se refieren á ella los medios de conservar numéricamente el culto. Para esto principalmente cité la especie de las intuiciones, pues si éstas no se atienden, si cada uno desecha la voz de su conciencia, no habría tales oblações. Vea vd., pues, que el preámbulo no era tan exótico é inoportuno, cual pareció á vd.

Como parece que vd. desea le diga cuales son las intuiciones de la conciencia, conforme á las cuales creo que se tiene derecho de adorar á Dios, por complacerlo le diré, que se llaman así desde que escribieron Kant, Fichte, Schützem-

berg y otros, aquellos actos indeliberados, que bien pudieran por su espontaneidad llamarse instintos morales, por los que cada hombre, en cada ocasión dada, y conforme á la luz infalible, por regla general, que Dios se ha dignado darle, *ce dentro de sí intuición* se llama ese acto), *cual es su deber*. Han explicado ya, que no solo *ce* la regla el inmediato interesado en la acción, sino cuantos pueden juzgar de ella con presencia de todos los datos. Si, por ejemplo, al presentar yo á vd. esta mi comedida respuesta, delante de veinte ó más personas, con sombrero en mano y las necesarias frases de urbanidad, vd. *ce* lo que *debe* hacer, y comedidamente me responde, que agradece mi atención y que se impondrá de aquella, la idea que los testigos presenciales formen de esa acción de vd. será una misma; pero muy diferente de otra, también uniforme, que formarían, si usted me diese una cachetada, me esempiese la cara ó me continuara diciendo improperios. En este segundo caso, todos, hasta vd. mismo, habrían tenido la intuición del *deber* correspondiente: vd. habría querido, sin embargo, ceder á otro impulso apasionado más fuerte que él; pero los demás hubieran desde luego comprendido que vd. faltaba á ese *deber* correspondiente. Hablo

de estas *intuiciones*: y omito. por lo mismo. responder á cuanto vd., entendiendo otras que yo no entiendo. como las que llama intuiciones de Lutero, intuiciones del Criador, ha dicho sobre el culto sangriento de algunas religiones, sobre los artesanos á quienes supone vd. el desco de robarlos, etc.

Tendré suma satisfacción en que vd., con datos más que con declamaciones, pruebe, como lo ha avanzado, desfigurando, acaso por precipitación ó inadvertencia mi escrito. que son falsas mis aserciones. Helas determinado por eso numéricamente. á fin de que con facilidad y orden puedan discutirse. Celebraré igualmente que ya bien fijada la cuestión, al discutirla, no perdamos de vista esta reflexión: La verdad nada pierde por presentarse con mesura y decencia. Desco vivamente redimirme de la nota de mentiroso con que vd. me ha calificado.

En espera de lo que se digne contestarme, quedo de vd., señor Cura, muy atento servidor.


M. OCAMPO.

Su casa en Pomoca, á 20 de Abril de 1851.

Respuesta segunda

Á

La Impugnación de la Representación. (1)

 EÑOR Cura de Michoacán: La impugnación que vd. hizo de mi escrito tiene la fecha de 29 de Marzo y la de mi representación impugnada la de 8 del mismo mes. Se conoce desde luego que bastaron veintium días para que vd. recibiese é impugnase aquel escrito, en el que vd. no debió juzgarse comprendido, cuando tan exacto y escrupuloso es, se-

(1) El título primitivo era: "Respuesta segunda que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación á la representación que sobre obveneciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán". — (A. P.).

gún se sirva indicárnoslo. Habiendo transcurrido ahora treinta días desde que publiqué mi respuesta (20 de Abril próximo pasado) y no habiéndolo recibido la réplica que yo pedía, me veo en la necesidad de molestar á vd. de nuevo.

Ha dicho vd. que mi representación *envuelve injusticia, falsedades y algo más*. Supongo que ese *algo más* sea la *detestable herejía* que forma hoy la creencia de la humanidad instruida: sobre esto no hablemos, porque, como ya lo expliqué á vd., sólo serviría para distraernos.

Reconozco la injusticia en las palabras (hablando de sermones) *es lo -único que se oye hoy en los templos*, porque la verdad es, según informes de personas que asisten á ellos á las horas convenientes, que también se oyen pláticas doctrinales en algunos. Esto es lo que reconozco por mal redactado é inexacto, y que en mi respuesta anterior confundí con la especie del máximo de derechos, por la precipitación (en dos horas) con que tuve que extenderla. Pero exceptuado esto, que es mi débil, por negligencia en la representación y que vd., con una magnanimidad poco común, sólo atacó con declamaciones, espero que me manifieste las *falsedades* que, según dice, envuelve mi representación.

En mi primera respuesta procuré determinar, una á una y por orden numérico, mis principales aseveraciones: al fin de esta segunda encontrará vd. una especie de resumen de aquellas y otras más, que le ahorrará la molestia de extractarlas de mi escrito, al tiempo mismo que le volverá fácil contestar á ellas categóricamente, por *sí* ó *no*, como ruego á vd. que lo haga.

Este ruego viene de un noble origen: me ha dicho vd. que *miento*: he reprimido la justa indignación que me ha causado tamaño ultraje. he dominado toda pasión, sacrificándola al deseo de hallar la verdad, para facilitar á vd. que pruebe sus asertos, que me demuestre que *miento*, en cuyo caso debo sufrir la vergüenza condigna á mi falta: y la sufriré. señor Cura, si vd. demuestra mis *falsedades*, porque una de las cosas que he aprendido es á sufrir con valor. no con insensibilidad ó sin vergüenza. Repito á vd, pues, mi ruego de que pruebe que he mentado, pues de no hacerlo, ocurriré al juez competente, demandando á vd. de injurias y haré que sin la careta del anónimo vean las personas que nos hayan honrado con leer nuestros escritos, al párroco que no tuvo valor para defender bajo su nombre su Dios, sus creencias,

sus intereses, su causa en fin, que creía atacados; y lo tuvo, y grande, para injuriarme gravemente, sin fundamento sólido.

Ve vd., pues, que debe apresurarse á responder, si algo de sustancia le ocurre, pues le doy tiempo y provocho la ocasión para que me haga conocer como falsario, en vez de, como otro hubiera hecho, comenzar por un juicio, bajo cuya egida me pusiera á salvo. A pecho descubierto me presento ante vd. que se haya atrincherado con el anónimo: pruebe vd. que *mi representación envuelva falsedades*. Es notable que haya hecho vd. aprecio de un escrito mío, en el que nada le decía yo á vd. personalmente: es digno, en efecto, de notarse que veintiun días hayan bastado á vd. para llenarme de improperios; y que treinta no le sean suficientes para responder á interpelaciones directas, en las que no sólo se interesa su amor propio, sino también su conciencia. Mas, una vez advertido vd., seguiré por ahora desentendiéndome de esto para volver á nuestro objeto principal.

Acabo de recibir cartas en las que veo que, como vd., ha habido otras personas que piensen, que *adorar á Dios conforme á las intuiciones de la conciencia* y respetar la ajena sólo puede convenir en

países donde haya tolerancia. La falta de reflexión que el decir esto prueba, me obliga á agregar algunas palabras, como últimas, á lo que sobre esto tengo explicado, á pesar del propósito que tenía de no volver á tocarlo. «¿Qué quiere decir, pregunta vd. (Impugnación, página 41, línea 1^a), que todo hombre tiene derecho natural para adorar á Dios según las intuiciones de su conciencia? Contestemos sin rodeos, se responde vd.: esto quiere decir que cada hombre está autorizado para dar á Dios culto á su arbitrio.» No, señor Cura. El celo ciega á vd., porque es extraviado. Arbitrio é intuición de la conciencia no son sinónimos, ni psicológica, ni gramaticalmente, como por distracción los supone vd. aquí. Si hubiera yo preguntádome «¿Cómo debe formarse la conciencia del hombre?» y respondiéndome «Por las inspiraciones de su fantasía,» entonces viniera muy bien el atribuirme que yo dejara el culto á su arbitrio. Pero, una vez formada esta conciencia por el instinto moral del bien, por la doctrina de lo verdadero y por el ejemplo de lo justo, y la reflexión sobre todo esto, lo que yo digo es una verdad de Pero Grullo que sólo puede desconocerse por el hábito de sutílizar escolásticamente: está reducido lo que yo dije á

que, ni para adorar á Dios, ni para cumplir ningún otro deber, puede pedirse al hombre, ni dársele, ni reconocérsele otra regla que la *intuición de la conciencia*.

Convendrá que esta conciencia esté ilustrada con la enseñanza de lo que *está determinado por Dios y enseñado por su Iglesia* en las materias religiosas, como convendrá que lo esté de lo mandado por las leyes y establecido por las costumbres, en los puntos civiles y sociales, de acuerdo; pero formada ya esta conciencia (el niño que mama no la tiene), es imposible que el hombre se guíe en sus actos por otra regla. Ahora reconocerá vd. cuán grave fué la equivocación en que cayó, cuando, por haber olvidado un momento lo que quiere decir intuición, aseguró (página 36 de la Impugnación, línea 16) que *«El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es aquel que vacía de su corazón las heces de sus intuiciones* (note vd. de paso que ya aquí entiende vd. por intuición, no el antojo como en el otro pasaje citado, sino *las pasiones ó, si no entendió vd. eso, los errores*), *desconfiando de ellas y aspirando por las intuiciones puras de su Criador*. (En esta última frase toma vd. á intuición por *ciencia ó por intenciones*). Es muy santo y muy bueno lo que vd. pretende, pero

tiene el defecto de ser imposible. Hemos dicho ya, que intuición es la regla que *ve uno dentro de sí*, cuando se trata de cumplir algún deber. Pues el que espere, para cumplir con sus deberes, el ver lo que *Dios ve dentro de sí* (estas serían las intuiciones de Dios, suponiendo que Dios tenga *conciencia de algún deber suyo*), á fin de arreglar sus acciones á lo que *Dios vió*, (que es la teoría de vd.), para llegar á ser el más sabio, el más feliz y dichoso, ya tendrá que contentarse con no cumplir nunca con su deber, porque es imposible que llegue á su conocimiento lo que *Dios vió dentro de sí*; y, sin embargo, éstas serían las *intuiciones del Criador* que vd. recomienda, y á las que debe *aspirar* el que quiera llegar á ser *el más sabio, feliz y dichoso entre los mortales*.

Pues esta misma imposibilidad de ver lo que *Dios vió*, de ver *la impresión que sobre la conciencia de Dios hicieron los datos ó circunstancias de una acción*, que es el moderno sistema de vd., hay para *ver* lo que otro hombre *vió dentro de sí*. Vd. ve, pues, que no pudiendo el hombre ver lo que otro vió, cuando se trata de cumplir un deber, ni ver lo que Dios vió, tiene que seguir sus propias intuiciones, y esto sin necesidad de vivir en un país tolerante. El siguiente versículo del Ecco. (cap.

32, v. 27): *En todas vuestras obras escuchad vuestra alma y sedle fiel: así es como se cumplen los mandamientos de Dios, «¿sólo deberá obedecerse en los países tolerantes? ¿Tan sólo en los países protestantes será cierto, como dijo San Pablo?» ¿Y todo lo que no es según fé, es pecado?»* (Rom. Bergier, Dictionnaire Theologique 14-23). (1)

Y en punto al respeto á la conciencia ajena, ¿se dignará vd. explicarme, si no ha de tenérsele, cómo se entiende lo que San Pablo dijo á los Corintios (1.ª 10. 32): «Sed tales que no ofendáis ni á los judíos, ni á los gentiles, ni á la Iglesia de Dios.» ¿Cree vd. que fuera posible el establecimiento del jurado ni el de ninguna magistratura; cree vd. que ni la sociedad ni el individuo se sujetarán á la decisión de un juez, si no debie a respetarse la conciencia ajena? Pena causa que así se contradigan los principios de la más sana filosofía por personas de cuya posi-

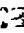
(1) Ocampo, al fin de la cuarta Respuesta, pone una nota titulada "Una errata y un descuido," en la que dice: "La errata se ve en el segundo párrafo, en la misma Respuesta 2.ª, página 87, y consiste en haber intercalado la cita *Bergier, Dictionnaire Théologique*, que debe estar al último de ese mismo párrafo, en la otra Rom. 14. 23.

ción social debieran esperarse otras tendencias y otra instrucción!

Se nota en algunos de los hombres que hoy se meten á escritores, mucha afición á los extremos: si conceden por su grandondad que el individuo tenga una norma de conducta, exigen que ésta no esté dentro del hombre, sino que sea tan imposible como lo es el ver dentro de la conciencia de Dios, siendo de notarse que cuanto mayor es el celo que manifiestan, menos pesan las palabras de que se sirven y menos meditan las proposiciones que emueian.

Como la simple razón no hace mella en algunos espíritus, si no está promulgada por personas en cuya autoridad confían, por si vd. fuere de este número, inserto al calce el preámbulo del arancel actual, pues considero posible, atendidas las aseeraciones de vd., que haya olvidado ya lo que dice. (1) Para abreviar y no repetir lo que en él se encuentra, he subrayado los pasajes que hacen á nuestro caso y que vd. se dignará meditar. Yo concluyo ahora tal punto con una sencilla reflexión: un cura de Michoacán que, co-

(1) Dicho arancel, con preámbulo y todo, forma el capítulo penúltimo del presente volumen.—(A. P.)

mo vergonzante oculta su nombre, dice que ocurrir á la autoridad civil, sobre aranceles parroquiales, es *tocar á puerta ajena*; un Obispo de la misma diócesis, cuando trata del mismo arancel, se dirige al gobierno civil, *para que se sirriese aprobarlo y mandar se observase*. El uno quiere «*que sólo los ministros de Dios sean los que nos emitan su voz en materias de dogma y de culto* (impugnación, últimas líneas); el otro, al tiempo de emitir esa su voz sobre un punto del *culto*, dice: «Por tanto,  EN LA REFERIDA conformidad y en obediencia de los Reales Ordenes EXPRESADOS. Por el presente ordenamos y mandamos . . . » Quién merezca más crédito, lo dirá el público, al que he elegido y reconozco por mi juez.

Como á las aserciones de mi representación agregué en mi primera respuesta, que el arancel no facultaba á vd. para cobrar á los indios *mejores derechos*, como vd. dice, de los asignados por el arancel á los españoles, y como no quiero ser creído sobre mi palabra, incluyo también al fin copia literal del artículo 26 del mismo arancel. (1) Vd. dice: «*¿Con qué valor, Sr. Ocampo, se esparce una calumnia desmentida por millares de testigos, cuan-*

(1) Véase el capítulo penúltimo.

tos son nuestros indigenas? Estos pagan medios derechos de los usiguados á los descendientes de españoles.» (Impugnación, página 15). Ya verá vd. que el arancel no dice eso. Bastará su simple lectura, para que todos vean que á los Españoles se imponen por las velaciones ocho pesos y las arras de á peseta cada una, mientras que á los Indios se debe cobrar tres pesos y las arras, á medio real cada una de las trece monedas. Bastará así mismo la más sencilla reflexión, para reconocer que tres pesos no son la mitad de ocho, ni seis y medio reales la de veintiseis, y que aún vd., cuya conciencia es tá tan limpia que no temió sacarla al público exámen, no se sujeta al arancel, si es cierto, como nos lo dijo y yo no dudo, *que á los indigenas cobra medios derechos de los usiguados á los descendientes de españoles.*» (Impugnación, página 15. líneas 18. 19 y 20).

Ya que no lo ha advertido vd., ya que cree que mi representación es *contra los curas* (Impugnación, pág. 42, línea 7^a), y no contra los abusos, le diré que no he citado sino aquellos por cuya falta no debiera, á mi modo de ver, continuarse recibiendo la retribución. Otros hay de otra especie, que de intento no he querido tocar. Sirva este de ejemplo. Los viudos y

viudas no se velan; y sin embargo á nadie, que yo sepa (y muchos sé á quienes no), se ha rebajado. al cobrar los derechos, lo que corresponde *á las relaciones*: de suerte que. á los unos se les cobra porque se les hacen. y á los otros se les cobra porque ni se les hacen ni se les deben hacer.

No soy yo *quien llamo arancel* (Impugnación, página 46) á lo que vd. llama *norma*. Los Illmos. Señores Obispos Prado y Calatayud le dan ese nombre que de ellos aprendí. Pero, para reivindicar la buena memoria de la literatura de estos señores, acusados por vd. de ignorantes, como que *impropiamente llaman arancel* (Impugnación, página 44) á esas asignaciones, citaré lo que el Diccionario de la lengua castellana entiende por *arancel*. (Me sirvo de la edición de Salvá de 1846, y advierto que este artículo no está variado en nada, respecto de las ediciones anteriores) «*Arancel. m. Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar, ó los precios á que se han de vender las cosas.*» Ya ve vd. que no eran tan ignorantes aquellos Ilustrísimos Señores, y que *con mucha propiedad se llaman Aranceles las normas parroquiales*. Como es más del gusto de vd. la palabra *norma*,

la busqué en el mismo diccionario, temiendo no haber comprendido, por el uso, su genuino significado; y como encuentro que es «*Norma. f.* La escuadra que usan los artífices para arreglar y ajustar los maderos, piedras y otras cosas. met. Regla que se debe seguir ó á que se deben ajustar *las operaciones,*» sin más significados, he resuelto no tomar á vd. por mi maestro en el lenguaje, respetando siempre su magisterio. Si esto no nos distrajera, yo procuraría, con la mayor *propiedad* que en mi ignorancia cupiera, hacerle á vd. presente uno que otro frequentísimo desvío en que vd. incurre, y por los cuales sospecho que, si resucitara *El Zurriago*, (1) tanto que hacer había de

— — —

(1) *El Zurriago Literario*, que se publicaba en México, implacable como crítico, dirigido por D. José Gómez de la Cortina, tuvo tres épocas: en la primera, de 1833, era éste su lema:

“Guerra declarada á todo monigote. . . .”

“Palo habrá de los pies hasta el cogote.”

En la segunda época, 1843, fué su lema:

“El peine que más raspa

“Es el mejor para quitar la caspa.”

En su tercera época, muy breve, en 1851, no varió su programa.

Eran sus propagandistas en el Estado de Michoacán: en Morelia D. Vicente Sosa y en Maravatio D. Angel Francisco Dueñas.—(A. P.)

darle yo con *mis dislates*, como vd. con su confianza en la conocida benignidad del público, que lo hace descuidarse en el estilo. Pero repito que no hablemos sino del arancel. Ya dije que me ocupé de esto, tan sólo por defender á dos ilustres difuntos, y agrego que siento por ellos una particular simpatía, acaso porque, como yo ahora, en su tiempo procuraron que se remediasen las *innumerables corruptelas y excesos*, aunque con tan poco éxito, como acaso tendrán mis débiles esfuerzos,

En resúmen, mis aseeraciones principales son:

1^a Que los párrocos no predicen la doctrina, durante una hora, todos los domingos. ¿Es cierto, ó no?

2^a Que no reúnen todos los días á los niños y sirvientes para explicársela. ¿Sí, ó nó?

3^a Que los Concilios Tridentino y 3^o Mexicano han mandado que lo hagan. ¿Sí, ó no?

4^a Que la doctrina cristiana se enseña más en las escuelas que en los templos. ¿Sí, ó no?

Vd. mismo, en vez de enseñarla como mandan los Concilios, puso una escuela, como digo yo, según nos lo refiere; aunque en esto es disculpable por su penosa

enfermedad (Impugnación, página 47, al fin.)

5^a Que los señores párrocos no cuidan los enfermos. ¿Sí, ó no?

6^a Que esto les esté mandado en la Escritura, como á sucesores de los Apóstoles. «Sanad enfermos, limpiad leprosos.» ¿Sí, ó no?

7^a Que los señores párrocos no asisten á los funerales de los pobres, y que éstos se *entierran* como los animales. ¿Sí, ó no?

8^a Que no tienen cirios para acompañar estos cadáveres. ¿Sí, ó no?

9^a Que no celebran los Oficios en estos casos. ¿Sí, ó no?

10^a Que todo esto han mandado el Concilio 3^o Mexicano ó el arancel. ¿Sí, ó no?

11^a Que no dicen por cada casamiento una misa. ¿Sí, ó no?

12^a Que sin embargo cobran íntegros los derechos de arras y velaciones. ¿Sí, ó no?

13^a Que el artículo 26 del arancel, aquí inserto, (1) prohíbe esto. ¿Sí, ó no?

14^a Que muchas veces se dilicultan los matrimonios, porque los cont ayentes no tienen con que pagar los derechos. ¿Sí, ó no?

(1) Véase el capítulo penúltimo.

15^a Que muchas también se retardan, porque los novios no saben *la doctrina*. ¿Sí, ó no?

16^a Que no se ha hecho reforma legítima sino alteraciones arbitrarias en el arancel. ¿Sí, ó no?

Ruego á vd., pues, nuevamente que pruebe mis falsedades, pues de lo contrario, en defensa de mi reputación, y aunque con la pena que da entrar en estos negocios, me presentaré contra vd. en juicio, demandándolo por injurias.

Su atento servidor

M. OCAMPO.

Casa de vd. en Pomoca, Mayo 21 de 1851.

Respuesta tercera

á

La Impugnación de la Representación. (1)

Señor Cura de Michoacán: Por tercera vez molesto á vd., señor Cura, porque, entre tanto digno de contradicción como contienen las veinte y seis páginas del escrito en que vd. impugna mi representación, hay cosas que no puedo pasar en silencio. Así lo conocí desde la primera lectura que de él hice y por esto numeré la respuesta publicada luego.

(1) El título primitivo era: "Respuesta tercera que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación á la representación que sobre obvençiones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán."—(A. P.)

Ya nada de intuición ni de conciencia ajena; vamos á otras cosas que solo indiqué en mis anteriores. Como solo puedo dedicarle uno ú otro rato, vd. dispensará que responda en retazos.

He procurado contestar ya á las primeras líneas de uno de los párrafos en que vd. me atribuye cosas que no he dicho (Impugnación, páginas 45 y 46. Respuesta 1.^a páginas 65 y 66:) hacia el fin del mismo dice vd. *“Más si las otras clases están sujetas á una asignación superior, razón tendrían para esto los señores Obispos y muy poderosas serían las que tuvo para no innovar nada en esta parte nuestro muy justificauo y difunto prelado, á quien habiendo consultado sobre la materia, me ordenó continuara observando la práctica establecida siempre que tuviere á su favor resoluciones superiores expedidas con anterioridad.—Queda, pues, sentado por conclusión, que, después de tantos años de revolución y se le vacante en Michoacán. no conocimos más Obispo que al dignísimo Sr. Portugal, quien, á pesar de las persecuciones hechas á la Iglesia, no se dispensó de visitar su obispado, cosa más difícil aún y más gloriosa que la meditada reforma: que si no procedió á ella, sería*

muy grave temeridad culparlo, á la vez que debemos respetar su silencio en esta parte como muy prudente, cuando en todo lo demás nos dió muestras de su amor y vigilancia pastoral, unida al sumo desinterés de que hay muy pocos ejemplares. Tiene vd. ya por aquí falsificado su temerario aserto de que los curas por sí y ante sí han vicado aquella norma que vd. llama arancel, consultando solo á su interés: pues mi ocurso hecho, para salir de dudas de esta clase, fué permitido por muchos de mis compañeros que por su delicadeza han cuidado mejor que yo de obtener sobre esta materia oportunas declaraciones."

Veán, no solo Michoacán, sino todos los que gusten, qué concluyente modo de argumentar tiene vd. Se trataba de saber si se había ó no modificado legalmente el arancel, *de no haberse reformado en estos ciento veinte años*, decía yo en el tercer párrafo de mi Representación y á esta idea principal se refieren todas las contenidas en dicho tercer párrafo y en el 4.º vd. no contesta á la idea principal, sino á una de sus secundarias, á la de que los señores curas por sí y ante sí lo habían reformado. En vez de probar con una resolución superior que no eran los

párrocos los innovadores, echa vd. la culpa al R. Sr. Portugal; y aun esto con tan poco tino, que en la misma respuesta que vd. nos dice que su reverencia dió á la consulta de vd. se ve la taxativa, para que vd. observase la práctica establecida, de que esto sea *siempre que tuviera á su favor resoluciones superiores dadas con anterioridad*. Estas resoluciones superiores son las que vd. debió publicar y que yo le pedía á vd. desde mi primera respuesta. Publicadas. si es que las hay, pues vd. deja esto en secreto, veríamos qué fe podrían tener ó si eran subrepticias; y no que omitiendo su publicación, nos hace vd. creer que no cumplió con el mandato del R. Sr. Portugal, que exigía resoluciones superiores.

Mientras que no se pruebe la existencia de tales resoluciones, se comprende que la introducción de las reformas ha sido acto de los señores curas, obrando por *sí y ante sí*. No será vd. en buena hora; pero serán sus predecesores en ese curato, que hoy disfruta, quienes las introdujeron. Sea cual fuere el número de años á que vd. remonte hasta encontrar el abuso, siempre hallará, que fué un cura quien lo introdujo, reformando por sí el arancel, y de seguro no será en contra del bolsillo parroquial la alteración que

vd. encuentre. Cura conozco que después de consultar en términos generales, pero también subrepticios, en el peor significado de la palabra, si debía cobrar conforme al arancel, suprimió por sí y ante sí la clase entera de *Indios laborios*, que conservan el arancel y la realidad de las cosas, y que no se opone en lo más mínimo, como este señor aparenta creer, á nuestro sistema de gobierno. Aquí conviene hacer constar una verdad que se va olvidando y es la de que el arancel distingue los *Indios laborios* (nuestros jornaleros) de los indios de pueblecito de comunidad, que son los únicos *indígenas* que vd. y otros señores curas reconocen ya. (artículos 7.º, 8.º, 34.º y quizá otro del arancel. A estos últimos llama también *naturales*.

Queda, pues, sentado por conclusión, que *yo no tengo ya ni por aquí ni por otra parte falsificado mi temerario aserto de que los curas por sí y ante sí han visitado aquella norma, que yo llamo arancel.*

Quede sentado igualmente, que por la prisa con que vd. procuró impugnarme, en diez ó quince días, no meditó bien esta parte de la impugnación.

En la página 48, hablando vd. de los curas, dice: *“aquellos sobre quienes grunita la no interrumpida zumba de sangrien-*

tas murmuraciones. Esto de la zumba no me haría mucha mella, puesto que es cosa inocente, según la Academia Española. “*La raya, chanza ó chasco ligero, que en conversación festiva suelen darse unos á otros;*” pero la que vd. usa de *murmuraciones sangrientas*, es cosa diversa y esto sí debe causar cuidado. Reflexiónelo vd. bien, señor cura: algo debe haber de malo en la conducta de estos señores, para que no se interrumpa, según vd. asegura, *la zumba de murmuraciones que sobre ellos gravita*. A que no ha oído vd. nunca una no interrumpida zumba de murmuraciones sangrientas contra los bienhechores de los establecimientos públicos, contra los maestros de escuela, ni aún contra nosotros los patanes! Pues, á menos de que no haya perdido todo sentimiento de justicia esa parte de la población, que debe ser grande para que no se interrumpa su zumba, no puede comprenderse que haga sin cesar murmuraciones sangrientas del *benemérito clero*, (Vd. lo llama así y yo lo consiento: adviértolo para que no crea vd. que es otra zumba,) si este no da un motivo justo para ellas y cuando todos reconocemos la respetabilidad de su ministerio. Pero no es exacto que haya esa zumba no interrumpida, y debo aquí hacer justicia á

nuestro clero: sin ese excesivo amor al dinero que distingue á muchos de sus miembros y esa insolente fatuidad que ostentan no pocos, no habría que desear de nuestro clero, con muy honoríficas pero reducidas excepciones, sino un poco más de ciencia y trato de gentes, y un poco más de amor á la sociedad civil, á la que creen como punto de conciencia que deben despreciar y mostrarse hostiles.

Confieso que aun no puedo comprender la relación que hay entre la salida del Viático en secreto, el socialismo, los monstruos que tuvieron los heresiarcas, la revolución de Italia, el cólera y mi representación sobre aranceles. Dejo por lo mismo sin contestación estos puntos, que acaso serán exornaciones, aunque sería fácil decir algo sobre algunas de ellas, porque temo distraer á vd. de los aranceles parroquiales.

“Dice vd., pues vd. me atribuye que digo, que las obenciones parroquiales empobrecen á los fieles y enriquecen á los curas.” (Impugnación, pág. 50.) No, señor Cura, no lo digo yo, sino vd. También sobre esto he leído mi representación y será necesario que vd. me ayude, citándome la página en que lo dije, para que yo dé con tal aserto. Lo que yo digo y

que de lejos se medio parezca á esto, es: que el H. Congreso debe tener presente *la miserable situación en que el exceso de derechos pone á las gentes del campo: que los señores curas inutilizan toda la legislación, todos los conatos del poder civil sobre matrimonios, cuando piden á los pobres más de lo que conocidamente pueden dar: que es casi imposible para nuestros gañanes pagar á sus amos la deuda que contraen para casarse: que así se vuelven estos de peor condición que los siervos adscripticios.* (1) Ya ve vd. que esto no es lo mismo que decir *que los fieles se empobrecen y los curas se enriquecen por las obrenciones.* Tiene vd. fatal método para extractar y citar mi representación: una persona irreflexiva hasta pudiera creerlo mala fe, para triunfar fácilmente de errores forjados con ese objeto. Pero yo veo bien que esto no es sino el hábito de improvisar, que naturalmente habrá vd. adquirido por la predicación continua, á pesar de su molesta enfermedad. Si no fuera por esto, diría que la impugnación de vd. está hecha por alguno de esos abogados de escaso talento y más escasa urbanidad, que piensan que la falta de razones puede suplirse con

(1) Véase la nota al fin.

la tergiversación de lo que alega el contrario, con un tono de insolente desprecio y con pedantesea fatuidad y groserías. Pero no creo que vd. necesite de ajeno auxilio para impugnar, como lo hace.

Mas, haga vd. cuenta de que lo dije, aunque sea un notorio disparate, y examinemos un poco las pruebas que en contrario aduce vd., porque á ser ciertas, podrían hacer contra mis aseveraciones.

1.º El término medio de pagos de obveneciones en la vida de un cristiano, supone vd. que sea el de cuatro casos; y yo aceptando, especifico la suposición: un bautismo propio ó ajeno por compadrazgo.— Diez reales: un casamiento sin madrugada ni pompa alguna, diez y siete pesos.— 18. 2: un entierro del padre ó la madre, nueve pesós.— 27. 2: otro del párvulo (para que así descarguemos de familia al interesado), cinco y tres cuartos pesos.— 33 pesos: (hablo de lo que conozco, mi curato, cuyo párroco anda en los papeles públicos, diciendo que es muy cumplido). Ya ve vd. pues, que en este primer dato hay un error notable por parte de vd., puesto que dice 25 pesos en donde hay 33, y este número es un tercio del otro mayor que él: sea un error de á 33 p³. Vd. mismo dice primero *que no excederá de 25*, y escuchando después á su conciencia, seis renglones

más abajo, ya concede *ó algo más si se quiere.*

2.º Dice vd. (Impugnación, página 51) “... *en el período de cuarenta años, que es la edad común, calculada para el ejercicio lucrativo de la vida laboriosa.*” Resulta de aquí, que no debiéndose contar los quince primeros años, pues que durante ellos lo que se lucra ni es para el muchacho, ni bastaría por su exigüidad sino á mal alimentarlo y peor vestirlo. (No olvide vd. que estamos hablando de nuestros jornaleros, ó por lo menos que yo no hablo sino de ellos y de los que ganan tan poco como ellos). agregando los cuarenta que vd. tan bondadosamente les concede para el ejercicio lucrativo de la vida laboriosa, y concediéndoles siquiera cinco para que descansen de ese ejercicio, el término medio de la vida en los cálculos de vd. es de sesenta años. Aun cuando quitamos estos últimos cinco de descanso y consintamos en que el ejercicio lucrativo empiece á los diez, resulta siempre un promedio de 50 años, que yo deseo sinceramente á las generaciones que nos sigan; pero que conforme con lo que actualmente pasa, debe corregirse. Atrévome á aconsejar á vd. que consulte sobre este punto á los que han inventado, formado y perfeccionado esa ciencia que han

dado en llamar *Estadística*, y desde el ilustre Laccépède (Conde de Buffon), (1) que fué uno de los primeros en hacer estos cálculos, no encontrará un término medio más brillante que el que vd. concede. Yo por mí, y no teniendo datos exactos para juzgar cuál sea este promedio en la República, me refiero al Instituto de Geografía, del que soy indigno miembro, (2)

(1). Al fin de la *Respuesta cuarta* dice D. Melchor Ocampo: "*Una errata y un descuido.* Este fué el de confundir el continuador del ilustre naturalista Buffon con su nombre de familia y haber escrito así *Laccépède* en vez de *becler*: a viértolo á vd. para ahorrarle los renglones en que vd. quisiera corregírmelo, caso de que vd. supiera esto."

La segunda parte de esta nota, que se refiere á la errata, ya la incluimos en su lugar respectivo. — (A. P.)

(2). En la biblioteca de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística sólo hemos podido hallar estos datos:

El 15 de Abril de 1849 le fué extendido su diploma de socio corresponsal en Morelia.

Y en el acta de la sesión del día 8 de Noviembre de ese mismo año, en que se da cuenta con varios oficios, hay un párrafo, que dice: "Por último, con el oficio del Sr. Melchor Ocampo, socio corresponsal en Michoacán, en que con fecha 5 del que rige pormenoriza el empeño con que ha buscado los borradores de las correcciones que hizo á la carta de aquel Estado levantada por el Sr. Lejarza, y concluye manifes-

para que decida si entre los trópicos, con repentinas variaciones de temperatura por la elevación sobre el nivel del mar, con malos vestidos, peores habitaciones, y una buena parte de la población pobre dedicada al ímprobo trabajo de las minas, se deberá considerar un medio siglo como término medio de la vida en las clases más infelices. Pregunte vd. á los naturalistas y fisiólogos si tal promedio podrá corresponder á una latitud, en la que no es tan raro que á los diez años comience la pubertad, y antes de los cuarenta la vejez.

3º. Dice vd. (en el lugar citado) “...¿quién por miserable que sea deja de ganar cada año 30 pesos y por lo mismo 1,200 en ese período? (cuarenta años) ¿y tal producto se anulará por los 25 pesos ó algo más si se quiere (ya hemos visto que es en efecto algo más, treinta y tres por ciento), que se ministra paulatinamente á su *Postor*? Desde luego reconozco, que, si en vez de escribir vd. cuarenta años pone ciento, el contraste entre

tando haberse convencido tristemente de su extravío.”

Se nos asegura que á su ingreso en el entonces Instituto de Historia, Geografía y Estadística, presentó un estudio sobre cácteas, que fué muy celebrado.—(A. P.)

3000 y 2 es más notable; pero aquí no se trata de quitar 25 pesos de 1,200, sino de hacer que exhiba diez y siete por sólo los derechos parroquiales quien desea casarse, debiendo gastar algo en solemnizar el día más notable de su vida (1) y no teniendo para ello más caudal

(1) Doce ó catorce pesos son absolutamente indispensables para solo la boda. Su distribución, que no carezca de interés por las graves reflexiones á que da lugar, es, en el fondo y con muy ligeras variaciones, la siguiente:

Por una carga de maíz.	\$ 3 00
Pan 2 pesos; chocolate 1 peso.	3 00
Un carnero, (para puchero y caldo).	2 00
Dos pavos de iadías, por no decir guajolotes, para mole.	2 00
Seis gallinas, para guisar en blanco.	1 40
Un almud de frijol.	0 20
Manteca, pimienta ó chile y demás condimentos	1 40
El pago de la cocinera, dos molenderas y un peón que trae leña, agua y hace otros menudados en tres días.	1 40

Suma, bebiéndose agua.	\$ 14 40

Cuyas provisiones deben servir para cuatro comidas y tres intermedios de chocolate: es decir comida el sábado y el domingo, cena en ambos; chocolate sábado en la tarde y en ella y la mañana el domingo.

Número indispensable de personas.

Novios y padrinos 4

que la precaria hipoteca de sus brazos. Esta exhibición por casamiento no se hace paulatinamente, como vd. dice, ó como se da el cornadillo de las cofradías, de medio en medio real, sino en dos partidas: la llamada de *presentación* y la del *contrato mismo*, ambas adelantando el dinero. En el artículo que publiqué en 1844 con diverso motivo, y que repro-

Padres de aquellos ó quienes hagan sus veces	4
Parientes de novios y padrinos, minimum	8
Amigos y vecinos, minimum	5
	<hr/>
Suma \$	21

Distribución de víveres.

64 tablillas de á un octavo de real, divididas por tres tomas, son platos	21
128 octavos de real en pan, partidos por mitad entre chocolates	21
y comidas (4) toca á personas.	16
6 gallinas para que coman tres veces, si quiera á octavo de ave por persona. . .	16
2 guajolotes para dichas, platos.	16
lo que da vigésima cuarta parte de ave por persona.	

Se ve que no morirán por excesos de gula.

Me abstengo de todo comentario y permito se escape esta bella ocasión de declamar, porque soy más aficionado al raciocinio frío que á las declamaciones. Vea vd. hasta donde llega mi *exoticismo*.—(Nota de Melchor Ocampo.)

duzco ahora en forma de nota, verá vd. como esta deuda, supuesta exageradamente pequeña en dicho artículo (diez pesos), se vuelve perpetua para el peón. (1) En aquella fecha se conservaba todavía, al menos en mi parroquia, la clase de

(1). Sé bien cuán ridículo es que se cite uno á sí mismo, como autoridad. No es esa mi pretensión. Por motivos muy diferentes de los que hoy tengo, publiqué hace siete años el artículo que voy á reproducir, porque veo que conviene á mi defensa. No sé decir de varios modos ciertas verdades y prefiero esta repetición al extracto que ahora pudiera hacer, porque no quiero, que los que recuerden aquel escrito piensen que desco hacer un doble empleo de unos mismos pensamientos. No aspiro á esa mentida originalidad: reproduciéndolo, se verá que ninguna pasión del momento actual pudo influir en lo que entonces escribí. Dice así:

“Sobre un error que perjudica á la agricultura y á la moralidad de los trabajadores.”

“El error es suponer, que si no se tiene dinero adelantado á los peones, no se encuentran brazos para el trabajo ó no se pueden aprovechar los que hay: y para hacer perceptibles los daños que esto causa, procuraré exponer rápidamente lo que una experiencia de diez años me ha hecho observar.”

“Los peones se *endrogan* por su casamiento ó por la muerte de alguno de los suyos, ó por sus vestidos: éstas son las causas más generales, aunque no las únicas. Los jornales se pagan ordinariamente á uno, á uno y medio ó á dos reales.”

Indios laborios en el arancel y en el concepto de los señores curas Iturriaga, Ansquerque, Landeros, Castañeda, Gómez y Acuña, lo mismo que se conservaba y conserva en dicho arancel y en la realidad de las cosas. Pero hoy, que nos he-

“Cojamos el segundo, como término medio, pues todos son proporcionados á la baratura ó carestía de la vida en los respectivos países en que se pagan. Sea cual fuere el motivo porque adeude el peón, supongamos también como término medio que la primera deuda es de diez pesos. Veamos ahora lo que de ella sigue.”

“Trabajando los peones los seis días de la semana, ganan nueve reales: gastan tres en maíz, medio en chile, medio en sal, cal y vela ú ocote, medio en jabón: y todo necesariamente. De los cuatro y medio reales sobrantes, apliquemos los cuatro á un fuerte abono y solo les quedará medio para carne, ó hilo, cigarros, ó fruta ó un remedio.”

“Pues, para pagar diez pesos, abonando cuatro reales semanarios, se necesitan cinco meses y en ellos pagaría el peón, si no hubiera muchas semanas en que no puede trabajar los seis días y, por lo mismo, ni abonar los cuatro reales, por ocupaciones propias ó placeres, por enfermedades ó compromisos, ó por días festivos. Pero antes de que los cinco meses se cumplan, el parto ó el bautismo, ó el entierro, ó los vestidos lo han obligado á pedir más, puesto que con medio sobrante no puede hacer fondo. Nueva deuda, nueva sujeción á la voluntad ajena, nueva serie de escaseces diarias, por el medio real, sobrante único de la semana.”

“Y antes de que pague estas deudas acumula-

mos españolizado, la basa de aquellos cálculos debe ser al menos veinte pesos, lo que aumenta la dificultad de pagarlos hasta tocar en un imposible fácilmente demostrable. Según se infiere de los asertos de vd. México no tiene ya más *indí-*

das, ú otros motivos igualmente poderosos y exigentes las van aumentando."

"Hemos supuesto al peón exacto en el trabajo, de buenas costumbres y *formal* en sus compromisos. Pues á pesar de ser estas las condiciones más formales del problema, ya hemos visto como se resuelve éste. Veamos cómo las condiciones cambian á la larga."

"Nada hay que desaliente más en una empresa como el ver ó el creer que de ella sacamos poco fruto. El peón no hace reflexiones en abstracto, pero ve, que sin embargo de que no *falla*, sin embargo de que abona cuanto puede, la deuda se eterniza y no tiene jamás el gusto de verse con dinero que distribuir como le parezca; ve que los meses corren, que la familia aumenta y que apenas satisface sus primeras medidas. Se desalienta; empieza á sentir tedio por el trabajo; desempeña mal éste; comienzan las *faltas*, los deseos de mudar ocupación, las distracciones del estado de su alma en fandangos y en la embriaguez, de que resultan las penidencias; y aquí da principio esa sorda guerra que de ordinario existe entre el peón y sus superiores, esa guerra de emboscadas y sorpresas, guerra de mala fe y de astucia, guerra que desmiente la poesía de la vida de los campos y que á todos molesta y á todos perjudica."

"Cuanto menos empeñoso es el peón en lo que se le encomienda, más lo mortifica el *mandón*

genas que aquella parte de los descendientes de nuestros aborígenes (dispense vd. la palabra que no es castellana, pero no tengo á mano otra), que se conservan viviendo en cierta comunidad; todos los demás somos exóticos.

(jefe inmediato) y menos dispuesto se halla el amo á ayudarle. Este espíritu hostil se exagera más cada día y produce las peores consecuencias. Olvidando el jornalero que, si debe, es porque se pensó en hacerle un bien, ya no ve en su amo su protector natural, su más inmediato apoyo: sino un explotador avaro que solo quiere consumir su sudor y granjear sobre su miseria, insensible á sus penas y á las privaciones. El amo tanpoco ve ya en sus peones los compañeros que la Providencia le facilita para ganar el sustento común, los hijos que debiera mejorar y socorrer; no ve la grata obligación de compensarles con miramientos, con instrucciones y auxilio las fatigas con que lo enriquecen; sino que los reputa como sanguijuelas que chupan su sangre, como perezosos que quieren mantenerse parásitos sobre su bolsa, como sus enemigos naturales, como un mal tanto más grave, cuanto que lo conoce necesario."

"En verdad que esto es triste."

"El peón dice: *No hay que apurarse, no me debo matar en un día; si el amo quiere, me aquanta y si no quiere, me sufre, que al fin no ha de echarme y perder así lo que le debo.* Y no trabaja ó lo hace muy mal, y mal gasta lo poco que recibe, porque cree que no lo obligarán á trabajar desnudo y que así habrán de vestirlo. El amo dice: *Puesto que no sientes ó desconoces tus deberes, sentirás el hambre y la intem-*

Me aconseja vd. que *me acerque á la secretaría del gobierno diocesano, para que allí me convenza por la enorme baja de las pensiones conciliares, cuyo pago se hace con proporción á lo que dejan libres los beneficios, de que mi cómputo sobre que se*

perio: la necesidad y el palo te harán trabajar. Y ni procura instruirlo, ni siente sino pena en socorrerlo."

"Seria muy mortificante entrar en los pormenores que patentizaran, cómo el peón procura así trabajar lo menos y pedir lo más posible, y cómo el amo tiene contra el peón el programa contrario. Pero si es indispensable continuar presentando los resultados de este malestar."

"El jornalero se vuelve de peor condición que el esclavo; como éste, no puede adquirir para sí, porque no se le deja tiempo, no puede mudar de residencia sin permiso de su señor, etc; pero el esclavo sabe que su amo tiene obligación é interés en mantenerlo y vestirlo, pero el esclavo puede, si encuentra quien le dé su precio, adquirir luego y por él su libertad. No así el peón: aun cuando se halle con quien dé por él lo que debe, sabe que el amo puede ocurrir al fatal argumento de *Yo no he dado dinero por recibir dinero: dilo por asegurarme tus brazos y si con tal condición lo has recibido, obligado estás á cumplirla.* En cuanto á vestido y alimentos sabe que el amo no tiene más obligación ni tendrá más voluntad, que la de pagarle lo que gane y sabe que en una enfermedad lo dejarán morir con menos pena, perdiendo en el peón cincuenta pesos, que la que se darían por conservar el esclavo, en cuyo precio perderían seguramente más, etc."

hayan aumentado los rendimientos de los curatos por sólo haberse aumentado la población en los últimos ciento veinte años, es completamente falso. De buena gana seguiría el consejo; pero á más de que, ya de mío, soy corto de genio, tomo mu-

“Un hombre que se degrada hasta no comer ni vestir, sino cuando otro quiere que vista y coma; un hombre que al fin del año no ha podido, ni aun pensado hacer la más pequeña economía; un hombre que ve el trabajo, no como la condición indispensable para conservar el organismo, no como la fuente de la tranquilidad del espíritu, de la moral, de la riqueza y de la consideración y comodidades que todo esto procura, sino como su martirio perpetuo y su anatema, es el ser más desgraciado que puede concebirse, por poco que conserve algún sentimiento. Ni el hogar, ni los campos, ni la sociedad de los amigos, ni las dulces caricias de la familia, ni las diversiones públicas, ni el augusto silencio de la soledad, ni los goces privados, ni la luz ni las tinieblas tienen para él encantos ni contrastes. Por donde quiera sufre su hambre y su laceria, por donde quiera siente la humillación de su mísera escasez. . . .”

“¿Y el amo de tales peones? Seguro de que nada se hará bien y á veces no se hará ni aun mal, si no vigila constantemente, tiene que volverse un Argos, á más de pagar mayor número de mandones que el necesario: no puede emprender mejoras, porque sabe que aun las prácticas más sencillas de la rutina se desempeñan mal, ni contar con que siquiera *salgan* al trabajo todos sus peones, nó puede en fin adelantar.

cho que las graves y multiplicadas atenciones de esa oficina no habían de dejar tiempo á los señores empleados para formarne los estaditos correspondientes. Vd., que es allí de confianza, puede más fácilmente procurárselos, y yo le ruego

Y que suponiendo siempre que los peones sean li-dos, no quiero hablar de robos, etc."

"Nada de esto sucede cuando no debe el peón. Sabe, que no comerá si no trabaja, que no le pagarán si lo hace mal y que, si trabaja bien, será atendido, recibirá y distribuirá todo su dinero. Sabe, que atendido á sí mismo debe ser previsor y que todos sus adelantos los deberá á su exactitud, á su empeño; y como no tiene otro apoyo, procura poner en todo ese empeño y esa exactitud. Sabe, que, si el clima se vuelve malo para él ó para su familia, que si quiere evitar ciertas relaciones de ésta ó si encuentra un acomodo mejor, á la hora que se despidia de su amo lo recomendará y gratificará éste. Sabe, que cuando tiene uno de esos compromisos ó accidentes imprevistos que supera sus medios económicos comunes, el amo le abre su bolsa con buena voluntad y se hace pagar sin imprudencia. Y con este conocimiento, mira el trabajo como su inagotable tesoro, como la sal que sazona la vida, como el conservador de su salud, como el sostén y esperanza de su familia; desahoga en el seno de ésta la fatiga material del día, y contento y satisfecho va á la *fiesta ó baja* al pueblo á estrenar sus *traps* y á convidar fruta á sus amigos y parientes. Lo pasado no lo remuerde, el presente lo satisface, el porvenir lo halaga. Conocido por su buen comportamiento, se ve considerado por todos y se mece en la dul-

que así lo haga y los publique, como una de las más solemnes impugnaciones que puede hacerme y como un dato precioso para guiar al II. Congreso y para sacarnos á muchos de uno de los errores en que estamos por nuestra ignorancia.

ce seguridad de su subsistencia y aun en la ilusión de sus ascensos. Sembrando así de quehaceres y descansos, de pequeños goces y gratos *jardines* el fondo de alegría, de salud y buena conciencia que su conducta le ha procurado, llega á su último día, y lo duerme tranquilo.”

“¿Y el amo de tales peones? El amo sabe, que semejantes hombres no necesitan de inspección continua, que ensayan cuanto nuevo se les dice y compiten á quien lo hará mejor, que á cualquiera hora están listos para cualquiera cosa, que puede, cuando sea necesario, despedirlos sin perjuicio de nadie, y que cuanto les dé ó preste lo aprovechan y saben agradecerlo y pagarlo.”

“¡Peones! No os *entrogueis*, si deseais conservar vuestra libertad y hacer mejor vuestra condición!

“¡Hacendados! Jefes de labor! No deis á *la cuenta* á vuestros peones, sino aquellos gastos indispensables que ellos no puedan prevenir y que vosotros os haréis pagar escrupulosa pero prudentemente! Hacedles ver el pupilaje vergonzoso en que, de lo contrario, caen para siempre, é inspiradles el amor al trabajo, el noble orgullo de la independencia y la convicción de que son indestructibles los goces que procura una buena moral! Pero no intentéis, exagerando las reflexiones que preceden, cerrar vuestro corazón al dolor y á la necesidad, como esas almas duras que apoyan y defienden el metalicismo in-

Cuento con que vd. aprovechará esta oportunidad de instruirnos y convencernos.

Hasta otra vez, Señor. Soy su atento servidor.

Melchor Ocampo.

Su casa en Pomoca, Junio 10 de 1851.

fame de nuestro siglo, pervirtiendo el espíritu de la economía predicada por el *buen hombre Ricardo*. Recordad que, si todas las virtudes son útiles en su caso, la beneficencia lo es en todos, que ella nos vivifica y es la que nos asemeja más á la Divinidad. ¡Pensando en que esos mismos pobres peones parten por compasión su mísero pan con un perro, avergozaos, teneos por menguados é infames, si no partís el vuestro con ellos! Tened, en fin, presente que no hay placer comparable con el de hacer bien, ni otro alguno que pueda procurarse á menor precio y con menos molestia; y que al morir, muy más grata será la memoria de los beneficios hechos, que el testamento de millones dejados.”

“Pateo, Abril 10 de 1844.—*Melchor Ocampo.*”

[Copiado del «Ateneo Mexicano», T. 1º, págs. 70 y 71.]

Señor Cura, de entonces acá nada ha cambiado sino el cobro de los derechos parroquiales. Si tenía yo razón, suponiendo que la deuda comenzara por diez pesos, ¿qué diremos hoy que necesariamente ha de comenzar, cuando menos por treinta? Omito toda declamación, y solo suplico á vd. que consulte con hacendados prácticos sobre si es exagerado ó diminuto el cuadro que yo procuraba bosquejar en 1844.—Hasta otra vez!

Segunda impugnación á la representación

SOBRE

Reforma de obvenciones parroquiales (1)

Sr. D. Melchor Ocampo.—Morelia, Mayo 27 de 1851.—Señor de mi atención: Por mi mala salud he dilatado contestar á vd. su atenta de 20 del próximo pasado, en que responde á mis observaciones, sobre su representación á este H. Congreso, pidiéndole reforma del arancel de obvenciones parroquiales. Hágolo ahora, no sin esfuerzo, con propósito de reducirme á unos pocos argumen-

(1) El título primitivo era: «Segunda impugnación á la representación que sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirige al H. Congreso del Estado, con fecha 8 de Marzo, el Sr. D. Melchor Ocampo.—(A. P.)»

tos, que manifiestan hallarse en ella graves errores, tocantes á la fé, moral y disciplina de la Iglesia.

I

Puesto que controvertimos, la lógica pide que fijemos algunos principios comunes que nos sirvan de puntos de partida. Para combatir es necesario hallarnos en una misma liza.

El mandar vd. publicar una inapía, ridícula y ateista canción de Beranger; y el haberla vd. defendido como pieza digna de aprecio y nada inhumoral, me pudieran bien autorizar, para no reputar á vd. como sincero católico y cuerdo filósofo (1).

(1) La canción, por la que hace tantos aspavientos *Un cura de Michoacán*, fué la titulada *Le Dieu Jean*, de las póstumas del poeta, la cual, al ver la luz pública en aquella época, causó inaudito escándalo. La traducción, con el nombre de *Tata Dios*, se publicó en *El Monitor Republicano* por los años de 1848 á 1849 y unos creen que fué de Ocampo y otros dicen que fué de *El Nigromante*. Ocampo dice que el autor de la traducción fué un joven de irreprehensible conducta, y nada más.

He aquí la tan mentada canción:

LE DIEU JEAN

AIR: TOTO, CARABO

Tout homme á caractère
Est Dieu de loin en loin,

Pero al representar vd. á nuestra Legisla-
tura, toma un carácter de religiosidad,
pone argumentos y hace citas, que sólo
sientan á católicos. Supongo que vd. lo

Dans son coin.
Jean, qui croit á Voltaire,
Fut dieu pendant six mois,
Le grivois!

Chez de joyeuses filles,
Jean, qui loge à l'étroit
Sous le toit.
Pèlerin sans coquilles,
Se fait dieu pour payer
Son loyer.

Jean, quelque temps prophète,
Dit: «Le traiteur en moi
«N'a plus foi.
«Gratis pour qu'on me fête,
«Je sors de mon cerveau
«Dieu nouveau.»

«Respectons pour l'exemple
«Les dieux plus ou moins nés
«Mes aînés.
«Tributs, autel et temple,
«Sont un assez bon lot
«De culot.»

«Pour le salut de l'âme
«Comme on n'a que trop fait
«Sans effet,
«Des corps je me proclame
«Par goût et par ferveur
«Le sauveur.»

sea, y en tal sentido le contestaré. Ello servirá de que, si á vd. no convenso, rebaje al menos el escándalo que sus escritos hayan dado á los católicos incautos. El

—
 «Le paradis, vieux conte,
 «Je le mets sous la main,
 «Fieure humain.
 «De la terre, á mon compte,
 «Je referai soudain
 «Un Eden.»

«Femmes, trêve au martyre!
 «Supprimons à tout prix
 «Les maris.
 «Au sort je veux qu'on tire,
 «Pour vos poupons en tas,
 «Des papas.»

Saint Ignace en prières
 Vend ses brides á veaux
 Aux dévols.
 Ce siècle de lumières
 Est pour les charlatans
 Un bon temps.

Jean se fait des oracles.
 Bientôt dans plus d'un rang
 Le dieu prend;
 S'il cache ses miracles,
 C'est qu'il doit des égards
 Aux mouchards.

La foule accourt: Victoire!
 Que d'or les sots mettront
 Dans son tronc!
 Mais quoi! tout l'auditoire

orden de mi contestación será ir examinando los errores é inexactitudes que hallo en su representación, refiriéndome á la vez á la defensa de ella.

Empieza vd. aquella con un exordio de esta sustancia: «Hoy está reconocido el

 Trouve ce dieu de chair
 Un peu cher.

Il parcourt la province,
 Toujours démenageant
 Sans argent.
 A la foire, en bon prince,
 Le dieu, dit-on, un soir
 S'est fait voir.

Il dit, presque en syncope:
 «Pour un dieu quelle fin
 «Que la faim!»
 Dieu fais-toi philanthrope,
 Avocat, perruquier
 Ou banquier.

En fin, á bout d'angoisse,
 Jean, qui rêvait d'autel,
 S'est fait tel,
 Qu'hier notre paroisse
 L'a pris sur son *Credo*
 Pour bedeau.

*
 *
 Ah! bon Dieu! quel dieu!
 Ah! bon Dieu! quel dieu!
 Quel pauvre dieu, bon Dieu!
 Quel pauvre dieu.
 Quel pauvre dieu.
 Né dans un mauvais lieu!

«derecho natural de adorar á Dios según las intuiciones de la propia conciencia; se relegaron al rincón de las escuelas los paralogismos en que se fundaba la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas; y todos sienten, aunque pocos confiesan, el respeto á la conciencia ajena: luego debería dejarse al clero, en punto á rentas, atendido á las obervaciones voluntarias de los fieles.» Permítame vd. observar que este raciocinio es antilógico: que si por su embrollo puede fascinar á los ignorantes, por sus vicios no da buena idea de la filosofía de vd. Bien quisiera yo que vd. no lo hubiese puesto, así por lo que tiene de dañoso al pueblo, como por lo que refluye contra la reputación de vd. Pero, pues, ya salió con graves errores, y no puedo borrarlos, según vd. me lo permite, preciso es tornar á impugnarlo.

Asienta vd. que está «reconocido el natural derecho de adorar á Dios según las intuiciones de la conciencia.» Adorar á Dios es *obligación natural*, Sr. D. Melchor, no *derecho*. Si tuviésemos *derecho* de adorar á Dios, podríamos renunciarlo, cual se renuncia todo derecho, y no adorar jamás á Dios: ño podría su Divina Majestad imputarnos que no le adorásemos, como tiene mandado. Fuera en Dios

clara injusticia darnos derecho de adorarle á nuestro arbitrio, y luego condenar al que no le adorase conforme al culto que su Hijo Santísimo enseñó en la Judea, y ha enseñado ha cerca de dos mil años por su Santa Iglesia Romana. Recuerde vd. que aun el catecismo de doctrina cristiana, aprendido en la niñez, nos enseña que la *primera obligación* del hombre es *adorar á Dios con fe, esperanza y caridad*. Y si vd. leyera con más atención las Sagradas Escrituras, á cada página encontraría que el adorar á Dios es un *deber* y no un *derecho*.

No desacierta vd. menos en creer que esta obligación se puede cumplir adorando á Dios, *según las intuiciones de la conciencia*. ¿Qué son intuiciones? Para mí son lo mismo que *visiones*; puesto que esta voz viene del verbo latino *intueri*, que significa *ver*: y así lo entiende también el Diccionario de nuestra lengua. Para vd. son «actos indeliberados y espontáneos, «con los que, á la luz infalible que Dios «nos dió, vemos nuestro deber dentro de «nosotros mismos.» Añade vd. que lo mismo entienden por intuición Kant y Fichte. Parece que estos filósofos idealistas no entienden eso por intuición, según su sabio expositor D. Jaime Balmes, en su Historia de la Filosofía. La definición de

vd. es bien confusa, y menos inteligible que la cosa definida. Voy á dar la prueba.

La *intuición*, dice vd., es un acto: ¿pero de quién?—Es indeliberado y espontáneo.—Pero la espontaneidad y la deliberación son actos de la voluntad: luego á la espontaneidad é indeliberación de la voluntad están sujetos aquellos actos: luego el culto que demos á Dios pende de las volubilidades de la voluntad, y está sujeto al influjo de las pasiones, de las preocupaciones, de los ejemplos, de las opiniones, etc., etc. Añade vd. que con los tales actos *vemos nuestro deber*. Yo no entiendo cómo *ve* uno con los actos: ni cómo *vea* uno el deber, que sólo se conoce ó entiende. Mas no sólo vemos el deber con los actos, dice vd.: sino que lo vemos *á una luz infalible*. Luego todos somos infalibles en cuanto *á ver nuestro deber*. ¿De dónde, pues, tantas divergencias y contrariedades en cuanto á los deberes religiosos, morales, civiles y políticos del hombre? Para nosotros es deber creer en los sagrados misterios del catolicismo: para los paganos, los incrédulos y ciertos protestantes, estos misterios son absurdos. Para católicos, la castidad es virtud excelentísima y cuasi divina; para los antiguos adoradores de Adonis y de Venus, el estupro y el adulterio

eran holocaustos aceptos á sus dioses. Para nosotros la expropiación es un crimen: para Proudhon la propiedad es el robo; para nosotros Dios es el sumo bien, para los socialistas Dios es el mal. En fin, para vd. la consabida canción de Beranger es una pieza moral y el traductor un *joven de irreprochable conducta*; para mí la canción es ridícula, impía, atea, inmoralísima, y el traductor un joven digno de compasión por su irreligiosidad. La verdad es una: dos proposiciones contradictorias no pueden ser verdaderas. ¿Quién acierta, vd. ó yo? ¿nosotros ó los que opinan contra nosotros? Si somos infalibles en nuestras *intuiciones*, ¿por qué tanto engaño? Si por nuestras intuiciones vemos nuestro deber, ¿por qué discrepamos y nos contradecemos en cuanto á los deberes más principales?

Convenga vd., Sr. Ocampo, en que Kant, Fichte y demás idealistas alemanes son unos ilusos, que todo lo ven en fantasmagoría, que no merecen atraer la confianza de un hombre de mediano talento. Lea vd. en el gran Balmes lo que son estos visionarios: Kant está condenado por la Iglesia en decreto de 22 de Diciembre de 1817. Dejémoslos con sus quimeras y estemos á la filosofía cristiana, que tan ilustres hizo á los ingenios

elevados, llamados Padres de la Iglesia, á Bossuet y Fenelón, á Mariana y Saavedra, á Cluteaubriand y Balmes. Pasemos á otro punto.

II

«Se relegaron, dice vd., al rincón de las escuelas, los paralogismos en que se fundaba la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas.» La salvación de las almas está cifrada en que cumpla el hombre sus deberes religiosos y morales por amor de su Dios y de hacer su voluntad. Los gobiernos civiles tienen deber de hacer que sus súbditos cumplan sus deberes religiosos y morales en el orden externo. llenando esta obligación pueden cooperar á la salvación de las almas. Si de esta intervención habla vd., afirmo que ni se fundaba en paralelismos, ni los irrefragables argumentos en que se apoyan están relegados á ningún rincón. El hombre tiene por su naturaleza deberes para con Dios y para con los hombres: la sociedad consta de hombres y tiene su misma naturaleza. Luego la sociedad es esencialmente religiosa y civil. ¿Quiere vd. la prueba? Repase en cualquiera historia y busque si hubo y hay un solo pueblo

sin religión. Estos no son paralogismos, ni otros mil poderosos argumentos que puede vd. leer en las obras políticas de Cicerón y Platón, en la *Política Sagrada* de Bossuet, en el *Telémaco* de Fenelón, las *Empresas* de Saavedra, en el *Gobernador Cristiano* de Márquez, en los escritos de Bonald y Maistre, de Chateaubriand y Balmes, de Montalembert y Donoso Cortés. ¿A cuáles escuelas supone vd. relegadas estas doctrinas que son consuelo de los pueblos, freno de la arbitrariedad, luz de la administración pública, basa y garantía únicas de todo orden social? Yo las veo aclamadas y lucidamente defendidas por la escuela restauradora en libros clásicos, en periódicos juiciosos, en conferencias de luz y de cordura.

Esa política que quiere dominar sola en la tierra eliminándose de la religión, es la política que demolió los templos y adoró la Razón bajo el ídolo de una mujer perdida; es la política que establece las garantías en una guillotina; el orden en la subversión de todo principio religioso y moral; la prosperidad en la devastación. ¿Quiere vd. una descripción de esa política? Oígala vd. en boca del no sospechoso Laménais (1): «Se halla

(1) *Essai sur l'Indifférence en matière de religion*, cha. 2.

«al lado de la cuna de todos los pueblos
 «á la religión, así como á la filosofía (irre-
 «ligiosa) cerca de su sepulcro: «No se ha
 «fundado Estado alguno, dice Rousseau,
 «que no tuviese por base á la religión.»
 «Y cuando la filosofía quiso poco ha fun-
 «dar un Estado sin ella, se vió forzada á
 «cimentarlo sobre sus ruinas; estableció el
 «poder sobre el derecho de trastornarlo,
 «la propiedad sobre la expoliación, la se-
 «guridad personal sobre los intereses san-
 «guinarios de la multitud, las leyes sobre
 «sus caprichos. Este orden social filosófi-
 «co ha existido algunos meses, y durante
 «ellos la Europa ha visto acumularse en
 «su seno más calamidades y crímenes
 «que cuantos presenta la historia de los
 «diez siglos precedentes: y si Dios no hu-
 «biera abreviado estos días horrorosos,
 «no sé si habría quedado vivo un sólo
 «hombre para recoger el fruto de la lee-
 «ción más terrible que jamás se ha dado
 «la tierra.» Ya ve vd. cómo fué la polí-
 «tica incrédula y anticelesiástica enseña-
 «da por Voltaire y ejecutada por Dantón
 «y Marat. Ni Laménais ni Rousseau pue-
 «den infundir sospechas á los enemigos
 «de la religión; pero muy menos Diderot,
 «que para ellos tiene la recomendación de
 «ser ateo. Ved aquí cómo habló á solas

con su amigo Grim (1): «Se ha dicho alguna vez que un pueblo cristiano, que «siguiera en un todo el espíritu del Evangelio, no podría subsistir. Con más razón y con más verdad se verificaría esto de un pueblo filósofo, si fuese posible «formar uno: este tal encontraría su ruina al salir de la cuna, en el vicio mismo «de su constitución.» No discrepa en esta opinión Montesquieu, de quien son estas palabras (2): «Dado que para los súbditos fuera útil una religión, para los «príncipes no lo sería..... Un príncipe «que ama la religión y que la teme, es «un león que cede á la mano que le halaga y á la vez que le aplaca. El que «teme ó aborrece la religión es como bestia feroz, que muerde la cadena que le «impide lanzarse sobre los que pasan. «Quien carece de religión es como animal terrible que sólo goza de su libertad cuando despedaza y devora.» No acabara. Sr. Ocampo, si expusiera cuantos argumentos de razón y de autoridad tengo para probar que la intervención de los gobiernos civiles en salvar las almas, ni se ha fundado en sofismas, ni sus indestructibles argumentos han quedado

(1) *Correspondence t. 1^o. pag. 492.*

(2) *Esprit des Lois ch. liv. 24*

arrinconados. Pero al buen entendedor, dice vd. hablarle poco: por eso termino este punto y paso al tercero.

III

«Todos sienten, afirma vd., y pocos confiesan el respeto á la conciencia ajena.» Respeto es lo mismo que veneración ó miramiento; conciencia es el juicio íntimo que forma nuestra alma de la moralidad de sus actos, ó tomando las palabras del Dr. Balmes, es el dictámen de la razón, que dice: *esto es bueno, aquello es malo*. Luego *respeto á la conciencia ajena* es lo mismo que «miramiento al juicio que los demás forman de sus propios actos.» Si habla vd. en este sentido, ¿cuál prueba podrá vd. dar de que no se respeta la conciencia de otro? Excepto la persecución que ciertos hombres hacen á mi Prelado por un juramento que no quiso prestar, ¿qué otros hechos de hostilidad á la conciencia podrá vd. citarnos? (1). Si á esto se refiere la queja de

(1) Se refiere al Lic. D. Clemente Munguía, alizador de la revolución civil, que se negó á prestar el juramento de estilo el 6 de Enero de 1851 ante el Gobernador de Michoacán, de cuyas manos recibiría las Bulas que le confirmaban Obispo de esa diócesis. Mas luego que el supremo gobierno tomó una actitud enérgica para

vd., tiene razón, pero, ¿qué tiene que ver ello con las obvenciones parroquiales? ¿ni qué culpa tiene el clero de ésto? Si habla vd. en el primer sentido, ¿cuántas molestias ha tenido vd. por sus cosas de conciencia, que no hayan trascendido á la sociedad? ¿O pretende vd. que también los hechos externos han de merecer el respeto debido á la sola conciencia? ¿Bastará que uno diga: esto dicta mi conciencia, para que sea todo aplaudido ó aprobado? Esto fuera una indiferencia estólida en cuanto al bien y al mal, á la verdad y al error; fuera la señal más inequívoca de estupidez en el hombre. La indiferencia en cuanto al bien y al mal, á la verdad y á la mentira, á lo útil

hacerse respetar y obedecer, y mandó destituirle del puesto de Vicario Capitular, en Morelia, este verdadero lobo vestido con piel de oveja se allanó á jurar. Y dijo públicamente: "Juro que mi negativa no procedió de otro principio que del temor de ofender á Dios, jurando sin conciencia cierta y segura de una cosa que me cogió de nuevo."

Hemos dicho que fué alizador de la revolución civil, y en efecto: promovió la revolución que acaudilló Bahamonde, cuyas fuerzas recibieron de la clavería de Morelia dos mil pesos; cuando el golpe de Estado, comisionó á una persona para que entregase á D. Manuel Doblado sesenta mil pesos si secundaba el plan de Tacubaya.—(A. P.)

y á lo dañoso, es propia de las bestias, porque carecen de entendimiento. Tal opinión destruyera en la práctica la diferencia esencial en las acciones humanas: fuera menester afirmar que la moralidad y la maldad no se distinguen, y que todas las acciones son indiferentes. Sentiría que defendiera vd. esta causa, porque le comprendiera esta calificación del malogrado y elocente Laménais (1): «La indiferencia de cualquier clase que sea, solo es propia para humillarnos, pues siempre resulta de la falta de conocimientos. Y ¿qué gloria puede resultar á una criatura racional de una ignorancia que la degrada? Supongamos que esta ignorancia va siempre en aumento, la indiferencia crecerá proporcionalmente, y se llegará á un mismo tiempo á una indiferencia total y á un idiotismo absoluto.

«¿Qué deberé yo hacer, me pregunta vd., cuando vea que se danza y grita en la Iglesia, que un protestante se encierra con su familia á leer la Biblia, que los rabinos se entran al Sancta-Sanctum, que los copios y armenios celebran á su modo en los templos católicos?» Esto, se-

(1) *Essai sur l'Indifférence en matière de religion. Introd.*

ñor, manifiesta que llama vd. respeto á la conciencia, la indiferencia ó la tolerancia absoluta en cuanto al conocimiento y práctica de los deberes religiosos. Diré primero lo que de esto afirma la filosofía, y luego lo que debe vd. hacer en los casos que me propone.

«La tolerancia ó indiferencia dogmática es una calamidad inmensa, es la destrucción de todo culto: primero, porque la indiferencia, por todos los cultos, dice Feller en su catecismo filosófico (1), se opone á la idea de un Dios único, sabio, santo y veraz: segundo, porque supone en el hombre un desprecio formal de la verdad, y una indiferencia y apatía en instruirse, incompatible con sus deberes para con Dios.» Si vd. cree que la verdad es un bien y el error un mal: que debemos á Dios el culto que su Divina Majestad prescribe, no dejará de reconocer lo funesto de aprobar cuanto al hombre plazca reputar acto inviolable de su conciencia. Yo creo que no desconocerá vd. la necesidad de la religión, ni negará vd. á Dios el poder de prescribirnos un culto y al hombre la obligación de tributárselo, excluyendo todo otro. «Dios no necesita de nuestro culto y de nuestras

(1) *Liv. 3. ch. 4.*

« oraciones, dice Voltaire; pero nosotros
 « sí necesitamos tributárselo: su culto no
 « se ha establecido para él, sino para nos-
 « otros. De suerte que aun el patriarca
 de la irreligión reconoce que hay un culto
 ligo, obligatorio, establecido por Dios.
 Este culto no puede quedar al capricho
 de cada uno. « Una religión, dice Jamain,
 « que cree permitidas todas las religiones,
 « no es religión sino una parodia de culto
 « religioso, porque forma de Dios un ídolo
 « al que place toda ofrenda. Sólo la
 « religión verdadera tiene derecho de es-
 « tablecerse sobre las ruinas de la supers-
 « tición, porque solo ella trae consigo sus
 « pruebas » Supongo que vd. cree como
 católico, que Dios ha establecido siempre
 un culto exclusivo: que primero fué la
 religión natural en que se santificaron
 Abraham, Jacob, Job: que luego la de-
 claró y encomendó á la custodia del pue-
 blo de Israel, en la cual fueron santos
 David y los profetas: y que Nuestro Señor
 Jesucristo enseñó y enseña esa misma
 religión, en su mayor perfección, en la
 Iglesia católica, única verdadera, única
 que conduce á los cielos. Pues bien, es-
 ta religión excluye á cuantas la contra-
 dicen: lo que en ella no enseña no es
 verdadero, lo que á su enseñanza se ope-
 ne es error, herejía, mal. « No puede ser

«verdad, dice Humbert, que el Alcorán
 «en Turquía sea obra de Dios, y en Es-
 «paña obra del demonio. No puede ser
 «verdad que el Evangelio sea verdadero
 «en Europa, y falso en Africa. No puede
 «ser verdad que en Roma el Papa sea
 «vicario de Jesucristo y en Ginebra el
 «Antecristo. El Dios de verdad no pue-
 «de querer, que en Turquía y en Ginebra
 «se crea una cosa y en Roma y España
 «la contraria.» (1)

Si, según estos caprichos, no es lícito ser indiferente, tratándose de la verdad ó de la justicia; no se crea, sin embargo, que cada particular debe perseguir á los demás que yerran en asunto de religión. Los gobiernos tampoco pueden perseguir á los imbuídos en ellos, mientras de palabra, con hechos ó con escritos no los propaguen, con perjuicio de los demás y de la sociedad. Esto supuesto, diferente conducta debiera vd. observar como particular y como funcionario público.

Si las danzas y gritos eran ultrajantes á la religión, debiera vd. quitarlas como funcionario, compadecerlas ó frustrarlas como particular; pero siendo por motivo de religión, extirparlas con la persuasión y la instrucción. Como en-

(1) *Vérités catholiques*, ch. 113.

cerrarse á leer la Biblia con su familia es acto privado, ni de particular ni de funcionario debe vd. molestar al protestante. Si el judaismo está tolerado legalmente, no debe vd. molestar al rabino; pero si no está tolerado y los ejercicios de la sinagoga traseienden con daño á la sociedad, los debe vd. impedir de funcionario, y de particular lamentarlos. En fin, como los armenios y coptos que vería vd. celebrar en templos católicos de Roma, son católicos y solo discrepan de nosotros en cuanto á ciertas ceremonias no hay lugar á dudar en lo que debe hacerse para con ellos.

Satisfechas las preguntas de vd., pasemos á otra cosa. No lleve vd. á mal que me parase á examinar los errores mencionados. Ellos dañan mucho á la sociedad. Se obra como se piensa, y por eso las doctrinas irreligiosas producen las persecuciones á la Iglesia y al clero. «Más aborrezco las malas doctrinas, decía J. J. Rousseau, que las malas acciones. Las pasiones desarregladas inducen á malas acciones; pero las malas doctrinas corrompen hasta la razón misma y no dejan ya recurso para convertirse al bien.» No todos los lectores tienen ciencia y juicio bastantes para librarse del error y de sus consecuencias: la mayor

parte creen sin exámen lo que se les enseña, como sea en estilo deslumbrador y halagüeño á las pasiones. El vulgo no adopta las opiniones nuevas por convicción, sino por sumisión á la palabra de otro. “La autoridad, afirma D’Alembert, es el mayor argumento de la multitud; y la incredulidad es una fe ciega en la palabra de los impíos.” Pasemos á los demás puntos de la representación.

IV

Aspira vd. á que las rentas eclesiásticas consten solo de *oblaciones voluntarias de los fieles*. ¿Y qué otra cosa son hoy? Fórmanse aquellas rentas de fincas, de capitales á censo, de diezmos, de obveniciones. Las fincas si no fueron adquiridas por cualquiera otro justo título, lo fueron por *oblación voluntaria* de algún cristiano *fiel*. Los capitales son *oblaciones voluntarias* de los fieles, ya para objetos piadosos, ya para las necesidades comunes de la Iglesia. Los diezmos quitada la coacción civil, han quedado en el fuero externo cual verdaderas *oblaciones voluntarias*, sin que por esto dejen de obligar en conciencia. Las obveniciones también son voluntarias, puesto que ni es obligatorio causarlas, ni hay coacción lí-

sica para exigir las. ¿Sabe vd. que para cobrar el diezmo ó alguna obvención parroquial, haya empleado la Iglesia la encarcelación, el embargo, la facultad económico coactiva? ¿Qué fuerza, pues, compele á los fieles á exhibir lo que exhiben á la Iglesia? Si, pues, no hay coacción, exhiben voluntariamente, y sus oblaciones son por lo mismo *voluntarias*; que es lo que á juicio de vd. no permite aun la *poca instrucción* del pueblo. Suspira vd. por lo que ya tenemos; y quita vd. esto mismo, queriendo conseguirlo. Va la prueba. Hoy es todo voluntario en cuanto á rentas eclesiásticas; y en el proyecto del Ayuntamiento de Maravatío, que atribuyen á vd., lo hace tan obligatorio como la capitación, el 3 al millar ó alguna otra gabela civil, que obliga en el foro externo. Ha sucedido á vd. lo que á los judíos: esperan al Mesías que vino ha cerca de dos mil años, ó intentando probar que vendrá, prueban irrefragablemente con su ceguera que ha venido. Aunque ya tenemos de siglos atrás, lo que á vd. parece tan lejano, no será superfluo examinar los medios que vd. propone para llegar á este punto. Son dos: *poner al clero á sueldo directo del Estado y cuidar que el clero imierta con rectitud y economía sus fondos*. Analicemos estos dos medios,

para evitar que el vulgo se fascine y para manifestar que la ciencia de Estado y la economía política no apoyan el parecer de vd.

V

En la representación dice vd. que es *inmediato escalón para subir á las oblati-ones voluntarias el poner al clero á sueldo directo del Estado*. Pero en la defensa, conformándose con el parecer de Lamartine, ya reconoce vd. que *hay graves inconvenientes en hacer á la Iglesia dependiente del Estado*. A pesar de tal retractación, permítame vd. manifestar á nuestros lectores, que tuvo vd. sobradísima razón para renunciar á su primera idea. No solo es un mal inmenso tener al clero á sueldo del Estado, también es un contra-principio. El clero es el ministerio de la Iglesia, es decir, de una sociedad universal, soberana, independiente. La Iglesia es una: los Estados son muchos. No es más justo que el clero dependa del Estado, que el estar nuestras autoridades supremas y subalternas á sueldo directo del gobierno inglés; ó que esas mismas autoridades estén á sueldo del clero: pues tan independiente es el clero del Estado, como lo es México de la

Inglaterra. Propio es de toda sociedad soberana crear, administrar é invertir sus rentas: atenerse á otro para los recursos de primera necesidad, no puede avenirse con la independencia ni con la soberanía. Por esto y por mil razones más, que omito, hizo vd. bien con desechar aquella su primera opinión, que entrañaba el desacreditado y vulgar contraprin cipio de que la Iglesia está en el Estado.

Mas demos que se realizara, que el gobierno tomase á su cargo el mantener al clero. ¿Qué haría el gobierno federal con tan crecido aumento de gastos, cuando le falta aun para pagar á los señores Diputados y Senadores, y á los Magistrados de la alta Corte de Justicia? Su conducta fuera, como la de aquel que teniendo familia *numerosísima* y no cesitada, quisiese allegarse otra familia, no menor y que demandase crecido gasto en su mantención. Pero supóngase que nuestro gobierno tuviese dinero sobrado como en otros tiempos. Aun así fuera desacierto hacerse cargo de un gasto enormisísimo y que no le tocaba: mejor fuera, si tenía sobra de numerario, invertirlo en compostura de caminos, fundación de establecimientos literarios y artísticos, pago de su inmensa deuda, formación de una marina bélica ó mercan-

te, etc, etc. Pero estando á la realidad de lo que ha pasado y pasa entre nosotros, imaginemos lo que sería, estando *el clero á sueldo del Estado*.

¿Este tomaba sus rentas dejándoles su carácter voluntario? El pueblo no exhibiera con el mismo gusto á un receptor que á un cura. Las fincas y capitales fueran quizás menos productivos, el diezmo sería más escaso. ¿El gobierno hacía obligatorios el diezmo y las obviaciones? Entonces las oblaciones voluntarias quedaban en contribuciones, aquellas dejaban su carácter de limosna, por el de gabela; y las prestaciones se convertían para el pueblo en un impuesto y para el gobierno en una simonía. ¿Quitaba el gobierno las actuales rentas eclesiásticas, para poner una contribución de culto? Esto era onerosísimo al pueblo, sin ser útil al Estado. Y ¿cómo crecerían los trabajos de las oficinas? Imaginemos estas frecuentadas de canónigos, párrocos y otros ministros que fueran por su sueldo; de sacristanes y campaneros instando por el suyo; de músicos y cantores exigiendo el pago por las funciones á que asistieron, de cereros y sastres cobrando sus artefactos; de sacristanes y acólitos acudiendo por el importe del vino, aceite, cera, formas y demás del

culto diario: y esto á la vez que por otra parte acusan los arrieros por sus pases, los placentes por sus prendas, los comerciantes por sus guías, los guardas á rendir sus cuentas, los contribuyentes á llevar sus cuotas. Interminable sería mi carta, exponiendo en ella por menor lo que fuera de la República encargándose de mantener al clero. A sus enemigos no espantan estas consecuencias, porque ellos van con el propósito de que, ocupadas las rentas eclesiásticas, el gobierno no se acuerde más del clero, ni del culto, de los pobres, partícipes del diezmo y demás bienes eclesiásticos: llevan la mira de que la necesidad aparte á los ministros de sus funciones, de que la omisión del culto enfrie la piedad, y de que tenga campo libre la irreligión, para llevar la sociedad por la sensualidad y el libertinaje á su destrucción absoluta.

VI

El otro medio ó *escalón* aconsejado por vd. á nuestra Legislatura, para llegar al bello ideal de las oblaciones voluntarias, es que el Gobierno cuide de que el clero invierta sus fondos con rectitud y economía . . . ¡Que! ¿hoy no se administran así? Esto es injurioso al clero, Sr. Ocam-

po; y vd. no podrá probar la injuria para *reclimirse*, como desea, *de la nota de mentiroso*. Los archivos eclesiásticos están á la disposición de vd., para que venga á señalar los canónigos Hacedores que han malversado las rentas decimales, los Claveros que han dilapidado el dinero, los Jueces de testamentos que han usurpado los capitales, los Párrocos que han dispuesto de lo que no les perteneciera en su parroquia; los Provinciales que se han apropiado los bienes de su Provincia, los mayordomos que han disipado los bienes monacales. Mientras no pruebe vd. que así falta la rectitud en el clero, ó mientras no le dé una satisfacción por su indigna sospecha, vive vd. amenazado de llevar la nota de calumniador.

Por cuanto á la economía de los dichos fondos, los mismos archivos instruirán á vd. de que no la tendría mayor el gobierno que *cuidase* al clero. En ellos consta que se conservan íntegros capitales y rentas antiquísimos; que los que se perdieron fué por bancarrota de otro, por la devastadora revolución de independencía, por accidentes inevitables. Consta que los desfalcos en diezmos consisten en las quiebras de los administradores. Consta que se lleva una contabi-

lidad muy exacta. Consta que no tiene un sólo acreedor, sino el gobierno federal, por lo que se comprometió á prestarle, para lenitivo de su apremiante pobreza. Y consta, en fin, para no difundirme, que sus empleados son pagados con puntualidad y en dinero; y que si menguan los fondos, se suprimen los gastos: pero jamás se contraen préstamos usurarios, ni se adoptan otros medios ruinosos. Todo esto consta y puede vd. verlo. ¿Cuál sería el resultado de cuidar al clero? Crear empleados que tuviesen tal cuidado, aumentar las atenciones de la administración civil, acrecer los trabajos, y ¿para qué? para ver lo que hoy hay. Es á saber, una Sociedad que no grava con sus impuestos, que no los exige por violencia, que no protege la empleomanía, que no dilapida el trabajo de los pueblos, que atiende á sus necesidades, que no contrae deudas, paga con fidelidad, que sirve con sus ahorros ó sus fondos al fomento de los giros, al socorro de los pobres, al amparo de los necesitados de numerario, al incremento de las artes, al ornato de las poblaciones

Concluyamos este punto con exponer el juicio que escritores protestantes forman de esa tan codiciada ocupación de los bienes eclesiásticos. Ellos convienen

con los católicos en que los gobiernos usurpadores de las propiedades del clero generalmente se arruinan y empobrecen á su nación. Díganos vd., Sr. D. Melchor, ¿qué bien tiene hoy nuestra desgraciada patria por tan cuantiosas sumas como el clero ha desembolsado? ¿Quién recibe hoy lo que aún tiene que recibir nuestra diócesis? El gobierno parece de hambre y á otras arcas pasa este dinero. Dejemos á dementes las ilusiones, y nosotros, como cuerdos, estemos á los principios y á los hechos. . . Mas vamos á lo que de esto piensan los protestantes. «Nosotros los nobles, dice Hund, nos «apropiamos las riquezas de los monas-
«terios: ¿y cuál ha sido el resultado? Aho-
«ra vemos que aquellas riquezas monaca-
«les han consumido y devorado las nues-
«tras, y que ya no tenemos ni unas ni
«otras.» «Acredita la experiencia, dice el
«famoso Lutero, que los que se apropian
«los bienes eclesiásticos, han venido, por
«el hecho, á empobrecer y parar en mem-
«digos.» (1)

VII

Aquí se sigue tratar del arancel que tanto ha desagradado á vd. Píntalo en su

(1). *Symposiacis*, c. 4.

representación como *inadecuado á nuestros tiempos, y de cuotas crecidas para nuestras circunstancias*. Mal calificado el arancel, no forma vd. mejor juicio de los señores curas, á quienes hace gravísimas imputaciones. Quisiera desvanecerlos enteramente; pero me alargaría mucho y no acabo de recoger ciertos datos estadísticos, que pondrán en claro la verdad. Permítame vd., por ahora, que reserve algunos puntos para dilucidarlos después, y que siga mi análisis de los que no requieren esta comprobación.

VIII

Dice vd. en su representación que los señores curas, no pudiendo cumplir *literalmente su arancel, han declarado por sí y ante sí que todos los causantes pagan el máximo de derechos fijado en él*. Yo negué á vd. esto en mi impugnación, recordándole que los indígenas pagan *medios derechos*, remitiéndole á los libros parroquiales, donde constan las condonaciones hechas á pobres de toda especie. Con tal negativa y pruebas tales, ¿qué debió vd. hacer al contestarme? Probar que ni á los indígenas ni á los pobres se cobra *menos que el máximo*: así quedaba yo derrotado en la cuestión y declarado teme-

rario por mi negativa. Y ¿qué hizo vd. en su defensa? Darme por prueba de su aserto que yo mismo afirmo que los indigenas pagan medios derechos. No era esta la cuestión, señor mío, cayó vd. en el pobre paralogismo, llamado entre dialécticos, ignorancia del asunto (*Ignoratio elenchí*). No diciendo que el arancel se cumple á la letra, diciendo que los curas no cobran a todos el *máximum*. A vd. toca probar la contraria; es decir, que todos los curas cobran á todos las mayores cuotas asignadas en el arancel. Lo demás es irse por la tangente, calumniar y no tener franqueza para confesarse vencido. Desmentido el aserto de que á todos se cobra lo más, quedan sin valor las facticias consecuencias de que los curas hacen á todos españoles y ricos, cobrándoles cual á ricos españoles.

IX

Afirma vd. que uno ú otro cura cobra á voluntad y sin sujeción al arancel. De dos modos únicos puede uno apartarse de las cuotas fijadas en el arancel: ó cobrando menos ó cobrando más: entre menos y más la ideología no da medio. Ya he dicho que en lo general los curas cobran

menos á indígenas y pobres. ¿Hay en esto mal? ¿No son dueños de rebajar y aun perdonar lo que la ley les da? ¿El ser cristianos y sacerdotes no les obliga á dar limosna? No se reprehendería en un juez, abogado, ni médico que rebajaran ó condonaran la cantidad que les diese su arancel; pero en el clero todo es chocante para ciertos progresistas y filósofos; todo es capítulo de acusación: ¡¡cuánta humanidad y *filantropía*!! ¿Afirma vd. que cobran *más*. Lo niego, exijo la prueba. Deber de vd. es nombrar á esos curas que cobran *más* de lo lícito, para que si el hecho es cierto, el superior proceda contra ellos; si falso, para que ellos procedan contra vd. en demanda de la injuria que les hace.

X

Cierto que el Santo Concilio Tridentino en el cap. 4.^o sec. 2.^o de Ref. mandó que los párrocos explicasen la doctrina cristiana, siquiera cada día festivo, en el lugar más adecuado; pero ni señala una hora para la explicación, ni habría quien hoy la pasara en ello sin molestia. Los párrocos no cumplen con este deber, dice vd.: malo si es por negligencia ó poco celo de instruir á tantos, aun literatos, que lo

han menester; pero nada extraño ni reprehensible si ello viene de la escasez de ministros y recargos de ocupación, tan resentidas en la Iglesia mexicana. Yo sé de incontables párrocos que llenan este deber, aun con enojo de ciertos hombres y de algunos libertinos ignorantes y tontos, que no escasean por desdicha en las parroquias. Este deber tiene contra sí la tibieza ó indiferencia del auditorio, que se ofende de una misa que pase de media hora, y se impacienta si añaden un sermón. Si éste se contrae á la sencilla exposición de un manual de doctrina cristiana, no faltan jóvenes alucinados y frívolos que lo reciban por ofensa de la instrucción que se suponen adquirida. Como quiera que sea, para que vd. no reporte cierta calificación, debe probarnos que los párrocos no predicán los domingos y días festivos, y que dejan de hacerlo sin causa justa. Con señalar algunos párrocos que así omitieran aquella función importante de nuestro ministerio, no probará vd. su aserto. Afirmó vd. en general que los párrocos no predicau, y debe vd. probarlo de todos ó siquiera de la mayor parte. De premisas particulares no sesacan consecuencias generales: *Nihil sequitur geminis*, dicen los estudiantes, *ex particularibus unquam*. Fué tan avan-

zado el aserto de vd., que probándole yo con el testimonio de los habitantes de Morelia, que su párroco explica la doctrina todos los días festivos en el templo de Señor San José, derrotó á vd. sobre este punto. ¿Cómo así? No hay duda. Vd. ha dicho que en los templos lo único que se oye es uno que otro *sermón panegirico ó de festividad especial*. Con decir *único* excluye vd. hasta *un sólo* sermón diverso. Pues bien, en los templos de esta ciudad y de otras poblaciones se oyen sermones morales, homilias, pláticas de doctrina, sin *retribución asegurada*: luego no es lo *único* que resuena en nuestros templos. No hay en esto sutileza: me atengo á las palabras de vd. y no creería que dijese vd. una cosa por otra. Disputo con persona de cierta nombradía literaria, y la ofendería suponiéndola imperita en Gramática y sin conocimiento del arte de hablar. Ved por qué tomo las palabras de vd. con la precisión que les da nuestra hermosa lengua.

XI

No acierto á comprender cómo quepa en la instrucción y juicio de vd. extrañar que suspendan los párrocos el *casamiento de los novios*, porque no saben qué,

ó *quién es Dios*. ¿Parece á vd. poco tal grado de ignorancia? Yo entiendo que no se refiere vd. en esto á que la suspensión del matrimonio se haga porque los novios no comprendan la naturaleza de Dios. El menos docto sabe que si no podemos comprender la esencia de Dios, fácilmente conocemos quién es: entre la *existencia* y la *esencia* de una cosa, hay bastante diferencia. Todos conocemos que *existe* Dios, todos ignoramos *cómo es*: todos vemos el sol, nadie conoce su esencia: yo sé que hay plantas y animales, vd. conoce sus naturalezas. Ésto supuesto, si vd. entiende que los párrocos preguntan á los novios por la naturaleza de Dios, es una falsedad: si entiende que les preguntan por su existencia y lo que de su ser nos dijo su Divina Majestad, desmiente vd. su reputación de filósofo y político. ¿Cree vd. que los padres de familia, los que han de instruir primero á la niñez y juventud, los que han de cultivar el corazón y entendimiento de los niños, los que empezarán á formar los buenos ciudadanos sean tan ignorantes en la religión y en la moral que no sepan responder á esa pregunta? ¿Qué garantía tienen la religión, la moral, la sociedad en uno tan ignorante que se quiera encargar de la crianza, educación y esta-

blecimiento de los hijos que tenga? Las verdades religiosas fundan la moral: en ésta se funda la legislación y bien de los Estados. Millares de razones y testimonios podría yo aducir en prueba de que los párrocos, negando á tan ignorantes novios el matrimonio, prestan sus servicios importantísimos á la sociedad y sus gobiernos. Para no extenderme más en este punto, concluiré con recomendar á vd. estas graves reflexiones de Voltaire, que, entre otras muchas, prueban la importancia que á Dios, á la religión y á la moral solía dar aquel impío sanfarrón, como le decía Juan Jacobo: «La religión demanda necesariamente la atención de todo hombre de bien. Es un bestiaⁿ indigno de vivir el que gasta todo su tiempo en comedias y placeres, sin informarse jamás de lo que ha podido preceder y de lo que se puede seguir al momento en que nos arrastramos por la tierra.»

XII

Poco informado está vd. del estado de la instrucción pública. Michoacán paga unas veintitantas escuelas; y entre las otras que hay, muchas se deben á los esfuerzos y expensas de los párrocos. Cuando yo receja mis datos, los comunicaré á

vd., á fin de que conozca que no sólo la sociedad civil, sino también los párrocos trabajan y contribuyen á la instrucción pública. Entre tanto, medite vd. en esta reflexión. El mismo *Concilio de Trento*, que aduce vd. contra nosotros, en el cap. 18, Sec. 23 de Reform. impuso á todo género de beneficios eclesiásticos una pensión, que llamamos hoy conciliar, para la edificación y dotación de los colegios seminarios. Con estas pensiones y las de sus alumnos, subsiste y progresa con lucidez nuestro Colegio Seminario, uno de los mejores que, á juicio de inteligentes, hay en la República, y donde florecen hoy los estudios de todas las ciencias eclesiásticas y sociales. De esta pensión no van exentos los párrocos; y así es como por otra parte cooperan á la verdadera civilización del Estado. La juventud michoacana debe menos á éste que al clero, cuerpo eminentemente civilizador, porque es á la par una institución religiosa y un cuerpo literario. Y los que civilizaron á la Europa en la edad media no podían obscurecer á México en el siglo de Raveignan y de Lacordaire.

XIII

Ya no hay razón, dice vd., para que los señores párrocos continúen percibien-

do lo que les correspondía por la molestia de explicar la doctrina, puesto que no cumplen el deber que se les impuso en el cap. 10, vers. 7 y sig. del Evangelio de San Mateo, de enseñar á todas las naciones, de sanar á los enfermos, de resucitar los muertos, de limpiar á los leprosos, de lanzar á los demonios, de servir graciosamente, de no poscer oro, plata, dinero, calzado, alferja, túnica ni bastón. Estos son los cargos: escuche vd. nuestra defensa: al mayor delincuente se le oye, y lo que todo juez recto hace, no ha de omitir la filantropía de vd. No diré, como algunos, que este cargo irónico tiene más de ridículo que de agudo. Observaré no más que en este punto no hace la *igualdad ante la ley*, que tanto place á vd., pues el mismo cargo que vd. hace á los párrocos, resulta contra los feligreses. Detúvose vd. en el Evangelio de San Mateo, para fundar su inculpación no nosotros, y por no leer más adelante (cap. 16 del Evang. de San Marcos), no advirtió vd. que los fieles no están exentos de igual responsabilidad. Allí se pone como señal de su vocación lo que leerá vd. «Y los que creyeren (aquí nos comprendemos vd. y yo), dice el Santo Evangelista, seguirán estas señales: lanzarán en mi nombre á los demonios; hablarán lenguas nuevas,

«tomarían las serpientes, y si algo mortífero bebiesen no les dañará; pondrán las manos sobre los enfermos y sanarán.»
 Dígame vd., Sr. D. Melchor, ¿cuántos demonios ha lanzado vd.? Si es verdad que algunas lenguas ha estudiado, no lo es menos que le han costado trabajo; y debía vd. hablarlas de improviso, como los Apóstoles. ¿Qué serpiente ha cogido que no le mordiera? Dicen que tiene vd. esqueletos de ellas; pero esto no es lo mandado. ¿Qué veneno ha tomado vd. sin que le dañe? ¿á cuántos enfermos ha sanado vd. con un toque de su mano? . . . Con venga vd., señor mío. en que, según la burlesca inteligencia que da vd. á las Santas Escrituras, párrocos y feligreses andamos perdidos; en que vd. y yo faltamos á nuestros deberes de cristiano; en que debemos pedir al Señor gracia para enmendar nuestra mala vida.

XIV

A los entierros de *pobres*, dice vd., debía asistir el *párroco* y uno de los *vivarios*, tan luego como fueran llamados; y debían tener un par de cirios: así lo mandó el Concilio Mexicano Tercero. ¿Pretende vd., fundado en esto, que un

párroco y un vicario intervengan en todo entierro? ¿cuándo han de asistir? ¿Para dar la licencia y asentarla partida? Asiste el párroco ó el vicario en su vez: ¿para rezar las preees funerarias y conducir el cadáver al sepulcro? *Asisten cuando son llamados*, y se les da la limosna que deben. No extrañe vd. este último requisito, porque el Concilio no manda que sea *de gratis*. Pues el deber de la oblación eclesiástica es para todos, *etiam pauperes*, en lo que puedan y les toca. (1)

XV

Según el mismo Concilio, añade vd., todos los curas *seculares y regulares deben presenciar la inhumación de los cadáveres de los indios, celebrar el oficio de difuntos y concurrir con la cruz y vestidos de sobrepelliz al camposanto*. ¿Ha olvidado vd. que los antiguos indios tenían un cúmulo de privilegios en lo civil y en lo eclesiástico? ¿qué prestaban ciertos servicios en las parroquias, por los que tenían ciertas preeminencias? ¿qué una de ellas era enterrarse con esta solemnidad,

(1) El artículo primero del arancel acaba con estas palabras: . . . "y á los que murieren pobres de solemnidad, los *entierren* de limosna. No dice los manden enterrar. (Nota de Ocampo.)

y que con *la igualdad ante la ley*, los indios fueron privados de muchas ventajas, y quedaron sujetos á las variaciones de su nueva situación civil y política? Si pues las parroquias no reciben las prestaciones antiguas, no es fundado exigir la misma correspondencia, principalmente en los actuales tiempos, en que la disminución del clero hace que se profieran otros objetos más interesantes del sagrado ministerio, cuando no se puede atender á todos. Además, el Concilio mandó aquello cuando estaba desterrándose la idolatría y era menester inculcar al indio nuestras creencias con las exterioridades augustas del culto católico. Si se mandó en el art. 8.º del arancel que asistiera el cura siempre á los oficios funerales. fué tratándose de indios: y éstos no contribuían al culto y mantención de sus ministros con sólo la limosna que hacían al tiempo de un entierro, casamiento ó bautismo: parte del antiguo tributo, hoy capitación, se invertía en objetos del culto. El clero participaba de las rentas nacionales por virtud del Patronado concedido á los reyes españoles sobre las Iglesias hispano-americanas. Contribuyendo así los indios á favor de la Iglesia, ésta les tenía consideraciones especiales sobre las gentes de las otras castas. Por eso notará vd. en

la legislación eclesiástica y civil ciertas cosas que ya no son de nuestra época. Si yo quisiese aplicar á los funcionarios civiles, anticuadas leyes de nuestros códigos, se sorprendiera vd. de mi pretensión. ¿Qué dijera vd. si yo la tuviese de que se aplicaran hoy las leyes del tít. 26, part. 7.^a contra los herejes, y las penas de confiscación y azotes impuestos en el mismo código contra los blasfemos? Es preciso, al aplicar las leyes, contar con las circunstancias de tiempos y personas.

XVI

Hace vd. á los párrocos el cargo de que *cobran íntegramente por arras y relaciones, á pesar de que acostumbra reunir para las relaciones en un sólo día de cada semana todas las de los pobres y aplicarles una sola misa.* Siendo distintos matrimonios, justo es que se cobre íntegramente por las arras y por las relaciones. Reunir dos ó más de éstas en un sólo día, no está prohibido. La fuerza de la inculpación está en que apliquen los párrocos *una sola misa* por dos ó más casamientos. Esto no es verdad, Sr. Ocampo: ha juzgado vd. con precipitación y con ello faltado á la caridad y á la lógica. Diré á vd. lo que sucede, por si gustare probar

lo contrario. Cuando el párroco dice una misa para dos ó más velaciones, la aplica por un sólo desposorio, y en los siguientes días aplican una misa por cada otro de los desposorios velados en la primera: de suerte que si la ceremonia de la velación es una para dos matrimonios, se aplican tantas misas cuantos son éstos.

XVII

De las inculpaciones anteriores, cuyos fundamentos dejo analizados, infiere vd. que es justo disminuir las cuotas del arancel. No ha sido vd. en esto más acertado que en lo anterior. Supongo que de veras los párrocos han faltado en cuanto vd. les imputa; veamos cómo discurre vd. Los párrocos faltan á tal y tal obligación; es así que quien á tal y tal obligación falta, debe percibir menos honorario: luego los párrocos deben percibir menos honorario. La segunda premisa es falsa, Sr. D. Melchor. El que falta á sus obligaciones debe ser castigado, pero no puesto á ración de hambre. Menguar las obvenciones á los párrocos, es acrecer sus necesidades é inducirlos á que faltaran más; nuevas faltas trajeran rebajas nuevas; y así llegáramos al completo

abandono del ministerio y á la completa privación de recursos al clero. Este es el bello ideal de los políticos irreligiosos de que antes hablé, y á los cuales ayuda vd. con su proyecto. Discurriendo vd. con rectitud de juicio, debió sacar por consecuencia que el superior eclesiástico debía corregir las omisiones y abusos de los párrocos, para quitar un motivo de murmuración en los impíos, de escándalo en los fieles, de tibieza en los pastores; y para que, aprendiéndose y guardándose la doctrina católica, disminuyeran los libertinos y los maniáticos de irreligión.

XVIII

Mayor que aquellos cargos parece á vd. el que hace á los párrocos, porque piden á los pobres que quieren casarse, más de lo que pueden exhibir. Encarece vd. esta falta, porque á su juicio de ella procede que haya *hijos ilegítimos, mujeres prostituidas y adulterios*. Présteme vd. su atención, que pronto terminará mi análisis. No es cierto, en primer lugar, que los párrocos exijan á los pobres más de lo que pueden dar; ni lo es tampoco que si lo fuera, ello sería causa de procreaciones bastardas, de prostitución y

adulterios. A vd. compete dar la prueba del primer hecho: yo haré acerca de él algunas reflexiones. El casarse, ni es urgente, ni no previsto: tiempo hay de reunir el fondo que ha de sufragar los gastos de matrimonio y fiesta. Permito que la obvención por cada matrimonio cueste diez y siete pesos. En algunas haciendas hay costumbre de rebajar á los operarios un medio real, destinado á un fondo común, del cual se pagan estos derechos, sin gravámen suyo ni del amo. Si la hacienda en que sirve el peón no tiene esta costumbre, el amo se halla en la alternativa de prestar al peón el dinero ó quedarse sin él, que acude á un amo menos egoísta para obtener el dinero. Cualquiera que sea quien diere la suma, está casi seguro de que el peón se radica en su hacienda mientras debe. También los jornaleros agrícolas tienen amor al suelo en que nacen y al terreno que cultivan á sueldo: esto los adhiere á las fincas y á los amos, principalmente si no son éstos tan tominceros que les nieguen su cooperación en tales casos. ¿No hay quien les facilite el dinero? Entonces el peón queda como cualquier pobre ú obreiro: puede obtener del párroco alguna rebaja en los honorarios del matrimonio. Si un amo, valido de la deuda del peón,

lò sujeta á pagarle con las obras y no con el dinero que otro le proporciona, la culpa es del amo y no del párroco. Si la salud, ocasión de pecado, malos tratamientos, inducen á un peón á mudar de residencia, y el amo se atrincheró tras el contrato (nominado) «de locación de obras,» ¿qué culpa tiene de ello el párroco? El contrato del amo y el peón fué: yo te pago tal jornal por tales obras. Este contrato dura á voluntad de uno de los contrayentes. Después celebran éste: te presto tal cantidad para que me la desquites en abonos semanarios; pero quien pactó pagar parcialmente, no tiene prohibición de pagar en una partida. Más reflexiones ocurren sobre esto, aun á los que no somos hacendados: á muchos de éstos he oído calificar de disparates las ideas de vd. en punto á peones y sus vínculos con los amos. Tal vez alguno ilustrará este punto del que no estoy suficientemente al tanto. Lo dicho basta para mi objeto, que es vindicar á los párrocos de los cargos que vd. nos hace.

A juicio de vd., por ser subida la obvencción de un matrimonio, no pueden casarse los pobres: y esto es origen de hijos bastardos, de adulterios y prostitución. Esto supone que generalmente solo los solteros tienen hijos bastardos, que solo ellos se-

ducen y prostituyen á las casadas y jóvenes, que solo ellos adulteran: lo cual es falso. Supone también que estos delitos en general se ven solo entre *pobres*, que no pudieron casarse por lo subido de la obvención: lo cual tampoco es cierto. Si uno no puede pagar ésta, ¿cómo puede erogar gastos en la concubina, en la casada y muchacha corrompidas...? ¿Sabe vd. cuál es la causa verdadera de los adulterios, prostitución y concubinatos? (1) Fácil es conocerla. Es la concupiscencia de la carne, que impele al hombre á la sensualidad. Esta propensión se robustece con las malas doctrinas, y vence las resistencias de la conciencia. Hoy que tantos libros y escritos impíos y licenciosos eunden por nuestro país, han co-

(1) El clericalismo,—contestaría á una voz la opinión pública, y así es: en los Estados de la República donde más predomina el clericalismo en la sociedad, son mayores el adulterio, el concubinato y la prostitución que en los Estados donde el clericalismo no tiene influencia en las conciencias. Hay un Estado, cuyo nombre todo el mundo lo tiene en la punta de la lengua, en que de cien personas con que se tropieza al acaso, veinticinco, por lo menos, son hijos de curas. Y en este Estado hasta el concubinato de los curas es muy disimulado por la sociedad: éstos no tienen embarazo en vivir con su concubina y sus descendientes, quienes llaman tío al que les dió el ser.—(A. P.)

rrompido las costumbres de la clase que lee, y el pueblo bajo sigue el ejemplo de las clases superiores. Que en vez de las novelas y dramas deshonestos ó impíos de Voltaire, Süe, Hugo, Dumas, circulen libros religiosos y devotos; y en vez de las máximas y ejemplos malos que sus lectores ofrecen á los ignorantes, vean éstos la religiosidad y decoro de los que se llaman personas principales, y el pueblo reformará sus costumbres. En mi segunda carta diré lo que hay sobre lo excesivo de la obvención por matrimonio.

NIX

“*Miserable situación*, dice vd., es hoy la de nuestros peones: no son comprados, pero forman *parte de las haciendas*, como en tiempo de Abraham, y se cobran ó *reclaman* y se *traspasan*, y se *rentan*, y se *heredan como los rebaños, aperos y tierra*: éstos pobres peones no pueden *irse de la heredad sin consentimiento de su señor*, como los (*ascripi glebae*) *aseros* al terreno, y no tienen como éstos, *la ventaja de cultivar para sí el campo á trueque de cierta parte de frutos*.” ¡A cuántos hacendados he oído extrañar la veracidad y candor de vd. en afirmar hechos en que nadie cree! ¿Conque hoy los peones son parte de las ha-

ciendas, Sr. Ocampo? Ellos influirán en su valor: luego también *se compran* como los antiguos esclavos. ¿Cuánto cuestan á vd. sus peones de Pomoca? . . . ¿Se ratifica vd. en que estos peones *se cobran y reclaman, se traspasan, se venden y heredan*, como vacas, arados y trigo? Pues, señor, no he oído hacendado que no desmienta á vd.; y si esto hace vd. en Pomoca, falta vd. á nuestras leyes, desde las Partidas hasta las nacionales, que declaran al hombre libre inalienable; contraviene vd. al decreto memorable que abolió la ominosa esclavitud; y por ello se hace vd. acreedor á graves penas. Los jueces, letrados y escribanos se admiran de tal hecho, que no han visto jamás en los inventarios, avalúos, traspasos, posesiones, contratos en que por su profesión entienden. . . . Yo no seré tan rigorista en la inteligencia de sus palabras. Supongo que hablando vd. así, se refiere á que los peones contraen deudas con un amo; y al pasar la hacienda, pasan las deudas: pero en esto, señor, no hay *venta*, ni *herencia*, ni cosa que se parezca. El hecho es llanísimo: no se diferencia de los endoces de una letra de cambio. Entre ceder una deuda y enajenar al deudor, hay notable diferencia. Por otra parte, si es cierto que los pea-

nes quedan obligados á favor de su deudor, no lo es que lo estén á no irse sin su consentimiento. Los amos impiden que los peones se vayan sin pagarles ó garantizarles sus deudas: pero no que se vayan de la heredad.

XX

Es, á juicio de vd., grande arbitrariedad *que el amo pague sin remisión por su sirriente* la obvención de su entierro. Distingamos la injusticia del hecho y la injusticia de la ley. El hecho no es injusto, puesto que es conforme á la ley: ésta no es injusta, dado que se conforma al principio de la legislación, á la justicia. ¿Qué manda la justicia? Que demos limosnas, que hagamos obras de misericordia, que enterremos á los muertos, etc. La Iglesia tiene facultad para imponer limosnas determinadas en ciertos casos. Tal es el carácter de las rentas eclesiásticas. Son limosnas no *contribuciones*; porque los sacramentos y demás cosas espirituales son inapreciables. Y si tiene derecho de exigir limosna por un bautismo, para el culto y los ministros, ¿no lo tendrá en un entierro para exigirlo de los ricos, en favor de la alligida y pobre familia de su doméstico? Preseinda vd. de

la idea falsa de ver las rentas eclesiásticas como *contribuciones en el sentido rentístico ó financiero*. cual es la alcabala, el tres al millar; y no le chocarán éste, ni otros hechos. Contemple vd. la Iglesia como institución divina y no como institución humana, y le será fácil resolver ésta y otras cuestiones. Comprenderá vd. la justicia del artículo 12 del arancel, cuando comprenda el carácter de las leyes de la Iglesia. Si en el foro civil no es obligatorio dar *limosna*; en el derecho eclesiástico, que es el desarrollo de la ley divina del Evangelio, *la obligación de dar limosna es un deber de rigurosa justicia*. Con esta clave puede vd. librarse de más errores en punto á rentas eclesiásticas. He aquí unas razones que da la filosofía del derecho. Muchas omito que nacen de la economía política.

XXI

De propósito he dejado al último ventilar esa cuestión importante que suscita el giro que ha dado vd. á su representación. Se ha dirigido vd. al H. Congreso, pidiéndole la reforma del Arancel, creyéndolo competente para el caso. Tócame probar que no lo es: y que su reforma no sería obligatoria, sin la aproba-

ción de la autoridad episcopal. Distingamos la imposición y la exacción forzosa en asuntos de rentas eclesiásticas. Estas son uno de los puntos en que se adunan las dos potestades para reglamentarlas. Cuando la nación es católica y el catolicismo es la religión del Estado, el hombre es católico y ciudadano, y el gobierno, soberano en lo civil y súbdito en lo espiritual. La Iglesia es una sociedad soberana, y como tal facultada para conservarse y perfeccionarse. Las rentas son medio necesario de conservación y perfección: luego toda sociedad soberana tiene derecho de establecer sus rentas. Y como la Iglesia tiene tal carácter, tiene asimismo tal facultad conforme á su carácter y á sus necesidades: Solo ella que conoce uno y otras puede formar su hacienda. Si el Estado se la diera, dependería del Estado: y no depende: estaría al capricho de otro, y no fuera soberana: pendiera de tantos, cuantos son los gobiernos, y esto es una esclavitud, un contraprinzipio, una calamidad. Ahora bien, la Iglesia y no el Estado debe señalar la clase y cuantía de sus rentas. ¿Qué intervención debe tener en esto el Estado? poner la *coacción civil*, porque la Iglesia solo tiene coacciones espirituales. Dice vd: *sólo el soberano puede imponer*

contribuciones: luego sobre los obispos, infiero yo, que son los soberanos de la Iglesia, pueden imponer limosnas que constituyan las rentas eclesiásticas. Convengo con vd. en que *el pago de obenciones por cuota fija "y con sujeción á la coacción civil ó demanda por resistencia ante los tribunales," sólo puede erigirse por mandado del soberano*. Pero, ¿es esto lo que vd. hizo en su representación? ¿sólo quiere vd. que se ponga *coacción civil* á las obenciones parroquiales? Entonces no debió vd. pedir rebaja ninguna, porque esto compete al poder eclesiástico. Entonces se aleja vd. del *bello ideal* tan deseado, de las *oblaciones voluntarias*, y se baja vd. al último *escalón*. ¿Quiere vd. que la coacción sea en lo que vd. propuso por medio de los concejales de Maravatio? Esto es complicar, Sr. D. Melchor: porque las obenciones parroquiales obligarían civilmente en lo decretado por la Legislatura, y moralmente en lo que además ha establecido el gobierno episcopal. ¿Quiere vd. que prohiban á éste la percepción de más de lo contenido en el arancel de vd.? Esto es meter hoz en mies ajena, es usurpar atribuciones, es invadir el santuario. En resúmen, el poder eclesiástico es el único que puede establecer y reformar las obenciones pa-

roquiales: y sólo el poder civil puede poner á la exacción, coacción física. Esta es, señor, la doctrina filosófica y jurídica, es la reconocida por la Iglesia, es la que como católico debe vd. admitir. Si le parece á vd. intrincada, es porque no deja de ver á la sociedad religiosa como civil; porque quizás no ha estudiado bien su naturaleza, y las lides de ambas potestades; no ha meditado en los principios del derecho canónico. Cuando faltan estos estudios, es resgoso entrar en estas cuestiones, facilísimas para quien conoce sus fundamentos, ininteligibles para quien desafortunadamente las pone fuera de sus basas.

XXII

Para concluir, haré una reflexión que comprenda las cuestiones ventiladas. Aun en la hipótesis de ser ciertos y justos los cargos que hace vd. á los párrocos, lógicamente no se fundara en ellos la petición de vd. Si los párrocos faltan, deben ser castigados; pero no empobrecidos. Mira vd. entre las funciones espirituales y las obviaciones, la misma relación que hay entre un precio y la cosa vendida. Está vd. errado, señor: en la Iglesia no se comercia con las cosas espirituales. No

se trata de una simple proporción entre la gravedad de las funciones sacerdotales y la suma de las obviaciones. La Iglesia quiere, y en ello conviene vd., que los sacerdotes tengan una dotación competente á la santidad, importancia, respetabilidad, trascendencia y utilidad de sus funciones; y poco se cuida de que el ministerio sea más ó menos trabajoso: si se dan á un cura vicarios, no es por indemnización, sino para cooperación en las tareas apostólicas. Suponiendo que los párrocos abusan, cual vd. afirma, esto no probaría en las cuestiones, porque la lógica no reconoce los abusos por argumentos. Los abusos prueban la miseria humana y acreditan los mismos usos á que se oponen; pues que si el abuso es un mal, en consecuencia el uso es un bien. Ya conocerá vd. que arguyendo con abusos, nada puede quedar establecido. Alegando yo chicanas y torpezas parlamentarias, destruyera toda clase de corporaciones; recordando las falsificaciones, embustes, pérdidas facticias habidas en una elección popular, acabara con el derecho de la sociedad para designar el personal de su gobierno; y haciendo mérito de las estafas, atropellamientos, cohechos y demás que no faltan en la exacción de rentas nacionales, pudiera yo, á ejemplo de

vd., pedir á mi Prelado la reforma de las leyes de contribuciones. Y si á vd. chocan estas especies, tiene sobrada razón, como la tienen los que ríen ó se compadecen de algunos fundamentos en que apoya vd. su representación y su defensa.

XXIII

Desde que Lutero predicó en Alemania los delirios que llamó *reforma eclesiástica*, no cesan de presentarse á la escena literaria y por centenares los reformadores del clero. Verdad es que la miseria y perfectibilidad del hombre dejan siempre que mejorar. Pero es necesario recatarse de ciertos reformadores, distinguir el celo de la caridad y el celo de la irreligión; discernir las mejoras de las innovaciones perjudiciales; y no confundir los verdaderos con los falsos profetas, los corderos con lobos cubiertos de sus pieles. ¿Cómo hacer esto? Nuestro Señor Jesucristo nos dió la regla. Por el fruto se califica el árbol, dijo: árbol malo no puede dar fruto bueno; árbol bueno no puede dar fruto malo. Atendamos á los discursos y escritos de los reformadores: ¿hay en ellos ignorancia de la religión, empirismo en las ciencias eclesiásticas,

impericia en las leyes y tradiciones de la Iglesia, opiniones anticatólicas, máximas que lleven á la desmoralización? Los frutos son malos y malo será también el reformador. Al contrario, ¿en tales discursos y escritos aparecen conocimiento profundo de la religión, versación en la literatura sagrada, pericia en las ciencias eclesiásticas, conocimiento de la legislación, historia y usos de la Iglesia, máximas edificantes, miras de perfección evangélica? Los frutos son buenos y el árbol debe ser excelente: debemos arriarnos á su sombra y someternos á su influencia. Lutero, Enrique VIII y los convencionales franceses pertenecen á la primera especie de reformadores. San Bernardo, Santa Teresa y los PP. del Concilio de Trento, son de la segunda. Obsérvelos el sincero católico, compárelos con los proyectistas de nuestro país, y después elija.

XXIV

Voy á concluir. Extrañará vd. el estilo de esta contestación. Lo he variado para contraponer la sana doctrina á los contraprincipios de vd.; para manifestar que no le juzgué con pasión, sino según sus doctrinas; para ilustrar á nuestros

lectores en las cuestiones propuestas; para rectificar las ideas de los que hayan sido fascinados y para demostrar que si no recibí con aplauso su representación, fué por hallar en ella hechos falsos é inexactos, aseveraciones vagas, imputaciones de lo que no entraña culpa, contra-principios y doctrinas antieatódicas. A vd. que afirma los hechos corresponde probarlos; pues en lógica como en jurisprudencia, el que niega nada tiene que probar. Rendirá vd. sus pruebas cuando guste; y entonces dirélo que conviniera á mi causa. Por ahora termino transcribiendo para nuestros lectores el juicio que ha formado de los políticos y gobernantes irreligiosos y propensos á reformar al electo, el famoso Lamemais, que por su estado, elocuencia y caída, debiera llamarse el moderno Tertuliano. Después de habernos pintado el estado floreciente de la Francia, antes de su memorable revolución, su excelente constitución, sus leyes benéficas, su ciencia y bonanza, prosigue así: «Tal era el pueblo que Dios escogió para dar al género humano una grande y terrible lección. De repente á la voz de algunos sofistas, opiniones nuevas, nuevos deseos se apoderan de este pueblo extraviado. Se disgusta y fastidia de su religión y de las doctri-

«nas tutelares que la habían elevado á
 « tanta grandeza. Tentado por el fruto
 « del árbol de la ciencia, quiere salir de
 « su condición y ser semejante á Dios, á
 « quien sólo y únicamente pertenece y
 « de quien dimana toda soberanía. Súbi-
 « tamente este alentado recibe su casti-
 « go, como el del primer hombre, por un
 « irrevocable decreto de muerte, que el
 « culpable mismo está encargado de eje-
 « cutar La razón humana cansada de
 « toda autoridad, y hasta del mismo Dios
 « (1), emprende constituir sin él la socie-
 « dad y hasta la misma religión; porque
 « la filosofía (2) no sólo se arrogaba y
 « atribuía la dignidad real, el trono y ce-
 « tro, ó el derecho de imponer leyes po-
 « líticas á los pueblos, sino también el sa-
 « cerdocio ó la función de arreglar su
 « creencia y su culto (3). *Tos sôis el sa-
 « cerdote de la razón*, escribía D'Alembert al
 « viejo de Ferney. Esta frase no debe mirar-
 « se como una expresión sin consecuencia:
 « la idea que ella anuncia es una deducción
 « vigorosa del principio de donde partía, ó
 « en que la filosofía se fundaba; y desde

(1) A este punto se llega empezando en reformas insidiosas.

(2) Irreligiosa.

(3) Tal es la tendencia del proyecto que impugno.

«que lo sometía todo, hasta Dios mis-
 «mo, á la razón humana, era preciso que
 «adorase su razón: que se adorase á sí
 «mismo; que solemnemente declarase no
 «reconocer nada superior á sí: porque el
 «culto público es la declaración de la
 «creencia pública: y cuando un pueblo
 «nada cree, su culto es una pública de-
 «claración de ateísmo. . . . Mas conside-
 «remos el desarrollo natural de los acon-
 «tecimientos. Se proclamó la soberanía
 «del hombre, y sus derechos comprendi-
 «dos en esta palabra fueron el único
 «dogma político y religioso: se miró en-
 «tonces á la religión del Estado, su sím-
 «bolo y su culto, como sacrilego atenta-
 «do contra la razón humana. Dios es
 «tratado como usurpador: y cuantos le
 «favorecen en la guerra movida por el
 «hombre á Dios, sobre quién deba tener
 «el imperio, es reo de lesa Majestad Di-
 «vina, por negar la independencia y di-
 «vinidad de la razón; de lesa majestad
 «humana, por atacar la soberanía del
 «hombre. Debe morir como impío y co-
 «mo rebelde. Se proscriben religión, mi-
 «nistros, bienes, instituciones, usos y
 «hasta los nombres; y cuando se refiere
 «ó recuerda al Dios enemigo. . . (1) *Si el*

(1) A esto conduce negar la soberanía de la Iglesia y someterla al Estado. . . .

«mundo, había dicho Voltaire, *hubiese de ser gobernado por ateos* (1), *sería lo mismo que estar bajo el imperio inmediato de los demonios, de aquellos seres infernales que se nos pintan encarnizados contra sus víctimas.* Gobernaron los ateos la Francia, y en el espacio de algunos meses amontonaron en ella más ruinas que un ejército de Tártaros habría podido dejar en toda Europa á los diez años de su invasión (2). Nunca jamás, desde el principio del mundo, fué dado al hombre tal poder de destrucción.

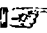
«En las revoluciones ordinarias, el poder se disloca, pero desciende, cae pronto. No así cuando triunfó el ateísmo. Como si hubiése sido necesario que bajo el imperio exclusivo del hombre todo tomase un carácter particular de envilecimiento, la fuerza, huyendo de las nobles y altas partes del cuerpo social, se precipitó en las manos de sus miembros más viles; y su orgullo, á quien todo ofendía, nada escascó, nada perdo-


(1) Proporcionalmente sucede lo mismo con los enemigos del clero y racionalistas en religión.

(2) Recuérdese lo que ha pasado en nuestro país cuando han gobernado partidos y personas, animados de un espíritu irreligioso y hostil al clero.

«no. No perdonaron al nacimiento, por-
 «que ellos habían salido del polvo de la
 «tierra; no á las riquezas, porque hacía
 «largo tiempo que las codiciaban; no á
 «los talentos, porque la naturaleza se los
 «había negado todos; no á la ciencia,
 «porque se veían profundamente ignoran-
 «tes; no á la virtud, porque estaban cubier-
 «tos de crímenes; en fin, ni al crimen mis-
 «mo, cuando éste anunció alguna supe-
 «rioridad. Empezar á colocar todas las
 «cosas á su mismo nivel, era empeñarse
 «en aniquilarlas todas. Así desde aquel
 «momento, *gobernar* vino á ser lo mismo
 «que proibir, confiscar y proibir de
 «nuevo. La muerte se redujo á sistema
 «hasta en las pequeñas poblaciones; y
 «acabando con decretos lo que se había
 «comenzado con puñales, se sacrificaron
 «al exterminio clases enteras de ciuda-
 «danos. Con la concesión del divorcio se
 «extremeció y conmovió el fundamento
 «de las familias; se atacó hasta el prin-
 «cipio mismo de la población, concedien-
 «do recompensas públicas al libertinaje.

“En el entretanto, el aborrecimiento al
 «orden, considerándose demasiado estre-
 «cho en este vasto teatro de destrucción,
 «rompe sus barreas, y va á amenazar á
 «todos los soberanos de Europa sobre sus
 «mismos tronos. El ateísmo tuvo sus

«apóstoles y la anarquía sus *Seides*. Con-
 «vertida la guerra en bárbaros ataques
 «de salvajes, se decretó no dar cuartel á
 «los prisioneros. El honor del soldado se
 «estremece con tal determinación, y re-
 «husa cumplir esta orden bárbara. Pero
 «fuera de los campos de batalla, ni aun
 «la niñez pudo desarmar la rabia, ni
 «enternecer á los verdugos. Mi alma se
 «fatiga al recordar tantos y tan inexpia-
 «bles horrores. La Francia, cubierta de
 «ruinas, era la imagen de un vasto ce-
 «menterio, cuando . . . ¡cosa admirable!
 «de enmedio de estas ruinas, las mismas
 «cabezas del desorden sobrecogidas de
 «un terror súbito, retroceden despavori-
 «das, cual si el espectro de la nada se
 «les apareciera. Sintiéndose impelidos al
 «sepulcro por una fuerza irresistible. su
 «orgullo cae de repente por tierra: ven-
 «cidos por el terror proclaman precipi-
 «damente la existencia del Ser Supremo
 «y la inmortalidad del alma: y puestos
 «en pie sobre el palpitante cadáver de la
 «sociedad, á gritos llaman al Dios único
 «que solo puede reanimarla . . . !! . . . !!
 «Basta: ¿qué podría añadirse á este ejem-
 «plo eternamente memorable? El raciocii-
 «nio, la autoridad, la experiencia están
 «de acuerdo para demostrar, que  la
 «Religión es el primer objeto, el primer

«interés de las naciones y la razón de
 «su existencia; y que toda filosofía irre-
 «ligiosa (1) conduce apresuradamente á
 «destruir el orden social, la felicidad de
 «los pueblos y á los pueblos mismos.» 

Soy de vd. atento servidor y capellán
 Q. B. S. M.—*El mismo Cura de Michoa-
 cán.* (2)

(1) Lo mismo se dice de la legislación.

(2). Insisto en no publicar mi nombre, por-
 que vd. ya lo sabe; y porque la verdad ó el error
 no dejarán de serlo porque lo diga bajo mi
 nombre ó bajo mi estado.

ADVERTENCIA.— Ya estaba escrita esta im-
 pugnación, cuando leí las dos últimas contesta-
 ciones del Sr. Ocampo. De propósito nada digo
 de ellas en ésta. Lo haré otra vez. Bástame an-
 ticipar que en ellas se reconocen algunos de los
 errores que aquí le censuro; que no apoya los
 demás; que se aprovecha de mi angustiada si-
 tuación para urgirme y aparecer ante los irre-
 flexivos con aire de victoria; y que dejó su en-
 carecido comedimiento para lastimarme con un
 estilo desatento. Enfermo, pobre y sin fama li-
 teraria seguiré defendiendo la verdad, mientras
 plumas doctas se alientan con mi ejemplo á de-
 fender su religión, su Iglesia, sus leyes y su país
 natal.

Respuesta cuarta

Á

La Impugnación de la Representación. (1)

S EÑOR Cura de Michoacán: Por mi falta de salud he demorado contestar á vd. su segunda impugnación, fecha 27 del pasado Mayo, que no llegó á mis manos sino á la mitad de Julio último, y que me encontró en cama. Hágolo ahora, restablecido del todo, y procurando reducirme á la exposición de unas cuantas reflexiones sobre los puntos principales,

(1) El título primitivo era: "Respuesta cuarta que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación á la representación que sobre obvenciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán".— (A. P.).

porque se volvería interminable esta contestación, si hubiera de atenderse á cuanto contienen las 64 páginas con que se ha dignado vd. honrarme.

Pero antes de entrar en materia necesito hacer dos advertencias, aunque vd. acostumbre hacerlas al fin. La primera es que no sé quien vd. sea. Cuando recibí la impugnación, poco encontré en ella que desdijese de un párroco y la contesté suponiendo que su autor lo fuese. Pocos días después, algunos amigos, oficiosamente, me aseguraron que no había tal Cura, sino que otro labrador como yo era el autor. Pasado algún tiempo, personas que se daban por bien informadas me dijeron que no era sino un Abogado, y por último, unos de una parte, otros de otra, me han escrito dándome por cierto, que el autor es realmente un Cura. Por desgracia son tres los que se me designan, y teniendo buenas razones para no despreciar ninguna de las fuentes de estas noticias, y careciendo del don de adivinar, quedo sobre este punto tan incierto como lo estaba antes de nuestras publicaciones. Me inclino, sin embargo, á creer que no puede ser un párroco, quien haya descendido hasta mí en las dos impugnaciones y especialmente en la segunda, porque se nota en ella tan abso-

luta falta de caridad evangélica, tan grande de urbanidad y buena fe y tal abundancia de elación, fatuidad y encono judaico, que no quiero ni puedo creer sean obras de un pastor de almas. Continúe vd., pues, con su anónimo, que en nada me perjudica, aunque dé á vd. tantas ventajas para los desabogos de su bilis; pero continúe entendido de que el respeto ni se compra, ni se manda, ni se contrata, y de que, no inspirándolo sus escritos, no es posible manifestárselo. ¿Cree vd. en la máxima literaria de que *el estilo es el hombre?*

Segunda. Puesto que está vd. enfermo, esperaré cuanto vd. guste para que discutamos y para cuanto fuere necesario. A haber sabido yo la angustiada situación de vd., no le habría exigido por la respuesta; pero, ¿quién, viendo la arrogancia de las impugnaciones, hubiera podido suponer que venían de un *enfermo pobre?* Líbreme Dios de exigir á vd. en tales circunstancias, y aunque no sea más que por ensayar la sinceridad de esta oferta, dígnese vd. ocuparme en algo que lo alivie, y verá que no soy, en ningún sentido, de los que se aprovechan de las angustiadas situaciones de sus hermanos. Las personas que me conocen bien pudieran dar testimonio de ello, y no temo

desafiar á quien lo contrario sepa, para que denunciándome, me confunda ante el público.

Siento que no haya vd. fijado su atención en la página de los escritos de Balmes, que precede á la de donde vd. tomó las sonoras palabras con que termina su número XII. "siglo de *Rarignan* y *Lacordaire*." En ella habría vd. visto cierto consejo que vd. no ha querido tomar y que en nota puede leer (1).

Siguiéndolo yo instintivamente, aun antes de leerlo, he procurado responder algo sobre *visiones*, ó sea intuiciones, sobre respeto á la conciencia ajena y sobre los demás puntos que han servido á vd. de trincheras para desahogar tras de ellos su ira y encono gratuitos, con pretexto de evitar á los fieles los daños que, según vd., los ha ocasionado la indicación en

(1). "Cuando se trata de defender la verdad, es preciso pelear en el terreno donde el adversario coloca la cuestión. si no queremos que se nos llame amigos de las tinieblas y del exclusivismo, y se diga que no somos capaces de sostener ventajosamente la lid, sino en palenque que nosotros mismos hemos escogido, preparándole adrede con estudiadas ventajas que garantizan el triunfo de nuestra doctrina" (Selecta colección del Dr. D. Jaime Balmes, México 1850, pág. 378.) Yo llamo á vd. á los aranceles y vd. me trae á la teología. Vamos á donde vd. quiera, puesto que creo sostener la verdad.

mi escrito de ideas que ni comprendieron, según vd. mismo. Vd. no quiere que hablemos solamente de obvenciones parroquiales: sea. Mayor sacrificio haría yo por dar á vd. gusto, ya que tan agradecido debo estarle por lo mucho que cuida mi reputación (1).

Vamos, pues. hablando otro poquito de intuiciones y de conciencia ajena, ya que vd. no puede prescindir de su inclinación á estas materias; pero poquito, porque, créamelo vd., el público se lastidia de nuestra erudición y ciencia.

I

En obra más extensa, aunque no dedicada á vd. y que espero tener la satisfacción de dirigirla, he procurado hacer ver que *deber y derecho* son la misma, la mismísima cosa, sin más diferencia que la de la faz por donde se vea. Allí encontrará vd. los fundamentos, á mi ver sólidos, en

(1). "Permítame vd. observar que este raciocinio es antilógico: que si por su embrollo puede facinar á los ignorantes, por sus vicios no da buena idea de la filosofía de vd. Bien quisiera yo que vd. no lo hubiese puesto, así por lo que tiene de dañoso al pueblo, como por lo que refluye contra la reputación de vd." Segunda Impugnación pág. 124, desde la línea 11^a.

que se apoya esta idea. no por nueva despreciable. Allí verá vd. que verdad, bondad, justicia, moral, virtud, belleza, son una misma, mismísima cosa, vista bajo diversos aspectos. Allí verá vd. que *la necesidad de las relaciones es el origen del derecho y del deber*: que poniéndose uno del lado de Dios, primera y más importante de todas las relaciones, la que con Él tiene el hombre de adorarlo es un *deber*, y poniéndose á verla del lado del hombre es un *derecho*, puesto que, si éste no se le respetara, no podría cumplir aquél: que colocándose del lado de la sociedad, el ser guardia nacional (estar armado ó instruido en el manejo de las armas), el ser elector es un deber; mientras que esta misma relación necesaria entre la sociedad y el hombre, considerada por la parte de éste, es un derecho. Allí verá vd. que, entre otras relaciones necesarias, el alimentarse y conservarse son deberes del individuo respecto de Dios, cuyos designios debe cumplir:—de la naturaleza, cuyas series no debe trastornar—de la humanidad, cuyos destinos debe seguir—de la patria, cuyas leyes debe obedecer—de la familia, á cuya felicidad debe contribuir: y son al mismo tiempo y respecto á él, derechos que puede y debe defender y reclamar en caso necesario.

Cuando vd. haya meditado estas cosas, demasiado extensas para exponerlas aquí, no será necesario que por la imaginación se transporte á un país en el que no se le permitiera rezar sus horas canónicas, arrodillarse, ponerse en oración, etc., para que comprenda que adorar á Dios es *un derecho*, tanto como *una obligación natural*, y que los que impidieran á vd. cumplir con esta obligación, *atacarían, hollarían sus derechos*, abusarían de fuerza mayor, tanto como los que le impedirían comer ó dormir, votar en las elecciones ó defender á su patria en aquellos peligros extremos, en los que para todos se vuelve *necesaria esta relación*. Guarde vd. para entonces ese tono de aula con que ahora tan candorosa y triunfalmente dice: "Adorar á Dios es *obligación natural*, Sr. D. Melehor, no *derecho*," y guarde vd. también para entonces la respuesta plena á las peregrinas objeciones que vd. me hace y sobre las que diré ahora una palabra.

"Siuviésemos derecho de adorar á Dios, dice vd., podríamos renunciarlo." Sí, señor Cura, evidentemente, y renunciámos casi, en cierto modo y temporalmente, á ese derecho en los momentos en que pecamos, y renuncian del todo á él los atcos, que no creyendo que haya

Dios, no creen que haya con él relaciones necesarias.

Con el objeto de poner á vd. al tanto de lo que sobre *intuiciones* se ha escrito más modernamente, pues al fin veo que no es este su fuerte, me tomaré la molestia de traducir un capítulo entero que encontrará vd. en mi próximo escrito. Mientras que vd. aprende algo de esto y porque no crea que del todo me descargo en el trabajo ajeno, le diré que cada paso que da vd. en el estudio de las intuiciones lo extravía más y más, por aquel celo del que el Apóstol dijo que no era según la ciencia. Y si no, véamos.

En la primera impugnación entendía vd. por intuiciones, según que el humor cambiaba, *caprichos, pasiones, errores y la suma verdad ó la ciencia del Criador*. Ahora nos da vd. una definición, como en contraste con la mía criticada, que ciertamente no pencha, ni que haya vd. adelantado en ese estudio, ni que quiera cumplir con aquella parte de la sana crítica, que manda decir *cómo estaría bien una cosa*, cuando ya hemos manifestado que está mal. Confieso que á esto de las definiciones les tengo . . . lo que es miedo, no; sino asco, y estoy á punto de convenir en que la mía de intuiciones no se-

rá muy guapa; pero véamos qué tal lo hace vd. en este capítulo, vd. que tan sin piedad murmura.

Ahora se pregunta vd. (2ª Impugnación, pág. 125, línea 18): “¿Qué son intuiciones?” Y se responde allí mismo: “Para mí son lo mismo que *visiones*. . . .” Supuesta tan acertada como luminosa definición, dignese vd. explicarnos, por qué varios somos los que no lo acertamos, ¿cómo llegaremos á entrar en el camino de los que aspiran á ser felices? Según la receta de vd., constante en la página 36 de la 1ª impugnación: “El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales, es aquel que vacía de su corazón las heces de sus propias *intuiciones*, desconfiando de ellas y aspirando por las *intuiciones* puras de su Criador.” ¿Qué haremos ahora para vaciar las heces de nuestras *visiones* y aspirar á las *visiones* del Criador? ¿En cuál de los senos del corazón está el saco ó la copa que debemos vaciar para que salgan las heces de las visiones? ¿No le parece á vd. blasfemo, ó por lo menos irrespetuoso, tratar de *visiones* á las ideas de Dios, á la suma sabiduría? Vamos, un día en el año, confiese vd. que, entonces ó ahora, si no es que ahora y entonces, vd. no estaba muy seguro de lo que quería decir, y que las

tales intuiciones le han perturbado el juicio.

Quitemos, pues, la palabra intuiciones que tal indigestión de ideas ha ocasionado á vd.: á lo que doy yo este nombre vd. llama *juicio íntimo* que forma nuestra alma, y Balmes *dictámen de la razón, que dice esto es bueno, aquello es malo*. Resulta, así traducido mi pensamiento, que yo he dicho: "Reconocido el natural deber de que cada hombre tiene de adorar á Dios conforme al juicio íntimo que forma su alma de la moralidad de sus actos, ó tomando las palabras del Dr. Balmes, conforme al "dictámen de la razón que dice esto es bueno, aquello es malo." ¿Poravía así le parece á vd. muy grande el exotismo y muy detestable la herejía?

Cuando yo veo tan sana lógica, tan precisos raciocinios, tan profunda instrucción, tan fijos principios, no extraño que una buena parte de la impugnación de vd. esté reducida á llamarme tonto é ignorante de cuantos modos puede esto decirse con ofensa del prójimo. Pero cuando comparo esta feliz definición de vd. con lo que han escrito *esos ilusos* que vd. no ha leído y de quienes, como es de justicia, por lo mismo se burla, me encuentro poco dispuesto á dar á vd. gusto en

seguir la invitación que comienza: "Convenga, vd., Sr. Ocampo, en que Kant, Fichte y otros idealistas alemanes son unos ilusos, etc."

Diré ávd. de paso, que su *gran Balmes* es persona tan apasionada é injusta, que no hay que fiarse siempre de su juicio sobre otros escritores. Si quiere vd. de ello una prueba palmaria, dignese comparar la grosería, exageración, encono y vanidad con que habla de Owen, p. e., con lo que del mismo dice Mr. Reybaud. Ya se ve, la obra de este señor, aunque igualmente ortodoxa, tendrá para vd. el defecto de haber adquirido á su autor el primer premio de los llamados Montión, porque éste los estableció, y de que se lo haya acordado esa reunión de motrocos que se llama en Paris la Academia de Ciencias.

También al paso, y antes de que sigamos con el número 2 de la impugnación, haré la observación, confirmatoria de la ya hecha en mis otras respuestas, de que tiene vd. mala mano para esto de hacer citas. El Padre D. Jerónimo Ripalda, que supongo será el autor del catecismo que vd. me cita, porque entre nosotros por antonomasia se entiende el suyo al decir simplemente catecismo, dice en su pregunta 22^a: "¿Con qué obras se sirve á Dios principalmente?" Responde: "Con

obras de fe, esperanza y caridad," y vd, trabucándolo todo, le atribuye que dijo ser *primera obligación adorar á Dios con fe, esperanza y caridad*. No salió mejor librado el diccionario de nuestra lengua, pues le atribuye vd. el haber dicho que *intuición* es el género de *visión*, cuando el pobre no da por correspondencia, sino la especie, *visión beatífica*.

¡Qué lástima que vd. con su profunda erudición no nos haya explicado el fenómeno psicológico de la adoración! Supongo por un momento que esta no debe hacerse como yo decía *según las intuiciones* de la conciencia. ¿Cómo, pues, se hará, señor Cura? ¿Por qué no se dignó vd. elegir entre mis proposiciones relativas á la 1.^a respuesta la que le pareciese más adaptable á esta explicación? (1).

II

No digo yo que no haya buenas gentes que sostengan todavía con los dientes y las uñas que los gobiernos civiles están instituidos para salvar las almas, lo que

(1). "Para evitar á vd. la molestia de buscarlas se las repito aquí, y de nuevo le suplico me diga cuál elige. 1.^o. El derecho natural del hombre, en punto á la adoración del Ser Supremo, está en hacerlo, conforme á las intui-

digo es que el mundo ya no cuida de eso y que desde que el gobierno civil aprendió á leer, tal idea se ha ido relegando á las escuelas y sus doctores, sin que el mundo se inquiete ya de sus aplicaciones prácticas. Tampoco creo, como dice vd., que “los gobiernos civiles tienen deber de hacer que sus súbditos cumplan *sus deberes religiosos* y morales,” aun cuando vd. agregue “en el orden externo.” No, señor; no, señor. Los gobiernos civiles no están instituidos para hacer que se cumplan los *deberes religiosos*: su misión es toda terrestre; su objeto perfeccionar y conservar las relaciones de los hombres *entre sí*: pero en cuanto á las relaciones del hombre para con Dios, allí están los ministros del culto, que son los encargados de ello. Sería, en efecto, muy cómodo para vds. que el gobierno civil les aligerara la carga, cuidando de lo que es obligación de vdes.; como sería cómodo para el mismo gobierno civil que vdes. le ayudasen en los ramos de policía, como salubridad y seguridad; pero convenga vd.

ciones de la conciencia ajena. 2^ª. Ninguno tiene derecho de adorar á Dios, conforme le dicte su conciencia. 3^ª. Lo que la conciencia aconseja sobre adorar á Dios debe desecharse. 4^a. El hombre debe adorar á Dios del modo que ni entienda, ni sepa, ni crea que le obliga.”

en que esto sería trastornar el orden natural de las cosas. ¡Qué lástima que ciertos párrafos en que tuvo vd. tal inspiración que ni suyos parecen, pues que aun el lenguaje es correcto y castizo, estén llenos de cierto ultramontanismo que deslucen la erudición, astucia y destreza del autor! No, señor, otra vez no; aun la parte en que los gobiernos civiles cuidan de los *deberes morales* de sus súbditos, no es con relación á la otra vida, sino tan sólo para que en ésta, que es su único objeto, se conserven la justicia y la paz, que es su consecuencia más importante é inmediata.

¿Qué tiene, pues, que ver toda esa ampollada jerigonza de que la sociedad es esencialmente religiosa y civil, de que no ha habido pueblo sin religión, etc.? Todo eso es muy cierto, ¿y qué? ¿No advierte vd. que si los gobiernos civiles cuidasen de la salvación de las almas, vdes. partirían con ellos el sacerdocio? Ellos también, en el escalón que vd. les asigne, estarían *dedicados á las cosas sagradas*; ellos también, en la mínima parte que vd. les marque, podrían *ligar y desatar, absolver y retener*. O ¿crece vd. que los apremios de la policía, los castigos de la justicia, son el medio libre y así meritorio de alcanzar la vida eterna? Cierto,

que suelta vd. prendas que, si me animara contra vd. la cienmilésima parte de odio que vd. manifiesta contra mí, bien pudiera yo acusarlo de algo más que de herejía y blasfemia. Ni los gobiernos Ruso é Inglés, que por unir el pontificado á las regalías del trono pudieran creerse más en camino para suponerse ellos mismos la misión de salvar las almas, han dado, que yo sepa, reglamentos que exciten á la devoción, ó castiguen á quien no la manifieste. Aun la estricta observancia del domingo en Inglaterra reconoce, como vd. lo sabe, diferente origen. ¿Hasta dónde podría llegar la tiranía del gobierno civil, si se le encomendase la salvación de las almas? La época luctuosa de la Inquisición, la San Bartolomé, las vísperas sicilianas, las dragonadas, las guerras de los Albijenses son una débil muestra de lo que llegaría á ser el gobierno civil, si se volviese á tan absurdas como destructoras doctrinas.

Demos gracias á Dios, y yo las doy rendidamente de vivir en tiempos en que se ve florecer la religión de su Cristo, toda de paz y caridad, sin el auxilio de Felipe II ni Luis XIV! A fe que ninguno de los Apóstoles ocurrió al favor de los Césares ó de sus pro-cónsules para persuadir ó para arraigar la divinidad de la doctrina

que enseñaban. No, mil y mil veces no: los gobiernos civiles no están instituídos para procurar la salvación de los hombres. Bastante tienen con su objeto; ¡ojalá y que siquiera éste llenasen! Vd. mismo, reconociendo que ya no rigen las leyes contra herejes y blasfemos, confiesa que ya esos tiempos pasaron. ¿Cómo no ha pasado la idea de que el gobierno civil castigue al asesino ó al ladrón? Fácil es de explicar: esto último concierne á las relaciones de los hombres entre sí, objeto del gobierno civil; aquello á las relaciones de los hombres con Dios, objeto de la religión, y que solo pudo entrar en la legislación por el espíritu extraviado de su época: vd. ha citado una prueba de bullo, práctica entre nosotros mismos, de que *se han relegado al rincón de las escuelas los paralogismos en que se había fundado la interrección del gobierno civil en la salvación de las almas.*

Todos esos lugares comunes de declamación sobre la política que demolió los templos y adoró á la Razón bajo el ídolo de una mujer perdida, etc., estan buenos para asustar á los niños. Pero ni el Asia, ni el Africa, que por cierto llevan algunos siglo de existencia, y comprenden varias naciones, han dejado de tener gobiernos civiles, y éstos no se han creído

jamás enviados para procurar la salvación de los hombres. En la misma Europa, antes de la venida de Jesucristo, y mucho después, antes de la conversión de Constantino, no se pensó en dar tal incumbencia á los gobiernos civiles, y que en ninguna de estas partes del mundo habían conocido á los Voltaire, Danton y Marat, que vd. cita! Hoy mismo la Holanda, que desde el año de 1808 ha prohibido se enseñe ninguna religión en las escuelas, á fin de que se aprenda ésta en los templos; la Suecia, la Austria, la Prusia, que sin duda no han adorado á la diosa Razon, la Inglaterra y, entre nosotros los Estados Unidos, el Brasil, Chile, etc., que no han tenido Dantones ni Marats, no se creen instituidos para salvar á los hombres.

Y luego aquella oportunidad de citas de Laménais, Rousseau, Diderot y Montesquieu para probar . . . lo que nadie negaba, que no puede haber sociedad sin religión. Todo esto es extravío. Lo que vd. se propuso probar, á lo que hubiera venido bien uno ú otro texto, era que *los gobiernos civiles tienen deber de hacer que sus súbditos cumplan sus deberes religiosos*. El *furor ratum*, digo el fuego de la inspiración, sacó á vd. del sendero y me dejó desconsolado del resultado de aquel

arrogante. “¿Quiere vd. pruebas”? que tal parecía que iba á tener una.

¿Qué le parece á vd. de este raciocinio? La sociedad es esencialmente religiosa y civil—proposición de vd. La salvación de las almas es lo más importante en la otra vida—menor que yo añado; luego el gobierno civil debe intervenir en dicha salvación. Este es el silogismo de vd. Ahora va el mío, siguiendo el mismo camino. La sociedad es esencialmente religiosa y civil; la alta y baja policía es lo más importante en esta vida; luego el gobierno eclesiástico debe intervenir en la alta y baja policía. ¿Qué parecerse! No? sobre que son gemelos.

III

¡Hasta que quiso Dios! Sea porque alguna mella hicieron en vd. mis reflexiones sobre *respeto á la conciencia ajena* (1), sea que, con consulta de asesor, vd. cambiara sobre este su primer dictámen, lo cierto es que ya en el número III de su segunda impugnación, pág. 8.^a, vd. re-

(1). Confiese vd. que no era malo aquello de que sería imposible que hubiera jueces si no se respetara la conciencia ajena: es decir, la de ellos, que es ajena para el reo á quien sentencian y para la sociedad que obedece y hace cumplir lo que aquella conciencia ajena dictó.

conoce plenamente que se debe tener tal respeto. Pero no faltan retrecherías, porque para un estudiante sería deshonoroso (en el concepto de los estudiantes) reconocer la verdad. Así, y saltando vd., porque no hay orden ni concierto en tal número III, saltando vd. del *respeto á la conciencia ajena al respeto á las acciones ajenas*, que es el segundo sentido en que vd. lo supone, aunque mañosamente se guarda de decir cuál sea este segundo sentido, alza vd. golilla contra su propio espantajo y combate y triunfa denodadamente.

Pero vamos con calma. Por quimérica que sea la distinción que vd. establece, ya confiesa que, al menos en su mente, podía tomarse en dos sentidos la idea del *respeto á la conciencia ajena*. Encuentra ahora un sentido en el que esta idea es verdadera y exacta, y lo ocurre que no es en este sentido como yo la emití, porque á su juicio *nada tiene esto que ver con las obrenciones parroquiales*. Explíqueme vd. de que modo entiende que en el otro sentido *sí tiene que ver con ellas*, para que todos veamos la justicia con que se empeñó tan arduosamente en combatirla por este sentido. Sin esto es fácil que llegue á creerse lo que ya otra vez he dicho á vd. y es, que vd. mismo reviste. ó las

botas de vino, ó las manadas de carneros que eria su imaginación con las terribles formas de ejércitos, malandrines y follo-nes, para vencerlos á todo su sabor.

Lo que hay de más singular en todo este número es que en la primera impug- nación (1), de consentir en el respeto á la conciencia ajena infería vd. grandes

(1) ¿Y qué quiere decir que to los sienten y al- guos confiesan el otro principio del respeto á la conciencia ajena? esto: que cada lo véamos una acción, cualquiera que sea, en las masas ó en los individuos, no debemos repugnarla por más chocante que nos parezca, siempre que por el común voto se nos indique ser todo aque- llo el eco de la conciencia; y así, afirmándose que ella lo dicta, todo hecho está canonizado, nada se puede reclamar sin faltarle á aquel respeto y por tanto para conservarlo neces- ario es sostener *la libertad de conciencia*.— Veá Michoncán hasta dónde vamos á rematar, sin pensarlo el Sr. Ocampo: á *la libertad de cul- tos, á la libertad de conciencia*. Dos progra- mas tan impíos como funestos que actualmente sirven de estandarte al socialismo en Europa, y que si por un castigo de Dios, llegaran á can- didar entre nosotros, es seguro que la devastación universal sería nuestro paradero.” (Impugna- ción págs. 41 y 42, desde la línea 13^a.) “Excepto la persecución que ciertos hombres hacen á un prelado por un juramento que no quiso prestar. ¿Qué otras hechos de hostilidad á la conciencia podrá vd. citarnos? Si á esto se refiere la queja de vd., *lízase razón*.” (2^a Impugnación, págs. 132 y 133, núm. III.

males, y en esta segunda hasta se queja de que no se tenga ese respeto. Transcribo en nota las palabras de vd. para que, comparadas ambas impugnaciones, el más parcial á vd. conozca la precipitación (diez días) con que escribió aquella y la contradicción que así resultó con un examen más detenido. Sin embargo ¿qué más puedo apetecer que el haber conquistado, de un modo ú otro, un campeón como vd. para las sanas doctrinas? Porque al fin, y aunque con sus distinciones y cortapisas, vd. es ya de *los pocos que confiesan el respeto á la conciencia ajena*, respeto que yo digo que es *sentido por todos*. Si nuestra discusión durara siquiera diez años (Dios nos los dé de vida!), no desespero de que vd. seguiría progresando hasta el punto de que también confesara, que *algunos actos* dictados por la conciencia son tan respetables, y aún respetados, como el *juicio íntimo de ella*. Respetados dije, y en comprobación cito las sentencias de los jueces, las correcciones de los padres de familia y demás superiores, las penitencias impuestas por el confesor, etc., que no se quedan en la esfera de *juicios íntimos*, sino que salen al mundo exterior á producir resultados prácticos, y que sin embargo se respetan,

aunque sean productos de conciencia ajena.

Bastante adelantado es por parte de vd. el haber dicho (2.^a impugnación, página 137, línea 12). “Si, según estos principios, no es lícito ser indiferente, tratándose de la verdad ó de la justicia, no se crea, sin embargo, que cada particular debe perseguir á los demás que yerran en asuntos de religión. Los gobiernos tampoco pueden perseguir á los imbuidos en ellos, mientras de palabra, ó con hechos, ó con escritos (1) no los propaguen con perjuicio de los demás y de la sociedad.” (2) Solo siento, pues, que vd. que no es gobierno, contradiciendo á tan cristianas máximas, haya levantado el estandarte de esa farsa que se me hace hasta el punto de haber infundido varios temores por mi vida á las personas que por mí se interesan. Y todo esto por qué? Porque se le metió á vd. en la cabeza de-

(1). El padre Ripalda había distinguido pensamiento, palabra y obra, omitiendo las omisiones. Vd. ha descubierto *pensamiento* (supongo que admite vd. su existencia) *palabra*, *hecho y escrito* ¡Viva el progreso!

(2) ¡Bien distinguido! *Los demás y la sociedad*. No tiene duda, vd. adelanta y hace adelantar las ciencias y el lenguaje.

cir que eran herejías cosas que primero no entendió, y que luego ha ido confesando de una en una.

El quinto párrafo de este número III de su 2.^a Impugnación comienza con este glorioso período: «Satisfechas las preguntas de vd., pasemos á otra cosa.» ¡Qué mala memoria, señor Cura! De ahí, en donde vd. se pasó con sus respuestas, seguían otras preguntas (1) que no sé por qué vd. no quiso responder. Quedaban pendientes además las proposiciones del párrafo anterior que, aunque no tenían la forma de preguntas, merecían respuesta.

IV

Confieso que me quedé alelado al concluir la lectura de este número. ¡Tiene tantas preciosidades! Unas *verdaderas oblaciones voluntarias, sin que por esto dejen de obligar en conciencia* (2.^a impugnación, pág. 139). ¡Vaya una obligación que no obliga ó una voluntad que no es voluntaria! Y luego aquello de »Las obveciones también son voluntarias, puesto que ni es obligatorio causarlas, ni hay

(1) Estas otras palabras eran éstas: «¿Qué cree vd. que convendrá que hagamos con toda esa desgraciada parte de la humanidad á la que Dios no concede aún el beneficio del catolicismo?» etc. (Respuesta 1.^a, página 76.)

coacción física para exigir las.» ¿Pensó vd. en lo que decía? Puede en sana lógica decirse que no hay obligación de nacer, casarse ó morir y que por lo mismo no la hay de pagar bautismos, casamientos ó entierros? Esto del lado de la naturaleza; del lado de la religión, ¿estará bien que uno que toma el papel de cura nos venga diciendo, que aunque sea necesario á la conservación de la especie humana y á las leyes de nuestra organización que los hombres nazcan, se reproduzcan y mueran, no es obligatorio (es decir, es arbitrario) que se bauticen, casen y sepalten? ¡Cierto que estuvo vd. muy desdichado en su tal 2.^a impugnación! Tampoco es obligatorio, y esto con más propiedad, que uno sea propietario de fincas rústicas ó urbanas, que se dedique al comercio, etc. ¿y de esto inferiremos, sin que se eche de ver que claudicamos, que el pago de alcabalas, ó el de tres al millar, es *ofrenda voluntaria* de los ciudadanos al tesoro público!

Muy niño debe vd. ser, debe su memoria flaquear mucho si nunca ha visto emplear la coacción para exigir el pago de las obvenciones parroquiales. Y no me hable vd. de *coacción física*, pues el estado actual de nuestra educación no la hace necesaria ni aun para los impuestos

más onerosos é injustos. Yo al menos no he sabido sino de ejemplares que acaso no pueden computarse ni en el 1 p ∞ de los casos en que se haya necesitado que el ministro ejecutor meta la mano en el bolsillo ó la arca ajena, para hacer que pague el contribuyente. Basta la coacción moral, y sin ese descarado abuso que vd. ha hecho en este número IV de las palabras voluntario y obligatorio, de las ideas voluntad y obligación, nadie podría, ni por un momento, decir que el diezmo y las obviaciones eran obviaciones voluntarias.

¡Voluntarias! Ya se ve: en el sentido en que lo es robar ó dejar de robar, matar ó dejar de matar. Si obedeces la ley, provecho te haga; pero si no, ya te tengo para esta vida la cárcel, y para la otra el infierno. ¡Oh! realmente es difícil llevar más lejos el extravío de las ideas, ó la perversidad de las miras. Voluntario lo que está sujeto á cuota fija por mandado de la autoridad y puede demandarse ante los tribunales! En mi curato saben muchos que el párroco ha encomendado á varios alcaldes el cobro de una lista de causantes. Vaya unas obviaciones voluntarias! ¡voluntarísimas! Aun cuando no se exigiera su paga por la autoridad civil, ¿cree vd. que no produ-

ce coacción la idea de quedarse fuera de la Iglesia si no hay bautismo, casamiento ó entierro?

V

Véamos ahora qué le enseñaron á vd. la *ciencia de Estado y la economía política*, consultores que vd. tuvo para escribir este número. Es desgracia: sus dos consejeros dijeron á vd. que el actual Pontífice, el Sr. Pío IX. es un ignorante, que adopta que los *contra-principios*, un *enemigo de la Iglesia* (1) *que no se espanta de las consecuencias que vendrían de que el clero estuviera á sueldo del Estado, porque sin duda va con el propósito de que la necesidad aparte á los ministros de sus funciones, de que la omisión del culto entibie la piedad y de que tenga campo libre la irreligiosidad, para llevar á la sociedad por la sensualidad (qué fecundidad en dad) y el libertinaje*

(1). Ya comprenderá vd. que voy aplicando á S. Santidad todo lo que vd. quiso aplicarme, porque el Sr. Pío IX ha adoptado en el concordato con España el mismo error, el mismo contraprincipio de que el clero esté á sueldo del Estado: así son de rigurosa aplicación al Santo Padre todas las ternezas que vd. me prodiga, puesto que aquél tiene en ésto las mismas ideas que yo.

á su destrucción absoluta. Todo esto le han enseñado á vd. la ciencia de Estado y la economía política, puesto que Su Santidad, admitiendo el desacreditado y vulgar contraprincipio de que la Iglesia está en el Estado, ha consentido en que *la España tenga á sueldo al clero*, como puede vd. verlo por sus propios ojos en los artículos 31 y siguientes, hasta el 36 inclusive, del *Concordato celebrado entre Su Santidad y Su Majestad Católica, firmado en Madrid el 16 de Marzo de 1851 y ratificado por Su Majestad en 1.º de Abril y por Su Santidad en 25 del mismo*.

Sapongo que ahora no me guardarán rencor ni la ciencia de Estado, ni la economía política de vd., si le digo que prefiero á sus luminosas lecciones la autoridad del Sr. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, plenipotenciario de la Santa Sede, que firmó este documento, y el Soberano Pontífice que tuvo, según vd., la tontería de ratificarlo. Debo agregar á la palabra tontería las de ignorancia y acaso bribonada, puesto que se hizo sordo á las famosas razones que vd. expone con tanto desparpajo de que «el clero es el ministerio de la Iglesia, es decir, de una sociedad universal, soberana, independiente,» y aquello otro de que «Pro-

pio es de toda sociedad soberana crear, administrar é invertir sus rentas: atenerse á otro para los recursos de primera necesidad no puede avenirse con la independencia y soberanía.» Chúpate esa. Pío Nono, y cuando quieras desasarte algo, y aprender el oficio, vente por acá por Michoacán, en donde tenemos una perla de cura, que te explicará un poco la ciencia de Estado y la economía política! ¿Quién había de creer que el Sr. Pío Nono era tan ignorante y tan perverso? ¿Quién se hubiera imaginado, que con tan poco respeto tratase á todos esos *soberanos*, Sres. Obispos y Arzobispos, que dejó á sueldo? Sin esos ojos de lince con que ha dotado á vd. el cielo para ver bien en la ciencia de Estado y la economía política, todos corríamos el riesgo, y la verdad yo lo sigo corriendo, de creer que nuestro actual Santísimo Padre era un ejemplar de ciencia y de virtud. ¡Lo que es conocer la ciencia de Estado! Dichosa la Reina de España que va á tener á sueldo otros tantos *soberanos* como Obispos tiene su reino, aunque no conozca la ciencia de Estado!

Qué retractación ni qué falsos testimonios! Vuelva vd. á leer mi respuesta primera y verá que yo no me retracto. Yo desearía, que como en tiempo de los

Apóstoles y como hoy en los EE. UU. (en donde el catolicismo se aumenta), México (en donde *crece la corrupción más y más*, impugnación, pág. 55, línea 19) pudiera conservar su culto y mantener sus ministros con las oblacones voluntarias. Decía que para ello no hay más arbitrios que éstos ó la coacción. y exponía al paso, apoyándome en Lamartine, que poner al clero á sueldo del Estado tiene graves inconvenientes. Pero, ¿dónde está la retractación? En que yo reconozca que uno de los medios de dotar el culto tenga graves inconvenientes? ¡Vaya, señor! y por esto ¿no habría de preferirlo á nuestra situación actual, que presenta tan graves abusos que son peores que los inconvenientes? Lea vd. bien: no hay retractación.

Sobre el *vulgar y desacreditado contraprinipio de que la Iglesia está en el Estado*, guárdese vd. de que llegue á saber sus opiniones ese V. Cabildo, por que es capaz que crea, que es una zumba sangrienta que vd. le hace por la representación que en 1799 *dirigió al Rey de España en unión del Prelado Dr. D. Fray Antonio de San Miguel*, en la que *de plano* adoptaban el *desacreditado y vulgar contraprinipio*, puesto que decían: «*Es verdad que la Igle-*

sia está en el Estado y que debe contribuir como los demás, al bien común de la sociedad civil. > Tómese vd. la molestia de leer la columna 2^a de la página 25 de la Curia filípica mexicana, que publicó el año pasado el Sr. Galván, y de probarme luego que Fray Antonio de San Miguel y el V. Cabildo de Michoacán son unos herejes. en cuyos escritos *hay ignorancia de la religión, empirismo en las ciencias eclesiásticas, impericia en las leyes y tradiciones de la Iglesia, opiniones anticatólicas y máximas que llevan á la desmoralización.*

VI

Reliérome en este concepto, como en los demás de mi representación, á lo que es público y notorio, de pública voz y fama. Por tal tengo ciertos repartos indelicados que se hicieron ciertos cabildos eclesiásticos; ciertas bibliotecas y fincas rústicas y urbanas de monasterios que se han vendido sin necesidad y sin licencia; ciertas leyes que por esta misma notoriedad y publicidad se han dado para impedir que este abuso continúe; ciertos empleados del arzobispado, lanzados de su juzgado de testamentos por ciertas

obras que no eran pías; ciertas alhajas que faltan en ciertas Iglesias, tomadas por ciertos curas, y otras bagatelas igualmente públicas y notorias. (1)

Apenas correspondería al Sumo Pontífice decir como vd.: «Los archivos eclesiásticos están á la disposición de vd., etc.» ¿Quién es vd., fátuo insolente, para poner á mi disposición, ni aun para tener á la suya, los archivos eclesiásticos? Esto no es más que una andaluzada insustancial para hacer creer que vd. me

(1) Por esa época fué muy comentada en Michoacán la venta que hicieron los Agustinos, sin licencia, de la hacienda de Coapa y otras fincas. Entonces también un cura de Zinapécuaro dispuso de una corona y otras alhajas de una virgen.

Mas todo esto es pecado de la lenteja ante lo que acontece ahora, á ciencia y paciencia de los feligreses: cierto Arzobispo de apellido extranjero, de una diócesi lejana, y un Abad conocidísimo han hecho desaparecer, el primero las alhajas valiosas de la virgen de un barrio muy popular de la capital de un Estado y el otro todo el enorme barandal de plata maciza de cierta colegiata y una vigésima parte del oro puro y de las piedras preciosas de una pesadísima corona.

Y en toda la República, especialmente en Puebla y Querétaro, el clero *regular* entra á saco en los bienes de sus hijos de confesión, que están *in articulo mortis*, y aun en vida.—(A. P.)

facilita el camino de probar mis asertos, y que goza para ello en toda la República del valimiento ó autoridad necesarias.

VII

Como en este número solamente niega vd. mis asersiones y promete datos estadísticos, en espera de ellos pasaremos al

VIII

Merced éste respuesta especial, porque siendo él la mayor prueba de mala fe que vd. ha dado en nuestra discusión, convendrá citar textualmente é íntegras las piezas del alegato. Pero como esto nos distraería de la secuela natural de la respuesta, y como además yo soy tan aficionado á notas y paréntesis por lo que expeditan el trabajo, vd. me permitirá colocar dichas piezas en una nota (1) y dar aquí solamente un resúmen de ellas.

(1) Decía mi representación en lo conducente: "Los señores en las se han visto, pues, en verdadera imposibilidad de cumplir la letra del arancel; pero es el mal, que olvidando *algunos* la regla de que deben ampliarse las cosas favorables y restringirse las odiosas, *han declarado por sí y ante sí*, que la igualdad ante la ley que proclama hoy la parte de la humanidad que comprende su desarrollo, debe entenderse

Dije yo en la representación: *algunos curas han declarado que todos los causantes paguen el máximo.* Tergiversando vd. ésto, me atribuye que he dicho: «*Todos los causantes pagan por el máximo fijado en el arancel para sólo los tenidos por españoles.*» Le hago á vd. cargo de esto. le explico, suponiendo piadosamente que no lo hubiera entendido, que no he dicho yo eso: suprimo los complementos indirectos, analizo brevemente la frase y pongo en claro lo que yo había dicho. Cualquiera creería que contra una evidencia para convencerse, de la cual sólo se ne-

en esto de arancel del modo más oneroso: es decir, *que todos los causantes paguen el máximo de derechos fijados en él.*” (Representación, pág. 5. lín. 15 y siguientes.) Vd. me levantó el falso testimonio siguiente: “Es muy falso lo que vd. asegura de que *“todos los causantes de obven- ciones parroquiales paguen por el máximo fijado en el llamado arancel para solo los tenidos por españoles.”*” (Impugnación, pág. 45. lín. 11 y siguientes.) Me quejo yo de esto en mi respuesta primera diciendo: “Ha cegado á vd. la pasión, señor: yo no he dicho, como con tan poca caridad y exactitud se sirve vd. atribuirme, que *todos los causantes paguen el máximo fijado para los españoles.* Si esio es muy falso, según vd. dice, me alegro mucho y yo también lo reconozco. No diga vd., pues, que yo lo aseguro. Tómese vd. la molestia de volver á leer el pasaje correspondiente de mi representación y allí hallará vd. que, quitados los complemen-

cesita leer mi representación, vd. si no confesaba generosamente su error, á lo menos no tendría que instar. Pues bien: en lugar de reconocer aquél ó callar, vd. no hace sino subir de punto el falso testimonio y pretender (Impugnación 2ª, pág. 149, lín. 11) que me toca probar que *todos los curas cobran á todos las mayores cuotas asignadas en el arancel*. Forjando así lo que uno quisiera que otro hubiera dicho, nada de extraño tiene que se pueda agregar con increíble descaro é insolencia: «Lo demás es salirse por la tangente: calumniar y no tener franque-

 tos indirectos, yo dije: *algunos* (de los señores Curas..... han declarado por sí y ante sí..... que todos los causantes paguen el máximo de los derechos fijados en él (arancel.) Vd. ve cuan distinta es mi proposición de la que vd. me atribuye en el párrafo de su impugnación que comienza: Es muy falso lo que vd. asegura de que todos los causantes, etc. Y disimúleme vd. que le haga observar cuán poca caridad hay en desacreditarme, suponiendo cosas que no he dicho.» (Respuesta 1ª, págs. 65 y 66.) Ya había yo dichole á vd. que al *buen entendedor hablarle claro*; pero veo que ni esa me vale con vd., puesto que respondiendo á cosa que yo creo bastante clara sale con esto: «A vd. le toca probar la contraria; es decir, que *todos los curas cobran á todos las mayores cuotas asignadas en el arancel.*» (2ª. impugnación, pág. 149, lín. 10.) Diga el menos avisado si esto no es mala fe.

za para confesarse vencido. Desmentido el aserto de que á *todos se cobra lo más*, quedan sin valor las facticias consecuencias de que los curas hacen á todos españoles y ricos, cobrándoles cual á ricos españoles.» Tales son las palabras con que vd. concluye este número VIII y de ellas infiero yo, que ni me he salido por la tangente, ni he calumniado, ni ha hecho vd. mérito para que yo me confiese vencido. Infiero, además, que no basta *desmentir* en el sentido de que alguno le diga á otro *mientes*, lo cual no necesita para hacerse de otros elementos que la grosería y el atrevimiento, sino que, para desmentir con provecho de la verdad, es necesario aducir pruebas, lo cual no siempre es tan cómodo como el ser falsario.

Cogido vd. así, infraganti, suplico á los señores que se dignen leer nuestros escritos, que verifiquen las citas que sobre esto hago para que vean quién de nosotros merece ser desmentido y que, reconociendo por esta uña cuál podrá ser el león, se abstengan de creer lo que vd. diga, hasta que sea discutido ó examinado. Porque si en cosa tan palpable, y que para decir la verdad, no es la que más debe afectar en la cuestión, vd. se permite tales libertades, ¿qué no deberá

temerse para aquellas cuya prueba no sea tan sencilla y tan palmaria, ó en las que vd. tenga un interés mayor?

IX

Dice vd. en este número, aunque con poca exactitud en el lenguaje, que los señores curas no cobran *más ni menos* que lo señalado en el arancel. Yo había dicho *uno ú otro cura cobra á su voluntad y sin sujetarse al arancel*. Después de las peregrinas imputaciones que vd. me hace, suponiendo que para mí sería chocante el que los señores curas cobrasen menos, dice vd. (2^a Imp., pág. 150): «¿Afirma vd. que cobran más? Lo niego, exijo la prueba. Deber de vd. es nombrar á esos curas que cobran *más* de lo licito, para que si el hecho es cierto, el superior proceda contra ellos; si falso, para que ellos procedan contra vd. en demanda de la injuria que les hace.» Ahora digo: ¿Con qué quiere vd. pruebas, eh? Pues siento que tan pronto haya vd. olvidado la que, previniendo sus deseos, aduje en mi primera respuesta. Allí dije (pág. 62, línea 16): «¿No nos da vd. mismo una lastimosa prueba de ello (de que no se observa el arancel) cuando . . . dice, que los *indígenas pagan solamente medios de-*

rechos de los asignados á los descendientes de españoles?» Ahí tiene vd., pues, la prueba, ese párroco, de quien vd. supo que hacía pagar á los indígenas la mitad de los derechos de españoles. es quien me servirá para dar á vd. la que quiero y que pide con tal arrogancia.

Se halla vd. en este terrible dilema: O no es cierto lo que en su impugnación (pág. 45, lín. 18) aseguró vd. de los indígenas: «Estos pagan solamente medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles,» ó sin que yo se los nombre, los párrocos, en quienes vd. haya observado tal práctica, son para mí la plenaria y suficiente prueba de que *uno ú otro cura cobra á voluntad y sin sujeción á los derechos de arancel.* ¿Por qué? Ya se lo he dicho á vd. en mi segunda respuesta (pág. 89), pero, puesto que aun después de haberla leído deja vd. correr un impreso en que me exige las pruebas. convendrá que yo repita la sustancia de aquella.

El artículo 26 del arancel, copiado textualmente en esta mi respuesta 2^a, asigna á los españoles por derechos de velaciones ocho pesos y por arras veintiseis reales; mientras que á los indios sólo impone por arras seis y medio reales, y por velaciones tres pesos. Tres pesos son me-

nos de la mitad de ocho; seis y medio reales, mucho menos de la de veintiseis. Luego quien á los indígenas cobra *medios derechos* de los asignados á los españoles, cobra más de lo que determina el arancel, y cobra por lo mismo *á voluntad y sin sujeción á él* (1). Ve vd. que tengo razón para afirmar que cobran *más*: no nombro la persona, porque si es vd. realmente un cura, no sé su nombre; pero digo que es USTED. Ya tiene, pues, el superior eclesiástico á quien castigar, por-

(1) Si fuera vd. el que así cobra, yo no podría resistir á la tentación de decirle con San Pablo. "Tú . . . que te tienes por guía de ciegos, lumbré de aquellos que estan en tinieblas— Doctor de ignorantes, maestro de niños, que tienes la regla de la ciencia y de la bondad en la ley.— Tú, pues, que á otro enseñas, no te enseñas á tí mismo: tú que predicas que no se ha de hurtar, hurtas . . . Tú, que te glorías en la ley, deshonoras á Dios quebrantando la ley" (A los Rom. cap. 2^o. v. del 17 al 23). Pero no corre vd. riesgo de que le dirija tal apóstrofe, porque no puede ser un cura el autor de tal rapsodia. No, no hay cura, por grande que fuera su abandono, que ignorara lo que el arancel dispone sobre españoles é indígenas; y solo ignorándolo pudo presentarse, como exculpación de un cargo vago y genérico, la confesión de una culpa específica y determinada. La piel no alcanzó á cubrir las orejas al asno.

que está convicto y confeso—vd. con qué demandarme ante los tribunales.

Yo le quedo á vd. muy agradecido por haber dado su testimonio tan espontáneamente en favor de mi dicho y ahorrádome así la insuperable repugnancia que tengo en delatar á Fulano y Citano, cuando sólo quise advertir el abuso en lo general. Además, ¿y qué testimonio menos sospechoso que el de vd.? Pues es bien explícito.

X

Leyendo este número echo de ver que vd. no consultó como debiera el Tercer Concilio Mexicano. Lo cité al tiempo mismo que al de Trento, y vd., que no vió más que éste, sale donosamente con la especie de que *ni señala una hora*. En verdad que da pena tener que enseñarle á vd. estas cosas; y á menos que yo no haya perdido del todo mis imperfectas reminiscencias de latinidad, no sé como deberán traducirse estas palabras: *atque in hoc munere exequendo unius horæ spatium insumant* («y en desempeñar esta obligación empleen el espacio de una hora»). Pues tales palabras se encuentran textualmente en las líneas 21 y 22 de la página 9, de la edición que de nuestro

Tercer Concilio Provincial mandó hacer, en 1770, el Sr. Lorenzana, única edición que yo conozco y de la que ahora me sirvo.

Con que *¿hoy no habría quien la pasara en ello sin molestia? ¿Ni aun vd.? ¿Cómo sabe vd. entonces de innumerables párrocos que llenan este deber? ¿Ni habría hoy?*

Dice vd. que para que yo no soplete cierta calificación (la de mentiroso, supongo) debo probar que *todos los párrocos ó siquiera la mayor parte no predicán los domingos*. Pero primeramente yo no dije *todos*: segundamente, (déjeme vd. emplear esta palabra) cuando vd. mismo asegura que no habría quien pasara una hora sin molestia en esto, y cuando el Concilio mandó esa hora, por más que vd. no lo haya visto. ¿no le parece á vd. bien que dejemos á la calificación de los fieles, como punto de público y notorio, si los *párrocos predicán ó no durante una hora en todos los domingos, la doctrina cristiana?* Que cada uno se responda por lo que haya visto.

Ya reconozco, antes de que vd. me lo advirtiera, que era injusta ó inexacta mi aseveración de que los panegíricos fuesen lo *único que se oye en los templos*. La palabra era de tal modo inexacta, que con

un átomo de buena voluntad podrá vd. convenir en que la escribí sin meditación. ¡Pues no se han de oír en los templos otras cosas! Las campanas, la música, los cánticos, los lloros de los niños, la tos de los fieles. . . . ¡tantas cosas! Pero repetiré aquí mi observación: Vd. publicó su segundo escrito después que yo había reconocido mi descuido, ¿por qué, pues, impugnarme sobre él? Ya: dirá vd. que una vez salido de su docta pluma, la República se hubiera perjudicado si la privara vd. de alguna porciúneula, por más que una ú otra de sus preciosidades no viniera ya al caso.

XI

No puedo negar que es vd. vivísimo y astuto. Como prueba de que los señores curas no predicán la doctrina, traigo yo á cuento que los novios son despedidos muchas veces, porque no saben ni qué es Dios, suponiendo yo que si no lo saben es porque *no se les ha enseñado*. y vd. dice con admirable socarra: «No acierto á comprender cómo quepa en la instrucción y juicio de vd., extrañar que suspendan los párrocos *el casamiento de los novios*, porque no saben *qué ó quién es Dios*. ¿Parece á vd. poco tal grado de ignorancia?» No, señor, no me parece po-

co: en primer lugar, me parece muy grande, muy triste y lamentable, y veo que los Padres del Concilio Mexicano tuvieron mucha razón en mandar que los niños, sirvientes y esclavos concurren en hora determinada, y á son de campana, á la Iglesia para que aprendieran la doctrina cristiana, suponiendo que no bastarían, como se ve que no bastan, las cincuenta y dos pláticas dominicales, aun donde se digan. ¡Ah! si el canon del Concilio se cumpliese, no sería necesario suspender los casamientos por tan terrible ignorancia, puesto que algo aprenderían los neófitos. En segundo lugar, yo no soy persona de juicio ni de instrucción, como más largamente consta en las impugnaciones de vd.

XII

Yo no he hablado de la instrucción pública en Michoacán, ni negado que el clero contribuya á ella: así, me parece superfluo el número XII. ¡Lástima, y acaba tan rotundamente con el plagio del Dr. Balmes!

XIII

También en este número reconozco que vd. no es un pírroco, porque hace

aplicaciones tan grotescas de la Sagrada Escritura. que ningún eclesiástico se las permitiría.

XIV

«A los entierros de los pobres, dice vd., debía asistir el párroco y uno de sus vicarios, etc.» No, mi señor, no lo digo yo. En esto también conozco que vd. ni ha visto siquiera el Tercer Concilio Mexicano. Con sólo trascribir á vd. el texto correspondiente, conocerá vd. cuán impertinentes son sus preguntas y dificultades. Si resucitasen los Padres del Concilio, á ellos debía vd. dirigirlas, porque ellos fueron quienes mandaron esto que tanto ha chocado á vd. «*Ad humanos mortuos, (etiam pauperes) unus ex parochis et alter ex Beneficiatis, cum primus vocati fuerint accedant, sub pena pondo quatuor in eleemosinam Missarum pro animabus in Purgatorio detentis.* (Lib. III, tit. X. § II de *pauperum sepultura decernitur*, (1). La condición que vd. ha añadido al texto de que *se les dé la limosna que deben*, ni se encuentra en él, ni es

(1) Para sepultar á los muertos (aun los pobres, uno de los párrocos y otro de los beneficiados preséntense tan luego como sean llamados, bajo la pena de cuatro pesos que se apliquen de misas por las almas del Purgatorio (decreto sobre la sepultura de los pobres).

conciliable con su letra (de sepultura *pauperum*) ni menos con su conocido espíritu. Lo de que el Concilio *no manda que sea gratis*, es . . . fácil de desvanecer, pues en el párrafo anterior que trata de los ricos, ha dicho: «*Si autem defunctus persona miserabilis sit nihilque in bonis reliquerit, gratis sepeliatur.*» (1)

XV

Cuanto vd. dice en este número, exceptuando por supuesto las alusiones injuriosas, me parece que podría servir bien para que los legisladores lo tuvieran presente, cuando reformasen el Concilio y el arancel; pero no creo que sirva para que los súbditos califiquen *por sí y ante sí* la conveniencia ó inoportunidad, el vigor ó el desuso de la ley que deben obedecer. No quisiera yo que se dejase á la variable interpretación de los interesados, cuáles cánones consideraban vigentes y cuáles derogaban, qué leyes gustaban de obedecer, y qué cosas *no son ya de nuestra época*.

XVI

¿Y por cuál de los matrimonios celebrados en un mismo día se aplica esa mi-

(1) Pero si el difunto es persona miserable y no dejó ningunos bienes, sepúltese *gratis*.

sa primera? ¿Y por qué se posponen B, C y D, si se aplicó por A? ¿Y, si antes de la aplicación de las que á éstos corresponden, se desaviene el matrimonio ó muere uno de los cónyuges, con qué justicia se le ha retenido el beneficio espiritual que debió resultarle de la aplicación oportuna de la misa?

XVII

En efecto, yo creía que *el operario era digno de su merced* y que ésta debía ser proporcionada al trabajo. Ya veo ahora que estaba en un error y que trabaje aquél ó no, siempre debe ser abundante la merced. Había creído igualmente que los diversos rendimientos de los curatos eran *proporcionados* á la mayor representación, al mayor *trabajo*, á las *mayores molestias* del párroco. Ahora, y gracias á vd., ya veo que *todos* debían tener una misma renta (igual por supuesto á la del curato que más produzca) y que, ya fuese el curato de mil, ya de veinte mil habitantes, *no se debía proporcionar la limosna al trabajo*. Así, y sin que haya *cosa rendida*, la merced no deberá proporcionarse al operario.

XVIII

Promete vd. *para su segunda carta*, decir lo que hay sobre lo *excesivo de la ob-*

vención por matrimonio. Yo dije ya en mi tercera respuesta lo que sobre este pensaba, y así no me repetiré: sólo advierto que también aquí generaliza vd. como de costumbre, algunas de mis proposiciones, de tal modo, que las altera sustancialmente. Yo dije en mi representación (pág. 12): «*Esta es una de las más fecundas causas de hijos ilegítimos, de mujeres prostituidas y de adúlteros.*» Y ahora me atribuye vd. el haber dicho, que *esta es la causa.* ¡Vivan la exactitud y la delicadeza!

XIX

Ya he propuesto á vd. que en punto á peones, aunque sobre otro particular, nos refiramos á lo que digan cinco hacendados, elegidos por suerte de entre cincuenta que vd. proponga. ¿No convendría que también sobre esto otro nos aluviéramos á su decisión? ¿De qué sirve que esté diciendo el uno de nosotros *sí* y el otro *no* sobre unos mismos puntos? La mitad del alegato de vd. en este número está desvanecida por la otra mitad. ¿Qué importa que no se llamen *herencia ni efecto rentible* los peones, si de hecho constan en los inventarios y se paga su deuda como precio? Ya había dicho yo que las palabras no eran las mismas.

Algo indiscretas me parecen las preguntas de vd. sobre lo que me pasa en Pomoca; pero con vd. quiero ser tan buen chico, que le responderé. En esta su casa me cuestan algunos peones lo que les tengo prestado, otros lo que por ellos pague y otros nada. Cuando alguno se me huía en Patéo (no hablo de Pomoca, porque es un establecimiento naciente), sólo que hubiese falta especial lo perseguía y *reclamaba*: cuatro veces perdoné la deuda á todos mis peones (todavía puedo mostrar los libros, y estoy seguro de que ni aquellos ni mis vecinos dirían que los he, no digo ya tiranizado, pero ni aun tratado ásperamente). Así no he faltado á las leyes ni á nada de lo que vd. me supone. Puedo jactarme de haber dulcificado mucho sus costumbres, vuéltolos más hábiles para varios trabajos y ser hoy mismo bien querido, aun de los que dejé en Patéo y Buenavista.

Creí que había alguna diferencia entre la sujeción en que á los peones ponen sus acreedores y el deudor de una letra; gracias á vd. ya sé que no.

XX

Confieso ingenuamente que no comprendo las doctrinas de este número y por eso no respondo á él. Sólo en cuanto á la idea de *limosnas*, que tanto papel ha-

ce aquí, copiaré la doctrina de un teólogo respetable, el Sr. Bergier (1), y en cuanto al texto que vd. me pone en letra bastardilla, digo que no lo encuentro en el Evangelio. Dice así: «Muchos juriscónsultos y aun autores eclesiásticos han dicho que los sacerdotes reciben sus honorarios á título de *limosna*: nos parece que se han engañado. La limosna no se debe sino por caridad y en nada compromete al que la recibe: el honorario es debido por justicia é impone al ministro de los altares una nueva obligación de llenar exactamente sus funciones. Este derecho natural ministrar la subsistencia á todo hombre que está ocupado por nosotros, cualquiera que sea el género de su ocupación. Así como es justo conceder sueldo al militar, honorario al magistrado, al médico, al abogado, lo es hacer subsistir á un eclesiástico ocupado del santo ministerio. El honorario que se le asigna no es *limosna*, como no lo es el concedido á los hombres útiles de que acabamos de hablar.»

XXI

Si al comenzar vd. su impugnación 2^a hubiera sentado *los principios comunes*

(1) ¿Conoce vd. á Bergier? Nó, pues pregúntele y verá como no puede negarse ni su vastísima instrucción ni su ortodoxia. ¿Sí? pues me alegro.

que debían, según vd., servirnos de punto de partida, yo habría lealmente respondido si nos eran ó no comunes los que vd. hubiera determinado. Pero como tal preámbulo sólo sirvió á vd. de pretexto para decirme yo no sé qué injurias, á propósito de obras que no son mías, no es extraño que lo haya olvidado, y sólo se haya reducido á suponerme católico. Puede vd. contar de seguro con que lo soy, mas al modo que lo es nuestro Pontífice actual y el V. Cabildo de nuestra Diócesis, que no al modo de vd.

En este número 21. p. e., hay doctrinas que yo rechazo y que dudo mucho que sean ortodoxas por más que tengan tendencias á ser citramontanas. «La Iglesia, dice vd., es una sociedad soberana:» de acuerdo. ¿Pero podré estarlo con vd., cuando 40 renglones más adelante dice también. . . . «luego sólo los Obispos. . . . que son los soberanos de la Iglesia. . . .?» Será cierto que una *soberana*, sin dejar de serlo, tenga quienes sean *soberanos* de ella? ¿Sería cierto que *la unión de los fieles, regula por Cristo y el Papa, su Vicario*, que es lo que yo entiendo por Iglesia, tenga otros tantos soberanos como obispos? ¿Será cierto, que deba decirse los *soberanos obispos* como se dice el *Soberano Pontífice*? ¿Sabe vd. lo que signi-

fica esta palabra? ¿Vd. tan ducho en la ciencia de Estado y en los principios del derecho canónico: vd. que cuando, con referencia á sus impugnaciones, tiene la modestia de compararse con San Bernardo, Santa Teresa y los Padres del Concilio de Trento, se jacta de tener *conocimiento profundo de la religión, versación en la literatura sagrada, pericia en las ciencias eclesiásticas, conocimiento* (aquí ya no hubo profundo) *de la legislación, historia y usos de la Iglesia*, no echa de ver que hay algún error en estas soberanías simultáneas? Díganos vd. qué cosa entiende por soberanía. No tenemos, pues, en esto principios comunes: no podemos estar así en una misma liza: es inútil, pues, que combatamos sin contrario.

XXII

«Suponiendo que los párrocos abusan, cual vd. afirma, esto no probará en las cuestiones, porque la lógica no reconoce los abusos como argumento.» dice vd. en este número. Ya otras veces había hecho yo la observación de que así como hay lizeos de los ojos, hay también bisojos del entendimiento. Si vd. no padece estrabismo mental, no puedo explicarme yo

ciertos fenómenos psicológicos que en sus escritos se observan. Los abusos nada prueban en las cuestiones, ¡eh! Qué, ¿no probarán ni aun cuando la cuestión sea *Hay abusos?*

Yo no sé de parte de quién estará el mayor número de los que ríen; pero sí es cierto que también de los escritos de vd. he oído que se ríen algunos, y ni faltan quienes digan: «si este buen hombre no es cura, por lo menos debe ser sacristán ó gente que viva de la Iglesia, porque publicándose con frecuencia en el país, blasfemias, herejías, impiedades conocidamente tales, no le ha ocurrido defender á la Iglesia, ilustrar á los fieles y suministrarles su docto contraveneno, sino cuando se ha tocado el artículo sagrado del bolsillo. Eso dicen ellos; pero yo, que he examinado más de cerca los escritos de vd., veo que ni duda puede haber en que vd. no es cura, por más que el grajo se vista con las plumas del pavo.

XXIII

Entiendo que este número no necesita respuesta, y si lo copio en nota (1) no es para que los fieles vean cuán bien de-

(1) XXIII. «Desde que Lutero predicó en Alemania los delirios que llamó reforma eclesiástica.

mostrados están en él la propiedad equitativa de los aranceles y la concordancia de los cánones conciliares con la conducta de muchos párrocos, sino para que aprendan nuestros lectores á conocernos á vd. y á mí. La parábola no puede ser más trasparente, ni más modesto el elogio que hace vd. de su persona y sus escritos, bajo las figuras del árbol bueno y sus frutos.

XXIV

Dice vd.: «Voy á concluir. Extrañará vd. el estilo de esta contestación;» y yo digo: no tengo que extrañarme sino algunas

lica, no cesan de presentarse á la escena literaria y por centenares, los reformadores del clero. Verdad es que la miseria y perfectibilidad del hombre dejan siempre que mejorar. Pero es necesario recatarse de ciertos reformadores, distinguir el celo de la caridad, del celo de la irreligión, discernir las mejoras, de las innovaciones perjudiciales y no confundir los verdaderos con los falsos profetas, los corderos con lobos encubiertos de sus pieles. ¿Cómo hacer esto? Nuestro Señor Jesucristo nos dio la regla. Por el fruto se edifica el árbol, dijo: árbol malo no puede dar fruto bueno: árbol bueno no puede dar fruto malo. Atendamos á los discursos y escritos de los reformadores: ¿hay en ellos ignorancia de la religión, empirismo en las ciencias eclesiásticas, impericia en las leyes y tradiciones de la Iglesia, opiniones anticatólicas,

particularidades como las que siguen. Un poco más de encono y descomedimiento, un poco más de estudio y erudición, un poco menos de razón fría y método; pero las mismas injurias, los mismos extravíos de la cuestión para llevarme á terrenos extraños á ella, los mismos descuidos en el lenguaje, exceptuando uno ú otro trozo que ni parecen de vd., la misma afectación de superioridad, que yo reconozco y confieso.

Ahora, y como no tengo tiempo de buscar una larga cita con que corresponder á vd. su obsequio de Lamonaís, tomo el partido de hacer un resumen de su 2.^a Impugnación, deseando que sea de su

máximas que lleven á la desmoralización? Los frutos son malos y malo será también el reformador. Al contrario, ¿en todos los discursos y escritos aparecen conocimiento profundo de la religión, versación en la literatura sagrada, pericia en las ciencias eclesiásticas, conocimiento de la legislación, historia y usos de la Iglesia, máximas edificantes, vívas de perfección evangélica? Los frutos son buenos y el árbol debe ser excelente. Lutero, Enrique VIII y los convencionales franceses pertenecen á la primera especie de reformadores: San Bernardo, Santa Teresa y los Padres del Concilio de Trento son de la segunda. Obsérvelos el sincero católico, compárelos con los proyectistas de nuestro país, y despues elija." (Segunda Impugnación, páginas 174 y 175.

gusto. Se lo dí á vd. siguiendo su numeración: dígnese vd. seguir la de mi respuesta 2^a en su prometida segunda carta y dirigirme la primera de éstas que no he visto y deseo leer.

Considero la 2^a impugnación como una ampliación de la primera en cuanto á razonamientos ó injurias y como una contestación á mi primera respuesta. Véamos lo que vd. tuvo á bien decir sobre los cinco puntos que en ella numeré.

1^o *El arancel no se observa literalmente.* Cuando vd. explica (págs. 159 y 160) por qué hoy no deben ser ya considerados los indígenas, confiesa fácilmente que el arancel no se cumple y agrega en confirmación: «Por eso notará vd. en la legislación eclesiástica y civil ciertas cosas que ya no son de nuestra época.»

2^o Pedí á vd. *la auténtica declaración de que ya no debía observarse el arancel.* y vd. aun no se digna responder: quizá será este uno de los puntos de la segunda carta.

3^o *Que los señores curas ni enseñen en los domingos la doctrina como lo mandaron los Concilios, ni tienen las tablas que mandó el 3^o Mexicano.* Este último punto es público y notorio: sobre el primero confiesa vd. que *ni habría quien sufriese una hora.* Sobre que los novios no saben

á veces la doctrina, vd. lo reconoce de plano, aunque le da un sesgo peregrino.

4º Que los párrocos no asisten á los entierros de los pobres, lo confiesa vd. (pág. 158) sin más restricción que la de que se les dé la limosna que deben. Ya insto sobre esta argucia citando el texto del Concilio.

5º Que por todos los matrimonios celebrados en un día, se aplica una sola misa. Vd. reconoce el hecho (págs. 160 y 161), aunque lo explica de un modo poco satisfactorio.

Sobre la adoración conforme á las intuiciones, no se ha dignado vd. elegir ninguna de las proposiciones que le ofrecí para fijar bien la discusión. (Véanse las págs. 74 y 75 y siguiente de la respuesta primera.)

Sobre el respeto á la conciencia ajena no sólo lo confiesa vd. sino que se indigna de que no se le tenga á la de su Prelado, y así perdió ya el temor de que por tal respeto nos venga la devastación universal.

Así, en los siete puntos de este resumen se ven confesados cinco y dos esperando respuesta. La esperamos.

Por más que he hecho para abreviar, no he podido conseguirlo hasta el punto de que á los demás motivos de fastidio

que tendrá este mi escrito, se quitara siquiera el de ser muy largo. Aun así, me he visto en la necesidad de pasar por alto muchas cosas dignas de respuesta. Había propuéstome publicar en esta carta el arancel. á fin de que, conociéndolo todos nuestros lectores por sí mismos, juzgaran de él. Lo haré en la siguiente.

En espera de más encarnizadas alusiones y mayor número de injurias, quedo de vd., señor, S. S. Q. B. S. M.

M. OCAMPO. (1)

Pomoca, Agosto 15 de 1851.

(1) ADVERTENCIA. —Mientras se imprimía esta respuesta, he recibido, no la *segunda carta* pronosticada, sino una tercera impugnación. El tono comedido y atento de ésta me hace pedir á su autor dispensa del que he empleado aquí y ofrecerle que, con la urbanidad y mesura que me sea posible, procuraré contestar esta tercera impugnación, luego que me lo permitan atenciones que no puedo emplazar. Mi quinta respuesta será la última, por las razones que en ella expondré, y que me he sugerido, desde luego que la leí, dicha tercera impugnación. Son tales, que ni respondería á ésta, si no temiera que esto se atribuyese á deserción del campo y no á los nobles motivos que me impulsan á dejarlo y que explicaré.—(*Melchor Ocampo.*)

Tercera impugnación á la representación

SOBRE

Reforma de obvenciones parroquiales (1)

SEÑOR D. Melchor Ocampo.—Morelia. Julio 28 de 1851.—Señor de mi respeto y aprecio: Mientras vd. contesta mi segunda impugnación, yo me ocupo en formar la tercera. Anhele por el esclarecimiento de la verdad, y no tengo en esta polémica más empeño que defenderla. No trato de atenuar la reputación literaria de vd.; pero tampoco apruebo que ella sirva para infundir en el áni-

(1) El título primitivo era: "Tercera impugnación á la representación que sobre reforma del arancel de obvenciones parroquiales, dirige al H. Congreso del Estado, con fecha 8 de Marzo, el Sr. D. Melchor Ocampo."—(A. P.)

mo de los ignorantes ó inadvertidos, los errores consignados en los escritos de vd. seguiré la controversia que éstos y mi primera impugnación han suscitado: y como he de sostenerla con persona de las prendas y talentos de vd., me precio de que nuestro debate será imparcial, como de dos sinceros amigos de la verdad: decente, puesto que media entre caballeros; ingenio, por ser el de los hombres de bien: y con las armas de la lógica, de los principios y de los hechos, únicas de buena ley para el presente caso. Me complazco en considerar á vd. como católico en esta tercera comunicación: pues no renunciaré de tal idea, tan honrosa para vd., como grata para mí, si no me compelen á renunciarla, doctrinas que vd. proliera en sus escritos ulteriores. Contemplo las ideas anticatólicas vertidas en los precedentes, como errores escapados á la *precipitación* en escribir: pero que advertidos ya, sabrá reconocer y retractar el buen juicio de vd. Entremos en materia.

Lo será de esta carta un segundo análisis de la cuestión sobre competencia de la H. Legislatura, para reformar el arancel de obviaciones parroquiales. Aquí se versa un asunto de gravedad. Trátase de usurpar á la Iglesia su soberanía, de se-

cularizar la sociedad religiosa, de sobreponer el poder civil á la jurisdicción divina de los Obispos; y tal error merece más detenido exámen, que el ya he -ho en mi segunda impugnación. Es preciso que luzca la verdad, que cese la fascinación, que se acaten los principios constitutivos de la sociedad. Es preciso manifestar que la reforma proyectada por vd. trasciende á la Religión y á la iglesia. Es preciso acreditar que no defiendo mis intereses, ni los de mi estado, sino los importantes del catolicismo. Es preciso que se comprenda que reprobamos el proyecto de vd. por las malas doctrinas conque lo defiende, por el desprecio que en él se hace de la autoridad de la Iglesia. Si la reforma se hiciera por la autoridad eclesiástica, y en fuerza de razones poderosas, yo me sometiera gustoso. Pero tratándose de que el César gobierne la Iglesia, mi religion y los deberes de mi estado requieren combatir esta pretensión atentatoria.

Pide vd. al H. Congreso *le permita usar del derecho de petición, por carecer del derecho de iniciativa, para pedirle, reforme el actual arancel de obenciones parroquiales y que disminuya las cuotas de las clases pobres.* (1) En mi anterior carta in-

(1). Representación, página 11^a y 16^a.

diqué los principios de la filosofía del derecho, de los que se infiere la competencia del gobierno episcopal en asunto de aranceles parroquiales. Mientras la Historia no contradiga que Jesucristo fundó la Iglesia católica: que la constituyó independiente de los gobiernos de la tierra; y que la dotó de todos los caracteres de sociedad, sin omitir la potestad de gobernar; y mientras la filosofía reputa como axioma que Dios es superior al hombre, y que todo poder humano está subordinado á la autoridad divina: no alcanzo cómo pueda sostenerse, que el arreglo de las rentas eclesiásticas no incumbe á la potestad apostólica. Bien comprendo que en la ignorancia de estas materias cabe dar al poder civil algún derecho en las cosas del Santuario; pero no comprendo cómo esa misma ignorancia no se arredra en suscribir estas graves cuestiones. Dejando, pues, los argumentos filosóficos, emplearé los más accesibles á la inteligencia común.

En esta virtud manifestaré, que por derecho divino, eclesiástico y constitucional corresponde al Ilmo. señor Obispo de Michoacán, y no á la H. Legislatura del Estado, el derecho de reformar el arancel. Es inevitable que entremos en esas cuestiones que tal vez no placen á vd.;

pero este punto siquiera no ha de causar á vd. displicencia, por pertenecerá la vasta y hermosa ciencia de la legislación, que vd. por su posición social y asunto de su reforma, es de suponerse que ha estudiado á fondo.

Como buen católico no me negará vd. que Nuestro Señor Jesucristo dió á sus Apóstoles tanta potestad en la Iglesia, como recibió de su Padre celestial: que esta misma potestad, salva la limitación que ha tenido por la disciplina eclesiástica, es la misma que hoy tienen los Obispos en sus Diócesis. Ellos tienen, pues, no solo la potestad de orden, mas también la de jurisdicción. En esta potestad se comprende la de dictar leyes para el gobierno de su Diócesis. De los principales objetos de este arreglo, es la administración de los Sacramentos, de los Ministros que los confieren, de las *rentas* con que se sustentan estos Ministros. Si pues corresponde al poder episcopal el arreglo de sus rentas diocesanas, le corresponde así mismo el ordenar la coleccion, custodia y distribución de ellas. Esto no puede hacerse sino por los aranceles: luego al Obispo incumbe la formación y *reforma de aranceles* y reglamentos concernientes á sus rentas eclesiásticas. Esto se confirma con las siguientes palabras

de Nuestro Señor Jesucristo: *«Data est mihi omnis potestas et in celo et in terra: sicut missit me Pater, et ego mitto vos: Pasce oves meas, pasce agnos meos: Quodcumque aligaveritis super terram erit ligatum et in celo: et quodcumque solveritis super terram, erit solutum et in celo.»*

No entiendo estas palabras en sentido gratuito y adennado á mi objeto. Entiéndolas como las han explicado los PP. de la Iglesia, los canonistas y teólogos católicos de todos los siglos; y sobre todo, como las ha declarado y explicado la Santa Iglesia Católica en concilios y por sus Pontífices, oráculos infalibles, condenando la contraria opinión de los Valdenses, de Juan de Hus, de Lutero, de Dupin y de otros heresiarcas que tergiversaron el sentido de estas palabras.

De los muchos argumentos tomados en el Derecho eclesiástico, que podría exponer á vd., elijo los que ministran las declaraciones del santo y sabio Concilio Tridentino, que vd. alega contra nosotros. En el Cánón 21, ses. 6.^a *de justificatione*, dice: *«Si alguno dijere que Jesucristo fué dado á los hombres como un redentor en quien confien, y no como un legislador á quien obedezcan, incurra en anatema.»* El Cánón 1.^o, ses. 13 de *Reformatione*, que no trascribo para no

alargar, claramente reconoce en los Obispos la potestad exterior de gobernar la Iglesia, en el orden legislativo, ejecutivo y judicial. Los Cánones 3, 4 y 5 de la ses. 21 de *Reformatione*, prueban concluyentemente que á los Obispos corresponde dictar ó reglamentar en materia de rentas eclesiásticas. Lo mismo prueban los Cánones 3 y 9 de la ses. 22 de *Reformatione*. En fin, el Cánón 13 de la ses. 24 y el 20 de la 25 de *Reformatione*, declaran muy bien, el uno que á los Obispos corresponde reglamentar las rentas eclesiásticas y las *obreciones parroquiales*, y el otro, que los gobiernos civiles, de cualquiera forma que sean, no tienen sobre las cosas de la Iglesia más poder que el de proteger y hacer efectivas la autoridad y leyes eclesiásticas.

Tal vez objetaría vd., que con los textos anteriores pruebo solo, que la Iglesia universal y los Obispos en particular ejercen verdadera y plena jurisdicción, en las cosas y personas de su respectivo territorio. Mas primero quise probar que los Obispos tienen verdadera jurisdicción para demostrar luego que la tienen para arreglar las rentas eclesiásticas. Toda sociedad tiene los medios necesarios para su conservación y perfección, según su naturaleza y su fin. Como la sociedad católica, por su

naturaleza y fin, es para la salvación de las almas: como esta salvación se cifra en la fe, esperanza y caridad cristianas, ó sea culto católico: como este culto requiere la oración, sacramentos y enseñanza de la doctrina evangélica: como la enseñanza de la doctrina, confección y administración de los sacramentos, fomento y mantenimiento de la oración pública, necesitan del sacerdocio en todas sus categorías: como este sacerdocio es ejercido por hombres sujetos á las necesidades humanas, y el ejercicio de su ministerio requiere gastos: como nadie puede sufragar estos gastos, sino los miembros de la Iglesia, ó los católicos: rectamente se infiere que estos gastos son inevitablemente necesarios para la conservación y perfección de la sociedad católica, mientras exista sobre la tierra en calidad de humana. Si, pues, los gastos son necesarios, debe haber para costearlos un fondo suficiente, perpetuo, conforme al carácter de la Iglesia. Este fondo son las rentas eclesiásticas, cuya parte son las obviaciones parroquiales. Toda sociedad tiene un gobierno esencial, que cuida de la conservación de ella, y de que camine hacia su verdadero fin. A este gobierno compete el uso de los medios necesarios para su conservación; y como en la sociedad

católica las obvenciones parroquiales son uno de esos medios, al gobierno de la Iglesia corresponde hacer uso de ellos, determinando su duración y suficiencia. Esta suficiencia y duración se determinan por un reglamento ó arancel: luego al gobierno eclesiástico corresponde dictar el arancel de obvenciones parroquiales. Y como en buena jurisprudencia la derogación ó reforma de una ley corresponde al que la dió, también se infiere que al poder eclesiástico, ejercido por los Obispos, corresponde la derogación ó reforma del arancel de obvenciones parroquiales.

Veal aquí la unión estrechísima que tienen estos aun con los primordiales objetos de la Iglesia y de la Religión: unión que el empirismo de algunos no comprende. Esta unión hace que las obvenciones sean accesorias de los sacramentos, de los ministros, y diciéndolo de una vez, son inherentes al culto. Las cosas espirituales y las anexas á ellas son objeto de la potestad eclesiástica. Así lo enseñan varios publicistas, y entre ellos el erudito y juicioso Lic. D. José de Covarrubias, en su acreditada obra, titulada: *Máximas sobre recursos de fuerza* (1): «Todo conocimiento sobre cosas para-

(1) Título 4^o, párrafo 1 y 2.

«mente espirituales es propio y privativo
 «de la jurisdicción y autoridad de la Igle-
 «sia: *sin que ninguna otra potestad pueda*
 «*entrometerse en él*, más que por vía de
 «protección, para que se cumpla lo que
 «aquella decida, y guarden sus leyes
 «No solo es privativo el conocimiento de
 «la Iglesia en las cosas puramente espi-
 «rituales, *sino también en las temporales*
 «*que están anexas, dependientes ó dedica-*
 «*das á aquellas.*» Acordes con este publi-
 cista están otros que no cito, porque ha-
 biendo vd. movido esta cuestión y soste-
 niéndola tan empeñosamente, presumo
 que habrá leído con el detenimiento
 que pide la importancia de la materia;
 puesto que sin estudiarla sería temeridad
 y ridiculez ponerse á tratar de ella.

Queda, pues, probado, que por derecho
 divino y eclesiástico, á los Obispos co-
 rresponde dictar las leyes concernientes
 al gobierno y administración de su Dió-
 cesis, conforme á los objetos de la potes-
 tad eclesiástica: oigamos lo que manda
 el constitucional. La Constitución del
 Estado, que reconoce y protege la religión
 católica, apostólica, romana, no podía ser
 la primera en despojar á la Iglesia de su
 autoridad. No lo ha sido en efecto, y por
 eso no hay en ninguno de sus artículos
 usurpación alguna del poder espiritual.

Por eso no concede á la H. Legislatura, sobre los asuntos eclesiásticos, poder ninguno, que la Corte Pontificia no le concediera. Sus facultades están demarcadas en el artículo 46 de la Constitución del Estado, y para fundar el dictámen de v. l., allí debemos hallar la de reformar las rentas eclesiásticas. Díguese yd. señalar cuál parte de este artículo contiene la facultad que buscamos. ¿Será la primera? No. Porque se trata en ella de leyes para el régimen del Estado y no para el régimen del Obispado. ¿Será la duodécima? Tampoco, puesto que allí se habla de *contribuciones para cubrir los gastos de la administración pública*, y el gobierno eclesiástico no es parte integrante de la administración pública del Estado; dado que ni el ministerio sacerdotal ha sido establecido por los gobiernos civiles, ni éste le ha confiado la autoridad que ejerce, ni compartido la jurisdicción y territorio de la Iglesia; y dado también que los legisladores que formaron la Constitución de Michoacán, así como quienes la reformaron, eran conocidamente católicos, muchos de ellos eclesiásticos, y todos bastante sensatos para no haber privado en este artículo á la Iglesia de su autoridad, después de haber mandado en el artículo 5.º que *el Estado*

protegió el catolicismo *por leyes salvas y justas*. ¿Será la décimaséptima? Mucho menos. En ella se habla de leyes dictadas para *mantener en su rigor la observancia de los cánones y la disciplina exterior de la Iglesia en el Estado, arreglándose á los concordatos que en este punto celebrare el congreso general con la Silla Apostólica, y á los decretos que en su consecuencia expida el mismo*. Claro está que no se halla nuestro caso en el de esta fracción del artículo constitucional citado: lo uno, porque en él se manda guardar la disciplina y no reformarla; lo otro, porque no existe aún el concordato que allí se presupone; y en fin, porque aun existiendo, fuera menester que el Congreso general, á quien corresponde reglamentar esta materia, hubiese mandado algo sobre el particular. Veamos, por último, si la facultad que se busca está en la fracción décimo-tercera del repetido artículo. Dice así: «Aprobar, previo informe del Gobierno, los aranceles de cualquiera clase, etc., etc.» A mi juicio, aquí se trata de aranceles de cualquiera especie, que versen sobre materia civil, tales como para los jueces, abogados, procuradores, escribanos y demás curiales; para los efectos que causen derechos fiscales; para los peajes; para todo aquello, en fin, que

está sujeto á la potestad civil. Los aranceles parroquiales no lo están, por las razones dichas, y además porque el artículo 5.º de la Constitución declaró que la religión del Estado ha de ser *perpetuamente* católica, apostólica, romana. Siendo ésta la religión nacional, todo funcionario, ciudadano y habitante de Michoacán debe pensar, hablar y obrar en lo externo como cristiano católico, apostólico romano. De suerte, que no se puede atacar ni el dogma, ni la moral, ni la disciplina de la Iglesia, sin cometer un crimen contra el Estado. Si pues en este artículo que examinamos también se hablara de *aranceles parroquiales*, se atacaría la disciplina eclesiástica, se quebrantaría el citado artículo 5.º, se hallaría en la carta política de Michoacán una torpe contradicción. No debiendo suponer esto, y debiendo suponer al contrario, que los constituyentes michoacanos entendían bien el derecho social y discernían la naturaleza de ambas potestades, debe concluirse que esta fracción del artículo analizado no habla de los aranceles parroquiales. El argumento es, pues, de aquellos, que probando mucho nada praeaban; y entendiendo á la letra la frase aranceles de cualquiera clase, podríamos comprender también los de la Suprema Corte de Justicia

ó de la Curia romana. Quede por tanto sentado, que no está en las atribuciones de la H. Legislatura practicar la reforma que vd. le ha pedido.

Aunque la instrucción que debo suponer á vd. por su alta dignidad, me induce á creerlo bien instruido en nuestra legislación nacional, y con particularidad en nuestro derecho constitucional, séame lícito recordar á vd. una ley fundamental, que hace una terminante prohibición de la reforma que vd. intenta: «Mientras el «Congreso general, dice la ley de 18 de «Diciembre de 1824, en virtud de la facultad 12 del artículo 59, no dicte las leyes por las que arregle el ejercicio del «Patronato, no se hará variación en los «Estados *en puntos concernientes á rentas eclesiásticas*, á no ser que ambas autoridades (eclesiástica y civil) aacuerden dicha variación, pudiendo cualquiera de «ellas proponer al Congreso general las re- «formas que estime convenientes en *los demás puntos*, como también ocurrir al «mismo Congreso general en los relativos «á rentas, cuando no se hayan convenido «entre sí.» En vista de esta ley, que quita el conocimiento de negocios de este género á las Legislaturas, ya vd. no podrá dudar, aunque no le convenzan los argumentos anteriores, que ha dado á este negocio un

giro indebido y que ha tocado á puerta ajena. Aun permitido á vd., que la reforma en cuestión tocase al poder civil, no debiera ejecutarla el Congreso del Estado, sino las dos Cámaras de la Unión, y hasta después que la corte romana hubiese concedido al gobierno mexicano el derecho de Patronato. ¿Quiere vd. que, á pesar de aquella prohibición y aun despreciándola la II. Legislatura, decrete la reforma del arancel parroquial? Esto es pedir que el Congreso particular se rebelle contra el general, y que sea el primero en dar el ejemplo de menospreciar y destruir las Constituciones vigentes. Advierta vd. que con ese porte, la Legislatura de Michoacán se burlaría de la obligación que le impuso el artículo 161 de la Carta federal, en estas explícitas palabras: «Cada uno de los Estados tiene obligación de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión.» Fuera, pues, un escándalo en la confederación mexicana, que una Legislatura diese primero el ejemplo de insubordinación; de infringir las leyes que ha jurado cumplir; de lanzarse á las peligrosísimas vías de hecho: de provocar un rompimiento con la autoridad episcopal; de atentar contra la independencia y soberanía de la Iglesia; de incurrir desatenta-

damente en las penas espirituales impuestas á los que invaden así el reino de Jesucristo. Y me place considerar que los señores Diputados actuales no serían los primeros enemigos del orden constitucional existente, ni los primeros motores de una revolución, ni los que sacrificasen su conciencia por la innovación perniciosa que vd. les propone, tan sin apoyo, y sin más título que el vago y no reglamentado aún derecho de petición.

Empero, si al Congreso federal compete resolver este asunto, aunque acuda vd. á su soberanía, no puede legalmente acceder á los deseos de vd. Ved aquí otra prueba, fuera de las anteriores. Dice un artículo constitucional, que es el 21 del Acta de Reformas: Los Poderes de la «Unión derivan todos de la Constitución «y se limitan sólo al ejercicio de las facultades *expresamente* designadas en ella «misma, sin que se entiendan permitidas «otras por falta de *expresa restricción.*» Luego para que pueda el Congreso nacional mandar la variación proyectada por vd., necesita *facultad expresa*, sin que le valga no habérsele *prohibido expresamente hacerlo*. Sírvase vd. recorrer el Acta constitutiva, la Constitución federal y el Acta de Reformas, y no hallará en ellas *facultad expresa* que autorice al Congre-

so federal para reformar los aranceles parroquiales.

Después de repasados tan incontestables argumentos, causa no poca sorpresa que un Senador de la Nación eligiera, entre tantos asuntos dignos de discusión y de reforma, uno que no compete al poder civil, y que resolviéndose cual pide, se daría un golpe ruidoso de indisimulable arbitrariedad. No sorprende menos que un proyecto que directamente se dirige al cisma religioso, al quebrantamiento de la Constitución, al atropellamiento de la libertad natural, civil y política del país, haya tenido acogida en unos Ayuntamientos, en Prefectos y Subprefectos, entre ciertos periodistas y algunos particulares, preciados todos de adictos á la libertad y á las Constituciones actuales. Los Ayuntamientos que iniciaron á favor de la reforma de vd., le aventajaron en infringir las leyes: pues contraviniendo á las mismas que vd., también conculcaron el decreto de 7 de Agosto de 1847, dado por nuestra Legislatura, donde se *prohíbe* á los Ayuntamientos hacer *iniciativas sobre asuntos que no sean de policía, seguridad, ornato y comodidad*. Estas corporaciones iniciaron, pues, sin facultad para ello, traspasando sus atribuciones; y los Prefectos no debieron dar curso á sus ini-

ciativas, y antes bien debieron corregirlas por aquella facultad que les da el artículo 12. part. 2.^a del decreto de 15 de Marzo de 1825. en estas palabras: «Las facultades de los Prefectos son, hacer que los Ayuntamientos llenen sus deberes, cuidando que no falten á sus obligaciones, ni *excedan de sus facultades.*» No terminaría muy pronto si continuara recorriendo los principios y leyes á que se ha contravenido con el proyecto de vd. Aquellos Ayuntamientos han comenzado su cooperación, prestándola para conculcar las leyes, extraviar la opinión, poner en riesgo la libertad. Y por lo que merecen reproche, no les falta encomio. Tal es el estado á que van llegando el juicio y la conciencia públicos. Para que estos funcionarios sean menos duramente juzgados ante la gente sensata, sólo una cosa les vale, y es que han sido sugeridos é instigados, y alguno de ellos burlado con una infame superchería, cuyo autor es ya conocido solo por ella.

Aquí podría concluir esta materia. Mas para que la defensa de este punto sea más completa, examinaré los argumentos en que funda vd. la competencia de la II. Legislatura, y terminaré informando á los lectores que no lo sepan, de la pena canónica establecida para los que apoyen

proyectos que usurpen los bienes y autoridad de la Iglesia.

«El pago de obviaciones, dice vd., por cuota fija y con sujeción á la coacción civil ó demanda por resistencia ante los tribunales, no puede obligar sino por mandato del Soberano; es así que el Superior Eclesiástico no es el Soberano: luego no debe ocurrirse á él.» Toda la fuerza de este argumento está en el falso supuesto de que *el superior eclesiástico no es soberano*: luego quitada esta hipótesis gratuita desaparece como sombra el argumento de vd. Y bien: ¿á quién llama vd. *superior eclesiástico*? ¿al Obispo de cada Diócesis? ¿al Sumo Pontífice? Uno y otros son soberanos, no en el sentido político, no en la sociedad civil; sino en la sociedad religiosa, en la Iglesia católica. Para manifestar que el supuesto de vd. es un contraprincipio tan trivial como anticatólico, basta un breve análisis de los términos de aquella proposición. «El Superior eclesiástico, dice vd., no es soberano.» Llamemos Superior eclesiástico á los Obispos: la proposición de vd. se convierte en ésta: «Los Obispos no son soberanos.» ¿Qué entiende vd. por soberanía? No me atrevo á suponer que llame vd. así sólo el ejercicio del poder civil, porque tan vulgar concepto no se puede

avenir con la nombradía política de vd., ni sentaría bien á un personaje que ha figurado en las altas categorías de la República. Entiendo, por tanto, que vd. tiene de soberanía la idea que nos da la filosofía del Derecho público, es decir: ó una potestad Suprema que no reconoce superior, y es el sentido ideológico; ó el supremo derecho de gobernar una sociedad, y es el sentido social y propio de nuestro asunto. Entendido esto por soberanía, la proposición de vd. queda convertida en ésta: «Los Obispos no tienen el derecho de gobernar ninguna sociedad.» Planteada la cuestión así, ¿se atrevería vd. á defender su proposición? Para persuadirla como verdadera, debíavd. probar, ó que no hay Iglesia católica, ó que la Iglesia católica no es sociedad, ó que esta sociedad no tiene gobierno propio, ó que el gobierno eclesiástico no pertenece á los Obispos, ó que los Obispos, como superiores eclesiásticos, están sometidos al gobierno civil. ¿Probaría vd. alguna de estas proposiciones? ¿hallaría vd. en ellas una verdad, cuando en los veinte siglos de la Iglesia, los ingenios que han formado la literatura sagrada sólo han hallado en ellas absurdos capitales? No considero á vd. tan de poca literatura, que ignore la empeñada y lu-

minosa discusión que estas proposiciones han sufrido en diversos tiempos; que desconozca cuán victoriosamente han sido defendidas por los PP. y Doctores de la Iglesia; que no sepa cuán recia, pero vanamente, fueron impugnadas por aquellas altas capacidades que impulsaron la reforma protestante; y que todavía no tenga en sus noticias: que aun los mismos enemigos del catolicismo las han aclamado como verdades cardinales. No daré á vd. las pruebas directas de ellas, porque me supuse hablando con católico; y para persuadir las á quien lo sea de veras, basta recordarle que son contrarias á la doctrina de la Iglesia, y que algunas han sido condenadas como heréticas. Si vd. se me volviere racionalista ó protestante, durante nuestra polémica, yo entonces elegiré otras pruebas que no serán menos satisfactorias que las aducidas. Por ahora quede asentado, que nada vale aquel argumento de vd., porque descansa en el falso y herético supuesto de que los Obispos, en calidad de Ministros de Jesucristo, no son soberanos verdaderos de la Iglesia Católica.

Sigue vd. con este otro raciocinio: *el pago de obenciones es una contribución en el sentido rentístico ó financiero, no menos que en el castizo de la palabra: es*

así que sólo el Soberano puede imponer contribuciones: luego (expresaré yo la conclusión que sale de estas premisas y vd. calló) «sólo el soberano puede imponer el pago de obvenciones.» Las dos premisas, señor mío, son equívocas y en cierto sentido falsas. No es exacto que *obvención* es lo mismo que *contribución*, ni en Economía política, ni en lengua castellana. Lea vd. ambas palabras en el Diccionario de Salvá, y hallará que las define así: «Contribución. Cuota ó cantidad que paga cada uno para algún fin: Limosna. Lo que se da por amor de Dios para socorrer alguna necesidad.» En la Economía política, *obvención* y *contribución*, como dos especies de un mismo género, tienen semejanzas y diferencias. Ha considerado vd. las primeras, y desentendídose de las segundas. Ha visto vd. que ambas se recaudan de los súbditos, que se invierten en utilidad pública, que están mandadas por ley: pero desatiende que la *contribución* se impone por ley civil, se recauda por coacción física, se paga perpetua y periódicamente: y que la *obvención* se impone por ley eclesiástica, no se exige por coacción física, y se paga eventualmente. Mas dado que vd. probara que *obvención* y *contribución* son sinónimas, ¿qué ade-

lanlaría vd. para la cuestión presente? Tratamos de saber si mi Prelado ó nuestra Legislatura son competentes para reformar el arancel de obvenciones: ¿qué importa que éstas fuesen una contribución? ¿por ventura sólo la Legislatura de Michoacán puede imponer contribuciones? ¿No hay más soberano que esta Legislatura? ¿No son también los Obispos soberanos de su Diócesis? Si, pues, son soberanos, pueden imponer contribuciones, según el carácter de la sociedad que gobiernan. Luego nada consigue vd. con defender que obvención y contribución es una misma cosa. Este raciocinio de vd. es parecido á este otro, y prueba tanto como él en la cuestión: La renta que reemplazó en México las alcabalas es una contribución: es así que sólo el soberano puede imponer contribuciones, luego sólo la Legislatura de Michoacán puede imponer aquella renta. No olvide vd. que se trata de la competencia de ambas potestades: que esta competencia se resuelve por la naturaleza y fin de cada sociedad: que las obvenciones existen por la naturaleza y fin de la sociedad eclesiástica; y que por lo mismo á ésta pertenece su establecimiento y arreglo.

Otro argumento forma vd. en prueba de que el poder civil es competente para

reformular el arancel de obvenciones parroquiales; y es, que unos Obispos de Michoacán ocurrieron á la antigua R. Audiencia para que aprobara el arancel. De dos modos yerra vd. en esto: suponiendo que los hechos forman regla y pensando que el de los Obispos de Michoacán probaría el parecer de vd. El ejemplo sólo, señor mío, ni bueno ni malo constituye regla. Un ejemplo es un hecho; y un hecho no produce derecho. Si los derechos pudiesen venir de los hechos, alento lo que en el mundo pasa, ya hubiera derecho para matar, para robar, para deshonar á las familias, para insultar á Dios y blasfemar de su Hijo Santísimo; dado que todos estos excesos no carecen de ejemplares. Los hechos determinan, modifican el derecho, cuando son intrínsecamente buenos; pero no lo erían. Ved aquí proposiciones bien demostradas en la Jurisprudencia y en la Política. Por manera, que el ejemplo que vd. me cita, aunque sea de Obispos, no estando ajustado á las reglas de la moral, de la religión y del derecho canónico, probaría, no la competencia que defiende vd., sino el error ó desenojo de los Prelados de Michoacán, la ignorancia de sus atribuciones, la flaqueza del entendimiento humano.

Pero no: lejos de mí afirmar, ni por hipótesis, que el ejemplo que vd. alega entrañara una falta de los Obispos de Michoacán. La falta es de vd. por no haber examinado á fondo la cuestión, por no haber traído á la mente los respectivos antecedentes, por no haberse imaginado en tiempo del Gobierno Virreinal, y por no haber examinado la organización política y leyes de la época: así lo pedía la sabia máxima de Jurisprudencia y de Política, que dice: *«Distingue tempora et concordabis jura.»* Permítame vd. enmendar esta falta, trayendo algunos antecedentes, y haciendo algunas reflexiones que ilustren la materia y disipen la ilusión que haya causado vd. á los lectores incautos.

Tratamos de saber si el Sr. Obispo Calatayud pidió á la R. Audiencia de México aprobación de su arancel, porque sin ella no valía, ó por otro diverso motivo. He probado antes con argumentos directos que la Iglesia ejerce una verdadera & plena jurisdicción: que en virtud de ésta, los Obispos pueden dictar leyes para el arreglo de sus Diócesis, y que realmente las han dictado por toda la cristiandad. En este Obispado existen varias dudas por sus diferentes Obispos, ya con aprobación del poder civil, ya sin ella. En

esta virtud, el Sr. Escalona y Calatayud tenía autoridad para haber dictado su arancel y hacerlo cumplir por los medios propios de su autoridad. ¿A qué fin, pues, consultar á la R. Audiencia y recabar su aprobación? Ya lo dije á vd.: por virtud del Patronato, y por motivos de armonía entre ambas autoridades. No me refiero al Patronato concedido el siglo pasado por el Sr. Benedicto XIV á los Reyes Españoles en ciertas Iglesias de sus dominios, sino al Patronato adquirido por los títulos canónicos de que habla el Concilio de Trento, en el cap. 9, ses. 25 de *Reformat*, es decir, al adquirido por fundación ó dotación en las Iglesias de Indias. Cuando el arancel se formó, ya los Reyes de España ejercían ese Patronato en la Iglesia mexicana por las razones que dice la ley 1ª, tit. 6º, lib. 1º de la Real Cop. de Indias, en estas palabras: «Por
«tanto el derecho de Patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel Nuevo Mundo, edificado y dotado en él las Iglesias y Monasterios, á nuestra costa y de los SS. Reyes Católicos, nuestros antecesores, como por haberse concedido por Bulas de los Sumos Pontífices de su propio motu, para su conservación y de la

«Justicia que á él tenemos: ordenamos y «mandamos, etc.» En vista de esto ya no debe parecer extraño que el Gobierno español, en calidad de Patrono de los Obispados de Indias, tuviera una ingerencia muy directa en asuntos propios del Episcopado. Como por virtud del Patronato, el Clero participaba de las rentas nacionales y el Estado de las rentas eclesiásticas, no se debe extrañar que al dictarse un arancel de obvenciones parroquiales, que importaba una alteración en los frutos de los beneficios patronados, intervinieran ambas autoridades para ponerse de acuerdo. Mas no crea vd. por eso que el poder civil dictara entonces la ley al eclesiástico: muy al contrario; se conocían entonces la naturaleza y las limes de ambas potestades; se conocía lo peculiar de cada una y lo que les era común: ni la Iglesia *mandaba* al Estado, ni el Estado *mandaba* á la Iglesia: una y otro se *rogaban y encargaban* respectivamente, respetando su independencia y dignidad. Y contrayéndonos á lo de aranceles, y en prueba de que el poder civil no se conoció entonces competente para formarlos, oiga vd. lo que dice á la letra la ley 9, tit. 8º, lib. 1.º de la Recop. de Indias, donde verá vd. el lenguaje del amigo que recomienda, y no del superior

que manda: « Rogamos y encargamos, dice, á los Arzobispos y Obispos de las Indias que en los Concilios Provinciales ordenen se hagan aranceles de los derechos que los Clérigos y Religiosos deben percibir, y justamente les pertenecan por decir las misas, acompañar los entierros, celebrar las velaciones, asistir á los oficios divinos, aniversarios y otros cualesquier ministerios eclesiásticos, y no excedan de lo que se puede llevar en la Iglesia de Sevilla, triplicado; y los Virreyes, Presidentes y Gobernadores tengan cuidado de proponerlo en los Concilios donde asistieren, conforme á la ley 2 de este título. » Observe vd. que en esto está reconocida la competencia de la potestad eclesiástica: que el Gobierno *no ordena ni manda*, como en leyes que versan sobre asuntos civiles, sino que *ruega y encarga*: que se reconoce la autoridad Episcopal ejercida en Concilios Provinciales: y que la R. Audiencia no podía contradecir las supremas disposiciones del Soberano. Advierta vd. que el preámbulo del arancel que vd. me aduce como prueba de su opinión, no acredita que el Sr. Calatayud se reconociera subalterno de la R. Audiencia: que en ese mismo preámbulo consta que el arancel se *remitió en consulta á*

S. A. los señores Virrey, Presidente y Oidores de la Audiencia: que éstos, por auto de 18 de Junio de 1731, y R. provisión de 21 del mismo mes, *encargaron se procediese á la formación de aranceles:* que se formó el arancel; y que la Audiencia lo aprobó. ¿Pero una aprobación, señor mío, es una concluyente prueba de superioridad? *Aprobar.* en lengua castellana, vale lo mismo que *calificar ó dar por bueno:* la aprobación cabe de igual á igual, de superior á inferior, de inferior á superior. Un comprador aprueba las condiciones de su vendedor, aun con ser iguales; un superior aprueba los actos de su inferior; un pueblo aprueba los actos de su Gobierno: luego la simple aprobación no arguye superioridad. Ahora bien: si el poder eclesiástico y el civil habían hecho concierto en determinados asuntos, y aunándose para el mejor gobierno de los pueblos, ¿no es natural que *aprobara* el uno los actos del otro? Mas demos que las frases del preámbulo, tan candorosamente citadas como argumento concluyente, probasen lógicamente la competencia que vd. defiende: ¿qué valdrían unas frases impropias contra leyes terminantes? ¿qué la opinión de una Audiencia subalterna contra la declaración solemne del célebre Carlos V. del Gran

Felipe II, de D. Felipe IV y de otros soberanos. que hicieron la declaración contenida en la ley de Indias. poco antes transcrita? ¿qué valiera la opinión del Sr. Obispo Calatayud y sus predecesores, contra la declaración explícita de la Santa Iglesia católica? ¿y qué valiera, por fin, el parecer de los hombres, aunque fuesen santos y sabios, si serlo pudieran, contradiciendo la palabra sagrada de Nuestro Señor Jesucristo, que es el santo de los santos y la sabiduría Infinita?

Observe vd. en que ha parado la *sencilla reflexión* que forma vd. en vista de aquellas palabras del preámbulo. *en la referida conformidad y en obediencia de los reales órdenes expresados.* Note vd. ahora *que un Cura de Michoacán, que oculta su nombre, no como vergonzante, sino como poco tentado de vanidad literaria, creído en que el nombre de un escritor no da verdad á sus discursos, está muy de acuerdo con un Obispo de la misma Diócesis, en defender que al poder civil no compete la reforma de la disciplina eclesiástica.* Note vd. que así el Obispo como el Cura reconocen que el poder civil sólo se puede ingerir en asuntos eclesiásticos por concesiones pontificias. Se ha equivocado vd. en suponer que yo afirmé que el arancel necesitaba

la aprobación de la Audiencia para tener fuerza obligatoria. Cuando yo dije *caracter legal*, vd. entendió carácter obligatorio; ha confundido vd. dos ideas muy diversas. Necesitábase aprobación de la R. Audiencia para que el arancel tuviese carácter de *ley civil*, para que con acción civil se pudiese demandar por él ante los tribunales, para que se pudieran exigir las cuotas fijadas en él con coacción física, para que fuese una ley dimanada del uso del Patronato; pero no se necesitó de tal aprobación, para que el arancel obligase á los fieles en el fuero interno y en el externo eclesiástico, y bajo la sanción espiritual y canónica.

Me participa vd. que siendo Gobernador de este Estado en 1846, *procuró entenderse en secreto con el Superior eclesiástico sobre reforma de los aranceles parroquiales* y que no pudo conseguir *ni aun que se le remitiese de oficio un ejemplar del arancel vigente*. Me advierte vd. que en esto se había *anticipado á mis deseos, andando desde hace años el camino que ahora le indico*. En verdad, señor, que si hubiese vd. remirado su segunda respuesta, que quizá formó en *dos horas* como la primera, no habría reveládome este hecho, que ha colocado á vd. en una desfavorable disyuntiva. Cuando vd. era

Gobernador de Michoacán, ocurrió al Gobierno eclesiástico para que se hiciera la reforma del arancel parroquial. Al dar este paso, ó creía vd. que al eclesiástico tocaba la reforma ó no. Si como Gobernador reconoció vd. la competencia del Gobierno Episcopal en tal reforma, ¿por qué como peticionario la desconoce vd.? Si entonces también creía vd. que tal reforma corresponde al poder civil, ¿por qué acudió vd. al superior eclesiástico, más bien que iniciar á la II. Legislatura? ¿por qué pedir á otra autoridad lo que podía vd. emprender con la que ejercía? ¿por qué renunciaba vd. así sus propias atribuciones? Esta conducta no era plausible, supuesta la idea que vd. tuviese de la extensión del poder civil: esto era una aberración ó una condescendencia impropias de un buen Gobernador.

¿Ocurrió vd. al finado señor Obispo sólo para obtener un ejemplar del arancel? No era necesario eso, pues lo pudo vd. conseguir entonces, como lo ha conseguido ahora. ¿Ocurrió vd. al poder eclesiástico para obrar con su cooperación? Luego entendía vd. que se necesitaba para el caso la autorización del Gobierno Episcopal. ¿Sólo pretendía vd. armonía con el poder eclesiástico? Pero en buena política, la armonía y el orden de la socie-

dad están en que á cada uno se reconozca y guarde su derecho. Bien sabía vd. que el Illmo. Sr. Portugal se reconocía con el de reformar los aranceles, y que hablándole de ello por mera ceremonia, excitaba vd. su celo por las inmunidades eclesiásticas, le suscitaba vd. cuestiones que él no esquivaría, y le tocaba vd. un punto en el cual ó se rendía vd., ó tenía que reportar un choque abierto con el poder eclesiástico. No hay en esto medio, no tiene vd. evasiva. La revelación que vd. ha hecho, es la confesión implícita de que no siempre ha desconocido vd. la competencia del poder eclesiástico para reformar el arancel de obviaciones parroquiales. Toda excusa que dé vd. ahora, desaparece ante esta confesión de vd. Confiesa vd. que *anduvo entonces el camino que yo le indico hoy*: el camino que yo indico es recurrir al Gobierno Episcopal como el único competente para el asunto: luego entonces recurrió vd. á él bajo la misma persuasión. Añade vd. que se anticipó á mis deseos: son mis deseos que no se atrepelle la autoridad eclesiástica, que se pidiese á ella la reforma intentada, cual única competente para hacerlo: luego desde entonces tenía vd. la misma creencia mía. *¿Cur tan varie...?* Pasemos á otro punto.

Queda demostrado que el proyecto de vd. no por lo pedido en él. sino por el poder á quien se pide, está reprobado por el derecho Divino, por el canónico, por el civil: y que sólo se apoya en meros y diversos paralogismos. Contrasta mucho ese recomendar tanto la ilustración, con tal ignorancia de las materias principales; tan encaecido liberalismo, con tan patente injuria de las actuales cartas políticas: tan celebrada reforma, con tan violento ataque á las leyes constitutivas de la sociedad; tan ardiente celo en reformar abusos eclesiásticos, con esas tendencias conocidamente anticatólicas. En verdad, señor, que no es medio eficaz para reducir los hombres á sus deberes, comenzar faltando á los nuestros; ni es buen antecedente para un reformador de la Iglesia, verlo desorganizando el Estado. ¿Cómo se pretende la observancia de los cánones, por medio de la infracción de las leyes? ¿Obligan menos los unos que las otras? Se enardece vd. por supuestas infracciones del arancel, y no repara en que pisotea las sagradas leyes de Jesucristo y de su Iglesia, y las leyes fundamentales de la Nación y del Estado: lamenta vd. que no prediquen los párrocos, y no se escandaliza vd. de predicar doctrinas heréticas y depresivas del po-

der episcopal; ha e vd. menudas cuentas del gasto de una boda rural, y no se ha tomado el trabajo de estudiar seriamente la religión, el sistema político vigente, la legislación civil y canónica para actuar-se del negocio. Mucho temo, señor senador, que algunos vean en esto aquella hipocresía farisáica, que mira la paja en el ojo del prójimo, sin que lo estorbe la viga que lleva sobre el suyo. La ligereza con que vd. ha procedido en esto (en *dos horas* no se despacha bien un asunto de esta magnitud), no le libraré de una fea nota, pues reforma tan grave debiera tenerse bien meditada, para no exponerse á una humillante censura, para no acudir al respetable cuerpo legislativo con proyectos que lo provoquen á un escandaloso quebrantamiento de las leyes, que aja su respetabilidad. La H. Legislatura tendrá sin duda bastante juicio, moralidad y circunspección para no redactar en *dos horas* un decreto absurdo, anticatólico, anticonstitucional, impolítico y que atrajera sobre los señores Diputados el tremendo anatema de la Iglesia, de que luego hablaré. No han de ser los representantes de Michoacán, quienes por complacer á vd. y á los seducidos Ayuntamientos que lo secundan, quieran atropellar los principios sociales, renegar de

la doctrina católica, dar al desprecio con las Constituciones Federal y del Estado, concitar el descrédito á las actuales instituciones, gravar su conciencia con una solemne apostasía, provocar un rompimiento con la autoridad eclesiástica, que por convicción, deber y temor de la censura, resistiera inflexiblemente la reforma proyectada. Recuerde vd., Sr. Ocampo, que en 1833 se intentó igual reforma en el Estado de Nuevo León, y que el Illmo. Sr. Belauzarán, cumpliendo dignamente sus deberes episcopales, impidió que se consumara el atentado (1). Recuerde

(1) Fray José María de Jesús Belauzarán y Freña, sexto Obispo de Linares, se consagró el 28 de Noviembre de 1831 y entró en Monterrey en Enero de 1832. Por haberse negado á cumplir las leyes de 17 de Diciembre de 1833 y de 22 de Abril de 1834, referentes á citación de concenso de curato y supresión de sacerdotías mayores, fué desterrado de la República, de la cual, dice se, que salió á pie.

La leyenda cuenta que era tan buen orador sagrado que antes de su consagración había predicado 18,000 veces.

El día 25 de Noviembre de 1810, siendo comisario de terceros de San Diego de Guanajuato, salvó á gran parte de la población de ser pasada á degüello por Calleja.

Dice Bustamante que el Conde de la Cadena tenía ya á punto sus dragones para degollar á la población, desde Valencia hasta el barrio de San

vd. como siempre que un poder ha traspasado sus límites, ha sido para su destrucción. Reflexione vd. que en sana jurisprudencia, como en buena moral, toda ley irreligiosa é inconstitucional, no es obligatoria, y que el Gobierno que la dicta no tiene por esa vez derecho á ser obedecido: que cuando un Gobierno es el primero en infringir las leyes, pronto le corresponden los pueblos con su desobediencia; y, finalmente, que por ley constante de la naturaleza, siempre que el poder obra contra la sociedad, la sociedad hace reacción irresistible contra el poder.

Que se fomente, que se recomiende, que

Roque; pero en este mismo momento una voz de trueno lo sobrecogió é hizo reflexionar y volver sobre sus pasos. Era la de Fray José de Jesús Belaunzarán que se le presentó con un crucifijo en la mano y á grito herido le dijo: «Señor! Esa gente que se halla presente á los ojos de V. S. no ha causado el menor daño; si lo hubiera hecho, vagaría fugitiva por esos montes como andan otras muchas: suspéndase, señor, la orden que se ha dado, y yo lo pido por este Señor que en el último día de los tiempos le ha de pedir cuenta de esa sangre que quiere derramar». . . .

Con esto y todo, siempre fué uno de los preladados más rebeldes contra la autoridad constituida, y especialmente si era ésta de ideas avanzadas.—(A. P.)

se proteja, que se cumpla el proyecto de vd.; pero que se comprenda también, por quienes ejecuten, protejan, apoyen y fomenten el proyecto, que serán ellos en realidad, á pesar de los lisonjeros títulos que se dieran, enemigos declarados de los principios sociales, de la religión católica, de la Constitución y leyes de la Federación Mexicana, del orden público y de la paz de los pueblos. Que se tenga entendido como el favorecer esa reforma ilegal, se castiga en la Iglesia con la pena de perder todo bien espiritual, de ser excluido del seno de la sociedad católica. No hay en esto *sutileza escolástica*, no hay *extracción de mi celo*, no hay *falta de caridad*: voy á decirlo que de acuerdo han dicho Teólogos y Canonistas respetables, que han explicado la materia: voy á transcribir lo que ha decretado aquel sapientísimo y santo Concilio de Trento, contra los que usurpan la *potestad, derechos ó bienes* de la Iglesia, ó *impiden* que los tenga quien debe. Dice así: «Si algún clérigo ó lego de cualquiera categoría, sea Emperador ó Rey, se dejare apoderar tanto de la codicia, origen de todos los males, que osare *usurpar*, convertir en usos propios ó ajenos, *por fuerza*, con

«amenazas, ó por medio de otro eclesiás-
 «tico ó lego, ó por *cualquier artificio*,
 «las jurisdicciones, bienes, censos y de-
 «rechos, aunque sean feudales y eniteú-
 «ticos, *frutos, emolumentos y cualquier*
 «*linaje de obenciones*, de alguna Iglesia,
 «*beneficio* secular ó regular, montepío, y
 «algunos otros lugares devotos de cual-
 «quier género, que deban emplearse en
 «las necesidades de los pobres ó *de los*
 «*ministros*; ó que impida que perciban
 «dichos bienes aquellos mismos á quienes
 «por derecho pertenecen, incurran en pe-
 «na de *anatema* hasta que hayan devuel-
 «to y *restituído* á la Iglesia, y á su admi-
 «nistrador ó beneficiario, las dichas *ju-*
 «*risdicciones*, bienes, cosas, derechos, fru-
 «tos y rentas que hayan ocupado ó toma-
 «do de cualquier modo aun con donación
 «de persona supuesta; y hasta que haya ob-
 «tenido la *absolución del Sumo Pontífice*.
 «Si es patrón de la dicha Iglesia, fuera
 «de las penas dichas, será privado del
 «mismo derecho de patronato. Y todo
 «eclesiástico que consintiere ó aprobare
 «tal especie de usurpaciones y execra-
 «bles avances, caerá en las mismas pe-
 «nas, será privado de todo beneficio y
 «quedará inhábil para obtener otro cual-
 «quiera, y aun cuando restituya y fuere

«absuelto, quedará suspenso del orden que tenga. á voluntad del Obispo.»

Me repito de vd. atento servidor y capellán que B. S. M.

Un Cua de Mirhoacán.

Respuesta quinta

Á

La Impugnación de la Representación. (1)

Señor Cura de Michoacán: Celebro mucho que al emprender vd. su *Tercera impugnación* haya mudado de ideas con respecto á mí, hasta el punto de suponerme *prezadas y talentos* y caballerosidad que, no por vana fórmula de modestia sino por la irresistible realidad de las cosas, confieso que no tengo, y que ya me crea *amigo sincero de la verdad y*

(1) El título primitivo era: "Respuesta quinta que da Melchor Ocampo al señor autor de unas impugnaciones á la representación que sobre obvenciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán."—(A. P.)

hombre de bien. Jácotme de ser ambas cosas y puesto que al salir vd. á escena para este tercer acto, hace de sí presentación nueva, olvidando, de lo que me felicito, el carácter que en los otros había tomado, sea enhorabuena y cuente vd. con las atenciones de un hombre de bien y de un amigo sincero de la verdad. Ya he dicho á vd. en otra vez que soy católico y cómo entiendo serlo. Pasemos pues á examinar si es á la H. Legislatura de Michoacán ó á su gobierno eclesiástico á quien corresponde legislar sobre aranceles parroquiales, que es el objeto de la Tercera impugnación de vd.

«Aquí se versa un asunto grave,» dice vd. Soy el primero que así lo ha calificado, y por lo mismo estamos de acuerdo. Pero vd. agrega «Trátase de usurpar á la Iglesia su soberanía, de secularizar la sociedad religiosa, de sobreponer el poder civil á la jurisdicción divina de los Obispos . . . ;» pero lo que es yo, digo, que de nada de esto se trata, cuando se pide á la H. Legislatura que reforme los aranceles parroquiales. Agrego tomando los conceptos y aun algunas palabras de vd. *Es preciso que luzca la verdad, que cese la fascinación, que se acuten los principios constitutivos de la sociedad. Es preciso acreditar que no desiendo mis intereses,*

porque ninguno tengo personal en que los abusos se corrijan, y las clases pobres no sean sacrificadas, *sino los intereses importantes* de la sociedad, el decoro del gobierno civil, sujeto mientras lo necesitó á una tutela benéfica, pero capaz ya de declararse en mayoría de edad.

«Mientras la Historia, sigue vd., no «contradiga que Jesucristo fundó la Iglesia católica: que la constituyó independiente de los gobiernos de la tierra y «que la dotó de todos los caracteres de «sociedad, sin omitir la potestad de gobernar, y mientras la filosofía repite «como axioma que Dios es superior al «hombre y que todo poder humano está «subordinado á la autoridad divina, no alcanzo como pueda sostenerse que el «ARREGLO de las rentas eclesiásticas no «incumbe á la potestad apostólica. Bien «comprendo que en la ignorancia de estas materias cabe dar al poder civil algún derecho en las cosas del santuario; «pero no comprendo cómo esta misma «ignorancia no se arredra en (yo hubiera «puesto *de*) suscitar cuestiones tan graves. Dejando pues (no *comprendo*, digo «yo á mi turno, la ilación que exigía este *pues*), los argumentos filosóficos emplearé los más accesibles á la inteligencia común.» Por una parte celebro que

vd. haya omitido los argumentos filosóficos, porque si entre ellos había alguno que fuese más concluyente que los que vd. empleó en su Tercera respuesta, no sé si podría contestarlo. Por otra le agradezco que se haya abajado hasta mi vulgar inteligencia, porque tal vez no habría podido alcanzarlo, si se deja remontar á la sublime esfera que es peculiar á la suya. Por último no me pesa presentar al elevado criterio de vd. las reflexiones que mi atrevida ignorancia cree razones, para poder contradecir los asertos de vd. sin arredrarme *en* ello.

Pasa vd. en seguida á manifestar que por derecho divino, eclesiástico y constitucional pertenece al R. Obispo de Michoacán y no á la H. Legislatura del Estado, el derecho de reformar el arancel y me dice: «Como buen católico no me negaré vd., que Nuestro Señor Jesucristo dió á sus Apóstoles tanta potestad en la Iglesia, como recibió de nuestro padre celestial: que esta misma potestad, salva la limitación que hoy ha tenido por la disciplina eclesiástica, es la misma que hoy tienen los Obispos en sus diócesis. Ellos tienen pues no solo la potestad de orden sino también la de jurisdicción. En esta potestad se comprende la de dictar leyes para el gobierno de su diócesis. De

los principales objetos de este arreglo es la administración de los sacramentos, de los Ministros que los confieren, de las rentas con que se sustentan estos Ministros. Si pues corresponde al poder episcopal el arreglo de sus rentas diocesanas, le corresponde así mismo el ordenar la coleccion, custodia y distribución de ellos. Esto no puede hacerse sino por los aranceles; luego al Obispo incumbe *la formación y reforma de aranceles* y reglamentos concernientes á sus rentas eclesiásticas.»

De acuerdo, casi de acuerdo. Pero, de que ARREGLE sus rentas, de que por lo mismo le corresponda el ARREGLO de la coleccion, custodia y distribución de ellas ¿ha de inferirse que á él toca crearlas? ¿Qué á él corresponde dotar el culto? ¿Qué le pertenece como soberano, reformar el actual *arancel de obviaciones parroquiales*? Yo digo que no y vea vd. parte de mis razones. El arancel sobre que discutimos es una *contribución*, no oblacion ú ofrenda voluntaria como dijo vd., en uno de sus escritos, ni limosna como aseguró en otro. He dicho en otra parte cuáles son los caracteres que lo constituyen tal, (1) pero ahora solo me ocuparé de estos tres. El actual arancel

(1) Respuesta 1ª pág. 71.

es ley civil, el pago de sus cuotas no es voluntario, el fin de los servicios que con ellas se remuneran es en su mayor parte civil; y como en los demás aranceles de la Curia eclesiástica que vd. pudiera citarme no se encuentran estas circunstancias, no debe regirse esta por las mismas leyes que aquellos. Procuraré explicarme, invirtiendo el orden en que acabo de escribir estos tres puntos.

El objeto de los servicios pagados con las obvenciones parroquiales es en su mayor parte civil. Bautismos, casamientos y entierros es la parte más considerable del arancel. En todos se lleva el registro civil, por el cual se establece el estado de las personas, se arregla la distribución de la propiedad por sucesión ó ab intestato, se conceden pensiones y montepíos, se distribuyen los bienes matrimoniales, etc. Para es la aplicación que la Iglesia tiene que hacer de estos registros, si se compara con las muy numerosas que hace de ellos la sociedad. Si ésta abriese su registro civil, si ante sus magistrados se perfeccionase el contrato del matrimonio, si su policía cuidase de la inhumación de los cadáveres, entonces al que recibiese las aguas del bautismo, la bendición sacramental del matrimonio ó las oraciones de difuntos podía muy bien cobrar el Obispo

lo que más prudente le pareciese: pero dudo que pudiera excusarse entonces el reproche de simonía. En efecto, si por las oraciones de los muertos pudiera sin inconveniente pagarse, como se pagan responsos, misas, etc., no puede decirse lo mismo por la ministración del bautismo y matrimonio. Se diría cuanto se quisiese, se buscarían honestísimos paliativos: pero en realidad se verificaría que *se pagaba por recibir un sacramento, que el precio de éste cambiaba con las costumbres de los Obispos*. Bien convencidos están los curas de que lo cobrado por obven- ciones parroquiales es, en el género, civil (1) por su mayor parte, principalmente sobre la policía de los entierros. Si así no fuera ¿con qué conciencia exigirían tan duramente en varios casos y se embolsarían con el pomposo título de *derechos* lo que cobran por mandar que se dé

(1) Vea vd. si encuentra en el undécimo concilio ecuménico, que fué el noveno de los celebrados en Letrán (1179) algo sobre que no puede recibirse dinero por la administración de los sacramentos ni aun como *noticia*. Cosa de unos quinientos años después el incorruptible y des-interesa lo Inocencio XI, por más que de él se diga en la pretendida profesia del santo arzobispo Irlanles, Malagúas, *bellua insatiabilis*, condenó esta proposición. "*Bar lo temporal por lo espiritual no es simonía, cuan lo lo tem-*

sepultura á los pobres, cuyos cadáveres ni ven? El arancel, pues, de obvenciones parroquiales tiene esto de particular respecto de los otros que pueda haber hecho la Curia eclesiástica.

2.^o Pero no es esto lo único que los distingue, sino también que obligan á todos, aun cuando no formen parte del clero, *aun cuando no sea cristiano* el desposado y á veces el muerto, porque emanan del soberano. Creo que no tendrá vd. dificultad alguna en conceder que al Rey de España como patrono de las Iglesias y Obispos de Indias correspondía, entre otras cosas, dotarlas competentemente. Si vd. lo comprende así, ninguna repugnancia hallará en que aumentara ó disminuyera las dotaciones, á medida que las Iglesias lo necesitasen, ó su real erario lo permitiese. Hasta aquí no creo que se presenten á vd. muy graves inconvenientes, porque persona tan versa-

para el alma, no como premio, sino como motivo de dar ó hacer lo espiritual ó también cuando lo temporal es solo una graciosa recompensa por lo espiritual ó al contrario. Ve vd. pues que yo a lo pío la clave más piadosa, cuando digo que se pagan fueros civiles, cuando se pagan los derechos parroquiales, aun cuando solo quisiera explicar por qué se paga y no tuviera ninguna razón en qué apoyar el carácter civil de estos pagos.

da, como vd. parece estarlo en el derecho, no olvidará que el dote daba preeminencia sobre la cesión y la erección: así, cuando una persona daba su terreno para la fundación, otra la hacía y otra la dotaba, ésta presidía á los demás patronos. En nuestro caso el derecho es perfecto, porque S. M. dió el terreno, hizo las fundaciones y dotó el servicio de todas. Lo que sigue si ofrecerá insuperables dificultades á quienes como vd. trasladan la supremacía de la Iglesia universal á la Iglesia diocesana y establezcan la peregrina y nunca oída soberanía de los Obispos y de vigilantes ó inspectores que estos fueron desde su nacimiento los conviertan individualmente en legisladores supremos de la Iglesia.

Reflexionará vd que en tesis general, ideológicamente, al Estado toca inspeccionar el culto: que, debiendo la sociedad procurar el desarrollo y perfección del hombre, así en lo material como en lo intelectual. Na la extraño es que todos los gobiernos medianamente organizados, en todos tiempos y en todos los países, hayan cuidado de proteger las religiones y sus ministros, porque no habiéndose podido separar la moral de la religión, hacer aquella preceptiva en vez de preceptiva, los gobiernos no han pa-

dido morigerar á sus súbditos sino por el intermedio de las religiones. Estas observaciones generales pueden disculpar en parte á aquella porción de la humanidad á que ha estado sometido el gobierno civil, si, por interés de la moral, ha cerrado los ojos (cuando no los ha tenido cerrados) sobre los abusos que en todas las religiones ha habido, ya por parte de los mismos gobiernos que en ellos se apoyaban, á veces, ya por la de los ministros mismos del culto. Aun en la nuestra, verdadera emanación de la divinidad, y así única santa, la inquisición, los billetes de confesión, las bulas de composición, los entierros sin oraciones son parte de todo aquello que no puede calificarse de uso legítimo.

Si de estas generalidades venimos al catolicismo entre nosotros, sabido es que S. M. Católica fundó en Indias, como vd. lo reconoce, las Iglesias y dotó el culto, sabido que dedicó á ello en el principio los diezmos solos y que no bastando éstos . . . ¿vd. qué dice? «*Los Obispos en su calidad de SOBERANOS decretaron los aranceles parroquiales mandando á los Reyes, con el término comedido de ruego y encargo, que diesen sanción civil á estas leyes eclesiásticas:*» pero yo no completo así este rasgo histórico. Yo digo. . . . el

Rey mandó á los Obispos, con el término comedido de ruego y encargo, que iniciasen aranceles, á fin de que examinados por la corona y aprobados que fuesen, pudiesen cobrarse á los súbditos sus cuotas y mantenerse con su cobro los ministros. Corresponde á vd. probar históricamente la parte que entre comillas yo le atribuyo, como conforme á su sistema, y á mí aducir como prueba las piezas que lo sean de mi aserto. Mientras que vd. rinde las suyas, que dudo mucho las encuentre, yo exhibo las que me caen á la mano, y basten para el momento.

Sea la primera la ley 9, tít. 8º, lib. 1º de la Recopilación de Indias, porque vd. la cita y dice: «Rogamos y encargamos, «dice, á los Arzobispos y Obispos de las «Indias que en los Concilios Provinciales «ordenen se hagan aranceles (1) de los «derechos que los Clérigos y Religiosos «deben percibir y justamente les pertenecan por decir misas, acompañar los «entierros (otro de nuestros puntos pendientes) celebrar las velaciones, asistir «á los oficios divinos, aniversarios y otros

(1) Vea vd. al paso que la palabra *aranceles*, que tanto chocó á vd. al principio, es legal y la única que conviene á *su objeto civil*: dotar el culto.

«cualesquiera ministerios eclesiásticos....
 «y los Virreyes, Presidentes y Goberna-
 «dores tengan cuidado de proponerlo en
 «los Concilios donde asistieren, conforme
 «á la ley 2ª de este título.»

Sea la segunda, la incidental aunque no única renovación que de este *mandato* se hizo, cuando, sin ruego ni encargo se dispuso (real orden de 9 de Marzo de 1777) que se formasen *planes generales para la unión y supresión de los Beneficios incongruos*. Vea vd. lo que dice lo conducente del párrafo 3º.... «Y respecto de que la tasa sinodal en todos los obispados es muy escasa según el presente estado de las cosas y mayor estimación que tienen, SEÑALARÁ para su diócesis nueva congrua ó tasa, que, atendida la calidad del país, estimen correspondiente á la decente manutención del Beneficiado: PROPONIENDO según ella, las uniones ó agregaciones de Beneficios y Capellanías de modo que no quede alguno. á cuyo título no pueda ordenarse su poseedor: BIEN ENTENDIDO, que si una tasa no pudiere gobernar en toda la diócesi por la diferencia de territorios que comprenda, SERÁ CONVENIENTE la establezca distinta y acomodada á cada uno, como asimismo la de los Curatos que DEBERÁ SER

«más crecida por el mayor trabajo de los
 «Curas y la estrecha obligación de su
 «cargo en la administración del pasto es-
 «piritual y socorro de los feligreses ne-
 «cesitados.» Para quitar á vd. el escrú-
 pulo sobre lo de ruego y encargo, le re-
 cuerdo que lo dispositivo de la real or-
 den comienza secamente con estas pala-
 bras, desatentas si vd. quiere: «Cada uno
 de los Prelados ordinarios del reino FORME
 un plan general, etc.» Supongo, sin embar-
 go, que para vd. no es bastante esto, por-
 que ha tenido el candor de, no quiero
 suponer malicia de que aparente, creer,
 que porque la corte usaba de fórmulas
 urbanas ya no *mandaba* á los Obispos.
 Buscaremos otro texto en que no nos
 quede duda sobre este punto, y aunque
 sea fórmula común en muchas leyes el
 final de «Por tanto *mando* á mis virre-
 «yes y á los oficiales de mis reales cajas (*ú*
 «*otros*), de aquellos mis dominios y *rue-*
 «*go y encargo* á los muy M. RR. Arzobis-
 «pos y RR. Obispos de las Iglesias metro-
 «politanas y catedrales de ellos, OBSER-
 «VEN, GUARDEN Y CUMPLAN Y HAGAN GUAR-
 «DAR, CUMPLIR Y EJECUTAR INVARIABLE-
 «MENTE CADA UNO, EN LA PARTE QUE LE TO-
 «CA esta mi real deliberación, dándome
 «puntual aviso del recibo de este despa-
 «chio en las primeras ocasiones que se

«colrezcan,» he copiado lo precedente de la Real cédula que bajo el número 761, inserta el S. R. San Miguel en sus Pandectas Hispano Mexicanas, tomo 1º, pág. 335.

Ahora, y por si quisiere vd. ver cuál era el resultado de estos *ruegos y encargos* y que en la realidad en la práctica no se diferenciaban del mandato, voy á transcribir, como muestra, una Real Provisión que recayó sobre los aranceles formados por nuestro Metropolitano en 1777, á consecuencia del *ruego y encargo que para reformarlos se le hizo*, en las Provisiones de 11 de Marzo de 1776, y 1º de Julio de 1777.

«D. Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, etc. -Muy Reverendo en Cristo, Padre Doctor, D. F. A. Lorenzana, de mi Consejo, Arzobispo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de la Ciudad de México. Por el Presidente y Oidores de mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la misma ciudad, se vió el Arancel que *con presencia del antiguo y de las declaraciones que posteriormente se han dado por el Provisorato del mismo Arzobispado* formasteis para los derechos á que deben arreglarse los enras de los partidos que fuera de la propia ciudad se comprenden en el

«distrito del mismo Arzobispado, en la
 «Administración de los Sacramentos y
 «demás ministerios que les son peculia-
 «res; y en cuya regulación habéis manifes-
 «tado vuestro celo y amor al público, y
 «especialmente á los indios. Y en esta inte-
 «ligencia y en la de lo que expuso mi fis-
 «cal en respuesta de cuatro del presen-
 «te: y *cotejándose ambos Aranceles*, anti-
 «guo y actual, con las expresadas declara-
 «ciones, como igualmente la que prevenís
 «á la final del vuestro, he venido, con
 «acuerdo de la referida mi Audiencia en
 «APROBAR por ahora y en el interin que
 «*por mi Real PERSONA otra cosa se resuel-*
 «*ve*, el expresado Arancel, que así tenéis
 «formado y se os devuelve, para que dis-
 «pongáis como os lo encargo, se imprima,
 «publique y fije en las Iglesias de los
 «partidos de vuestra Diócesis, para su
 «más puntual y exacto cumplimiento; *en*
 «*inteligencia de que siempre que fuere ne-*
 «*cesario se os impartirá por la enuncia-*
 «*da mi Real Audiencia el auxilio que le*
 «*pidiereis para hacerlo observar*: y espero
 «que previamente añadiréis (1) al mismo

(1) Ver vd. con euan poco respeto á su Soberano S. Arzobispo le dicta el Rey una de las cláusulas ó artículos del Arancel. Pues todavía es más edificante la sumisión con que éste la adoptó. Ya se ve! se trataba de habérselas con

«Arancel. con el fin de evitar disputas, que cualquiera costumbre que haya en los pueblos, en orden á la paga de Derechos, sólo podrá subsistir de aquí adelante con el mutuo consentimiento de los Párrocos y Feligreses; pero que faltando el de alguna de las dos partes, se

un Francisco Antonio Lorenzana, tan distinguido como sabio, cuanto justamente reverenciado por virtuoso. Diré á vd. al paso, que cuando los nuevos Obispos eran presentados al Rey, con ocasión del juramento que prestaban de ser fieles súbditos y no atentar contra las prerrogativas del patronato, *se arrodillaban ante S. M. y le besaban la mano*, costumbre que con los adelantos que la urbanidad, como todas las cosas, ha ido haciendo, estaba después reducida á que hincasen una rodilla los Obispos ante S. M. Si vd. quiere ver como trata Camilo Barrelo, al Obispo Alvaro Pelagio que en sus obras dice haber *besado más por fuerza que de grado la del Rey de Portugal*, siendo Obispo sicrense, lea el cap. 5.º del mismo Bar. de prostan. Reg. Cathol. citado por Solórzano. Da dolor por lo mismo que á nosotros que tanto respetamos la Iglesia, que la hemos puesto en la situación más brillante que nunca tuvo la mexicana, que en vez de imponerle humillaciones hemos tolerado hasta insolencias á algunos de sus pastores, se nos venga ahora saliendo con que el poder civil no es cosa para esto de contribuciones y que los Obispos ya ascendieron á soberanos. Deseo que vd. me cite textualmente el canon ó desición en que esté declarada herética esta proposición: "Los Obispos no son soberanos." De algo se-

«han de arreglar precisa y puntualmen-
 «te al Arancel, sin que pueda darles de-
 «recho alguno la costumbre, para que así
 «queden desterrados los muchos pleitos
 «que el pretexto de ella ha causado has-
 «ta aquí. Todo lo cual espero de vuestro
 «celo así lo ejecutéis, según conviene al
 «servicio de Dios y mío. Dada en México

————

mejante á lo contrario sí podría citar á vd. muestras. Vaya esta: M. A. de Dominis ha sido censurado por la facultad de Teología de París por haber emitido esta proposición: «Sicut Apostoli simul et in solidum aristocratice curam Ecclesie, cum potestate equali et universali, ita episcopi simul et in solidum regunt Ecclesiam, singuli cum plena potestate.» Aunque vd. lo sepa, yo quiero recordarle: que este Marco Antonio fué Arzobispo de Espalatro en Dalmacia: que apostató, se ligó de amistad en Londres con Enrique VIII: se retractó luego en el púlpito de su apostasía: por invitación de su discípulo el S. Gregorio XV fué á Roma: allí fué encerrado en el castillo de San Angelo por el señor Urbano VIII: envenenado y quemado su cadáver en el campo de Flora, juntamente con su tratado de *Repubblica ecclesiastica*. Además, no solo en el tomo segundo del *Tesoro indico*, sino en otros también de las obras del jesuita Avenodio, se pueden ver pruebas del parágrafo. «sententiam de potestate illorum (está en la palabra *Episcopus* del índice) in suis diocesisibus, sicut Papa in Ecclesia, plenam esse periculo.» *Es muy peligrosa la opinión de que los Obispos tienen en sus diócesis la misma autoridad que el Papa en la Iglesia.*

«á 14 de Julio de 1767. El Marqués de
 «Crois, D. Domingo Valcárcel, D. José
 «Rodríguez del Toro, D. Félix Venancio
 «Malo, Yo, Juan Francisco de Castro,
 «Escribano de Cámara del Rey N. S., la
 «hice escribir por su mandado, con acuer-
 «do de su Presidente y Oidores.»

Sobre cómo haya sujetándose á esto el señor Arzobispo sin hacer caso de su soberanía, sobre la discusión filosófica de si á su reverencia ó á su majestad tocaba formarlos, hablaremos otra vez. Bástame por ahora haber hecho constar, que los actuales aranceles parroquiales se mandaron formar por el Soberano. No sé si vd. calificará de simples *hechos* las constancias que anteceden y si hasta el punto de no servir ni para la tradición llevará vd. su absoluta de que *los hechos nada prueban*: pero como estoy seguro de que no todos siguen esa regla de vd., me contento con el sufragio de los que piensen que al menos para la historia *los hechos algo prueban*.

Sobre que siendo ley civil, por lo mismo á todos obliguen los aranceles, el recto juicio de vd. me ahorrará la prueba, pues reflexionará que si tales aranceles emanan del soberano y tienen fuerza de ley, como acabo de mostrarlo, las enotas que por su tenor ó en nombre de ellos se

satisfacen no pueden llamarse *limosnas*, como insiste vd. en nombrarlas, ni mucho menos *oblaciones voluntarias* como vd. las ha llamado otra vez, burlándose de mí porque decía vd. que ya habíamos llegado al tiempo de ellas, y que estos pagos eran tales oblaciones. Pero si su sola reflexión no bastase ni quisiere vd. recordar que tal pago *se erige*, suplico á vd. atienda á aquella cláusula de la Real provisión que he sublineado, y por la cual se promete la cooperación *del brazo del siglo* para cobrar estas cuotas.

Queda manifestado, al menos así me lo parece, que diferenciándose sustancialmente los aranceles parroquiales de los demás que haya podido *legislar* la soberanía de los Obispos, no es á éstos á quienes compete reformarlos, sino al mismo soberano transitorio (ó sea temporal) que los dió.

Ahora ya es más fácil seguir la sutil argumentación de vd. y decirle que estos aranceles son de la clase de aquellos que deben entenderse comprendidos en la fracción décima octava del artículo 46 de la Constitución de Michoacán. La fracción dice: »Aprobar, previo informe del Gobierno, los aranceles *de cualquiera clase . . .* » (Lo demás del artículo no viene al caso y lo suprimo siguiendo el ejem-

plo de vd.) Los aranceles de que tratamos son de una clase, la llamada en ellos mismos parroquiales; luego legislar sobre los aranceles parroquiales pertenece á la II. Legislatura. Recuerde vd. que el artículo comienza así: «46. Pertenece *exclusivamente* al Congreso. . . » Después de citar las palabras textuales de la fracción 18ª cuya primera disposición he trascrito, agrega vd. (Tercera impugnación, pág. 250). «A mi juicio, aquí se trata de aranceles de cualquiera especie, que versan sobre materia civil. . . . » Pero ¿no le parece á vd. que aquí hay algo de lo que en las escenas se llama *petición de principio*? Se le figura á vd. que con un *A mi juicio*, así suelto, sin más apoyo que su respetable, pero no convincente autoridad, se interpreta auténtica, doctrinal ó usualmente una disposición en que no puede haber duda por la claridad de sus términos? ¿Cree vd. que un *A mi juicio* es argumento concluyente? ¿O supone que con sólo substituir la palabra *especie* á la de *clase* se salvó toda dificultad?

No, señor. A menos que nuestra lengua ya no tenga fuerza alguna, á menos que los aranceles parroquiales no puedan *clasificarse* en alguna *clase*, la atribución exclusiva de la Legislatura, constante en la fracción 18ª del artículo 46

de nuestra Constitución, comprende los aranceles parroquiales. Los comprende por las muy expresivas palabras *de cualquiera clase*, los comprende porque en su mayor parte son *materia civil*, los comprende porque es atribución del patrono cuidar de la dotación, los comprende porque es obligación del Soberano, y por lo mismo su derecho, remediar ó hacer que se remedien los abusos. La argumentación de vd. sobre que *entendiendo á la letra la frase aranceles de cualquiera clase, podríamos comprender también los de la Suprema Corte de Justicia ó los de la Curia romana* es nada más que una exageración propia del calor con que vd. discute. Las leyes, lo mismo que cualquiera otro producto del entendimiento humano, deben entenderse en términos hábiles: y así entendida esta fracción no hay que pensar que comprenda los aranceles de la Confederación Germánica ó los del Imperio Ruso.

Con semejante modo de entender las leyes ya podría yo inferir que los constituyentes michoacanos, como vd. les llama, habían arrogádose el derecho demandar á todas las naciones, cuando en el artículo 6º de la misma carta y hablando de religión, dicen «*Y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.* Pero ¿á quién si-

no á vd., por su *argumentum multum probans nihil probat*, le habría ocurrido que los constituyentes michoacanos habían pensado en prohibir el ejercicio de cualquiera otra religión que no fuera la católica en Constantinopla ó en Pekin?

Salga vd. de su petición de principio, no dé por sentado lo que trata de probarse y verá desvanecerse como ligerísima niebla, al menor soplo de la reflexión, sus argumentaciones tan preñadas de palabras y anatemas como las nubes en borrasca lo están de electricidad y de agua.

Comprendo sin embargo que me dirá vd.: «Si pudiera consentirse al Rey de España que mandase formar aranceles y los aprobara, esto sería en virtud del patronato reconocido por la Santa Sede; pero á la Legislatura de Michoacán ! ! ! ! !»
 «Pues, Señor (y aquí sigue otro punto difícil), la Legislatura de Michoacán es á mi juicio el patrono natural de la misma Diócesis en el territorio que comprende el Estado. Pese vd. ahora la ignorancia del atrevimiento ó el atrevimiento de la ignorancia, conque yo procuro apoyar éste á mi juicio.

Sentaremos primero: que la sociedad novo-hispánica por medio del gobierno que entonces la representaba, el Rey, cedió el terreno en que se fundaron sus

iglesias y demás establecimientos piadosos, erigió todos éstos y los dotó competentemente. (No supongo que vd. crea que de España se trajo el terreno y los materiales de construcción ni que de su patrimonio dotó el Rey á los ministros y el culto.) En terreno de Nueva España se levantaron los edificios y con materiales y dinero del mismo país: con el producto de las rentas, ó si vd. quiere esquilmos, de éste se dotaron culto y ministros. Esta sociedad pues, adquirió por el natural derecho que reconocen el Concilio Tridentino, capítulo 9 ses. 25 de Ref. (1) el derecho de patrona y lo ejercía por su representante, el Rey. Vino un tiempo en que esta misma sociedad cambió de representante, como había cambiado de nombre: tomó por éste el de *República Mexicana* en vez del que tenía de *Virreinato de Nueva España* y por aquél varios que se llaman Gobierno general y Estados.

Con tal época y tales variaciones vino la necesidad de dividir para su ejercicio los atributos del *Poder supremo*, entre la entidad llamada Gobierno general y las que por excelencia tomaron el nombre de

(1) Véase vd. de las sutiles ó interesadas distinciones entre el patronato común y el patronato real que tanto cacarean Cobarrubias, Durán de Maillane y otros.

Estados. La regla que naturalmente debió seguirse en tal división fué la de atender á la naturaleza y objeto de esas mismas entidades. La una representa á todas las otras en el exterior: por ella tienen nombre común los Estados y son reconocidos en su conjunto como Nación: correspóndele por lo mismo cuanto en nombre de tal nación se hace en el exterior, ó puede en el interior afectar las relaciones comunes. Representan los otros la soberanía ejercida en el interior y les pertenece todo lo que concierne al ejercicio y desarrollo de esto en el mismo interior.

Pero la sociedad novo-hispánica no ha dejado de existir por haber cambiado su nombre y organización política. Su suelo, su clima, sus producciones, sus habitantes, parte de sus costumbres, parte de sus cerros y preocupaciones, su industria, muchas de sus obligaciones y derechos son unos mismos, aunque hoy se llame á todo esto *mexicano*. Suyo es igualmente el patronato porque no se le ha quitado el título ni la realidad de haber fundado y dotado el culto. Por esto se dice Iglesia mexicana y no Iglesia del Rey de España. Al modo que de su majestad heredamos, si así quiere vd. decir, caminos, calzadas, puentes, palacios, ca-

sas municipales y demás edificios públicos, castillos, fortificaciones, rentas y derechos territoriales, así también iglesias, monasterios y cuando les es anexo.

La República Mexicana es pues, con tan buen derecho como el Rey de España, patrono de sus iglesias. Fáltale, y así lo reconozco, ese reglamento, de usar en ciertos puntos el patronato, que se llama Concordato; pero no el padronazgo mismo. A estos visos de razón que *á mi juicio* son razones, tengo que agregar el juicio de personas competentes y la conducta de nuestro actual Santísimo Padre, para que acabe yo de motivar aquel primer *á mi juicio*, que estoy seguro de que hizo sonreír á vd., cuando lo vió por la vez primera. Acabada de hacer la Independencia, el Sr Iturbide, en su calidad de Presidente de la Regencia del Imperio, quiso que le *informase el gobierno eclesiástico lo que sobre el ejercicio de patronato juzgara conveniente*. El Venerable Cabildo Metropolitano opinó entre otros puntos, que: «El arreglar los términos *en que deba continuar* para lo sucesivo (el patronato) es un punto que debe tratarse con el Romano Pontífice, no habiendo como no hay aquí autoridad para decidir sin riesgo de nulidad.» La *Junta de señores Eclesiásticos representantes de*

los Diocesanos resolvió como primer punto: «Que con la independencia jurada «de este imperio ha cesado el uso del patronato que en sus Iglesias se concedió «por la silla Apostólica á los Reyes de «España, como Reyes de Castilla y León.»

Las últimas bulas de provisión no vienen *motu proprio* sino reconociendo de hecho el patronato. Anda vd. pues fuera del buen camino, cuando dice (Tercera impugnación, pág 253): «Aun permitido á vd. que la reforma en cuestión tocase al poder civil, no debiera ejecutarla el Congreso del Estado sino las dos Cámaras de la Unión y *hasta después que la corte romana hubiese concedido al gobierno mexicano el derecho de Patronato.* «Cuando la República Mexicana no tuviese más título que el de ser dueño de los terrenos en que están edificadas sus Iglesias, bastábale éste, para ser verdadero patrono, sin que la corte romana tuviese que suplir por concesión lo que estaba en la naturaleza de las cosas, no menos que, y por lo mismo, en los cánones y doctrinas más comunes.

Volvamos ya á lo que íbamos diciendo. Corresponderá á la Unión como vd. dice, hacer un concordato con la corte romana, recibir su nuncio, que según leí hace pocos días, va á enviarnos, mandarle

ministros y personas acreditadas cerca de Su Santidad, presentar nuestro Arzobispo y Obispos, etc., cosas todas que afectan á nuestras relaciones exteriores y á las comunes. Pero nunca se pondrá la Unión á *aprobar* los aranceles parroquiales de las diócesis, ó á dictar punto ninguno de disciplina externa que corresponda á las localidades, porque esto, que es de la soberanía local, corresponde á los Estados.

¡Es realmente una lástima que se distinga vd. con tanta frecuencia! Va vd. á ver cuantas distracciones padeció en solo estas págs. 252, 253 y 254 de cuyo contenido acabo de citar algunas líneas.

«Aunque la instrucción que debo suponer á vd. por su alta dignidad, me induce á creerlo bien instruido en nuestra Legislación nacional y con particularidad en nuestro derecho constitucional, séame lícito recordar á vd. una ley fundamental que hace una terminante prohibición de la reforma que vd. intenta. «Mientras el «Congreso general, dice la ley de 18 de Diciembre de 1824, en virtud de la facultad «12 del artículo 50, no dicta las leyes por «las que arregle el Patronato, no se hará «variación en el Estado en puntos concernientes á rentas eclesiásticas, á no «ser que ambas autoridades, (eclesiástica

«y civil) acuerdan dicha variación, pudiendo cualquiera de ellas proponer al Congreso general las reformas que estime convenientes en los demás puntos, como también ocurrir al mismo Congreso general, en los relativos á rentas, cuando no se hayan convenido entre sí.» En vista de esta ley que quita el conocimiento de negocios de este género á las Legislaturas, ya vd. no podrá dudar, aunque no le concenzan los argumentos anteriores, que ha dado á este negocio un giro indebido y que ha tocado á puerta ajena. Aun permitido á vd. que la reforma en cuestión tocase al poder civil, no debería ejecutarla el Congreso del Estado, (1) sino las dos Cámaras de la Unión y hasta después que la corte romana hubiese concedido al gobierno mexicano el derecho de Patronato. ¿Quiere vd. que á pesar de aquella prohibición y aun despreciándola, la H. Legislatura decrete la reforma del arancel parroquial? Esto es pedir que el Congreso particular se rebule contra el general y que sea el primero en dar el ejemplo de menospreciar y destruir las constituciones vigentes. Advertida vd. que con ese porte la Legislatura de Michoacán se burlaría de

(1) Esto sí es entender nuestra legislación y leer blanco en donde dice negro!

la obligación que le impuso el artículo 161 de la carta federal en estas explícitas palabras. «Cada uno de los Estados tiene obligación de guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión.» Fuera pues un escándalo en la confederación mexicana que una Legislatura diese primero el ejemplo de insubordinación; de infringir las leyes que ha jurado cumplir; de lanzarse á las peligrosísimas vías de hecho; de provocar un rompimiento con la autoridad episcopal; de atentar contra la independencia y soberanía de la Iglesia; de incurrir desatentadamente en las penas espirituales impuestas á los que incaden así el reino de Jesucristo. Y me place considerar que los señores Diputados no serían los primeros enemigos del orden constitucional existente ni los primeros motores de una revolución, ni los que sacrificasen su conciencia por la invocación perniciosa que vd. les propone y sin más título que el vago y no reglamentado derecho de petición.» Tercera impugnación, págs. 252, 253 y 254.

Hablemos primero de la ley de 18 de Diciembre: Yo celebro mucho que vd. la reconozca por fundamental. Vd. aduce esta ley, con el intento de probar que ella quita á las Legislaturas los negocios de este género. Pues deme vd. licencia para que de ella me sirva, á fin de probar lo

contrario. Dice la ley «...no se hará «variación en los Estados *en puntos concernientes á las rentas eclesiásticas* á no «se» que ambas autoridades (eclesiástica y «civil) acuerden dicha variación...» Luego cuando ambas autoridades acuerden una variación se puede hacer esta en las rentas eclesiásticas de ellos. Supongamos por un momento que la autoridad eclesiástica, en vez de *resistir inflexiblemente*, como nos lo anuncia vd. (revelación extraña de que volveré á hablar) la reforma pedida, la apoyaba y consentía. Supuesto el acuerdo entre ella y la civil, es claro que sin faltar á la acta constitutiva, y la de reformas, á la constitución general y á la del Estado, al Concilio de Trento, etc., etc., etc., ni menos á la ley que vamos examinando, la reforma se efectuaría. Pues bien ¿Cuál de los poderes del Estado habría sido el que se ponía de acuerdo con la autoridad eclesiástica? Si yo quisiera imitar á vd., que para desahogar su plenitud de ciencia recorrió tanta parte del artículo 46 de nuestra Constitución, iría probando, que ni al Legislativo, ni al Ejecutivo, ni al Judicial generales, ni al Ejecutivo, ni al Judicial del Estado, para concluir con que correspondía al Legislativo de éste. Pero aseguro desde luego que á este último, que

no creo admita contradicción; y de ello infiero, que lejos de haberse *quitado* á la Legislatura por esta ley el conocimiento de los negocios de este género, antes al contrario la ley misma indicó el caso en que de ellos debía conocer: *el de conformidad entre ambas autoridades.*

Pero ¿y si la Legislatura decretaba sin lograr esta conformidad? Haría bien. Si la Legislatura decretara esta reforma, aun cuando no estuviese de acuerdo con la autoridad eclesiástica, ni se *rebelaría* contra el Congreso General, ni *menospreciaría y destruiría* las constituciones vigentes, ni *escandalizaría* á la confederación mexicana, ni se *lanzaría* á las vías de hecho, ni *haría* nada de tantos *ías* como pueden formarse de lo que la fecunda imaginación de vd. ha acumulado aquí *ad terrorem*, ni mucho menos *contradiría* la ley de 18 de Diciembre de 1824, porque ella misma, previendo el caso, ha prevenido el remedio cuando dijo.... «como también ocurrir al mismo Congreso General en los (puntos) relativos «á rentas, cuando no se hayan convenido entre sí.» (La autoridad eclesiástica y la civil).

Ya ve vd. pues. que con sus mismas armas se prueba lo contrario de lo que vd. pretende: que sobre rentas eclesiás-

licas puede la Legislatura *conocer* y decretar, aun cuando no esté con ella de acuerdo el gobierno eclesiástico y que éste no es (conforme á la misma ley que vd. califica de *fundamental*) de los puntos en que pueda suspenderse el ejercicio del patronato, porque falte el reglamento que se convenga con la silla apostólica. Lo más que podrá suceder, si la autoridad eclesiástica no conviniera en la reforma, sería que la Legislatura debería *ocurrir al Congreso General*, como lo dice la misma ley. Note vd. bien que esta ley fundamental decide enteramente la cuestión; pero por desgracia para vd. que la citó sin entenderla, la decide en un sentido que le es enteramente contrario.

Comprendido ya, que á la Legislatura corresponde, en virtud de una de sus atribuciones, la marcada con el número 18 en el artículo 16 de nuestra Constitución, reformar el Arancel de obvienciones parroquiales, cae de su propio peso, pues que se quita la petición de principio, todo el ostentoso edificio que vd. procuró levantar con generalidades tomadas del *derecho divino, eclesiástico y constitucional*, que, con perdón de vd. sea dicho, no vienen al caso, en su mayor parte, á pesar de su grande aparato. Permítame vd. si no, exponer algunos de ellos (vaya dos

de cada especie. como muestra). con la misma sencillez con que presento éste. A la Legislatura corresponde por artículo expreso de nuestra Constitución *aprobar los aranceles de cualquiera clase*; luego le corresponde aprobar los de obvenciones parroquiales. Este es uno de mis argumentos: y desnudos, como él está, paso á presentar algunos de vd.

Derecho Divino.

1º Jesucristo dijo: «Se me ha concedido toda potestad en el cielo y en la tierra: como el Padre me envió os envió:» luego al gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de los aranceles parroquiales.

2º Jesucristo dijo: «Todo lo que ligéis sobre la tierra quedará ligado en el cielo y todo lo que desatéis sobre la tierra desatado quedará en el cielo:» luego al gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de aranceles parroquiales.

Derecho Eclesiástico.

1º «El cánón 21 de la ses. 6ª del santo y sabio Concilio Tridentino dice: «Si alguno dijere que Jesucristo fué dado á los

hombres como un redentor en quien confíen y no como un legislador á quien obedezcan, incurra en anatema;» luego al gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de los aranceles parroquiales.

2º El mismo Concilio en el capítulo (no cánon como vd. diga) 30 de la ses. 22 sobre la reforma, quiere: que se erien distribuciones cotidianas de la tercera parte de todos los frutos, declara en quienes recaigan éstas y los casos que se exceptúan; luego al Obispo en su calidad de soberano corresponde reformar el arancel.

Derecho Constitucional.

1º No hay en nuestras constituciones la facultad expresa de *reformar aranceles parroquiales*: luego no corresponde al Congreso General, ni menos á la Legislativa su arreglo. Este argumento, que es uno de los más... ingeniosos, me hace perder mi gravedad y decir con el otro: *¿Risum tenentis?* Realmente, si se empeña vd. en buscar en nuestras constituciones facultades específicas para cada cosa, temo que encuentre á nuestros cuerpos legislativos casi destituidos de todo poder.

2º. El artículo 5º de la Constitución declaró que la religión del Estado *debe-*

rá ser perpetuamente (supongo que en este *ser perpetuamente* que vd. subraya está la fuerza del chiste) la católica, apostólica, romana;» luego no corresponde á la Legislatura legislar sobre aranceles parroquiales.

Ve vd., señor Cura, que despojados sus razonamientos del brillo y aparato que los da su decir fluido, correcto y apasionado (ya vd. sabe que la pasión da elocuencia) no presentan una fuerza incontrastable. Antes de pasar al recuerdo, muy conveniente en nuestro caso, de los funestos resultados que dió para nuestra santa religión y para la pobre humanidad esa latitud de interpretación que vd. procura resucitar para los textos en que apoya el derecho divino de los aranceles parroquiales. diré algo sobre el pasaje más notable en el derecho eclesiástico de los que vd. cita del Concilio de Trento. No sea que vd. piense que es incontestable.

Es el capítulo (otra vez capítulo, no cánon. ¿En que consistirá que casi todas las citas de vd. están siempre alteradas?) (1) 13., de la sesión 24 sobre la Refor-

(1) VAYA OTRAS MUESTRAS.—La sesión 13. en la parte correspondiente á la Reforma que vd. cita, pág. 6^a no tiene cánones. lo que es lástima, hubiera yo descado ver bien detallada en

ma. En lo conducente dice así: «Así mismo en las Iglesias parroquiales, cuyos gastos son igualmente tan cortos que no pueden cubrir las cargas de obligación, cuidará el Obispo, á no poder remediarlas, mediante la unión de beneficios que no sean regulares, de que se les aplique ó por asignación de las primicias ó diezmos, ó por contribución ó coleccionas de los feligreses, ó por el modo que le pareciese más conveniente, la porción que decentemente baste á la necesidad del cura y de la parroquia.»

lo legislativo, ejecutivo y judicial esa potestad exterior de los Obispos que explica el canon del ejemplar de vd. Repito que en el mismo no le ley y sus capítulos ~~no~~ la dicen sobre lo ejecutivo y Legislativo, aunque sí hablan sobre lo judicial.

Supongo un notable error en la 3ª cita, (dicha pág.) pues en la parte de Reforma que contiene la sesión 21, no hay cánones y en cuanto á capítulos el 3º dice: *Prescribese el orden de aumentar las distribuciones cotidianas, etc.*, el 4º *cuando se han de nombrar coadjutores para la cura de almas, etc.*, si tiene alguna relación con nuestro asunto: el 5º, dice: *Puedan hacer los Obispos uniones perpetuas en los casos que permite el derecho* y nada habla de *crear rentas*. Siendo mucho que para vd. sean sinónimos *diclar y reglamentar*: algunos gobiernos á quienes corresponde *reglamentar* quisieran bien *diclar* leyes, y deben sentir que vd. no haya sido su constituyente.

Note vd. al paso que López Ayala, de cuya traducción me sirvo, creyó más decente la palabra *contribución* que la de que usa el Concilio *Symbola* y sin duda por esto la empleó; pero, si el Concilio hubiera querido dar á los Obispos en esta materia la soberanía que vd. les ha improvisado, ni se habría valido de la palabra *symbolum* que en esta acepción nunca ha significado mas que *escote*, sino que hubiera dicho *tributo*, ni en el mismo capítulo y sobre la misma materia habría reservado al soberano Pontífice, como lo hace, el conocimiento de otros puntos reservados que destruye la soberanía. Sin embargo, dirá vd., en tal capítulo se ve que por derecho eclesiástico corresponde á los Obispos *reglamentar las obvenciones parroquiales*. Lo de *reglamentar* pase; no lo de crear ó decretar, ni menos lo de obvenciones parroquiales, porque ni *symbola* ni *collecte* significan obvenciones parroquiales y sobre todo porque estas son unas contribuciones y los Obispos no pueden imponerlas; mientras que los escotes y colectas no sólo los Obispos sino cualquier hijo de vecino puede convenirlos y hacerlas.

Me ocurre de pronto sobre contribuciones esta reflexión que confieso no he meditado bastante. Supongo por un mo-

mento que los Obispos aceptasen y los Gobiernos consintiesen la soberanía que vd. ha inventado y que en virtud de ella publicase alguno de ellos un arancel. ¿Cuál sería la sanción penal de esta su ley? No conozco otra que no sea la excomunión. Pues bien. ¿No le parece á vd. que eliminando todas las ideas intermedias (1) venía á decirse á los fieles con semejante ley: *La Redención es nula para tí, si por casarte ó bautizarte no me pagas tanto?* ¿Qué diría Simón el Mago? ¡Líbrenos Dios de semejante horror! Por eso verá vd. que sapientísimamente en el actual arancel hay una excomunión mayor, pero no para nosotros las ovejas, sino para vdes. los pastores que no cumplan lo que él manda, y mucho me temo que en Michoacán casi todos los señores

(1) Llamo ideas intermedias á todas las que formarían la explicación de esta escandalosa ley, como el decir que excomunión es la declaración de no pertenecer á la Iglesia y estar por lo mismo privado de su comunión y beneficios espirituales; que la excomunión se divide en mayor y menor; que en ésta se incurre hablando ó comunicando con los excomulgados vitandos; que aquella necesita sentencia ó la conminación legal de los casos en que se incurre *ipso facto*; que á ésta deben preceder las tres moniciones; que la sola amenaza de amonestar no sancionaría el arancel, etc.

curas estén excomulgados por no cumplirlo. Pero volviendo á lo que decíamos: vea vd. como el carácter de funcionarios civiles que vd. tanto desprecia y que sin embargo tienen en parte los señores curas y los señores Obispos, puede servir para algo, para asegurar la *congrua*. En efecto no pudiéndose sancionar penalmente el arancel por excomuniones, ni anatemas según dejo indicado, si tampoco se sancionase por la coacción civil, iríamos inevitablemente á dar á las *oblaciones voluntarias* ó á los *escotes* y *colectas* de que habla el Tridentino.

Pero los que, al tiempo mismo que deseamos la corrección de los abusos, aspiramos á la conservación de la religión, no podríamos consentir, ni menos aún podríamos proponer, que *hoy* se dotasen el culto y sus ministros por solas las dichas oblaciones. ¿Por qué? Porque tal pretensión sería igual á la de que acabase gradualmente la religión y con ella la enseñanza de toda moralidad. ¿Por qué? Porque habiendo descuidado vdes. la instrucción religiosa, hasta el punto, confesado por vd., de que muchos novios suspenden sus matrimonios, por ignorar las verdades más importantes de nuestra religión, sería cortísimo el número de los que espontáneamente se impusieran su

escote para la conservación del culto. ¿Por qué? Porque serían comparativamente pocos los que comprendiesen la necesidad é importancia de su conservación, para ésta y para la otra vida; y aun de entre ellos habría varios que quisiesen el fin, pero no los medios, pues, vd. sabe que por desgracia hay muchos, para quienes el bolsillo es el verdadero sagrado y que hasta él llega, pero sin penetrar dentro, su espíritu religioso, su patriotismo, su amistad, su amor y aun su decencia. Por último, porque si el gobierno civil llevase su registro é hiciese constar en sus protocolos el contrato del matrimonio, si viendo que vdes. no acompañan el cadáver del pobre ni rezan por él, hiciera una necrópolis de policía y por todo esto, como era natural, cobrara derechos con que sustentar congruamente á los funcionarios que cuidasen de todo ello, poquísimos serían, créame vd., los que fueran á hacer nuevos desembolsos por recibir los sacramentos y oraciones. Desengáñese vd., pues, señor Cura de Michoacán, ó quien vd. sea: y cierto de que ya por una lamentable fatalidad, pero hecho constante y seguro, el poder civil *en todas partes* se muestra hoy muy poco celoso de la prerrogativa que de *proteger y hacer efectivas la autoridad y leyes ecle-*

siásticus le concedió el Concilio de Trento, crea que no bastarían las excomuniones, ni aun los entredichos, para asegurar el pago de los aranceles, si consentida la quimérica *soberanía* de los Obispos, diesen estos aranceles como leyes eclesiásticas. Y esto aun preseiñdiendo de los inconvenientes que ya apunté sobre reducir así los efectos de la redención al mantenimiento del clero.

Seguiría de buena gana línea por línea, el escrito de vd., para hacer ver á los incautos la ninguna solidez de sus argumentaciones. Pero al menos, ya que esto sea, si no imposible, en extremo fastidioso, ya para los que gusten de leer estas líneas y ya para mí mismo, convenirá examinar atentamente dos ó tres de aquellas, teniendo á la vista el texto de vd.

Me atribuye vd. hipotéticamente esta proposición: "Los Obispos no son soberanos." y en ello acierta, pues aunque todavía no lo había dicho, así lo pienso, y se infiere de algunos pasajes de mis anteriores folletos. Agrega vd. en seguida (ve vd. que me desentiendo de la pena que le causa que yo haya figurado algo en la República): «Entiendo, por tanto, que vd. tiene de soberanía la idea que nos da la filosofía del derecho pú-

«blico, es decir: ó una potestad suprema
 «que no reconoce superior y es el senti-
 «do ideológico: ó el supremo derecho de
 «gobernar una sociedad y es el sentido
 «social y propio de nuestro asunto. En-
 «tendido esto por soberanía, la proposi-
 «ción de vd. queda convertida en ésta:
 «los *Obispos no tienen el derecho de go-*
 «*bernar ninguna sociedad.* Planteada así
 «la cuestión, ¿y se atrevería vd. á defender
 «su proposición? Para persuadirla como
 «verdadera, debía vd. probar, ó que no
 «hay Iglesia católica ó que la Iglesia ca-
 «tólica no es sociedad, ó que esta socie-
 «dad no tiene gobierno propio, ó que el
 «gobierno eclesiástico no pertenece á los
 «Obispos, ó que los Obispos como supe-
 «riores eclesiásticos están sometidos al
 «gobierno civil.» ¡Vea vd. cuántas cosas,
 señor Cata! pero todas provienen na-
 da más que de su estado habitual de dis-
 tracción.

Sería largo que me pusiese yo á explicar-
 le á vd., cómo entiendo que sólo el hom-
 bre y la humanidad pueden en ciertas lí-
 neas llamarse *soberanos* con verdadera
 propiedad, pues que aun la llamada *so-*
beranía de las naciones se somete al lla-
 mado derecho de gentes. Acepto sin dis-
 cutir la definición que vd. da de la sobe-
 ranía en el sentido que llama social y

digo con vd. que es: «el *supremo* derecho de gobernar una sociedad.» Entendido esto, la proposición de vd. queda convertida en una de éstas: 1^a Los Obispos tienen el derecho *supremo* de regir la Iglesia universal. 2^a Cada Obispo tiene el derecho *supremo*, SUPREMO, de regir su Iglesia diocesana. Planteada así la cuestión (hablo de la segunda, pues que la primera vd. convendrá que no es la de nuestro caso), ¿se atrevería vd. á sostenerla? Para persuadirla como verdadera, debía vd. probar que los cabildos eclesiásticos no tienen *ningún poder* sobre ciertas acciones de los Obispos, ó que á los metropolitanos no les están subordinados en ciertas líneas, ó que los pontífices no son *soberanos*, ó que los concilios no son superiores á cada Obispo; y para esto sería necesario que desmintiera vd. las tradiciones, que aniquilara la historia, que derogara los cánones y que se pusiera en contradicción con el testimonio de toda aquella parte de la humanidad que entiende de Obispos y de soberanía.

Pero vamos á la muestra palpable de distracción. Dice vd. que soberanía es el derecho *supremo* de gobernar una sociedad; y luego á mí, que niego la soberanía de los Obispos, me atribuye vd. que les niego *el derecho de gobernar una sociedad*.

¿Por qué omite vd. en lo que pone por mi cuenta, la palabra *supremo* de su definición? Sin duda porque se distrajo. Yo digo que no tienen derecho *supremo*, cuando digo que no son soberanos; y sin embargo de que vd. reconoce la necesidad de que haya esa supremacía para que sean tales soberanos, cuando pasa vd. á *convertir* mi proposición, me la adultera hasta el punto de atribuirme como doctrina mía este absurdo: «Los Obispos no tienen el derecho de gobernar ninguna sociedad.» ¡Vea vd. hasta dónde conduce su mal método de hacer citas, aplicado á la conversión de las proposiciones! Si hubiera de continuar con vd. la polémica, le rogaría que tuviese siempre presente aquello de *vigilate et orate*, aplicándolo á los escritos, porque sin que esté vd. muy sobre sí, pocas personas hay que, como yo, comprendan que esto es simple distracción y muchas se atreven hasta á llamarlo mala fe.

Ya que hablo de citaciones, no quiero dejar pasar una nueva prueba, tras de las muchas que he dado, de que en hacer aquellas es en lo que principalmente se distrae vd. Iba vd. á mostrarme que obvención y contribución no son lo mismo, ni castiza, ni financieramente hablando. Me cita vd. como autoridad el Dicciona-

rio de la lengua: bien, lo acepto. Vamos á consultarlo y me sale vd. con las definiciones de *contribución* y LIMOSNA (3^a impugnación, pág. 260), se digna vd. decirme ¿qué tiene que hacer aquí la *limosna*? No olvido que en otra vez ha dicho vd. que obvenciones parroquiales y limosna es una misma cosa, y aun recuerdo que en las doctrinas de vd. aprendí que todos los fieles, teníamos obligación de dar limosna menos los pastores (1); pero no íbamos á ver en el Diccionario la pala-

(1) ¿Y qué pensaría vd., si yo le dijera que buscando hasta que halle, porque tenía idea de haberlos leído ya, los datos que trastornados como de costumbre, sirvieron á vd. para el cálculo célebre que publicó sobre promedio de la vida humana y capital de 1,200 pesos, etc., ví que en la misma obra, cuya autoridad no puede vd. recusar, se llama *contribución* á los derechos parroquiales? Pues ello es cierto. En el Informe que el Dr. D. Pedro Espinosa, como individuo de la comisión del V. Cabildo de Guadalajara, presentó en 11 de Abril de 1831, en la primera conferencia con la del II. Congreso de Jalisco, nombrada para tratar con aquella sobre reformas de aranceles, dice este señor: "Siempre hay y ha habido mucho de esto, porque nunca ha faltado quien se resista á las contribuciones. Póngase cualquiera otra para sustituir á ésta. . . ." y más adelante. "Por otra parte, cualquiera contribución que quisiera sustituirse á la de los aranceles Parroquiales. . ." (Colec. ec. mej. t. 3, pág. 310) ¿Es limosna? ¿Sa-

bra limosna. Dice vd. (pág. 260): «Las dos «premisas, señor mío, son equívocas y «en cierto sentido *falsas*. No es exacto «que *obvención* es lo mismo que *contri-* «*bución*, ni en economía política, ni en «lengua castellana. Lea vd. *ambas pala-* «*bras* en el Diccionario de Salvá y hallará que las define así: «Contribución, cuota ó cantidad que paga alguno para algún fin; limosna. Lo que se da por amor «de Dios para socorrer alguna necesidad. En economía política *obvención* y «*contribución* son dos especies de un «mismo género. . . .» Ah, ¿con qué son de un mismo género? Pero esto sólo en *economía política*, dirá vd., ¡vaya! Pues me alegro de que vd. conceda el lazo menos pronto de prueba; vamos á confrontar con la ya citada por vd. definición de *contribución* lo que el mismo Diccionario dice de *obvención*, ya que vd. juzgó prudente distraerse y no decirlo, sino citar la definición de limosna. El segundo significado de *obvención* en el Diccionario

— — —
 he vd. más que Bergier y el Dr. Espinosa? O también de estos SS., porque no piensan como vd., debe decir: «*tal ignorancia de las materias principales. . . tan patente injuria de «las actuales cartas políticas. . . . tendencias «conocidamente anticatólicas?*» Deben quedarse á vd. tan agradecidos como yo.

que vd. cita (pág. 762, edic. de 1846), es «*Impuesto ó tributo eclesiástico.*» El segundo también de contribución es: «*Tributo, impuesto*» (pág. 292 de la misma edición). Luego había exactitud y verdad de mi parte para decir y no de la de vd. para negar, que *el pago de obvenciones es una contribución en el sentido rentístico ó financiero. no menos que en el castizo de la palabra.* Y ya vd. ve, que si en el sentido económico político, que es el que yo llamé rentístico, tenía yo esa razón, según confiesa, no la tenía menos en el castizo, según se palpa de la cita, ahora que está hecha con fidelidad y buena fe. Por las mismas definiciones de la Academia puede aprender cualquiera. no que contribución y obvención sean especies del mismo género, como lo ha aprendido vd. en su economía política, sino que obvención es especie del género distinguido con el nombre de contribución: al modo que Cura de Michoacán es una especie regional del género Cura; pero Cura de Michoacán y Cura no son especies de un mismo género. Hay, pues, más falsedad ó sea inexactitud en las aserciones de vd. que en mi proposición.

Pero volvamos á la singular idea que vd. ha tenido de hacer soberanos á los Obispos. No ignoro las razones que

tuvo el clero de Francia para la declaración que hizo en 1682 teniendo á su cabeza para defenderla al justamente célebre Bossuet. (1). Conozco también la poca solidez que Belarmino ofrece en su defensa exagerada de las facultades del Pontífice (tomo 1º Controv. 3 de Summ. Pontif.) creo saber igualmente cuáles son los principales pasajes (2) en que se funda, no la soberanía sino la igualdad de los Obispos con el

(1) He aquí sus famosos cuatro artículos:

1º. Ni el Papa ni la Iglesia tienen poder alguno sobre el temporal de los Reyes; y éstos no pueden ser depuestos ni directa ni indirectamente, así como ni sus súbditos dispensados del juramento de fidelidad.

2º. El Concilio general es superior al Papa.

3º. El poder del Papa ha sido limitado por los cánones y no puede éste hacer ni establecer nada que sea contrario á las máximas establecidas por los antiguos concilios y por los antiguos cánones ni á las libertades de la Iglesia galicana, que no son inmunidades ni privilegios, sino barreras establecidas contra los abusos que los papas hacen de su autoridad ó contra sus ataques al *derecho* de los reyes, sobre los antiguos usos y las antiguas constituciones de la Iglesia.

4º. El Papa no es infalible, no solamente en cuanto al hecho, pero ni aun en cuanto al *derecho*, á no ser que esté á la cabeza de un concilio.

(2) S. Marc., c. 15, v. 16; S. Juan, c. 20, v. 21; Act., c. 20, v. 21; Galat., c. 1; Rom., c. 15 v. 20 etc.

pontífice sobre algunos puntos: pero desafió á vd á que muestre otra pretensión, exceptuando la que cito en nota, (1) que los Obispos hayan manifestado de tener el carácter de soberanos que vd. les forja. Aun en esa ya sabe vd. que se hacía la oposición á San Esteban (el pontífice,

(1) "Solo Jesucristo tiene el poder de encomendarnos el gobierno de su Iglesia y de juzgar nuestras acciones," dijeron los miembros del gran concilio de Africa celebrado en Cartago año 256, bajo la presidencia de S. Cipriano, como dice Bergier al citarlo. Lo que adelante digo de oposición á S. Esteban se refiere al negocio de los Obispos españoles Marciano, Basilides y Marcial, y al bautismo de los herejes. Aquellos Obispos fueron convencidos de la cobardía infame de los *libertinos* (así se llamaban los que se insultaba como diríamos hoy, pidiendo á los magistrados romanos *certificales* de que adoraban á los dioses) y depuestos de sus sillas. San Esteban, á quien ocurrieron, mandó reponerlos y San Cipriano, que ocupaba la silla de Cartago y presidia por primera vez sus concilios (año 255), luchó con el Pontífice hasta hacerle sufrir la vergüenza de ver confirmada por un concilio la deposición de sus ahijados. Cuando poco tiempo después (año 256) se renovó la disputa del bautismo de los herejes, San Cipriano y los PP. de Oriente lo declararon nulo; San Esteban válido. Este excomulgó á los diputados de San Cipriano y á los Obispos africanos: Replicaron: Firminiano de Cesarea lo trató de *Antecristo* y artífice de fraudes: San Cipriano de ignorante é imprudente y lo llamaron *enemigo de los cristianos*.

que hay seis ó siete santos de este nombre). Así, así como lo dijeron los Obispos en ese concilio, es como yo entiendo la soberanía, sin más responsabilidad que á Dios y la opinión; y desafío á vd., lo repito, á que histórica ó filosóficamente pruebe que los Obispos han sido soberanos y mucho menos que hoy lo sean.

En los primeros siglos de la Iglesia, cuando su gobierno pudo llamarse presbiteriano, vd. sabe que los poderes de orden y de misión eran amplios, pero comunes á los presbíteros. (1) Cuando el gobierno pasó á ser aristocrático, por la exclusión que del pueblo se fué haciendo

(1) «Lo mismo es presbítero que Obispo y antes de que por instinto del diablo se hicieran estudios en la religión y se dijese en los pueblos: *yo soy de Pablo, yo de Apolo, yo de Cefas*, las Iglesias se gobernaban por el consejo de los presbíteros. Pero después, cuando cada uno llamaba á los que bautizaba suyos, no de Cristo, en todo el orbe se decretó para que se quitaran las semillas de los cismas, que de entre los presbíteros se eligiera uno que sobresaliese á los demás, y que á él perteneciera el cuidado de toda la Iglesia. Si alguno juzgare que no es sentencia de las Escrituras sino opinión nuestra que Obispos y presbíteros son uno y que una cosa es el nombre de la edad y otra el del oficio, que lea las palabras del Apóstol á los Filipenses: *Pablo á Timoteo etc.*» (D. Hieron Epist. ad Titum.)

en las elecciones de sus pastores y la metódica regularidad que fueron adquiriendo las funciones episcopales, los Obispos llegaron á la mayor oportunidad que nunca han tenido para ser soberanos; pero de hecho solo eran independientes bajo ciertos respectos y su jurisdicción era más voluntaria que legal por parte de los fieles. Mientras duró la simple monarquía de los pontífices, que para mí comienza netamente desde el concilio de Sárdica (1), los Obispos lejos de ganar en inde-

(1) Permítame vd. traducirle la nota que de la gran colección del P. Lalle hace un escritor moderno: vd. podrá rectificarla en el texto griego que también habrá leído. Decía, pues, en Sárdica el Obispo de Córdoba, Osio, que según parece presidia alternativamente con Protóxenes: «. . . . También importa declarar, que si en una Provincia, un Obispo tiene disputas con sus colegas, ni uno ni otro tenga facultad para elegir árbitros entre los Obispos de otra Provincia. Pero si sucede que tal Obispo, que parece debía quedar ya condenado, estime que su causa es la mejor y pida una nueva sentencia, ¿no os parece bueno el establecer, en honor del Apóstol Pedro, que los primeros jueces del negocio escriban á Julio, Obispo de Roma, y que si es necesario él mismo designe los nuevos árbitros, entre los Obispos de la Provincia vecina y les someta la cuestión? Si no se le prueba que ha habido apelación, el primer juicio conservará toda su fuerza y se estará á la primer sentencia.» El Obispo Gaudencio habló en

pendencia de derecho, perdieron como es fácil comprender. ¿Qué diremos pues hoy que aquella monarquía no está templada de derecho por aquella aristocracia, hoy que con exactitud puede decirse que el gobierno de la Iglesia (de derecho) es autoritario?

¿Cree vd. que San Bernardo, á quien todos reconocen como gran padre de la Iglesia, entendería algo de bienes temporales y jurisdicción episcopal? Así de pronto dirá vd. que sí: Dios sabe, si después de leído lo que voy á citar, también

seguida y dijo: «¿Os conviene que no sea repuesto sobre su silla antes de que el Obispo de Roma, habiendo tomado conocimiento del negocio, haya dado su dictamen?» Los P.P. se apresuraron á votar estos artículos; y ya era tiempo: vd. recordará los gravísimos y multiplicados escándalos que precedieron, acompañaron y siguieron por mucho tiempo á la convocación y celebración de este concilio. Recordarlo vd. no más que las resoluciones tomadas por la fracción de él (los Obispos Orientales) que se separó á Filipópolis, coaventurá en que esta división espontánea de la independencia de los Obispos occidentales, por más reclamada y protestada que haya sido por los de Oriente, contribuyó en más eficacia que los demás medios á hacer cesar, lentamente es cierto, pero de un modo seguro, la espantosa anarquía que entonces presentaban las pretensiones de soberanía esas mismas que vd. intenta resucitar ahora y aun exagerarlas.

al pobre santo lo calificará vd. de farisai-
co, ignorante, etc. Decía pues. hablando
con el Pontífice Eugenio III. á quien su-
pongo no negará vd. siquiera un retazo
de soberanía episcopal: «*Ergo in crimi-
nibus non in possessionibus potestas res-
tra: quoniam propter illa et non propter
has accepistis claves regni coelorum . . .
Habent haec infima et terrena iudices
suos, Reges et Principes terrae . . . ¿Quid
fines alios invaditis? ¿Quid fálcem in
alienam messem extenditis?*» «A los peza-
dos, no á los bienes se contrae vuestra
potestad, paesto que para aquellos *y no
para éstos* se os dieron las llaves del
reino de los cielos. . . Los bienes tempo-
rales, caducos y miserables, tienen sus
jueces propios, que son los Reyes y Prín-
cipes de la tierra. ¿Por qué querer inva-
dir los límites extraños? ¿Por qué exten-
der la hoz á mies ajena?» (Lib. 1.º de
consideratione cap: 6) Vd. dijo en su se-
gunda impugnación (pág. 171. lín. 27):
«*Esto es meter hoz en mies ajena, es usur-
par atribuciones, es invadir el santuario.*»
¿Qué haremos nosotros los laicos cuando
vemos que sobre un mismo punto opinan
de modo contrario San Bernardo y el Cu-
ra de Michoacán, que se comparaba con
él? El caso es difícil; pero yo me atengo
por mientras al ignorante, herético y fa-

risaico San Bernardo, aunque no deje de reconocer en vd. un omniscio. Debo á un amigo muy apreciable esta preciosa cita, tomada de las obras del Sr. Peña y Peña (otro ignorante farisaico) y no quiero dejar de copiar unas cuantas palabras de las que este señor agrega. . . . «De esta «mezcla y confusión, dice, resultan con «el tiempo, entre ambas autoridades no «pocas ni leves cuestiones que alteran su «armonía y buena correspondencia, por- «que sucede frecuentemente que la potes- «tad privilegiada por la otra, después de «algún tiempo, desconoce el origen de que «le viene el privilegio; solo tiene presen- «te su uso y ejercicio; y al tratar de de- «fenderlo, lo atribuye á facultad propia «y á un deber que no puede negársele, ni «siquiera restringírsele de algún modo.» ¡Lo que es la ciencia! (No hablo de la de Estado y de la economía política). En 1837 escribía el Sr. Peña y Peña estas líneas, como si hubiera conocido á vd. y leído sus impugnaciones. ¡Ya, de hombre tan hábil y respetable no hay que extrañar tanto acierto!

Oiga vd., antes de que pasemos á otro punto, lo que Solórzano dice, no ya sobre soberanía, sino aun sobre principados y títulos más modestos: «Las cuales pa- «labras (se refieren á los consejos dados

«á los Obispos por el concilio 3º. linden-
 «se que ha citado en el párrafo anterior
 «y que no trascibo á pesar de su mérito
 «to por abreviar) se conforman con otras
 «no menos elegantes de S. Jerónimo y
 «S. Gregorio, Concilio Tridentino y otros
 «muchos textos. en que, entre las de-
 «más virtudes, se les encarga particular-
 «mente la de la humildad, por lo mucho
 «que en ella peligran muchos y especial-
 «mente los de las Indias, llamándose y
 «dejándose llamar no solo Reverendísi-
 «mos, sino Ilustrísimos y Príncipes de la
 «Iglesia y despreciando á los demás sa-
 «cerdotes. de suerte que los llaman de
 «vos, sin darles asiento y los tratan co-
 «mo á sus siervos; siendo así que los
 «deben tener por hijos y compañeros y no
 «por vasallos, como lo dice el Concilio
 «Cartaginense y otros muchos textos y
 «autores, y sin advertir que según las
 «palabras de S. Jerónimo, que en un tex-
 «to del decreto dejó trasladado Graciano,
 «antiguamente lo mismo era presbítero
 «que Obispo y que más por costumbre
 «que por verdad de disposición divina,
 «se hallan hoy mayores que los presbíte-
 «teros; y que aun vendrán á ser meno-
 «res que ellos y de palomos se volverán
 «en cuervos, si fueren malos y con lo ne-
 «gro de sus vicios, ronco de su voz, vo-

«racidad, hediondez de su espíritu, locuacidad y codicia desenfrenada mancharán el candor de su vida y tizarán la blancura de la dignidad Episcopal, según otra doctrina de S. Agustín» (Solórzano Polit. ind. tom. 2.º. pág. 49 de la 3.ª edición).

Después de repasadas las anteriores razones, causa no poca sorpresa que un Cura de Michoacán entienda que aliviar las clases pobres, fomentar el matrimonio y devolver á la Iglesia la caridad y decoro que le son propios, no es cosa digna de proponerse. No sorprende menos que á la petición de reformar los palmarios abusos que se cometen con y contra el arancel le llame *principio de cisma religioso, atropellamiento de la libertad natural, civil y política del país*. Es de igual modo sorprendente que en 1851, despreciando la triste experiencia de otras épocas, se pretenda renovar para ciertos pasajes del Evangelio la torcida interpretación que tantos y tan grandes abusos, discordias, guerras y escándalos de toda especie ha causado en la pacífica, filosófica y humanitaria religión del Crucificado.

Un escritor bien moderno dice: “es sobre todo bajo la dinastía Carlovingiana cuando se aumentó el poder civil de

los Obispos. . . . Se les ve mezclarse en todo, dar en todo su dictamen y hacerlo prevalecer. Negocios civiles, negocios públicos, todo se les sometió: resolvían sobre la validez de los contratos; reglamentaban el estado de la familia, y las relaciones de los cónyuges en el matrimonio; defendían alternativamente los derechos del fisco contra las resistencias populares y los del pueblo contra el fisco; se mezclaban en todas las diferencias que había entre los señores y sus siervos, en todos los tumultos civiles. . . .”

En punto á rentas alguna idea puede formarse, leyendo estas palabras que Gregorio de Tours pone en boca de Chilperico: “He ahí nuestro fisco empobrecido: he ahí nuestras riquezas trasladadas á las Iglesias: casi nadie reina sino los Obispos solos: perece nuestro honor y se traslada á los Obispos de las ciudades.” (M. Michelet, *Recit. des temps. merv.* V. tomo 1º. pág. 328).

Todo esto, y mucho más que callo, como lo reconocerá vd. fácilmente, fué viniendo de la absurda interpretación de ciertos textos, sin que yo niegue que á este gran poder de los Obispos y demás miembros del clero contribuyó mucho, que eran entonces los únicos que algo sabían. Pero que ahora nos quiera vd.

volver de derecho divino los aranceles parroquiales, alegando para ello (tercera imp. pág. 244.) "Me ha sido dada *toda potestad* en el cielo y en la tierra: como mi Padre me envió, así os envío," es cosa que pasa de andaluzada. ¿Dónde pararíamos con ese *toda potestad* sacado de su quicio espiritual? si fuera cierto como vd. lo entiende, si los Obispos hubieran recibido de Jesucristo *toda potestad* al modo que la recibió de su Padre celestial, inútil sería el culto Destruyamos los templos, abandonemos los santos, no hagamos caso de Dios, que al fin aquí tenemos otros tantos SS. *omnipotentes* (toda potestad) á cuyo culto debemos consagrarnos. que el estudio se deje: que las ciencias y sus aplicaciones que forman las artes se abandonen, que al fin aquí tenemos quienes *todo* lo pueden que la sociedad cese de usurpar el derecho que ha creído tener para gobernarse, que el cantón, el municipio y el padre de familia vengán á deponer la que han creído su autoridad, que al fin con tantos Dioses como entre nosotros viven, que tienen *toda potestad*, como el Padre celestial, la humanidad podrá volver á los dichosos tiempos. de la edad media. y

más dichosos aún. Esto es reirse del público, esto es insultar el sentido común.
—*Se continuará.*

Pomoca, Octubre 20 de 1851.

MELCHOR OCAMPO.

Respuesta quinta

Á

La Impugnación de la Representación.

(CONTINUACIÓN.)

¶ **S**ñor Cura de Michoacán: Temí por una parte que mi enfermedad y mis quehaceres me impidiesen acabar pronto esta quinta respuesta, formada en ratos de una época de alivio: temí que vd. creyese que lo había olvidado; temí que, si dejaba pasar más tiempo en espera de otros ratos buenos, muchos supusieran que era incontestable la tercera impugnación de vd.; y bien ó mal, ya vd. ve que algo hay que decir sobre ella: temí por último, viendo cuán larga iba saliendo mi res-

puesta, que si no la publicaba en dos partes, el bulto asustaría á mis lectores y pocos lo serían de ella. En atención á todo esto, vd. se dignará disimular la interrupción de ésta que, ya restablecido, continúo.

Terminaremos lo concerniente á la Soberanía de los Obispos, doctrina con la que piensa vd. destruir uno de los argumentos en que he apoyado mi representación y fundar toda su competencia. Copio, para examinarlo de cerca, el pasaje de vd.: «*El pago de obenciones, dice vd., (es decir: vd. Sr. Cura dice que digo yo) por cuota fija y con sujeción á la coacción civil, ó demanda por resistencia ante los tribunales no puede obligar sino por mandato del Soberano: es así que el superior eclesiástico no es soberano; luego no debe ocurrirse á él (palabras mías.)*» «Toda la fuerza de este argumento está en el falso supuesto de que el superior eclesiástico no es soberano; luego quitada esta hipótesis gratuita, desaparece como sombra el argumento de vd. . . .» He procurado ya hacer ver que no es *contraprincipio tan trivial como anticuado* según vd. le llama, mi creencia, que vd. nombra *supuesto*, de que los Obispos no son soberanos. Ahora quiero exponer lo que me ocurre sobre estas líneas de vd.,

aun permitido á vd. (es frase suya) que los Obispos sean soberanos. Consiento en llamar con vd. *Soberanos* á los Obispos; vd. dice que *BASTA* esto *para que mi argumento desaparezca como sombra*. Pues bien, veamos en un momento lo que resultaría de mi concesión, formulándola en los términos adecuados. «*Basta que el Obispo mande el pago de derechos parroquiales en la diócesis de que es soberano, para que las cuotas puedan ser exigidas con coacción civil y para que los tribunales tengan obligación de estrechar al pago á los causantes que lo resistan.*» Esta es la doctrina que resultaría cierta, si lo fuese que *bastaba* para desvanecer mi argumento el que yo consintiese ó más bien el que vd. probase que los Obispos son soberanos.

Ud. cree que lo son y piensa haberlo probado; yo lo consiento por ahora, por darle á vd. gusto. ¿Quiere vd. explicarme entonces cómo se aviene con esto lo que asienta vd. (pág. 259) «Necesitábase, confísa vd., aprobación (1) de la Real Au-

(1) ¿Aquí también usa vd. de la palabra *aprobación* en el sentido de igual á igual y de inferior á superior? Era aquí la Real Audiencia el vendedor que aprobaba las condiciones de su comprador ó el pueblo que aprobaba los actos de su Gobierno? (Véase la pág. 267^a de la 3^a. Impugna-

diencia para que el arancel tuviese *carácter de ley civil*, para que con acción ci-

— — —
 ción) ¿“Pero una aprobación, señor mío, es una concluyente prueba de superioridad?” me pregunta vd.; y yo respondiera *según el caso*. «*Aprobar*, en lengua castellana, vale lo mismo «que *calificar ó dar por bueno*: la aprobación «cabe de igual á igual, de superior á inferior, «de inferior á superior», dice vd. Por eso entraba bien mi respuesta, según el caso y yo sostengo que en el nuestro, pues que se trata de dinero, cosa harto perecedera y temporal era el SUPERIOR quien aprobaba, puesto que sin su aprobación ni el Obispo, á pesar de su soberanía, se hubiera atrevido á publicar el arancel, ni este hubiera obligado civilmente á los fieles, ni el SUPERIOR hubiera consentido esta usurpación de sus atribuciones. Cuando tratábamos de substituir á la palabra arancel, la que á vd. parecía más eufónica de *Norma*, expliqué á vd. porqué no me decidía á tomarlo por mi maestro de lenguaje. La nueva lección que vd. me da ahora sobre lengua castellana (nada quiero decir del lenguaje político y del parlamentario) me confirma en aquella mi resolución. En efecto, veo bien que vd. buscó la significación de *Aprobar* en el diccionario; pero veo también que contento con el hallazgo que creyó le proporcionaba lo que no es sino uno de los innumerables defectos de esta grande y difícil obra, pensó que *Aprobar* sólo significaba *calificar ó dar por bueno* y con esto cesó en su estudio y creyó asegurado un triunfo. Pues valga lo que valiere mi noticia, pongo en conocimiento de vd. que también significa *Autorizar* (Autoritatem dare, que es nuestro caso,) como puede vd. verlo en el mismo libro, palabra *Autorizar*, sig-

vil (1) se pudiese demandar por él ante los tribunales, para que se pudiesen exigir las cuotas fijadas en él con coacción física. . . . » ¿En qué quedamos? Bastaba la soberanía de los Obispos, ó á pesar de que la tenía el Sr. Calatayud (en la creencia de vd.) se necesitaba de la Real Audiencia? Ya vd. ve como no siempre guían á vd. principios, cómo fluctúa entre incertidumbres, cómo anda á tientas, cómo, si en nuestra discusión hay paralogismos, pueden encontrarse por parte de vd. al menos en uno ú otro de los razonamientos en que funda estas dos cosas contradictorias! Es

— — —
 nificado cuarto. Ve vd. que su lección me gustó tanto que aun le procurado completarla, por la pena que causa ver trunca una obra bella. Pero si, más que raticcinios quiere vd. autoridad, por si no bastare la misma de la Academia que vd. invocaba, ahora que por mi aclaración se ha vuelto contra vd., le citaré otra que es irrecusable. Nuestro V. Cabildo Metropolitano dió el año de 1811 una pastoral, en la que dijo: . . . «Mandaron (los príncipes) que los clérigos no fuesen demandados sino en sus tribunales eclesiásticos para los negocios y causas civiles; y dieron *todo el peso de su aprobación* «y protección á los cánones que prevenían lo mismo.» (Peña y Peña. La. de p. forenses, T. 2.º,

(1) No parece sino que con *acción eclesiástica* se podría demandar esto ante los tribunales.

sobre todo digno de celebrarse aquello de «Cuando yo dije carácter legal vd. entendió obligatorio: ha confundido vd. dos ideas muy diversas.» ¿De veras? Pues mire vd.: yo creía que toda obligación venía de una ley, como el consentimiento de las partes, la voluntad del testador, la disposición del soberano, etc., y aun pensaba que á esto aludía aquello de «*Dum lex non erat peccatum non imputabatur*;» pero ahora ya quedo entendido. Pero, dirá vd., supuesto que estas son mis doctrinas ¿no les contradice que yo haya ocurrido al Obispo, sobre aranceles, cuando fuí gobernador del Estado? Prefiero citar las palabras textuales de vd., ya que tanta impresión le ha hecho la especie y ya que también contienen varias muestras de distracción. Me participa vd. que siendo Gobernador de este Estado en 1846, «*procuró entenderse en secreto con el Superior eclesiástico sobre reforma de aranceles parroquiales* y que no pudo conseguir «*ni aun que se le remitiese de oficio un ejemplar del arancel vigente*. Me advierte «vd. que en esto se había *anticipado á mis deseos, andando hace años el camino que ahora le indico*. En verdad, señor, «que si hubiese vd. remirado su segunda «*respuesta que quizá formó en dos horas como la primera, no habría reveládome*

«este hecho, que ha colocado á vd. en una desfavorable disyuntiva. Cuando vd. era Gobernador de Michoacán ocurrió al Gobierno eclesiástico para que se hiciese la reforma del arancel parroquial.» (Hasta ahí vamos bien.) «Al dar este paso. ó creía vd. que al eclesiástico tocaba la reforma ó no.» (¡Muy bien!) «Si como Gobernador reconoció vd. la competencia del Gobierno Episcopal en tal reforma ¿por qué como peticionario la desconoce vd.?» (pase por la hipótesis). «Si entonces también creía vd. que tal reforma corresponde al poder civil, ¿por qué acudió vd. al superior eclesiástico, más bien que iniciar á la II. Legislatura?» Porque para iniciar era necesario tener el mayor acopio posible de datos y nadie podría ministrárnelos mejores que el gobierno episcopal, porque también para recoger datos se puede ocurrir al gobierno eclesiástico, porque el simple hecho de ocurrir á éste y procurar entenderse con él, no es prueba, ni aun inducción para ella, de que quien ocurre lo hace para obtener una ley eclesiástica. «¿Por qué pedir á otra autoridad lo que podía vd. emprender con la que ejercía?» Y ¿quién le ha dicho á vd. que yo pedía? Pues qué, el *procurar entenderse con otro para algo*, es lo mismo que

pedirle? «¿Por qué renunciaba vd. así sus «propias atribuciones?» Pero ¿cuáles? En punto á aranceles yo no tenía otras que las de iniciativa y la de informe. ¿A cuál renunciaba buscando datos oficiales? «Esta conducta no era plausible, su-
«puesta la idea que vd. tuviese de la ex-
«tensión del poder civil.» Ni yo pretendo que se me aplanda por ella; pero sí que no se me vitupere porque *procuré* cumplir con lo que creí mi obligación y porque para ello seguí el consejo de *Preguntar á quien más sabe*, pues sobre aranceles parroquiales. lo mismo que sobre cientos de miles de cosas, (1) el gobierno episcopal sabía y sabe más que yo «esto era una «aberración ó una condescendencia im-
«propia de un buen Gobernador.» No pretendo haber sido un buen Gobernador, primer punto. Segundo. sólo la habitual distracción de vd. puede presentarle como reprehensible el que alguien procure entenderse con otro ó tomar luces de otro.

Sigue este otro párrafo no menos especioso: «¿Ocurrió vd. al finado señor

(1) No digo sobre *todo*, porque hay una ú otra friolera insignificante en que mi *exoticismo* orgulloso me hace creer que sé yo más que el gobierno Episcopal: p. e., sobre la calidad de las tierras, sobre abonos, siembras, cosechas, etc. sin injuria del Gobierno Episcopal.

«Obispo, sólo para obtener un ejemplar
 «del arancel? No era necesario eso, pues
 «lo pudo vd. conseguir entonces, como
 «lo ha conseguido ahora.» En efecto, pa-
 ra eso no era necesario ocurrir á S. R.,
 pues hace como unos quince años que
 me procuré el ejemplar que conservo y
 que, en dos notables ocasiones, me ha
 servido contra dos notables abusos de
 que se quería hacer víctimas á depen-
 dientes míos. «¿Ocurrió vd. al poder ecle-
 «siástico para *obrar con su cooperación?*
 «Luego entendía vd. que se necesitaba
 «para el caso la autorización del Gobier-
 «no Episcopal.» No se infiere, señor Cu-
 ra. Cooperar, en lengua castellana (ahora
 me toca á mí: á ver si aprendí la loc-
 ción), vale lo mismo que *obrar justamen-
 te con otro para un mismo fin*. La coo-
 peración cabe de igual á igual, de supe-
 rior á inferior y al contrario. Con que si
 yo hubiera ocurrido al R. Obispo para
obrar con su cooperación, es decir, en cas-
 tellano, para *obrar juntamente con su
 obra*, ya que así lo usa vd., no por eso de-
 be suponerse que yo creía se necesitaba
 para el caso su autorización. «¿Solo pre-
 «tendía vd. armonía con el poder ecle-
 «siástico? Pero en buena política, la ar-
 «monía y el orden de la sociedad están
 «en que á cada uno se reconozca y guar-

«de su derecho.» Si vd. quiso preguntar que si lo que quería yo era conservar la armonía, aunque no canten ni el *poder eclesiástico* ni el civil, diré á vd. que sí; y no entiendo cómo se haya desentonado el canto ó cómo se desconozca ni atropelle el derecho de aquel con quien otro procura entenderse. Más bien creo que se interrumpieran en buena política, la armonía y el orden de la sociedad, si el gobierno no quisiera entenderse con los Obispos.

«Bien sabía vd. (sigue la carga), que «el Ilmo. Sr. Portugal se reconocía con «el (derecho) de reformar los aranceles.» No, señor: otras cosas sabía yo del Sr. Portugal: p. e. que era bastante tolerante sobre la insubordinación de sus súbditos, como lo probó ese negocio de diezmos en el que lo burlaron y escarnecieron; pero sobre aranceles no sabía su opinión. Ni ¿cómo había de saberla, cuando tocada por mí la materia, no se dignó entrar en ella? «y que hablándole de ella por mera «ceremonia.» Ya dije á vd que era principalmente por adquirir datos oficiales «excitaba vd. su celo por las inmunidades eclesiásticas. le tocaba vd. un «punto que él no esquivaría » Obras son amores: el hecho es que no se excitó su celo y que esquivó la cuestión

«y le tocaba vd. un punto en el cual ó se
 «rendía vd. ó tenía que reportar (vaya
 «*reportar*: qué se ha de hacer!) un choque
 «abierto con el poder eclesiástico. No
 «hay en esto medio: no tiene vd. evasi-
 «va.» Primeramente, aquí no se necesita
 de evasiva: en segundo lugar, hay medio,
 cual es el de que S. R. se rindiera á las
 razones que hay de mi parte: tan posible
 era una rendición como otra: y en enan-
 to á *choque*, en el caso propuesto, tam-
 bién S. R. hubiera tenido que *reportar el*
abierto con el poder civil.

«La revelación que vd. ha hecho, (con-
 «tinúa vd.) es la confesión implícita de
 «que no siempre ha desconocido vd. la
 «competencia del poder eclesiástico para
 «reformar los aranceles parroquiales. To-
 «da excusa que dé vd. ahora desaparece
 «ante la confesion de vd. Confiesa vd.
 «que *anduro entonces el camino que yo le*
 «*indico hoy*. El camino que yo indico es
 «recurrir al Gobierno Episcopal como el
 «único competente para el asunto.» Eso
 es el que vd. indica ahora; pero entonces
 indicaba algo más: «.no con pu-
 «blicitad.sino en secreto para con-
 «ciliar el remedio del mal, sin disminuir
 «el justo respeto que se debe al clero,
 «aun cuando sea delincuente.» Esto es lo
 que vd. decía en la pág. 53 de su 1.^a Im-

pagnación. Hagamos á un lado la modesta pretensión de conservar el respeto aun á los delinquentes: Sobre *esta publicidad y este secreto* era sobre lo que yo decía que había *andado el camino indicado por vd.*; no sobre el reconocimiento de la única competencia, etc., etc., etc. En mi primera respuesta había dicho yo (págs. 72 y 73): «Pues ahora le hago saber EN PUNTO Á PUBLICIDAD. . . .» Esto no necesita comentarios y sin embargo haré estas cortas aclaraciones. *En punto á publicidad* quiere decir aquí, según entenderá cualquiera que no sea tan *generalizador* como vd., *sobre el punto de publicidad; en cuanto á la publicidad: con respecto á la publicidad: hablando de la publicidad: atendiendo al medio de la publicidad; previniendo la recomendación que me hace en cuanto á publicidad*, y terminando todos esos modos con esta frase: *que hubiera vd. querido se evitara y que yo también quise evitar.* ¿Fué mía la culpa, si no se quiso evitar, poniendo oportuno remedio? «. . . luego «recurrió entonces vd. á él bajo la misma «persuasión.» No, señor, ocurrió á él, entre otras persuasiones, con la de que convenia evitar por entonces *la publicidad.*

«Añade vd. que se anticipó á mis deseos «(ya va á acabar) son mis deseos que no se atropelle la autoridad eclesiástica

(también son los míos, pero no el de que con tal pretexto se la eleve á la soberanía individual de los Obispos y se le atribuya así lo que no le corresponde), «que se pidiese á ella la reforma intentada, «cual única competente para hacerlo (sigue vd. olvidando el deseo de la no publicidad); «luego desde entonces tenía «vd. la misma creencia. ¿Cur tan varie? «Pasemos á otro punto.» Tras este rápido análisis, y una vez restablecida mi aserción sobre sus bases naturales de la *no publicidad*, no creo que haya mérito para tacharme de inconstante, que es lo que supongo que significa la frasecita latina con sus puntos suspensivos. ¿Tengo yo la culpa de que se distraiga vd. al leer, como se distrae al escribir? Hay inconsecuencia por mi parte en que yo limite mi obsequencia (qué palabra! No?) á sus deseos *al punto de publicidad* y en que vd., tomando más de lo que le dan, crea que tal obsequio es á *todos* sus deseos? ¿Puedo yo evitar que vd. al leer, salte sobre ciertos complementos que desearía no hubiera yo escrito y que luego me arguya, como si en efecto los hubiera omitido yo? Ah! si no fuera tan largo y tan fastidioso, yo desarmaría pieza por pieza los horripilantes, terríficos y estupefacientes (vaya otra palabra)! Aquiles que vd. forja y

se vería, que no solo en el tendón, sino también por todos sus poros eran vulnerables!

Veo que ha hecho sobre vd. grande impresión que el Gobierno español encomendase á los Obispos la formación de aranceles parroquiales, y como yo no sé que principios ha inferido vd. de este hecho, á pesar de que cree que los hechos nada prueban, que los Obispos eran para esto la sola autoridad competente. De semejante modo de raciocinar podría inferirse que muy soberanos eran Don Sebastián Ramirez, Presidente de la Audiencia de la Española, ó los letrados á quienes él se dirigiría, cuando se le mandó en 1528, que *viere el arancel* (de Escribanos, jueces y demás Oficiales reales) *y le hiciese moderar*. O bien los Oidores de nuestra real audiencia, á quienes se previno en el mismo año, que *en llegando hiciesen Arancel* (1) *de los derechos que se habían*

(1) Pongamos aquí, en un momento, un ensayo de sinopsis de la *clase* Aranceles.

C. Aranceles.

Géneros	{ Arancel de efectos. } { Arancel de derechos. }	{ Especies } { Especies }	{ Aranceles de Aduanas Marítimas. Aranceles de aduanas fronterizas, etc. Aranceles de derechos de la Audiencia. Aranceles de derechos de Escribanos. Aranceles de derechos parroquiales, etc.

Luego el arancel de derechos parroquiales es *de una especie*. La Constitución dice *de cualquiera clase*; luego. . . .

de llevar por el sello y registro de las provisiones que despuchase la audiencia y que habiendo hecho el arancel, se pusiese una tabla de él en la sala de la audiencia y que se enviase un traslado para que se viese en el consejo. (Herrera Dec. de Indias 4.^a pág 52.) O los vecinos á quienes en 1548 se mandaron hacer las ordenanzas para la ciudad de México. ó por último los Ayuntamientos todos á quienes se hizo igual encargo.

No, Señor Cura. El encomendar la formación de aranceles ó de ordenanzas, no es prueba de que la autoridad que la encomienda, aunque sea *de ruego y encargo*, como conviene siempre que se dirige uno á quien se deban estas atenciones y respetos, sea soberana, no es reconocimiento de *competencia de autoridad soberana* sino de *competencia de inteligencia* (aunque suenen muchas *encías*.) No es posible que los gobiernos sean una facultad Pantécnica (ya dispensará vd. la palabra; pero no me ocurre formar otra que me ahorre circunloquios: ésta la hago de *pan, todo* pero ya iba yo por distracción á hacer una involuntaria injuria al helemismo de vd.; vd. que sabe griego no necesita de mi pobre charla.) que todo lo sepa y todo lo disponga autonomásticamente (está visto que no estoy de vena para

escribir; pero aprovecho el tiempo libre: vd. dispense.) Así se ven precisados los más á ocurrir á los *facultativos*, á los cuerpos técnicos. Pero así como no sería un buen raciocinio reconocer la soberanía ó la competencia de poder público en los médicos, porque se les encomendara un reglamento sobre higiene, un método curativo sobre una epidemia ó un *arancel de derechos medicales*. tampoco puede inferirse que á los gobiernos eclesiásticos se les haya reconocido *competencia de jurisdicción*, cuando se les ha pedido que formen *aranceles de derechos parroquiales*. Al contrario: el solo pedirlo prueba la competencia de jurisdicción en quien pide, para nuestro caso. ¿En qué consiste si no que el gobierno civil no haya pedido, ni aun de *ruego y encargo* á un Obispo que declare cuántas velas deben encenderse en la misa, etc?

He procurado, del mejor modo que ha estado á mi alcance, presentar las razones que he tenido (á lo menos la parte de ellas que por ahora creí que bastaba) para haber pedido al H. C. de Michoacán que reforme los aranceles de obviaciones parroquiales. Yo no he pretendido que se haga sin consultar al gobierno diocesano: que la H. Legislatura se ponga en buena hora tan de acuerdo como

se quiera con aquél: que de él adquiriera la ciencia que le falte sobre los hechos: que lo considere tanto como es justo; pero nada más que hasta donde es justo.

La profecía de vd. “. . . .provocar un rompimiento con la autoridad eclesiástica que por convicción, deber y temor de la censura, RESISTIERA INFLEXIBLEMENTE la reforma proyectada (1)” comienza ya á cumplirse. El Sr. Vicario Capitular, después de meditar un mes la contestación que había de dar al gobierno por el acuerdo que de ello tuvo la H. Legislatura, sobre *las reformas que á su juicio deban hacerse al arancel de obenciones parroquiales ó el informe que sobre el particular estime conveniente*, halló que no debiéndose hacer innovaciones en *sede vacante*, no podía ocuparse de esto. Yo no hubiera creído que el estado de *sede vacante* impidiera *informar*, ó que el hacerlo introdujese *innovación*: al menos no conozco el cánon que lo prevenga ni

(1) Es mucho decir. ¡Cómo! ¿La autoridad eclesiástica puede tener la *convicción* de que el arancel de 1731 está calculado para nuestra situación? ¿Creerá que es su *deber* mantener todos los abusos que nadie desconoce? Podrá más en su ánimo el *temor de la censura*, que tantas y tan graves consideraciones como hay en favor de esta necesaria y urgente reforma?

la razón en que pueda apoyarse; pero como desde que leí la 3ª. Impugnación supe por élla esa RESISTENCIA INFLEXIBLE, no extraño ahora este principio de hostilidades. Mas como soy de los que creen que, entre nosotros, también el clero es poder civil, y como á la revelación de vd. sobre *inflexible resistencia*, uní las ideas de *primeros motores de una revolución* (pág. 254 3ª. impugnación) y de que *siempre que un poder ha traspasado sus límites, ha sido para su destrucción* (pág. 275) resolví desde luego poner punto á esta polémica. Porque para explicar los motivos de mi representación y defenderme con la exposición de las razones que al hacerla tuve presentes, puede ya servir algo lo publicado. No quiero que se entienda que convierto en cuestión de amor propio lo que no era sino medio de defender una cosa que creo justa y de todo punto necesaria, cual es la reforma de aranceles. Pero en la situación actual de México, dar yo pretexto para que *volváramos á las vías de hechos*, no es cosa que se aviene con mis deseos de no empeorar, ya que remediar no pude esa situación. Sacrificaré, pues, mi amor propio, que al cabo el pobre ya sabe de eso, con la satisfacción de haber intentado una reforma útil y de no haberla

defendido con armas vedadas. Reciba vd., pues, mi despedida.

Pero antes permítame decirle algo sobre el reproche de precipitado y ligero, que no merezco sin embargo tanto como vd. cree y sobre otros puntos pendientes. En la pág. 273 dice vd. . . . "hace «vd. menudas cuentas del gasto de una «boda rural y no se ha tomado el trabajo de estudiar seriamente la religión, el «sistema político vigente, la legislación «civil y canónica para actuarse del negocio.» ¡Eso sí que no, Sr. Cura! Diga vd. que nada he aprendido y lo confieso; pero que no he estudiado. . . . eso sí que nó. He pasado sobre los libros una buena parte de mi vida. "La ligereza con «que vd. ha procedido en esto (en *dos «horas* no se despacha bien un asunto «de esta magnitud) no le libraré de una «fea nota: pues reforma tan grave debiera tenerse bien meditada, para no exponerse á una humillante censura (no «sabía yo que envileciera ó humillara á «nadie ser censurado por vd. ó tener con «vd. discusiones literarias; porque si vd. «quiso decir, que sus impugnaciones son «tan sabias y victoriosas que. . . . alabo la modestia!) para no acudir al respetable cuerpo legislativo con proyectos que lo provocan á un escandaloso

«quebrantamiento de las leyes, que aja su dignidad.» Cualquiera creería al leer esto que en *dos horas* tuve la inspiración de representar contra estos males, extendí mi mamarracho y lo envié al cuerpo legislativo. ¡Pues no, señores, que pudierais imaginároslo! ¡Calmaos! El método de generalización del Sr. Cura de Michoacán es el que podía induciros á ese error; pero nada temáis de *dos horas* para *reforma tan grave*. Hace muchos años que la medito y cinco que *procuré* ponerla en práctica. Lo de las *dos horas* extendido ahora por el método de *generalización y distracción* al todo, solo conviene á la parte pequeña que se llama *Respuesta primera* que en efecto escribí en *dos horas*!

Por lo demás, ya viene tarde la advertencia de que debo escribir con meditación y reposo, porque hay hábito en contra; y sin embargo, la agradezco. No medito para escribir, es cierto, pero en cambio procuro no escribir sino sobre lo que tengo meditado. Una vez que sobre esto tomo la pluma, la dejo ir: reconozco los inconvenientes de este desorden: pero me siento incapaz de remediarlo. Volver á leer, rehacer el borrador, etc., son para mí cosas insufribles. Y por más que conozco el precepto de Horacio, por más

que la razón me persuada que hago mal, debo decir como los franceses: *esto es más fuerte que yo*, ó como el poeta:

Veo lo mejor y lo apruebo;
Sigo lo peor sin embargo.

Conozco el método de componer sobre los libros y sé que por él se adquiere fácilmente gran fama de erudición: sé igualmente que no necesita más que paciencia y libros; pero de la primera y para esto me hallo en extremo escaso; de los segundos privado. Hace algunos años que abandoné los de este ramo, porque perdí el gusto á su estudio: no me queda sino uno ú otro y tengo que atenerme á mi sola memoria. Es necesario que quiera las palabras textuales, para que ocurra á esos tristes restos de mi biblioteca. Reconociendo así el defecto de *precipitación*, me duelo y pido perdón de él; pero no prometo la enmienda.

De los dos puntos pendientes, el primero en tiempo es el de mi amenaza sobre presentarme al jurado de imprenta, demandando á vd. de injurias, porque me dijo falsario. Debo decir lo que hay sobre esto. Quise primero dar á vd. tiempo para que probase mis falsedades: aun espero la prueba; más como después me dijo vd. que era pobre y estaba enfermo,

creí que debía desistir de mi intento. No quiero sin embargo dejar de explicar á vd. cuán bella era mi posición en este punto. Con la primera impugnación de vd. me presentaba al jurado denunciándola por injuriosa. ¿Decía el jurado que no lo era? Publicaba yo su veredicto como la más completa satisfacción, pues si los ciudadanos escogidos para conservar el honor de sus compatriotas decían que el mío no había sido herido, nada mejor podía yo desear: eran los jueces más competentes. ¿Decía el jurado que el escrito de vd. me era injurioso? Sacaba yo la responsiva de la imprenta, me presentaba contra yd. y quisiera vd. ó no me daba una satisfacción. Porque la ley de imprenta lo exige, porque el jurado había hecho declaración, y sobre todo porque, por protervo que vd. fuese, no llegaría al punto, si es que realmente es vd. pastor, de llevar su atrevimiento hasta presentar un ungido del Señor que bajo su nombre había confesado que solo había escrito para injuriarme. Publicaba entonces la satisfacción que vd. me diera. Este triunfo más que por facil, me disgustó, porque lo obtenía sobre un enfermo y porque habría habido siempre en él un fondo de malevolencia que para con ninguno tengo y que

pude distinguir luego que, calmado mi justo enojo, mi razón quedó fría. Es el segundo punto mi promesa sobre traducir para vd. un capítulo que tratara de intuiciones: puede vd. comprender que tal trabajo no me sería muy molesto y si lo omito es tan solo por no abultar demasiado este escrito y porque no creo que vd. insista ya sobre este particular.

Unas palabras más. No tratándose en todo este negocio ni de usurpar sus bienes á la Iglesia ni de invadir sus derechos, pues ninguno tiene para imponer contribuciones, es un simple extravío de celo ó un malicioso intento de aterrorizar el haber citado la excomunión con que vd. concluye el escrito que he tratado de contestar. Debíó, pues, omitirse la parte parenética de la obra, por inoportuna.

¡Adios, Sr. Cura! Soy siempre s. s. q. b. s. m.—Su casa en Pomoea, Noviembre 15 de 1851.

MELCHOR OCAMPO.

Arancel

DE

Obvenciones parroquiales (1)

NOS, EL DR. D. JUÁN JOSÉ DE ESCALONA Y CALATAYUD, POR LA DIVINA GRACIA, Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE VALLADOLID, PROVINCIA Y OBISPADO DE MICHOACÁN, DEL CONSEJO DE S. M. ETC.

Por cuanto con el motivo de *las innumerables corruptelas y excesos*, que en tiempo de nuestro gobierno hemos experimentado en razón de derechos parro-

(1) En la colección de escritos del Sr. Ocampo, hecha por él mismo, encontramos dos capítulos sobre arancel, que varían solamente en las notas y el título, siendo idénticos los textos. Uno de dichos capítulos lleva el encabezado de

quiales, ocasionados sin duda, ó ya sea del transcurso de los tiempos, ó ya de *la malicia de los interesados*, mediante la multitud de trasumptos, que corrían del *arancel* que por el año pasado de mil setecientos cuarenta y tres, dispuso y promulgó el Illmo. Sr. Dr. Fray Marcos Ramírez de Prado (de buena memoria) nuestro antecesor, procurando reducirlo á su antigua pureza y observancia, lo rehicimos de nuevo en el modo y forma, que nos pareció conveniente, y así ejecutado remitimos el que formamos, y dispusimos en consulta á Su Alteza, los Señores Virrey. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva-España *para que se sirriese aprobarlo y mandar se observarse en este Obispado*. En cuya vista, por auto de diez y ocho de Junio de este presente año proveido por los Señores del Real Acuerdo, se mandó despachar, y despachó Real Provisión fecha á los veintuno de dicho mes, encargándonos procediésemos á la formación de Aranceles que deban ob-

Arancel y el otro de Arancel de obenciones parroquiales. artículos de los decretos diocesanos que le son relativos y parte de un pinducario. Hemos adoptado otro título, pero nada de las notas dejamos en el lintero. (A. P.)

servarse en los derechos parroquiales y demás obvenciones eclesiásticas, *teniendo presente la ley cuarenta y tres, título séptimo, libro primero de la Recopilación de estos Reinos*, y que para ello hiciésemos junta de Sínodo, Diocesana ó Provincial de los curas y ministros de Doctrina, como en semejante caso había *mandado* su Majestad se hiciese por el Illmo. Señor Dr. D. Manuel Fernández de Santa Cruz, Obispo de la Puebla de los Angeles, y que en el interín se observasen los que en este Obispado estaban corrientes de dicho Illmo Señor Dr. Fray Marcos Ramírez de Prado, que se mandaron insertar con el del expresado Sr. Obispo de la Puebla, en que se hallan citadas las Reales cédulas, según que consta de la mencionada Real Provisión. *La que vista y obedecida por Nos*, con el motivo de que la Sínodo Diocesana ha menester tiempo dilatado para congregarse, así por lo remoto de muchas partes de esta Provincia, y fragosidad de caminos, como por que habiendo pasado tantos años sin celebrarse habían llegado á nuestra noticia muchas cosas, y con la experiencia irían sobreviniendo otras nuevas, dignas de reforma *consultamos segunda vez á su Alteza, suplicándole tuviese á bien que á conti-*

nuación del citado arancel arreglásemos el modo de su práctica, y la regulación de las funciones expresadas en dicha nuestra consulta, de modo que si pareciese necesario, se pudiese dar á la prensa, para que en el ínterin, que tuviese efecto el concilio Sinodal, cesasen los desórdenes que teníamos experimentados. Sobre que remitimos los autos á el Sr. Fiscal de su Magestad, y en conformidad de la respuesta que dió, se sirvió su Alteza mandar librar su nueva Real Provisión, con fecha de veintiocho de Septiembre de este dicho año permitiéndonos que por ahora, y en el ínterin, que se efectúa la Sínodo Diocesana, dispusiésemos la restricción, y forma de derechos, en los particulares por Nos consultados, y que lo que así ordenásemos, lo hiciésemos añadir á los aranceles de dicho Illmo. Sr. Dr. Fray Marcos Ramírez del Prado, para que los curas y doctrieros, de este Obispado se arreglasen á su observancia. — Por tanto en la referida conformidad y en obediencia de los Reales órdenes expresados. Por el presente ordenamos y mandamos á todos los curas beneficiados y doctrieros, sus vicarios y tenientes ó interinos del Sagrario de esta nuestra Santa Iglesia Catedral, y de todos los partidos y doctrinas del Distrito de esta Ciudad y

Obispado, que en la cobranza y percepción de sus derechos y obvenciones parroquiales de aquí en adelante, *y en el entretanto, que otra cosa se determine y mande, observen, guarden y cumplan el arancel del tenor siguiente.*

1º. Primeramente, los dichos curas beneficiados, y doctrineros, y sus vicarios, visiten, como son obligados á sus feligreses enfermos, todas las veces que por ellos fueren llamados, y les administren los Santos Sacramentos, sin llavarles por dichas visitas, y administración derechos algunos, y á los que murieren pobres de solemnidad, los entierren de limosna.

2º. Iten, en cuanto á lugares de sepulturas reservando, como reservamos; para resulta de la visita de esta nuestra Santa Iglesia Catedral, en que estamos entendiendo, el asignar lo que deba pagarse en ella por los lugares de las tales sepulturas, mandamos que todas las demás Iglesias de esta ciudad y Obispado, se consideren divididas en cuatro tramos, que cortan desde la grada del prebiterio, y por el lugar de sepultura en este primer tramo se paguen veinte pesos para la fábrica.—En el segundo, siguiendo lo restante del cuerpo de la Iglesia, se paguen diez pesos.—En el tercero, cuatro pesos.—Y en el último, un peso.—Que-

dando reservado el presbiterio para los sacerdotes, y ordenados in sacris quienes pagarán el lugar de su sepultura en dicho presbiterio, respectivamente á el primer tramo, que son los veinte pesos arriba asignados.

3.^o Iten, de cualquiera entierro de Español ó Mestizo ocho pesos, y por la vigilia otros ocho, y por la misa cantada de cuerpo presente (si digere) otros ocho pesos.

4.^o Iten, por el entierro de criatura Español, ó Mestizo seis pesos, siendo con cruz alta, y con cruz baja. cuatro pesos, y lleve el cura capa en estos entierros.

5.^o Iten, por el entierro de Negro ó Mulato libre, si fuere con cruz alta ocho pesos, y si con cruz baja, seis pesos y por el entierro de criatura de esta calidad tres pesos.

6.^o Iten, por el entierro de Mulato, ó Negro esclavo, Adulto, ó Párvulo, tres pesos.

7.^o Iten, por el entierro de cualquiera Indio laborio cuatro pesos, y si fuere criatura de esta calidad, dos pesos.

8.^o Iten, por el entierro de un indio, natural de su Pueblo, donde no hay tassación, tres pesos, y si fuere criatura, doce reales, y en los Pueblos en donde hay tassación para los curas, los entierren de

valde, y á los unos y á los otros naturales de su Pueblo no se les lleven derechos de sepultura, y asista el cura siempre (1) á los oficios.

9.º Iten, á los que acompañaren el entierro, un tostón, y una vela á cada uno (quedando á la voluntad de las partes el pedir el número de acompañados que quisieren) á los que asistieren á la vigilia, otro tostón; y los que asistieren á la misa, otro tostón, advirtiendo que en los entierros de cruz baja no se necesita de acompañados, y que en los lugares donde se hallasen clérigos para acompañados, no pueden ser los religiosos antes que ellos.

10.º Iten, en los dichos entierros, á más de los derechos expresados se lleve de la cruz alta un peso, de la baja cuatro reales, de la capa, cuatro reales, de la tumba, cuatro reales, del paño, cuatro reales, del incensario, cuatro reales la mitad de todo ello para el sacristán, y la otra mitad para la fábrica, y nótese que en todos (2) los dichos entierros, lo pre-

(1) También por el Ritual Romano está prevenida la asistencia. ¿Ha derogado vd., señor cura, también la parte del Ritual que le ha parecido conveniente, conforme á su axioma «distingue los tiempos y concordará los derechos?»

(2) Esta palabra *todos*, confirma la de *siem-*

ciso es solo la capa, la cruz alta, ó baja, y el incensario, y que todo lo demás es voluntario y del arbitrio de las partes el pedirlo y pagarlo.

11.º Iten, del doble ó repique de un entierro de cualquiera persona adulto, ó párvulo, cuatro reales; mitad para la fábrica y mitad para el campanero.

12.º Iten, ordenamos y mandamos, que el amo, cualquiera que sea, en cuya casa ó servicio muriere su sirviente, de cualquiera calidad ó condición que sea, pague los derechos de su entierro sin remisión alguna.

13.º Iten, para obviar discordias ordenamos y mandamos que si alguna persona se mandare enterrar fuera de su Parroquia, se le pague al cura de ella los derechos referidos de su entierro; como si se en-

pre, empleada en el art. 8.º y no deja duda sobre que aun los entierros en que se pagan las cuotas menores (debía yo decir aun los de limosna porque el Ritual y el Arancel lo creyeron *preciso en todos*) debía ir un sacerdote con la capa y llevarse la cruz y el incensario; lo cual está bien lejos de cumplirse, como ya lo hemos dicho. El señor Cura de Michoacán, que se ocupa de la estadística relativa, no ha podido encontrar en los últimos siete meses la media docena de señores curas que le pedimos en 20 de Abril como muestra de que los pobres no se sepultaban, sino se *enterraban como los perros rabiosos*. Es de desear que los encuentre.

terrase en la propia Parroquia y si en la Iglesia ó convento en donde se entierre se le dijere misa de cuerpo presente, y vigilia, lo diga también de la misma manera el dicho cura, á el cual de todo se le paguen los derechos conforme á este Arancel. Y se advierte, que en las Parroquias de los curas regulares, y sus conventos, no se han de hacer los conciertos de entierros, y demás funciones Parroquiales con los prelados de los tales conventos, sino con los curas ministros, quienes en los tales conciertos se han de arreglar precisamente á este Arancel, sin exceder en manera alguna.

14.º Iten, que si alguna persona se mandare enterrar de Dean, y Cabildo, se le paguen los derechos referidos al cura de la Parroquia, y si se le dijere novenario de Dean y Cabildo, lo dirá también el dicho cura, llevando los derechos de tal novenario, según que abajo irán asignados y esto se entienda muriendo en esta ciudad la tal persona, porque si muriese fuera de ella, y se trajere á enterrar aquí, ó á otra parte, se han de pagar los tales derechos de entierro, Misa y vigilia, al cura del lugar en donde murió, diciendo la misa, ó novenario.

15.º Iten, de un novenario de misas cantadas, veinte y siete pesos, y si fueren

misas rezadas, diez y ocho pesos, sin los derechos referidos de los acompañados, y de los que oficiaren las misas, y candelas que se han de dar para los Responsos que se han de decir, acabada que sea cada misa.

16.º Iten, de unas honras con vigilia, y misa cantada, diez y seis pesos; y si fuere misa sola cantada, ocho pesos sin los derechos de acompañados, y de quien la oficiase, y lo mismo se ha de entender de aniversarios, ó cabo de año.

17.º Iten, mandamos que toda la cera del Altar, y tumba, de misa y vigilia, novenario, honras y aniversarios, sea para la fábrica.

18.º Iten, por cada responso cantado, un real y rezado medio real; y si en los entierros se pusieren posas, se pague cada una á cuatro pesos, excepto en los Indios que para con ellos se ha de guardar la costumbre que hubiesen tenido.

19.º Iten, por cada misa rezada de testamento, un peso en cuya conformidad y á este respecto, se pague la cuarta de las demás que se mandasen decir por los testados: es.

20.º Iten, por cada misa de Cofradía, un peso, si no hubiere mayor tasación en contrario por constituciones ó antes de visita.

21.º Iten, por cualquiera misa cantada titular de liesta principal ó de cofradía con vísperas y procesión ocho pesos, y si no hubiere vísperas, seis pesos y si dijere la misa sola, cuatro pesos.

22.º Iten, por cualquiera Misa votiva cantada, con sus vísperas seis pesos, y si no hubiere vísperas, tres pesos por la misa sola y no otra cosa alguna.

23.º Iten, á la capa y cruz que fuesen en las procesiones así de la cuaresma, de la Semana Santa, como votivas ó de cofradías (exceptuando las de rogativa, por las que no se ha de llevar cosa alguna) dos pesos para la capa y un peso para la cruz, la mitad para la fábrica y la mitad para los que llevasen la cruz y capa.

24.º Iten, por el aniversario de las Animas del purgatorio, así de cofradía como de devoción con vigilia y Misa, seis pesos, y si hubiere procesión y responsos, ocho pesos.

25.º Iten, por cada amonestación de Español, ó Mestizo, cuatro reales, y de Negro, ó Mulato, Esclavo ó libre ó Indio, dos reales (1).

26.º Iten, por las velaciones de Españoles y Mestizos, ocho pesos, y las

(1) Sin embargo se cobran tres y aun más pesos.

arras y cera que dieren y ofrecieren: siendo las dichas arras como ellos quisieren, con tal que no bajen de un real de á dos cada moneda.— Por las velaciones de Negros y Mulatos libres, cuatro pesos.— Y por las velaciones de Esclavos ó Indios, tres pesos, y las dichas arras, y cera entendiéndose que las dichas arras de los Esclavos no sean más que trece reales; y las de los Indios han de ser medio real cada moneda: cuyos derechos de arras y velaciones no se llevarán justamente sino diciéndose las misas por los velados. Y mandamos que con ningún pretexto se pidan otros derechos de velaciones y mucho menos los que con abuso intolerable se han introducido en algunos curatos con el título de velos, que éstos prohibimos in totum, el que se lleven de ningún género que sean ni se rediman ni cobren por precio de dineros en mucha ni en poca cantidad.

27.º Iten, declaramos que si aconteciere casarse de dos distintas Parroquias, se han de pagar todos los derechos de casamientos y velaciones al cura que celebre el tal casamiento y al otro que lo ejecutase se le deberán pagar solo los derechos de amonestaciones arriba asignados, respectivamente y dos pesos más por la certificación que diere de lo que resul-

tare de las amonestaciones, que en su Parroquia se leyeren y no otra cosa alguna.

28.º Iten, declaramos que si alguna vez por comisión de los Jueces eclesiásticos, hiciesen los curas las informaciones para matrimonios, y recibiesen las declaraciones de los contrayentes no lleven más derechos que los que les están tassados á los Jueces eclesiásticos, y sus notarios en el Arancel de Juzgados eclesiásticos, de este Obispado, respectivamente sobre lo que se procederá de orden y á disposición del Juez eclesiástico del partido con arreglamento, al mismo Arancel, y según la diferencia de calidades que contiene.

29.º Iten, por las certificaciones de partidas de entierros y bautismos, que dieren los curas, llevarán dos pesos por cada una de las que fueren de Españoles, y Mestizos, y de las demás calidades de Negros, Mulatos ó Indios, un peso por cada certificación y no más.

30.º Iten, declaramos que en los Bautismos estén obligados los feligreses á llevar vela, y capillo. ó el importe de ello, con tal que no baje de un peso (1). Y en este particular ordenamos, y mandamos

(1) Se cobran comunmente diez reales.

á todos los curas seculares, ó regulares, y sus tenientes, que no disieran con pretexto alguno administrar el Santo Sacramento del Bautismo á sus feligreses, guardándolo para cada mes, semana ú otro día de fiesta señalado; sino que lo administren prontamente cada vez que se les pida, bautizando de uno en uno á los párvulos con la mayor devoción, para la edificación de los fieles, y de lo contrario, advertimos, serán castigados severamente.

Hasta aquí el Arancel del Ilmo. Sr. D. Fr. Marcos Ramírez de Prado á la letra, añadidas solo algunas breves cláusulas para su mejor inteligencia, y práctica, en conformidad de lo mandado por Su Alteza, á que siguen las nuevamente dispuestas por Nos, en la misma conformidad. (1)

(1) El arancel, actualmente, es poco más ó menos como sigue, en los puntos principales, en los pueblos cuyas creencias son católicas:

MATRIMONIOS: de indios, ocho pesos, de los cuales cuatro son por derechos de información y cuatro que se pagan al verificarse la ceremonia; de españoles, dieciseis pesos, ocho por la información, y los otros ocho por la ceremonia. Y esto fuera de las arras, que deben ser trece monedas, lo más comunmente décimos y á veces pesetas. Si el matrimonio se verifica á hora desusada, por ejemplo en la madrugada, cinco pesos más. Si con solemnidad, información en el domicilio de la novia, dispensa de proclamas y á las once del día, ochenta pesos. Si con

31.º Item, Mandamos, que por ningún pretexto, ni motivo, que sea, los dichos curas puedan compeler, ni compelan á sus feligreses, especialmente Indios á que celebren funciones, ni hagan fiestas algunas, si no solo las que ellos voluntariamente quisieren hacer, y celebrar.

32.º Item, declaramos, que los dichos curas no tienen obligación en manera alguna de salir de sus Parroquias las cuaremas á confesar la gente de las Haciendas, ni administrarles en ellas el Santo Sacramento de la Comunión, para el cumpli-

diligencias ultramarinas, á secas, ciento sesenta; y con solemnidad, doscientos pesos.

HONRAS DE MUERTOS: indios, media pampa, veinte pesos; españoles, veinticinco. Pompa entera, cincuenta y hasta cien pesos.

BAUTIZOS: indios, sesenta y dos centavos; españoles, diez reales. En casos excepcionales, bautismos á domicilio, no obstante no permitirlos la Iglesia, sino en favor de los príncipes que están en comunión con ella, los derechos suben hasta quince pesos.

MISAS: la tasa del Sínodo fija un peso de estipendio por una misa rezada; pero con absoluta infracción de lo preceptuado cobran hoy muchos sacerdotes, especialmente en el altar del Perdón, de la Catedral metropolitana, un peso cincuenta centavos, tres pesos y hasta cinco, siendo la mayoría de las veces dudosa la aplicación de ellas, porque se reciben varias misas pagadas á este precio, para aplicarlas en el mismo altar, el mismo día y á la misma hora. En

miento de los preceptos anuales, y que si los dueños de las tales haciendas, por sus conveniencias, quisieren, que los curas lo hagan, se compongan y ajusten con ellos, pagándoles lo que fuere justo por su trabajo, sin perjudicar en manera alguna el derecho Parroquial.

33.º Iten, declaramos, que en los curatos de tassación, por la que perciben de sus feligreses los curas, están obligados de justicia á administrarles los Santos Sacramentos, predicarles y enseñarles la doctrina cristiana con suma pun-

todas las Diócesis y Arquidiócesis se notan abusos en gran número á este respecto, cuyos hechos podríamos referir: habiendo algunos curas que han pedido determinado estipendio por la aplicación de misas en algunos pueblos de la jurisdicción de sus parroquias y al verificar el cumplimiento de su compromiso han exigido doble ó triple cantidad de la pactada. Podríamos citar el testimonio irrefutable de infinitud de víctimas.

ENTIERROS: en las parroquias donde no se observan estrictamente las leyes de Reforma, los feligreses pagan derecho de entierro por sus muertos, los cuales son considerados como de 1ª, 2ª y 3ª clase: 1ª, desde cincuenta hasta cien pesos; 2ª, desde dieciseis hasta veinticinco pesos; 3ª, desde tres hasta cinco pesos.

Debemos advertir que el arancel de obveniones parroquiales varía considerablemente según las Diócesis y Archidiócesis, no habiendo siquiera dos que lo tengan idéntico.—(A. P).

tualidad, vigilancia y cariño. Y mandamos, que en razón de la dicha tassación se observe y guarde lo que hasta aquí hubiese sido costumbre, contra lo que ni los Indios. y naturales, alteren, muden ó quiten á sus curas cosa alguna de lo que les han dado, pues es cógrua sustentación, que se les debe por su trabajo, y administración ni los curas suban, pidan, ni apremien á sus feligreses á que les aumenten la dicha tassación, y sustento, siendo cógruo, y acostumbrado. Con apercibimiento, que excediéndose los curas, ó negándose los feligreses á lo que es tan justo, y digno de reparo, procederemos contra los unos y los otros, á lo que haya lugar por todo rigor de derecho.

34.º Iten, ordenamos, y mandamos que el día de los finados en ningún curato de seculares ó de regulares, (sean de Arancel ó de tassación) se abran ni quiten las ofrendas que se ponen en las sepulturas sin primero haberse cantado la Misa mayor (que es por todos los fieles difuntos) héchose la procesión y cantándose los responsos.

35.º Iten, por quanto ha llegado á nuestra noticia el exceso, que practican algunos curas en perjuicio de los Indios y naturales, enviándolos por correos á diferentes partes, dentro y fuera de sus

partidos sin pagarles su trabajo personal, mandamos á todos los curas beneficiados y doctrineros de este nuestro Obispado, que cuando hubieren de enviar algún Indio correo, dentro ó fuera de su curato, le hayan de pagar su trabajo á razón de un real por cada ocho leguas que anduviese dentro del mismo partido. y si hubiere de salir de él yendo á pie le den real y medio, y si fuese á caballo, dos reales por cada ocho leguas: Y esto se entienda enviándolo á negocio de la administración; porque si fuese á otro que no sea tocante á ella, le ha de pagar su trabajo el cura como á otro cualquiera correo, dándole la mitad del precio del viaje al tiempo de salir y la otra mitad á la vuelta. Donde es de advertir que con ningún pretexto se valgan los curas de los Indios que se les dan para el servicio, y asistencia de su casa; haciéndolos salir de sus pueblos por correos pues este es mayor trabajo, y no debe imponérseles por interpretación. (1)

36.º Iten, por quanto también suele ocurrir el abuso de hacer trabajar á los Indios en las milpas, pegujales y otras haciendas de los curas, y en donde el cura-

(1) No sería difícil notar también sobre esto algunos abusos, lo mismo que sobre las disposiciones del artículo siguiente.

to y doctrina es de puro arancel, lo hacen con el pretexto de cobrarles lo que suelen deber de obvenciones; ó donde son los curatos de tassación lo ejecutan por convenio, sucediendo á veces que en lugar de los Indizuelos de doctrina, por ser estos tiernos subrogan á sus padres quitándoles de buscar por otros medios el propio sustento, sin reservarles ni aun los días de fiesta, lo que es contra todo derecho, razón y justicia. Por tanto, os ordenamos y mandamos á todos los dichos curas seculares y regulares, que por ningún pretexto ni motivo que sea, hagan trabajar á los dichos Indios ni á los de la doctrina, sino es pagándoles su justo jornal como á otros cualesquiera peones, ni los fuerzen á que les paguen con su trabajo lo que les debieren, pues pueden tener ellos en donde ganar más. Y si sucediese que alguno ó algunos Indios deban obvenciones, y si se ajustaren con el cura á pagarle con su trabajo personal, sea esto con tal cuenta y razón, que hayan de abonarle á cuenta de la dependencia solo la mitad de lo que ganase diariamente, dándole la otra mitad para que coma.

Todo lo cual ordenamos, y mandamos guarden, cumplan y ejecuten los dichos curas beneficiados y doctrinados del Dis-

trito de esta ciudad y Obispado, y sus vicarios coadjutores, tenientes é interinos, precisa é inviolablemente sin excederse en manera alguna, en virtud de santa obediencia, y so la pena de excomunión mayor *late sententia una pro trina canonica monitione premissa ipso facto incurrenda* á Nos reservada su absolución, (1) y con aperebimiento, además, de

(1) La pena no puede ser más tremenda; pero ni más palpable la relajación en que se ha caído. Tal vez no hay un cura en Michoacán ya por avaricia, ya por negligencia que no esté hoy incurso en esta excomunión mayor, reservada para su absolución al Obispo; y sin embargo, de excomulgados recibimos los Santos Sacramentos, á excomulgados reverenciamos en los altares y excomulgados que se burlan de Dios y de sus creencias son los que nos llaman impíos, herejes. . . .! Excomulgados que desprecian por ignorancia ó por malicia las más tremendas censuras lanzadas directamente contra ellos, nos quieren asustar con anatemas que en nada nos conciernen á los que procuramos el bien de nuestros compatriotas, sin atacar más que los abusos: que sin duda no son la Iglesia. Con razón S. Gerónimo decía: «Corrector vitiorum, falsarius dicor et errores non auferre sed serere.» (Cuando procuro corregir los vicios, me llaman falsario y dicen que no quito sino que aumento los errores.) También podría yo decir con este Santo Padre, que emprendí Obra en verdad peligrosa y expuesta á los gritos de mis detractores (*Opus certe periculosum et oblectatorum meorum latratibus patens.*) Pero Dios nos ve

que volverán tal exceso de derechos que llevasen, ó daño que causasen con el cuatro tanto, y procederemos contra los transgresores por todo rigor de derecho, así como contra los feligreses, que no les pagasen los derechos de obvenciones que van asignados y se les sacarán y remitirán sumariamente bienes que equivalgan á la real y efectiva paga, y costas que se causasen. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Valladolid, firmado y sellado de nuestra mano y sello, y refrendado de nuestro infrascrito Prosecretario de Cámara y Gobierno, en veinte y dos días del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y un años.

Concuerda con su original que obra en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo; y para que este ejemplar impreso sirva de arreglo en el pago de obvenciones parroquiales al dueño de la Hacienda de Tepustepec, sito en jurisdicción de

El nos juzgará y nuestros pósteros dirán de parte de quien estaba la buena intención. Se me ha dicho falsario, hipócrita, farisaico, ignorante, etc.; y yo podría agregar como Montlossier, á lo que llevo dicho: «*Que stulta sunt mundi elegit Deus ut confundat sapientiam et infirma mundi elegit Deus ut confundat fortia.*» (A veces, se vale Dios de los ignorantes para confundir á los sabios y elige á los débiles para confundir á los fuertes.)

Tlalpujahua. á su pedimento y de orden del M. Ilustre Venerable Señor Dean y Cabildo Sede vacante, mi señor así lo certifico.—Valladolid. Octubre 17 de 1806.—*Santiago Cumiña*, Secretario de Gobierno.

A fin de que el público juzgue con conocimiento de causa, teniendo á la vista todos los datos necesarios, inserto en seguida el artículo 5º del decreto de 19 de Diciembre de 1833 y los concernientes del Reglamento respectivo:

ARTÍCULO 5º DEL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1833.

5º Las tres cuartas partes restantes se subdividirán en seis porciones que aplicamos en esta forma: Una para los viejos, viudas y huérfanos de la respectiva feligresía, donde se hubiere diezimado, y á quienes la repartirá su párroco; otra para la fábrica espiritual de la respectiva parroquia; *dos para su párroco por los derechos de arancel de que quedan exentos los que dieziman*; otra para nuestro Seminario Conciliar que hoy existe en esta capital de la diócesis y el que se establecerá y sostendrá en un lugar de tierra caliente (1); y la última para la manten-

(1) Hace diez y ocho años que esa parte de

ción del prelado y los gastos de la visita pastoral.

**EXENCIÓN DE DERECHOS PARROQUIALES
CONCEDIDA Á LOS DIEZMANTES Y SUS
LIMITACIONES, ARTÍCULOS IMPORTAN-
TES DEL REGLAMENTO DE 5 DE ENERO
DE 1837.**

11. Desde la primera satisfacción de diezmos que se haga por los respectivos causantes, y acreditando ser la que justamente debe satisfacerse, comienza en favor de los mismos causantes la exención de los derechos de Arancel.

12. Gozarán de dicha exención el causante, su mujer é hijos, que estén bajo su patria potestad.

13. Por esta exención quedan libres de satisfacer los derechos de bautismos, entierros, presentaciones, casamientos, precio de la cera y limosna de la misa de la velación. En los bautismos gozará de ella el padre y no los padrinos.

14. Debiendo practicarse por juzgado eclesiástico, con arreglo á la instrucción general del Illmo Sr. Rocha, las diligen-

los diezmos se dedicó á ese colegio. ¿En qué parte de tierra caliente está? Qué se ha hecho de todo ese dinero?

eias para solicitar dispensas, no están exentos los diezimantes de satisfacer por ellas los derechos asignados en la misma instrucción.

15. Todo lo que se reputa pompa será satisfecho por quien lo solicitare.

16. Los descendientes de los primeros pobladores, así como continuarán exentos de la solución del diezmo íntegro, satisfaciendo sólo la commutación, del mismo modo seguirán pagando á sus curas, ó la tassación acostumbrada, ó las retribuciones que respecto de ellos ya como laboríos, ya como de pueblo señala el Arancel.

17. Los diezimantes disfrutan de la exención en cualquiera curato del Obispado donde deban pedir bautismos, casamientos ó entierros, acreditando á satisfacción del párroco haber pagado el diezmo en otra parroquia de la diócesis.

18. Las soluciones decimales cuyo valor no llegue á cinco pesos, por frutas, verduras, aves y ganado de cerda, no se tomarán en consideración para que por ellas queden exentos los causantes de los derechos parroquiales. (1)

(1) Este artículo está derogado por el decreto, también diocesano, de 30 de Junio de 842 que dice:

“Siendo justo que los diezimantes de toda cla

19. Para que los causantes tengan la debida constancia de sus pagos, el Administrador al tiempo de verificarse éstos, les dará recibo de lo que hayan enterado.

20. Las boletas de que habla el artículo anterior, sólo servirán á los causantes para la exención de derechos parroquiales por el término de un año, contado desde la fecha en que se les expidan por el Administrador.

21. En el caso no esperado de que al-

se de frutos, aun los comprendidos en el art. 18 de nuestro reglamento de 5 de Enero de 837, gocen de la exención de los derechos de arancel por prestaciones parroquiales; y que esta gracia no resulte tampoco en perjuicio de los párrocos, por los frecuentes é incorregibles abusos de muchos causantes que no verifican sus pagos con la religiosidad é integridad correspondientes, venimos en decretar lo siguiente: Art. 1.º Los diezmantos de toda clase de frutos, aun de verduras, frutas, aves y ganado de celda, cuya solución en lo correspondiente á un año no equivaliere á cinco pesos, son acreedores á la exención de derechos parroquiales, en la parte que importen sus respectivas boletas; á cuyo efecto los curas deducirán el valor de estas al cobrar sus derechos, exigiendo únicamente el exceso que falte para el completo. Art. 2.º Cuando el valor de las referidas boletas excediere del importe de los derechos parroquiales que se hayan de pagar, los curas anotarán en las mismas boletas la cantidad que dejen de cobrar en virtud de ellas, y las devolverán á los acusantes para que les sean admitidas en los

gún párroco falte al cumplimiento en la parte que le toca de lo prevenido en los artículos anteriores, y exija á los diez-mantes los derechos de Arancel que causen, no obstante que éstos le acrediten haber satisfecho su respectivo diezmo; el Administrador, averiguando del párroco si es verdad que se le han entregado los mencionados derechos, los devolverá al interesado deduciéndolos de las dos sextas partes señaladas al mismo párroco. (1)

La fiesta de N. P. S. Francisco la que se prepara á los indios un mes antes, pa-

nuevos casos que les ocurran, dentro de un año contado desde su fecha, por la parte que les haya quedado buena. Art. 3.^o El valor que se dé á los frutos contenidos en las boletas de que se trata en los artículos anteriores, no será ni el mayor, ni el menor que hayan tenido desde el pago al diezmo por el causante, hasta la presentación de la boleta al cura; á excepción del semoviente, que se valuará por el precio común que haya tenido al tiempo de la solución decimal. Art. 4.^o Por este decreto queda derogado el art. 18 del Reglamento de 5 de Enero de 1837. Y para su debido y puntual cumplimiento comuníquese al señor Hacedor en oficio bajo nuestra firma, y circúlese á todos los curas y ministros de doctrina del Obispado. »

(1) Sigue una muestra del llamado *Pindeuario*. No me ha sido posible conseguir otras, y suplico á las personas que las tengan, las publiquen, para que se vayan conociendo todos los datos.

ra que no falten en alguna cosa, dan para ella 11 pesos, y para la Zirangua, los capitanes 3 pesos, 2 piezas de manteles * de á tres varas y media de largo, 4 servilletas de á vara de largo, 4 reales de pan y 4 reales de fruta; 4 gallinas, un gallo de la tierra ó un peso, un carnero ó un peso, una olla de manteca ó 12 reales, un cuarto de carne, 2 pesos para dos cuartillos de vino de Castilla, 6 reales para pescado; para las tortas de coco 12 reales á más de las 4 de arriba, 12 gallinas y 12 pollos y otros seis para escabeche; dan los lomos y lenguas de 4 vacas y el sebo y manteca; y si no hay vacas, 4 arrobas de sebo y el pábilo necesario para hacer las candelas de todo el año, y éstas las hacen los cocineros: las vacas las escoge el Padre y á su vista se matan. El Mayordomo da una cuartilla de maíz, un real de chiles para nacatamales, un real de sal y un real de maíz para el majablanco. El Alcalde da 200 huevos y un real de sal y otro de chiles, una jícara de habas y otra de semillas para el pipián, un real para puzcua, una pala para el horno, tablero para amasar y 5 camas; da media fanega de maíz y cal para pelar el nextamal para las tortillas los tres días de la fiesta y molenderas y ollas, y el Quengue da otra media

fanega de maíz. Los dos hortelanos cada uno da para hortaliza 12 reales, que son tres pesos. Los dos corrales dan toda la leche necesaria; el Boeyero toda la leña, la raja el Petape y el Fiscal. Los semaneros blanquean el convento y ellostraen la cal ó tizar. etc. Para la loza fina, con prevención de un mes antes, da el corral chiquito 9 pesos 4 reales y con ella cuchillos y tijeras de despavilar.

El Quengue para la loza ordinaria, con la misma prevención, da 7 pesos y para el jabón da 3 pesos.

El Prioste da para el altar 10 reales de cera, un libro de plata. un real de copal, otro de alhuzema y otro de estoraque; la cera se sube al Padre luego que se acaba la misa de la Zirangua; los cocineros las cucharas necesarias, hoy y todo el año; el Mayordomo una batea de limas y naranjas, y estos tres días asisten al convento 3 guatzameuris, 3 cocineros, 3 metates, 3 patzaris. y todos traen zacate para los caballos á tarde y mañana; y todos comen de cuenta del convento, y para que no se pierda la pindecua de la loza que deben dar (aunque ya está reducida á reales) se expresa en la forma siguiente:

De platos finos.....	24
De tazas íd.....	24

Platos ordinarios	48
Tazas id.	48
Ollas de á 1 real	6
Id á 1/2	6
Lateros	12
Tinajas para agua	1
Comales	2
Saleros	24
Jarros de chocolate	2
Cazuelas de turcos	24
Id. á 1/4	6
Cazuelas á 1 real	4
Id. 1/2	4
Id. pequeñas	4
Jarros para agua	24
Vasos para mear	12
Osseros	12
Cuchillos	6
Tijeras de despavilar	2
Platos grandes	2
Una toalla, y ésta la dan; no entra en esta cuenta	
Vasos y candeleros 9 reales.	

NOTA.—Yo el infrascripto Secretario de Gobierno: Certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite, que el Arancel que contiene el precedente impreso es el que rige actualmente en todo el Obispado *por estar pendiente en la Real Audiencia de México LA APROBACION del que formó últimamente el Illmo. Sr. D. Fr. Antonio de San Miguel Iglesias dignísimo Obispo que fué de esta Santa Iglesia, y para*

que así conste y sirva de Gobierno fijado en parte pública en el Curato de * * * * *, pongo la presente de orden verbal de los señores Gobernadores de estas Diócesis, en la Ciudad de Valladolid, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y seis, siendo testigos Don Ramón Francisco de Aguilar, y D. Andrés Groso de esta vecindad.—*Santiago Camiña*, Secretario.

Apuntes

SOBRE

Colectas mandadas por los Obispos (1)

1. De *collectis* autem quæ fiunt in sanctos, sicut ordinari ecclesiis Galatiæ, ita et vos facite.—2. Per unam sabbati unusquisque vestrum *apud se reponat*, recondeur quod *si bene placuerit*, ut non cum venero tunc *collectæ* fiant—Corint. 1.^a—16.

B^o Feb^o 18, 1855.

Art. 1.^o Todos los hombres tienen *el derecho natural é imprescriptible de adorar á Dios todo poderoso según las inspi-*

(N) Porque tiene alguna relación con la materia tratada, publicamos este fragmento escrito de puño y letra del gran Reformador, en su destierro en Brownsville.—(A. P.)

raciones de su conciencia. Nadie puede ser molestado ó contrariado en su persona, su libertad ó su estado por haber reverenciado ó adorado á Dios según la inspiración de su conciencia ni por su profesión ó sus sentimientos religiosos, siempre que él no turbe la moral y la paz pública y que no contrarie á los demás en sus prácticas religiosas; y todas las personas que se conduzcan pacíficamente y como buenos miembros de la República estarán igualmente bajo la protección de las leyes. Ninguna preferencia será concedida á una religión ó secta sobre otra por ley ó decreto: y no se exigirá juramento religioso para el desempeño de empleo, oficio ó destino. Todas las sociedades religiosas en la República sin que ellas sean formadas en corporación ó no tendrán el derecho de nombrar sus ministros y de arreglarse con ellos para sus necesidades ó existencia.

Proyecto de ley que aclara el artículo 5.º de la constitución y fija las reglas de absoluta independencia del culto para que sea más definida la separación establecida por la ley de 14 de Junio de 1843. — Presentado por el representante T. C. de Mosquera. — *El Siglo XIX* del 15 Mayo 1855.

«Que V. M. ordene y mande y consti-

tuya con la susodicha majestad y solemnidad en solemnes cortes por sus pragmáticas y sanciones y leyes reales que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos, como los que de aquí adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan é incorporen en la real corona de Castilla y León en cabeza de S. M., como súbditos y vasallos libres que son; y ningunos estén encomendados á cristianos españoles, antes sea invariable constitución y ley real, que ni agora, ni en ningún tiempo jamás perpetuamente puedan ser sacados ni enagenados de la corona real, ni dados en feudo, ni encomienda. ni en depósito, ni por ningún otro título, ni modo, ni manera de enajenamiento ni sacar de la dicha corona real por servicios que nadie haga ni merecimientos que tenga. ni necesidad que ocurra ni causa ó color alguno que se ofrezca ó se pretenda.»

8.º Remedio del Memorial presentado por el P. de Las Casas al Emperador Carlos V (1540). Quintana. «*Españoles célebres*» Vida de Fray Bartolomé de las Casas. Tomo 3.º ó sea 34.º de la *Colección de los mejores autores españoles*.

Brownsville, Julio 7 de 1855.

FIN DEL TOMO I.

INDICE

	Páginas
	<hr style="width: 10%; margin: auto;"/>
Advertencia	V
Introducción: el apóstol y su credo	ViI
Representación sobre reforma del arancel de obvenciones parroquiales	1
Proyecto de ley sobre reforma de obvenciones parroquiales	18
Impugnación á la representación sobre reforma de obvenciones parroquiales	33
Respuesta primera á la impugnación de la representación	60
Respuesta segunda á la impugnación de la representación	80
Respuesta tercera á la impugnación de la representación	96
Segunda impugnación á la representación sobre reforma de obvenciones parroquiales	119

Respuesta cuarta á la impugnación de la representación.....	183
Tercera impugnación á la representación sobre reforma de obvenciones parroquiales.....	239
Respuesta quinta á la impugnación de la representación.....	279
Respuesta quinta á la impugnación de la representación (<i>continuación</i>).....	338
Arancel de obvenciones parroquiales.....	361
Apuntes sobre colectas mandadas por los obispos.....	391

Muy importante á los lectores.

Quien quiera que sea el lector de la *Biblioteca Reformista* que tenga algún documento ó alguna noticia, no conocidos ó no mencionados, de las personas y cosas de que se trata en los volúmenes que se anuncian, le suplicamos nos ponga al tanto, ya de palabra, ya por escrito, para dignificar nuestra humilde, pero noble labor. En la medida de nuestras fuerzas, estamos dispuestos hasta remunerar, si se nos exige, toda noticia, bajo el compromiso de citar el nombre de quien nos la suministre. —ANGEL POLA.—México, calle de Tacuba núm. 25, vivienda 7.

